

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Inmaculada Concepción, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios La Vid (Vidas Identificadas con Dios) de México para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José, en La Paz, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R. .

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Inmaculada Concepción de Ciudad Cuauhtémoc para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxtla, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2022-20058 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Oficio 500-05-2022-20059 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, respecto de la superficie que ocupa el Ejido Estancia de Machado en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí.

Reglas de Operación y funcionamiento del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas de la Comisión Nacional del Agua.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Panamá.

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora de Desarrollos Estratégicos Integrales, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

Aviso por el que se da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico Actualizado del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010.

Aviso por el que se da a conocer la liga electrónica que redirige al Manual de Organización Específico Actualizado del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla. .

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo mediante el cual se excluye la superficie de 54-59-64.54 hectáreas del polígono III, del predio Xaltocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, de la Resolución de Declaratoria de Terreno Nacional del 16 de abril de 2019, publicada el 26 de abril de 2019, en cumplimiento a la Resolución del 26 de mayo de 2022, pronunciada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, derivada del recurso de revisión 326/2021, la cual confirma la sentencia de amparo 1537/2019 dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso por el que se dan a conocer las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Reguladora de Energía.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se modifica el Lineamiento para la Asistencia Técnica publicado el 24 de abril de 2020.

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

Lineamientos Específicos para la realización de las evaluaciones diagnósticas de los aprendizajes de las y los alumnos de educación básica correspondientes al ciclo escolar 2022-2023. LEEDAEB-MEJOREDUE-01-2022.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y modificados por última vez mediante Acuerdo ACT-PUB/08/ 06/2022.07, publicado a su vez el veinte de junio de dos mil veintidós.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica donde pueden ser consultadas distintas resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 4/2016, relativo a la ampliación de ejido del poblado El Carmen y Anexas, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Inmaculada Concepción, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Amanecer Ranchero y Tejanitas, Colonia Benito Juárez 1a Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Amanecer Ranchero y Tejanitas, Colonia Benito Juárez 1a Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, así como el sostenimiento, la asistencia y la formación de los Ministros de Culto".

IV.- Representante: Eduardo Isidoro Treviño Degetau.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Administración Interna", integrada por las personas y cargos siguientes: Eduardo Isidoro Treviño Degetau, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Eduardo Isidoro Treviño Degetau.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios La Vid (Vidas Identificadas con Dios) de México para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CÉSAR ESTUARDO NAVARIJO PALACIOS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS "LA VID" (VIDAS IDENTIFICADAS CON DIOS) DE MÉXICO PARA LAS NACIONES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS "LA VID" (VIDAS IDENTIFICADAS CON DIOS) DE MÉXICO PARA LAS NACIONES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Rómulo Lozano Número 152, Colonia San Marcos, Municipio de Escobedo, Nuevo León, Código Postal 66064.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Pan de vida, ubicado en Calle Rómulo Lozano Número 152, Colonia San Marcos, Municipio de Escobedo, Nuevo León, Código Postal 66064, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: César Estuardo Navarajo Palacios y/o Gamaliel Téllez López.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: César Estuardo Navarajo Palacios, Presidente; Gamaliel Téllez López, Secretario; y Lemuel Cruz Pardiñas, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: César Estuardo Navarajo Palacios, Gamaliel Téllez López y Lemuel Cruz Pardiñas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangelico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José, en La Paz, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JOSÉ, EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JOSÉ, EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Río Candelaria y Río Mixteco, Sin Número, Colonia El Salado, La Paz, Estado de México, Código Postal 56440.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Río Candelaria y Río Mixteco, Sin Número, Colonia El Salado, La Paz, Estado de México, Código Postal 56440, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “la propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, así como el sostenimiento, la asistencia y la formación de los Ministros de Culto”.

IV.- Representante: Ángel Reyes Matamoros.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Administración Interna”, integrada por la persona y cargo siguiente: Ángel Reyes Matamoros, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Ángel Reyes Matamoros.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Inmaculada Concepción de Ciudad Cuauhtémoc para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpán, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE TUXPÁN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN DE CIUDAD CUAUHTÉMOC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN DE CIUDAD CUAUHTÉMOC para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE TUXPÁN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Constitución Sin Número, Colonia Centro, Ciudad Cuauhtémoc, Pueblo Viejo, Veracruz, Código Postal 92030.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Constitución y Benito Juárez, Ciudad Cuauhtémoc, Veracruz, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practiar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Luis Benítez Cruz.

V.- Exhibe Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Luis Benítez Cruz, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Luis Benítez Cruz.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2022-20058 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-20058

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ANF101123F66	ANFROX, S.A. DE C.V.	500-31-00-04-01-2020-08513 de fecha 21 de abril de 2020	27 de abril de 2020	28 de abril de 2020				
2	CCK151120TU7	CORPORATIVO COMERCIAL KENZELOF, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-21342 de fecha 30 de septiembre de 2019			02 de diciembre de 2019	10 de enero de 2020		

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
3	CCM160825KK9	COMERCIO CONSTRUCTOR Y MADERERO ATEMAJAC, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2019-00224 de fecha 28 de enero de 2019			29 de enero de 2019	22 de febrero de 2019		
4	FCO110208GU7	F.B.M. COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-26-00-04-01-2020-3495 de fecha 17 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020	26 de marzo de 2020				
5	GMP120329Q16	GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18195 de fecha 28 de junio de 2019	01 de julio de 2019	02 de julio de 2019				
6	MRI130503PC9	MANTENIMIENTO REPARACIONES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. DE C.V.	500-15-05-02-2020-1071 de fecha 10 de febrero de 2020	10 de febrero de 2020	11 de febrero de 2020				
7	NSD160205RJ2	NUEVOS SISTEMAS DE DIRECCION Y OPERACION, S.C.	500-35-00-06-01-2019-13452 de fecha 05 de julio de 2019	11 de julio de 2019	12 de julio de 2019				
8	OMS141110KV0	OMSCA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23669 de fecha 14 de octubre de 2020	21 de octubre de 2020	22 de octubre de 2020				
9	SIN130927V23	SINTPROF, S.A.D E C.V.	500-30-2019-01301 de fecha 25 de febrero de 2019			08 de marzo de 2019	03 de abril de 2019		

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ANF101123F66	ANFROX, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
2	CCK151120TU7	CORPORATIVO COMERCIAL KENZELOF, S. DE R.L. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
3	CCM160825KK9	COMERCIO CONSTRUCTOR Y MADERERO ATEMAJAC, S.A. DE C.V.	ZAPOCAN, JALISCO	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPEALERÍAS.	Ausencia de personal. Ausencia de activos
4	FCO110208GU7	F.B.M. COMERCIALIZADO RA, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR; OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DISEÑO GRÁFICO, FABRICACIÓN DE CALZADO CON CORTE DE PIEL Y CUERO.	Ausencia de personal. Ausencia de activos Sin capacidad material. Falta de infraestructura
5	GMP120329Q16	GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.	GUSTAVO A MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
6	MRI130503PC9	MANTENIMIENTO REPARACIONES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. DE C.V.	MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	Ausencia de activos Ausencia de personal. Sin capacidad material. Falta de infraestructura.
7	NSD160205RJ2	NUEVOS SISTEMAS DE DIRECCION Y OPERACION, S.C.	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
8	OMS141110KV0	OMSCA, S.A. DE C.V.	SAN MATEO ATENCO, MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	Ausencia de personal. Ausencia de activos Falta de infraestructura
9	SIN130927V23	SINTPROF, S.A.D E C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Ausencia de activos. Ausencia de personal.

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ANF101123F66	ANFROX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13692 de fecha 19 de junio de 2020	07 de julio de 2020
2	CCK151120TU7	CORPORATIVO COMERCIAL KENZELOF, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7902 de fecha 23 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
3	CCM160825KK9	COMERCIO CONSTRUCTOR Y MADERERO ATEMAJAC, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18165 de fecha 17 de junio de 2019	15 de julio de 2019
4	FCO110208GU7	F.B.M. COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos	
5	GMP120329Q16	GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27927 de fecha 25 de septiembre de 2019	25 de octubre de 2019
6	MRI130503PC9	MANTENIMIENTO REPARACIONES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A. DE C.V.	500-05-2020-13536 de fecha 24 de abril de 2020	02 de julio de 2020
7	NSD160205RJ2	NUEVOS SISTEMAS DE DIRECCION Y OPERACION, S.C.	500-05-2019-35774 de fecha 17 de octubre de 2019	08 de noviembre de 2019
8	OMS141110KV0	OMSCA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5061 de fecha 09 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
9	SIN130927V23	SINTPROF, S.A.D E C.V.	500-05-2019-18165 de fecha 17 de junio de 2019	15 de julio de 2019

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ANF101123F66	ANFROX, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7788/20-07-02-3	18 de octubre de 2021	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-2020-3983 de fecha 16 de octubre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2020004687, promovido en contra de la diversa 500-31-00-04-01-2020-08513 de fecha 21 de abril de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".
2	CCK151120TU7	CORPORATIVO COMERCIAL KENZELOF, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 408/20-16-01-2	15 de marzo de 2022	Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-69-00-03-03-2019-21342 de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1".
3	CCM160825KK9	COMERCIO CONSTRUCTOR Y MADERERO ATEMAJAC, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 8077/19-07-03-5-OT	14 de mayo de 2021	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-2019-4100 de fecha 30 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2019007671, RRL2019007676 y RRL2019008245, promovido en contra de la diversa 500-30-00-07-02-2019-00224 de fecha 28 de enero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1".

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
4	FCO110208GU7	F.B.M. COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3201/20-10-01-9-OT	30 de abril de 2021	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-26-00-04-01-2020-3495 de fecha 17 de marzo de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3".
5	GMP120329Q16	GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 20/529-24-01-03-06-OL	28 de febrero de 2022	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-73-00-08-00-2020-206 de fecha 15 de enero de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Distrito Federal "3", en la que se resolvieron los recursos de revocación, RRL2019007291 y RRL2019007288, promovido en contra de la diversa 500-05-2019-18195 de fecha 28 de junio de 2019, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
6	MRI130503PC9	MANTENIMIENTO REPARACIONES INDUSTRIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2020002453	17 de julio de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "1"	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-15-05-02-2020-1071 de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1".
7	NSD160205RJ2	NUEVOS SISTEMAS DE DIRECCION Y OPERACION, S.C.	Juicio de Nulidad 6741/19-17-13-9	29 de noviembre de 2019	Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resoluciones consistentes en los oficio número 500-35-00-06-01-2019-1945 de fecha 30 de enero de 2018 y el oficio número 500-35-06-01-2019-13452 de fecha 05 de julio de 2019, ambas emitidas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
8	OMS141110KV0	OMSCA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 991/20-29-01-6	26 de agosto de 2021	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar con sede en la Ciudad de Toluca Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2020-23669 de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
9	SIN130927V23	SINTPROF, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3891/19-07-03-3-OT	22 de abril de 2022	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-30-2019-01301 de fecha 25 de febrero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes ha quedado sin efectos.

Finalmente, se informa que, el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 09 de agosto de 2022.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2022-20059 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-20059

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAL090331NXA	ALIMENTOS ALIVEN, S.A. DE C.V.	500-02-00-2017-10564 de fecha 05 de abril de 2017			04 de julio de 2017	10 de agosto de 2017		
2	ACO130208K37	ACEVEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-68-00-02-00-2018-00010913 de fecha 18 de octubre de 2018	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
3	ADD101206AF4	ALTA DIRECCIÓN DINÁMICA, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-8806 de fecha 14 de agosto de 2018			07 de septiembre de 2018	02 de octubre de 2018		
4	ADR140514SE1	ADRILURT, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-02-2018-10467 de fecha 21 de septiembre de 2018			09 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018		
5	AGL130717QB1	AGLER, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-04-02-2017-13860 de fecha 18 de agosto de 2017	22 de agosto de 2017	23 de agosto de 2017				
6	AIP0903312E8	ADMINISTRACIONES INTEGRALES DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-34-00-05-02-2017-1043 de fecha 06 de enero de 2017	12 de enero de 2017	13 de enero de 2017				
7	BAN130228EE1	B1ANT, S.C.	500-32-00-04-01-2018-29942 de fecha 28 de noviembre de 2018	03 de diciembre de 2018	04 de diciembre de 2018				
8	CAAR760313KE2	CALDERA ACEVEDO RODRIGO	500-31-00-04-02-2017-16515 de fecha 09 de mayo de 2017	11 de mayo de 2017	12 de mayo de 2017				
9	CER1007063R0	CONTROL Y ESTRATEGIAS RUMBO A LA EXCELENCIA PROFESIONAL SHIPS, S.A. DE C.V.	500-72-03-01-2019-11404 de fecha 20 de noviembre de 2019					25 de noviembre de 2019	26 de noviembre de 2019
10	CFC9203055D3	CCC FABRICACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32141 de fecha 14 de septiembre de 2017					28 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
11	CIM131204F50	CORPORACION INDUSTRIAL MANGAR, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-3564 de fecha 13 de febrero de 2019	19 de febrero de 2019	20 de febrero de 2019				
12	CTA120620LS7	CONCEPTOS A TU ALCANCE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-38109 de fecha 16 de diciembre de 2016	20 de febrero de 2017	21 de febrero de 2017				
13	DPJ140711D85	DISTRIBUCIÓN PROFESIONAL JOGA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2018-3207 de fecha 16 de abril de 2018					09 de mayo de 2018	10 de mayo de 2018
14	FAC141231KTA	FISCALIZADORA Y ADMINISTRADORA CROLL, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2017-4233 de fecha 15 de febrero de 2017			23 de marzo de 2017	19 de abril de 2017		
15	ITA141006A38	INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-2873 de fecha 26 de junio de 2017			16 de agosto de 2017	08 de septiembre de 2017		
16	NACA640301UD2	NAVA CHAPARRO ANGÉLICA MARÍA	500-36-07-02-02-2019-19245 de fecha 03 de mayo de 2019			21 de mayo de 2019	13 de junio de 2019		
17	PAD0802156Q4	PIONEROS EN ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	500-72-03-01-2019-11438 de fecha 10 de octubre de 2019	14 de octubre de 2019	15 de octubre de 2019				
18	PAGT830617CF1	PALAFIX GAMERO TERESA	500-04-00-00-00-2017-29719 de fecha 14 de julio de 2017			23 de agosto de 2017	18 de septiembre de 2017		
19	PBS100406GV2	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS APIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2726 de fecha 11 de abril de 2017			08 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017		
20	PIS090417UZ9	PROMOTORA INTEGRADORA DE SERVICIOS ALTERNATIVOS NACIONALES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-43711 de fecha 13 de diciembre de 2016					13 de enero de 2017	16 de enero de 2017
21	SARR920301B81	SALAS RODRIGUEZ RAMIRO	500-05-2015-30987 de fecha 24 de agosto de 2015					15 de octubre de 2015	16 de octubre de 2015
22	SCO150505G57	SERCZA COORP, S.A DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-02460 de fecha 31 de enero de 2017	08 de febrero de 2017	09 de febrero de 2017				
23	SIGC900127N49	SILVA GALVÁN CINTHYA JOANA	500-08-00-03-00-2018-04625 de fecha 23 de febrero de 2018	12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018				
24	SIN1411213F0	SUMINISTROS INDUTECH, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-8658 de fecha 09 de agosto de 2018					15 de agosto de 2018	16 de agosto de 2018

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAL090331NXA	ALIMENTOS ALIVEN, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA	ABARROTES Y ULTRAMARINOS INCLUYE JABONES Y LECHE.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
2	ACO130208K37	ACEVEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	TANTOYUCA, VERACRUZ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
3	ADD101206AF4	ALTA DIRECCIÓN DINÁMICA, S.A. DE C.V.	IRAPUATO, GUANAJUATO	ASESORIA EN INVERSIONES	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
4	ADR140514SE1	ADRILURT, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS; AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura
5	AGL130717QB1	AGLER, S. DE R.L. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN COMPUTACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal
6	AIP0903312E8	ADMINISTRACIONES INTEGRALES DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	PUERTO VALLARTA, JALISCO	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
7	BAN130228EE1	B1ANT, S.C.	ZAPOPAN, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN, CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO Y OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material
8	CAAR760313KE2	CALDERA ACEVEDO RODRIGO	LOS MOCHIS, SINALOA	MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS NO PELIGROSOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
9	CER1007063R0	CONTROL Y ESTRATEGIAS RUMBO A LA EXCELENCIA PROFESIONAL SHIPS, S.A. DE C.V.	CUAHUTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
10	CFC9203055D3	CCC FABRICACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal
11	CIM131204F50	CORPORACION INDUSTRIAL MANGAR, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
12	CTA120620LS7	CONCEPTOS A TU ALCANCE, S.A. DE C.V.	CANCÚN, QUINTANA ROO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
13	DPJ140711D85	DISTRIBUCIÓN PROFESIONAL JOGA, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	ENAJENACIÓN DE ARENA, GRAVA, PIEDRA, TIERRA Y OTROS BIENES MUEBLES PROVENIENTES DEL SUELO; COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES; COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA; COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA; COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA; COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO; COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO; COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA (EXCEPTO EN AEROSOL).	Ausencia de personal. Ausencia de activos. Falta de infraestructura y Capacidad material.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
14	FAC141231KTA	FISCALIZADORA Y ADMINISTRADORA CROLL, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	SIN INFORMACIÓN	Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
15	ITA141006A38	INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	FABRICACIÓN DE OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
16	NACA640301UD2	NAVA CHAPARRO ANGÉLICA MARÍA	TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO	COMPRA VENTA DE PAPEL Y CARTÓN USADO.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
17	PAD0802156Q4	PIONEROS EN ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD.	Ausencia de activos Ausencia de personal.
18	PAGT830617CF1	PALAFX GAMERO TERESA	OMITLÁN DE JÚAREZ, HIDALGO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
19	PBS100406GV2	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS APIA, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL	JUGUETES PAP, UTILES ESCS Y DE OFICINA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
20	PIS090417UZ9	PROMOTORA INTEGRADORA DE SERVICIOS ALTERNATIVOS NACIONALES, S.A. DE C.V.	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
21	SARR920301B81	SALAS RODRIGUEZ RAMIRO	CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
22	SCO150505G57	SERCZA COORP, S.A DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
23	SIGC900127N49	SILVA GALVÁN CINTHYA JOANA	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
24	SIN1411213F0	SUMINISTROS INDUTECH, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE VIDRIO Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA (EXCEPTO EN AEROSOL).	Ausencia de activos. Ausencia de personal.

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AAL090331NXA	ALIMENTOS ALIVEN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38559 de fecha 16 de octubre de 2017	03 de noviembre de 2017

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
2	ACO130208K37	ACEVEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
3	ADD101206AF4	ALTA DIRECCIÓN DINÁMICA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32782 de fecha 12 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019
4	ADR140514SE1	ADRILURT, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7288 de fecha 15 de febrero de 2019	28 de marzo de 2019
5	AGL130717QB1	AGLER, S. DE R.L. DE C.V.	Información suprimida en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivada del Juicio Contencioso Administrativo Federal 1063/18-15-01-8, mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2020.	
6	AIP0903312E8	ADMINISTRACIONES INTEGRALES DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	Información suprimida en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivada del Juicio Contencioso Administrativo Federal 6591/19-07-01-3, mediante sentencia de fecha 15 de febrero de 2022.	
7	BAN130228EE1	B1ANT, S.C.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
8	CAAR760313KE2	CALDERA ACEVEDO RODRIGO	500-05-2017-32051 de fecha 25 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017
9	CER1007063R0	CONTROL Y ESTRATEGIAS RUMBO A LA EXCELENCIA PROFESIONAL SHIPS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7555 de fecha 24 de enero de 2020	21 de febrero de 2020
10	CFC9203055D3	CCC FABRICACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017
11	CIM131204F50	CORPORACION INDUSTRIAL MANGAR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36138 de fecha 25 de noviembre de 2019	16 de diciembre de 2019
12	CTA120620LS7	CONCEPTOS A TU ALCANCE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16004 de fecha 24 de abril de 2017	10 de mayo de 2017
13	DPJ140711D85	DISTRIBUCIÓN PROFESIONAL JOGA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20841 de fecha 12 de julio de 2018	23 de agosto de 2018
14	FAC141231KTA	FISCALIZADORA Y ADMINISTRADORA CROLL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16222 de fecha 26 de junio de 2017	11 de julio de 2017
15	ITA141006A38	INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38830 de fecha 22 de diciembre de 2017	29 de enero de 2018
16	NACA640301UD2	NAVA CHAPARRO ANGÉLICA MARÍA	500-05-2019-27748 de fecha 27 de agosto de 2019	25 de septiembre de 2019
17	PAD0802156Q4	PIONEROS EN ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7555 de fecha 24 de enero de 2020	21 de febrero de 2020
18	PAGT830617CF1	PALAFOX GAMERO TERESA	500-05-2017-38731 de fecha 27 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017
19	PBS100406GV2	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS APIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16355 de fecha 14 de julio de 2017	16 de agosto de 2017
20	PIS090417UZ9	PROMOTORA INTEGRADORA DE SERVICIOS ALTERNATIVOS NACIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2570 de fecha 16 de marzo de 2017	30 de marzo de 2017
21	SARR920301B81	SALAS RODRIGUEZ RAMIRO	500-05-2015-39239 de fecha 18 de diciembre de 2015	14 de enero de 2016
22	SCO150505G57	SERCZA COORP, S.A DE C.V.	500-05-2017-16099 de fecha 24 de mayo de 2017	06 de junio de 2017
23	SIGC900127N49	SILVA GALVÁN CINTHYA JOANA	500-05-2018-14369 de fecha 22 de junio de 2018	20 de julio de 2018
24	SIN1411213F0	SUMINISTROS INDUTECH, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29779 de fecha 17 de octubre de 2018	13 de noviembre de 2018

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AAL090331NXA	ALIMENTOS ALIVEN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4666/18-17-14-7	01 de diciembre de 2020	Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-71-00-02-00-2017-13615 de fecha 19 de diciembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", en la que se resolvió el recurso de revocación promovido en contra de la diversa 500-02-00-2017-10564 de fecha 05 de abril de 2017, emitida por la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.
2	ACO130208K37	ACEVEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 631/20-18-01-7	04 de febrero de 2022	Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-64-00-00-00-2020-001027 de fecha 31 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018012327, promovido en contra de la diversa 500-68-00-02-00-2018-00010913 de fecha 18 de octubre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5".
3	ADD101206AF4	ALTA DIRECCIÓN DINÁMICA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1154/20-10-01-3-OT	12 de marzo de 2021	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-24-00-07-01-2018-8806 de fecha 14 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1".
4	ADR140514SE1	ADRILURT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2426/19-07-02-8-OT	05 de abril de 2022	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-05-02-2018-10467 de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"
5	AGL130717QB1	AGLER, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1063/18-15-01-8	21 de septiembre de 2020	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-41-2018-0896 de fecha 21 de febrero de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2017010436 y los acumulados RRL2017010778, RRL2017011340 y RRL2017012114, promovido en contra de la diversa 500-41-00-04-02-2017-13860 de fecha 18 de agosto de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
6	AIP0903312E8	ADMINISTRACIONES INTEGRALES DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6591/19-07-01-3	15 de febrero de 2022	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-2019-2773 de fecha 05 de julio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número CUMPL01/2019, promovido en contra de la diversa 500-34-00-05-02-2017-1043 de fecha 06 de enero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5".
7	BAN130228EE1	B1ANT, S.C.	Juicio de Nulidad 6868/20-07-01-2	13 de agosto de 2021	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-32-00-04-01-2018-29942 de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
8	CAAR760313KE2	CALDERA ACEVEDO RODRIGO	Juicio de Nulidad 6097/18-03-02-5	19 de marzo de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-04-02-2017-16515 de fecha 09 de mayo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"
9	CER1007063R0	CONTROL Y ESTRATEGIAS RUMBO A LA EXCELENCIA PROFESIONAL SHIPS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2097/20-17-11-5	29 de octubre de 2021	Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-72-03-01-2019-11404 de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de la Ciudad de México "2".
10	CFC9203055D3	CCC FABRICACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5779/18-17-10-7/2180/18-S1-05-04	06 de abril de 2021	Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-71-00-02-00-2018-0992 de fecha 30 de enero de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2017011864, promovido en contra de la diversa 500-05-2017-32141 de fecha 14 de septiembre de 2017, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
11	CIM131204F50	CORPORACION INDUSTRIAL MANGAR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 394/19-29-01-3	13 de mayo de 2021	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-35-00-06-01-2019-3564 de fecha 13 de febrero de 2019 emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
12	CTA120620LS7	CONCEPTOS A TU ALCANCE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 60/18-20-01-6	04 de febrero de 2022	Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2016-38109 de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
13	DPJ140711D85	DISTRIBUCIÓN PROFESIONAL JOGA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 915/20-10-01-9-OT	01 de marzo de 2022	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-63-00-04-02-2018-3207 de fecha 16 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1".
14	FAC141231KTA	FISCALIZADORA Y ADMINISTRADORA CROLL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4843/17-03-01-4	12 de enero de 2022	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-06-01-2017-4233 de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
15	ITA141006A38	INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 19/553-24-01-03-06-OL	01 de julio de 2020	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-21-00-04-02-2017-2873 de fecha 26 de junio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1".
16	NACA640301UD2	NAVA CHAPARRO ANGÉLICA MARÍA	Juicio de Nulidad 2970/21-11-02-5-OT	31 de marzo de 2022	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-36-07-02-02-2019-19245 de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2".
17	PAD0802156Q4	PIONEROS EN ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 24569/19-17-14-3	03 de marzo de 2022	Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-72-03-01-2019-11438 de fecha 10 de octubre de 2019 emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2".

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
18	PAGT830617CF1	PALAFX GAMERO TERESA	Juicio de Nulidad 483/20-27-01-2	22 de marzo de 2021	Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2017-29719 de fecha 14 de julio de 2017, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
19	PBS100406GV2	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS APIA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 803/19-17-09-9	30 de junio de 2021	Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2017-2726 de fecha 11 de abril de 2017, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
20	PIS090417UZ9	PROMOTORA INTEGRADORA DE SERVICIOS ALTERNATIVOS NACIONALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 303/17-15-01-2	18 de septiembre de 2020	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2016-43711 de fecha 13 de diciembre de 2016, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
21	SARR920301B81	SALAS RODRIGUEZ RAMIRO	Juicio de Nulidad 27312/19-17-06-5	31 de marzo de 2022	Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistentes en los oficios número 500-05-2015-30987 de fecha 24 de agosto de 2015, ambos emitidos por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
22	SCO150505G57	SERCZA COORP, S.A DE C.V.	Juicio de Nulidad 152/20-03-02-4	03 de noviembre de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-03-01-2017-02460 de fecha 31 de enero de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
23	SIGC900127N49	SILVA GALVÁN CINTHYA JOANA	Juicio de Nulidad 1643/19-08-01-3	02 de junio de 2021	Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-08-00-00-00-2019-2911 de fecha 25 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Aguascalientes "1", en la que se resolvió el recurso de revocación, promovido en contra de la resolución contenida el oficio número 500-08-00-03-00-2018-04625 de fecha 23 de febrero de 2018, ambas emitidas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1".
24	SIN1411213F0	SUMINISTROS INDUTECH, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2483/18-12-01-5	11 de octubre de 2019	Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-41-00-03-02-2018-8658 de fecha 09 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes, ha quedado sin efectos.

Finalmente, se informa que, el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 09 de agosto de 2022.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, respecto de la superficie que ocupa el Ejido Estancia de Machado en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 y 79 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón.

Que en el apartado de Introducción del Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, se establece lo siguiente:

“El “Decreto que declara Parque Nacional Gogorrón, las tierras de la ex hacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, es de tipo toponímico, es decir, su polígono no presenta coordenadas sino referencias de los lugares que fijan sus límites, en tal virtud y con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la ubicación exacta del polígono del área natural protegida, se hizo necesario precisar sus límites con estricto apego a la descripción contenida en el Artículo Primero del Decreto antes citado que textualmente señala:

“ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de “Gogorrón” se declara Parque Nacional destinado a la perpetua conservación de los recursos naturales y obras hidráulicas de la región la Sierra de Bernalejo, las tierras bajas de la ex-hacienda de Gogorrón y Serranía del mismo nombre con las finalidades especiales y los límites que a continuación se citan: a).- COTO DE CAZA Y RESERVA FORESTAL destinado a la protección y procreación de animales silvestres y que está comprendida dentro de los límites siguientes: Partiendo de la mojonera de San Roque, el lindero pasa por las mojoneras de Cañón Tres Esquinas, Robles, Palomas, Escorpión, Angostura, Grana y La Puerta; de donde con dirección NE. se llega al tanque de San Antonio y de aquí hacia el Norte franco hasta encontrar la mojonera de Alvarez, para seguir con rumbo NO. y NE. sobre las mojoneras de Bernalejo y Los Frailes y llegando finalmente a la mojonera de San Roque, que corresponde al punto de partida. b).- ZONA AGRICOLA integrada por los terrenos propiamente agrícolas de los terrenos bajos de los pueblos de Calderón, Saucillos y Villa de Reyes, que estará, como actualmente lo está, en posesión de las ejidatarios del lugar y en donde se establecerán diversos viveros destinados a los trabajos de reforestación en las regiones desprovistas de vegetación forestal, así como a la plantación de árboles que se dedicarán a la formación de cortinas rompevientos, proporcionándose además a los ejidatarios los árboles frutales necesarios para que establezcan huertas frutales. c).- ZONA SILVO-PASTORIL que estará integrada por los potreros de Las Mulas y El Hundido, con una superficie de 667 (seiscientos sesenta y siete) hectáreas, y la cual será destinada exclusivamente al pastoreo del ganado propiedad de las diversos ejidatarios, en cuya zona se cuidarán y plantarán especies forrajeras apropiadas, de tal manera que los ejidatarios puedan introducir razas finas, que mejoren las que actualmente poseen. El Departamento Forestal se encargará de la conservación de los agostaderos, correspondiendo a la Secretaría de Agricultura, por conducto de la Dirección General de Ganadería, la parte relativa al mejoramiento de los ganados, mediante la introducción de razas finas. d).- ESTACIONES PISCICOLAS formadas en las presas cuyas condiciones de agua sean favorables y que mediante el aprovechamiento racional de las especies se ofrezca a los ejidatarios y campesinos de la región este elemento importante, para mejorar su actual alimentación. e).- ZONA PROTECTORA FORESTAL de los pozos artesianos de las aguas que aprovechan actualmente para la irrigación de los terrenos agrícolas, la cual estará sujeta a los trabajos de repoblación necesarios para asegurar el régimen regular de dichos pozos y estará comprendida dentro de los límites siguientes:

Salvando los terrenos ejidales de La Estancia del Rosario; Estancia de San Miguel, Villa de Reyes, así como los terrenos ejidales de Machado, hasta su extremo Sureste, el lindero sigue en línea recta en dirección Noreste, tocando el tanque de La Asunción, hasta la mojonera de Planilla, de donde siguiendo los antiguos linderos de la ex-hacienda de Gogorrón, se pasa por las mojoneras de Gabrielas, Cuesta, Matamoros, Puerto Blanco, Salto Prieto, Soyale, Arados, Pinalito, Chivatos Pintos, Duarte, Joyas, Cruz y Eslacada, terminando en el cruce de los límites del ejido de La Estancia del Rosario, que se tomó como punto de partida (sic).

(...).

Que en el aludido apartado de Introducción del Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, se describe la construcción del polígono del área de la siguiente manera:

“(...

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó el levantamiento de campo y con base en esta información y la descripción limítrofe del Decreto, y empleando un equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Marca TRIMBLE de 12 canales PRO XRS TSC1, con corrección diferencial en tiempo real, con precisión submétrica, mismo que sirvió para ubicar los vértices del polígono del Parque Nacional en las especificaciones cartográficas correspondientes; sistema de coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum horizontal de referencia y la Zona UTM, se efectuaron los recorridos de campo sobre el perímetro de los límites del área natural protegida. Posteriormente, se obtuvieron los datos de los vértices del polígono en campo y se elaboró el plano. Cabe destacar que el perímetro del polígono general del Parque Nacional está limitado principalmente por mojoneras, las cuales fueron identificadas en las visitas de campo llevadas a cabo por la CONANP.

Al identificar en campo los límites del Parque Nacional Gogorrón, se obtuvieron las coordenadas de los vértices y las líneas que conforman la descripción limítrofe del polígono del área protegida en comento que se describe en el Artículo Primero de su Decreto de creación. Posteriormente al reconstruir dicha poligonal en gabinete, mediante el Programa ArcMap versión 9.2, se concluyó que la superficie que comprende el polígono del Parque Nacional “Gogorrón”, es de 38,010-04-11.05 hectáreas (TREINTA Y OCHO MIL DIEZ HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, ONCE PUNTO CERO CINCO CENTIÁREAS), y que se encuentra al Sur de la capital del Estado de San Luis Potosí, a una distancia aproximada de 45 Km, con las siguientes colindancias: al Norte, con la ciudad de San Luis Potosí; al Noreste, con el Municipio de Villa de Zaragoza, en el Estado de San Luis Potosí; al Este, con el Municipio de Santa María del Río, en el Estado de San Luis Potosí; al Oeste, con el Municipio de Villa de Arriaga; y al Sur con el Municipio de San Felipe, en el Estado de Guanajuato. Del mismo modo, se obtuvo que el área natural protegida en mención comprende terrenos de los ejidos Emiliano Zapata, Jesús María, Estancia de Palomas, Estancia del Saucillo, Estancia de Calderón, Estancia del Rosario, Estancia de San Miguel, Gogorrón, Villa de Reyes, casco de la Hacienda de Pardo, El Soyate y Barranca, así como las comunidades La Ventilla y Alberto Carrera Torres, todos ellos en el Estado de San Luis Potosí.”

Que no obstante que en el apartado de Introducción del Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, no se señaló que el Área Natural Protegida comprendiera terrenos del Ejido Estancia de Machado, sí se incluyeron las mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas (1448-00-00 ha), pertenecientes a dicho Ejido, tanto en el “Plano de ubicación y subzonificación del Parque Nacional Gogorrón”, como en las “Coordenadas de los vértices de la subzonificación del Parque Nacional Gogorrón”.

Que con fecha 22 de septiembre de 2016, el comisariado ejidal del Ejido Estancia de Machado, perteneciente al Municipio Villa de Reyes, San Luis Potosí, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, substanciado que fue el juicio correspondiente, mediante sentencia de fecha 15 de enero de 2018, emitida por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas dentro del Expediente auxiliar 487/2017, referente al juicio de amparo número 1214/2016, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, ordenando lo siguiente:

“(...)

Entonces, el amparo se concede para que, cuando se notifique la determinación que declare ejecutoria esta sentencia, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

...

Dicten otros (Programa y Acuerdo), pero sin incluir en el límite poligonal y de zonificación del citado parque, la superficie de mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas (1448), perteneciente al “Ejido Estancia de Machado”, perteneciente al Municipio Villa de Reyes, del Estado de San Luis Potosí.” (sic)

Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 15 de enero de 2018, antes citada, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegida procedió a excluir del límite poligonal del Parque Nacional Gogorrón y de la subzonificación del Programa de Manejo, las mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas (1448-00-00 ha), pertenecientes al Ejido Estancia de Machado del Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí, adecuándose las superficies de las Subzonas: de “Asentamientos Humanos”, “Preservación de Coto de Caza y Reserva Forestal”, y “Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola”, el “Plano de ubicación y subzonificación del Parque Nacional Gogorrón”, así como las “Coordenadas de los vértices de la subzonificación del Parque Nacional Gogorrón”.

Que en cumplimiento a lo instruido en la sentencia a que se alude en el párrafo que antecede, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL GOGORRÓN, RESPECTO DE LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL EJIDO ESTANCIA DE MACHADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer la modificación del Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016, excluyendo del límite poligonal del Parque Nacional Gogorrón y de su subzonificación, las mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas (1448-00-00 ha), pertenecientes al Ejido Estancia de Machado, del Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí, en consecuencia, se modifican las superficies de las Subzonas de Asentamientos Humanos, Preservación de Coto de Caza y Reserva Forestal, y Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola, el “Plano de ubicación y subzonificación del Parque Nacional Gogorrón”, así como las “Coordenadas de los vértices de la subzonificación del Parque Nacional Gogorrón”, quedando de la siguiente forma:

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

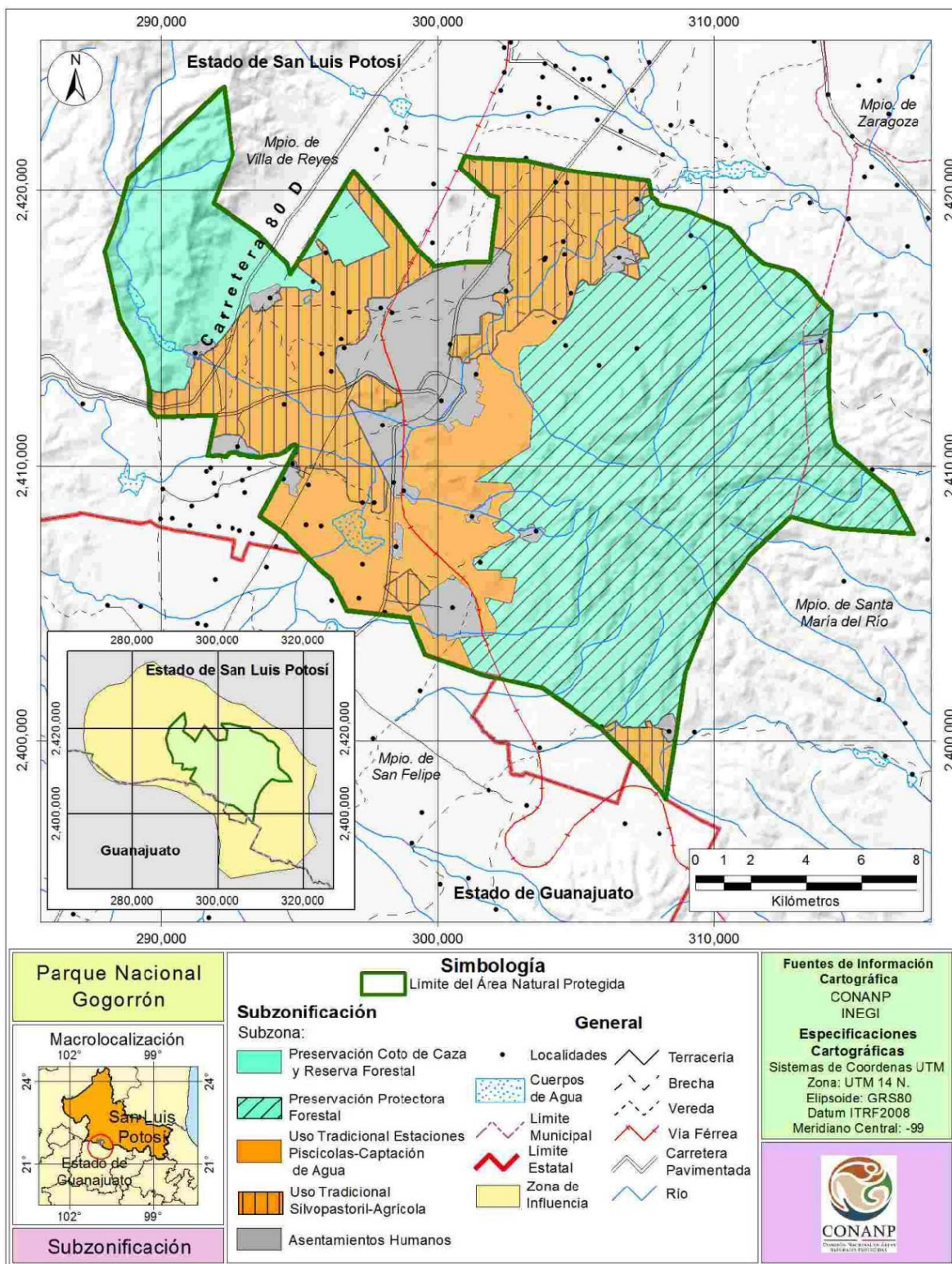
...

Subzonas y políticas de manejo

Las subzonas establecidas para el Parque Nacional Gogorrón son las siguientes:

- I. Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal**, con una superficie de **4,243.454550 hectáreas**, comprendida en **dos** polígonos;
- II. Subzona de Preservación Protectora Forestal**, con una superficie de 16,578.287924 hectáreas, comprendida en un polígono;
- III. Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua**, con una superficie de 4,565.529381 hectáreas, comprendida en un polígono;
- IV. Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola**, con una superficie de **7,675.279712** hectáreas, comprendidas en **cuatro** polígonos; y
- V. Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie de **3,499.489538** hectáreas, comprendida en **doce** polígonos.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL GOGORRÓN



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL GOGORRÓN

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF2008 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal

Polígono 1 Sierra El Bernalejo-San Miguelito, con una superficie de 3,813.369851 hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,293.258570	2,416,501.869650
2	294,319.607473	2,416,535.746820
3	294,214.993164	2,416,617.618890
4	293,430.385845	2,416,265.114150
5	293,388.312698	2,416,304.913070
6	293,204.100544	2,416,228.726560
7	293,167.712960	2,416,159.362730
8	293,189.318087	2,416,002.441260
9	293,238.602125	2,415,885.248700
10	293,107.729222	2,415,813.170080
11	291,945.299477	2,414,367.739590
12	291,907.862752	2,414,495.812610
13	291,826.388554	2,414,455.075510
14	291,817.307817	2,414,536.919520
15	291,701.100599	2,414,526.254800
16	291,682.725747	2,414,538.404580
17	291,608.268490	2,414,531.945010
18	291,590.353009	2,414,622.816510
19	291,472.934310	2,414,597.655360
20	291,454.962061	2,414,546.134910
21	291,319.571116	2,414,523.370060
22	291,331.552616	2,414,453.877360
23	291,178.189418	2,414,381.988360
24	290,974.479962	2,414,387.931190
25	290,829.527779	2,414,356.827210
26	290,798.375879	2,414,323.279010
27	290,806.762928	2,414,119.593520
28	290,944.550175	2,414,016.552620
29	290,995.743318	2,413,988.485440
30	290,915.055257	2,413,660.971090

Vértice	X	Y
31	290,931.854890	2,413,598.853310
32	291,074.399728	2,413,563.902070
33	291,071.693847	2,413,357.560390
34	290,826.875379	2,412,797.671380
35	290,436.799809	2,412,802.795640
36	290,146.808775	2,412,679.459000
37	289,774.168031	2,412,720.698960
38	289,552.418734	2,412,891.351810
39	289,344.487562	2,413,828.342000
40	288,491.333775	2,415,332.438740
41	287,939.948311	2,417,808.891140
42	288,351.111559	2,418,843.402950
43	288,799.647034	2,420,435.819830
44	292,270.319000	2,423,767.245900
45	292,582.468003	2,421,295.621450
46	291,887.227164	2,419,546.203400
47	293,514.470417	2,418,425.921220
48	294,387.477367	2,417,491.918380
49	294,553.478722	2,417,309.917780
50	294,654.482596	2,416,961.914010
51	294,849.430825	2,417,280.298120
52	295,781.993127	2,416,532.036670
53	295,766.419967	2,416,433.471470
54	295,668.517682	2,416,324.473160
55	295,386.728368	2,416,424.567750
56	295,064.395325	2,416,373.588300
57	294,911.614071	2,416,499.594530
1	294,293.258570	2,416,501.869650

Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal

Polígono 2 Valle Machado, con una superficie de 430.084699 hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,921.278364	2,417,397.637550
2	296,614.858057	2,420,163.545570
3	298,238.791100	2,417,977.974640
4	296,650.509554	2,417,257.953670
5	296,500.338274	2,417,478.379500
6	296,275.041796	2,417,467.482090
7	296,189.424871	2,417,388.824320

Vértice	X	Y
8	296,005.109227	2,417,951.304830
9	295,700.765837	2,418,260.895520
10	295,538.099540	2,418,161.196820
11	295,837.195631	2,417,751.907440
1	294,921.278364	2,417,397.637550

Subzona de Preservación Protectora Forestal

Polígono 1, con una superficie de 16,578.287924 hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Asentamientos Humanos Polígonos 10 Presa de San Agustín, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Subzona de Preservación Protectora Forestal, éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	311,139.462535	2,417,948.013930
2	311,799.693539	2,417,338.928500
3	312,864.424624	2,417,064.614300
4	313,380.519427	2,416,627.559890
5	313,752.482919	2,416,102.164020
6	314,268.353370	2,415,593.897680
7	314,212.390990	2,414,993.091130
8	314,074.397709	2,414,975.507810
9	313,983.262189	2,414,897.088880
10	313,934.515282	2,414,790.057620
11	313,225.144282	2,414,718.853570
12	313,245.857507	2,414,373.201620
13	313,829.711550	2,414,459.938250
14	313,903.502416	2,414,068.976120
15	314,048.494994	2,414,084.511040
16	314,070.502796	2,414,343.426350
17	314,127.464166	2,414,765.458320
18	314,203.776551	2,414,809.210760
19	314,118.412495	2,412,987.063850
20	314,257.427674	2,411,444.045200
21	314,403.433508	2,410,792.038220
22	316,438.173838	2,409,087.273920

Vértice	X	Y
23	317,206.397144	2,407,532.040120
24	314,287.405849	2,407,750.017950
25	312,777.425650	2,408,160.934510
26	311,303.450195	2,406,777.000340
27	310,047.516379	2,405,118.932750
28	309,645.516940	2,404,146.929100
29	308,950.550090	2,402,476.905080
30	308,678.530823	2,400,586.260020
31	308,607.190674	2,400,755.545870
32	308,574.929128	2,400,873.838210
33	308,517.575268	2,400,976.597220
34	308,401.672669	2,400,983.766450
35	308,278.600837	2,400,952.699770
36	308,132.826429	2,400,852.330510
37	307,936.867399	2,400,612.161210
38	307,869.063349	2,400,545.883280
39	307,743.979592	2,400,572.309430
40	307,682.002649	2,400,736.366030
41	307,481.489037	2,400,703.554710
42	307,568.985880	2,400,484.812570
43	306,664.851748	2,400,484.812570
44	306,467.983826	2,400,740.011730

Vértice	X	Y
45	306,088.830804	2,400,535.852410
46	305,788.790709	2,400,522.457750
47	303,796.198248	2,401,916.519940
48	301,634.365156	2,402,405.412910
49	301,322.363452	2,402,515.759600
50	300,755.312599	2,403,768.671940
51	301,981.009159	2,403,877.815020
52	302,132.945582	2,403,972.748050
53	302,129.997448	2,404,343.898890
54	301,709.001699	2,405,042.935830
55	301,711.101941	2,405,212.332180
56	301,861.829060	2,405,210.464050
57	302,560.418598	2,405,016.267280
58	302,666.625124	2,405,071.430370
59	302,865.874684	2,405,948.350700
60	302,293.240124	2,405,963.489710
61	302,289.096145	2,406,237.843270
62	301,422.271010	2,406,232.452580
63	301,266.324000	2,406,419.949200
64	301,292.140641	2,406,677.796690
65	302,763.019960	2,407,385.669710
66	302,778.887163	2,407,450.015470
67	302,502.575320	2,407,655.121820
68	302,380.615452	2,407,543.681950
69	302,111.245411	2,407,700.303380
70	301,985.747374	2,407,911.619890
71	302,296.083107	2,408,020.723940
72	302,290.844780	2,408,206.346670
73	302,240.797338	2,408,424.795240
74	302,311.107348	2,408,625.618100
75	302,706.002731	2,408,870.833290
76	302,791.175036	2,409,055.338550
77	302,629.305531	2,409,371.980360
78	301,311.591847	2,409,452.870540
79	303,331.335985	2,410,694.486500
80	303,456.792447	2,412,314.550550
81	303,026.062133	2,412,820.067150

Vértice	X	Y
82	302,953.078073	2,413,619.676780
83	302,958.665793	2,414,071.402070
84	303,090.003049	2,414,336.013760
85	303,647.867617	2,414,369.464700
86	303,898.508230	2,414,535.798590
87	304,563.484233	2,415,318.257720
88	304,801.510429	2,415,686.450930
89	305,099.160633	2,416,618.654380
90	305,266.419002	2,416,745.689090
91	305,393.652822	2,416,679.590740
92	305,460.049138	2,416,565.831300
93	305,754.047873	2,416,586.442030
94	306,151.057406	2,417,025.319970
95	306,580.203996	2,417,012.028150
96	307,217.078687	2,416,738.065970
97	307,330.820919	2,416,801.228700
98	307,232.821332	2,417,415.553210
99	307,362.303616	2,417,534.998160
100	307,625.572288	2,417,507.608450
101	307,649.626832	2,417,628.331200
102	307,334.231273	2,418,325.962920
103	306,876.863519	2,418,492.865190
104	306,735.658989	2,418,647.866370
105	307,207.987479	2,419,093.916590
106	307,405.712222	2,419,252.871180
107	307,446.292411	2,419,494.407600
108	307,357.308908	2,419,608.432840
109	307,449.127541	2,419,728.333910
110	307,653.199547	2,419,790.402620
111	307,723.314743	2,419,761.327360
112	307,920.095196	2,419,629.147370
113	307,919.345896	2,419,567.716480
114	308,033.746274	2,419,480.486340
115	308,967.373571	2,419,277.102390
116	310,558.272296	2,418,622.194030
1	311,139.462535	2,417,948.013930

Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua

Polígono 1 con una superficie de 4,565.529381 hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Asentamientos Humanos Polígonos, 8 El Tejocote de San Miguel y 9 San Miguel, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua, éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	304,563.484233	2,415,318.257720
2	303,898.508230	2,414,535.798590
3	303,647.867617	2,414,369.464700
4	303,090.003049	2,414,336.013760
5	302,958.665793	2,414,071.402070
6	302,953.078073	2,413,619.676780
7	303,026.062133	2,412,820.067150
8	303,456.792447	2,412,314.550550
9	303,331.335985	2,410,694.486500
10	301,311.591847	2,409,452.870540
11	302,629.305531	2,409,371.980360
12	302,791.175036	2,409,055.338550
13	302,706.002731	2,408,870.833290
14	302,311.107348	2,408,625.618100
15	302,240.797338	2,408,424.795240
16	302,290.844780	2,408,206.346670
17	302,296.083107	2,408,020.723940
18	301,985.747374	2,407,911.619890
19	302,111.245411	2,407,700.303380
20	302,380.615452	2,407,543.681950
21	302,502.575320	2,407,655.121820
22	302,778.887163	2,407,450.015470
23	302,763.019960	2,407,385.669710
24	301,292.140641	2,406,677.796690
25	301,266.324000	2,406,419.949200
26	301,422.271010	2,406,232.452580
27	302,289.096145	2,406,237.843270
28	302,293.240124	2,405,963.489710
29	302,865.874684	2,405,948.350700
30	302,666.625124	2,405,071.430370
31	302,560.418598	2,405,016.267280
32	301,861.829060	2,405,210.464050
33	301,711.101941	2,405,212.332180
34	301,709.001699	2,405,042.935830
35	302,129.997448	2,404,343.898890
36	302,132.945582	2,403,972.748050

Vértice	X	Y
37	301,981.009159	2,403,877.815020
38	301,717.156062	2,403,854.320020
39	301,712.972527	2,403,868.582300
40	301,346.133014	2,404,921.730370
41	301,414.925955	2,404,950.542470
42	301,217.059825	2,405,463.704370
43	300,554.332270	2,406,055.014380
44	299,742.966813	2,405,488.523250
45	299,005.713220	2,406,295.991510
46	298,014.437659	2,405,637.018510
47	298,926.861753	2,404,696.433090
48	299,359.692805	2,404,963.246580
49	299,868.593244	2,403,737.076760
50	300,137.824770	2,403,925.290210
51	300,296.934376	2,403,896.242950
52	300,305.001136	2,403,652.396420
53	300,342.057840	2,403,623.875380
54	300,755.312599	2,403,768.671940
55	301,322.363452	2,402,515.759600
56	299,546.619460	2,403,143.792990
57	298,997.607684	2,404,491.802380
58	296,698.451424	2,404,755.112840
59	296,149.611761	2,405,907.785350
60	295,502.609714	2,406,460.784200
61	294,419.603899	2,407,560.784460
62	293,551.602501	2,408,168.781230
63	294,290.771110	2,409,555.885790
64	294,459.899726	2,409,368.447160
65	294,621.014877	2,409,324.045290
66	294,607.321454	2,409,004.532140
67	294,896.511356	2,408,887.923310
68	294,957.147948	2,408,995.203440
69	294,859.196531	2,409,069.833090
70	294,929.161828	2,409,163.120150
71	294,873.189590	2,409,261.071570
72	294,896.511356	2,409,368.351700

Vértice	X	Y
73	294,975.805361	2,409,363.687340
74	295,068.961987	2,409,563.299010
75	295,130.810074	2,409,577.954850
76	295,226.410429	2,409,929.323280
77	296,269.405960	2,409,848.456170
78	296,678.732669	2,409,528.153610
79	296,706.789142	2,408,980.153390
80	296,802.011205	2,408,753.882680
81	297,004.524267	2,408,698.793180
82	297,592.287633	2,408,631.316370
83	297,595.300961	2,408,316.197890
84	297,867.885637	2,408,260.232200
85	298,051.190398	2,408,347.935920
86	298,144.738220	2,408,541.802300
87	298,149.763828	2,408,939.338930
88	298,210.069936	2,409,359.182540
89	298,374.289339	2,408,909.054970
90	298,512.880647	2,408,859.611660
91	298,663.134384	2,408,851.754510
92	298,676.675147	2,409,042.358350
93	298,946.713527	2,408,818.372550
94	299,055.742855	2,408,632.187560
95	299,211.791203	2,408,642.147920
96	299,361.497651	2,409,033.737100
97	299,318.679817	2,409,171.394020
98	299,213.794926	2,409,244.253150
99	299,041.499876	2,409,270.267990
100	298,787.194312	2,409,416.552380
101	298,777.113494	2,410,730.927280
102	298,832.707271	2,410,765.319400
103	299,021.109255	2,411,271.633940
104	299,128.676381	2,411,359.626210
105	299,243.081452	2,411,360.293200
106	299,312.981617	2,411,412.258560
107	299,444.435414	2,411,424.274370
108	299,579.703540	2,411,444.684070
109	299,702.122293	2,411,484.224630
110	299,796.199971	2,411,526.644800
111	299,867.550543	2,411,455.205480
112	299,988.696157	2,411,551.088760

Vértice	X	Y
113	300,040.076921	2,411,542.761320
114	300,209.456062	2,411,517.708720
115	300,384.803344	2,411,195.123990
116	300,600.167321	2,411,375.547420
117	300,450.936806	2,411,588.788030
118	300,710.327317	2,411,709.820100
119	300,757.849737	2,411,615.867820
120	300,831.591568	2,411,559.608210
121	301,170.675683	2,411,433.105430
122	301,322.896120	2,411,842.347730
123	301,476.971172	2,411,775.681440
124	301,711.732378	2,412,207.145650
125	301,506.402950	2,412,290.739670
126	301,383.270677	2,412,337.454000
127	301,459.738600	2,412,503.685200
128	301,499.396806	2,412,496.791020
129	301,546.472739	2,412,581.007090
130	301,386.962778	2,412,641.646580
131	301,424.553220	2,412,724.722820
132	301,570.765590	2,412,666.483920
133	301,645.593999	2,412,882.198310
134	301,521.794008	2,412,908.666610
135	301,568.245877	2,413,092.876070
136	301,396.705150	2,413,156.132090
137	301,299.990433	2,413,187.622660
138	301,476.480495	2,413,530.853300
139	301,495.361578	2,413,698.523520
140	301,418.412227	2,413,706.984320
141	301,399.576815	2,413,879.527070
142	301,555.597590	2,414,035.353530
143	301,933.986009	2,414,045.647360
144	302,183.494872	2,414,395.129630
145	302,138.943377	2,414,755.768030
146	302,329.804520	2,414,895.931020
147	302,672.967871	2,414,891.674360
148	303,487.793750	2,415,646.772060
149	303,838.034388	2,415,649.953380
150	304,345.285269	2,415,321.137390
1	304,563.484233	2,415,318.257720

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-AgrícolaPolígono 1 Valle de San Francisco 1, con una superficie de **4,520.894232** hectáreas

Vértice	X	Y
1	296,946.386908	2,420,704.972950
2	296,954.415860	2,420,694.512560
3	299,220.064566	2,417,923.776400
4	299,294.524545	2,417,828.432350
5	299,319.440700	2,417,796.650780
6	299,329.526570	2,417,814.157160
7	299,888.738973	2,417,242.379190
8	300,778.160047	2,417,357.075340
9	299,801.675552	2,416,998.482570
10	298,247.417515	2,416,090.811860
11	297,600.578599	2,416,089.422540
12	297,598.687366	2,416,041.430740
13	297,492.394748	2,416,042.782980
14	297,495.342182	2,415,771.112780
15	297,385.401993	2,415,771.597630
16	297,394.652807	2,415,656.738110
17	297,521.016387	2,415,652.835280
18	297,588.903012	2,415,219.218290
19	297,394.071769	2,414,722.874560
20	297,068.442818	2,414,406.349320
21	296,524.375074	2,414,353.907480
22	296,368.308018	2,414,290.579910
23	296,300.186520	2,413,733.242450
24	296,664.374855	2,413,158.506100
25	296,737.528538	2,412,807.209160
26	297,376.172355	2,413,315.712880
27	297,724.862280	2,413,263.775830
28	298,041.046693	2,413,051.084430
29	298,406.801060	2,412,836.721220
30	298,593.811150	2,412,808.044420
31	298,699.479654	2,412,324.064010
32	298,585.678322	2,412,281.389810
33	298,473.885973	2,412,199.704490
34	298,476.703491	2,412,154.742660
35	298,183.023067	2,412,123.493880
36	298,099.551378	2,412,057.756030

Vértice	X	Y
37	298,101.948478	2,411,982.821350
38	297,622.765546	2,412,000.789440
39	297,146.003675	2,412,161.854690
40	296,903.881971	2,412,385.523620
41	296,796.825715	2,412,285.537470
42	298,210.069936	2,409,359.182540
43	298,149.763828	2,408,939.338930
44	298,144.738220	2,408,541.802300
45	298,051.190398	2,408,347.935920
46	297,867.885637	2,408,260.232200
47	297,595.300961	2,408,316.197890
48	297,592.287633	2,408,631.316370
49	297,004.524267	2,408,698.793180
50	296,802.011205	2,408,753.882680
51	296,706.789142	2,408,980.153390
52	296,678.732669	2,409,528.153610
53	296,269.405960	2,409,848.456170
54	295,226.410429	2,409,929.323280
55	295,130.810074	2,409,577.954850
56	295,068.961987	2,409,563.299010
57	294,863.055895	2,409,789.687900
58	294,995.047400	2,409,856.698970
59	294,981.848247	2,409,921.679410
60	294,897.576748	2,409,903.403660
61	294,846.810790	2,410,145.049640
62	294,710.758012	2,410,201.907520
63	294,785.891634	2,410,349.128810
64	294,848.841428	2,410,376.542430
65	294,906.714625	2,410,483.150950
66	294,947.327395	2,410,626.310960
67	294,876.963327	2,410,655.918840
68	294,903.560807	2,410,705.830950
69	294,886.516887	2,410,718.985990
70	294,803.397162	2,410,783.140410
71	294,688.304521	2,410,739.482080
72	294,629.885803	2,410,668.973520

Vértice	X	Y
73	294,573.213091	2,410,600.572300
74	294,434.733753	2,410,511.453570
75	294,225.289943	2,410,424.617390
76	294,069.186981	2,410,390.219090
77	293,844.292508	2,410,370.372220
78	293,619.398614	2,410,305.545500
79	293,539.349931	2,410,313.425080
80	293,521.914118	2,410,474.388210
81	293,252.524368	2,410,658.873030
82	293,086.907322	2,410,690.319300
83	293,007.243427	2,410,921.973520
84	292,826.062627	2,411,102.627710
85	292,524.837660	2,411,124.478710
86	292,249.437430	2,411,125.286920
87	291,879.722006	2,411,001.254680
88	291,781.694291	2,410,942.249070
89	291,961.566113	2,411,855.809220
90	291,897.048339	2,411,854.249370
91	290,094.575935	2,411,810.670760
92	289,834.833221	2,411,804.390930
93	289,809.581573	2,411,803.780420
94	289,624.580216	2,412,000.780630
95	289,597.180053	2,412,052.402750
96	289,550.736502	2,412,139.902770
97	289,550.975132	2,412,246.497910
98	289,552.418734	2,412,891.351810
99	289,774.168031	2,412,720.698960
100	290,146.808775	2,412,679.459000
101	290,436.799809	2,412,802.795640
102	290,826.875379	2,412,797.671380
103	291,071.693847	2,413,357.560390
104	291,074.399728	2,413,563.902070
105	291,115.885622	2,413,552.868580
106	291,172.198666	2,413,724.204030
107	291,179.387566	2,413,840.424580
108	291,142.244920	2,413,949.456220
109	291,190.170919	2,413,988.995170
110	291,323.883922	2,413,873.902460

Vértice	X	Y
111	291,345.387928	2,414,027.041520
112	291,531.319190	2,414,045.934690
113	291,629.791546	2,414,155.266200
114	291,815.605203	2,414,223.832570
115	291,785.037248	2,414,264.589840
116	291,879.994395	2,414,287.485320
117	291,945.299477	2,414,367.739590
118	293,107.729222	2,415,813.170080
119	293,238.602125	2,415,885.248700
120	293,323.827802	2,415,621.823650
121	293,802.813904	2,415,687.025940
122	294,083.685153	2,415,890.156130
123	294,088.700796	2,415,952.850600
124	294,344.494320	2,416,060.685180
125	294,257.011543	2,416,263.953830
126	294,166.974481	2,416,233.876710
127	294,129.506056	2,416,288.496690
128	294,247.969414	2,416,349.260440
129	294,293.258570	2,416,501.869650
130	294,911.614071	2,416,499.594530
131	295,064.395325	2,416,373.588300
132	295,386.728368	2,416,424.567750
133	295,668.517682	2,416,324.473160
134	295,766.419967	2,416,433.471470
135	295,781.993127	2,416,532.036670
136	294,849.430825	2,417,280.298120
137	294,921.278364	2,417,397.637550
138	295,837.195631	2,417,751.907440
139	295,538.099540	2,418,161.196820
140	295,700.765837	2,418,260.895520
141	296,005.109227	2,417,951.304830
142	296,189.424871	2,417,388.824320
143	296,275.041796	2,417,467.482090
144	296,500.338274	2,417,478.379500
145	296,650.509554	2,417,257.953670
146	298,238.791100	2,417,977.974640
147	296,614.858057	2,420,163.545570
1	296,946.386908	2,420,704.972950

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-AgrícolaPolígono 2 Valle de San Francisco 2, con una superficie de **2,668.425617** hectáreas

Vértice	X	Y
1	300,988.270679	2,421,259.362340
2	301,050.831321	2,421,246.081920
3	301,328.391969	2,421,187.052580
4	301,359.129532	2,421,185.514180
5	303,199.367411	2,421,093.411280
6	303,738.299743	2,420,966.380620
7	304,381.609377	2,420,814.747390
8	304,627.846053	2,420,756.707440
9	304,838.725457	2,420,707.001470
10	307,592.281726	2,420,347.425500
11	307,625.368649	2,420,343.104810
12	307,675.070724	2,420,047.885830
13	307,723.314743	2,419,761.327360
14	307,653.199547	2,419,790.402620
15	307,449.127541	2,419,728.333910
16	307,357.308908	2,419,608.432840
17	307,446.292411	2,419,494.407600
18	307,405.712222	2,419,252.871180
19	307,207.987479	2,419,093.916590
20	306,735.658989	2,418,647.866370
21	306,876.863519	2,418,492.865190
22	307,334.231273	2,418,325.962920
23	307,649.626832	2,417,628.331200
24	307,625.572288	2,417,507.608450
25	307,362.303616	2,417,534.998160
26	307,232.821332	2,417,415.553210
27	307,330.820919	2,416,801.228700
28	307,217.078687	2,416,738.065970
29	306,580.203996	2,417,012.028150
30	306,469.307110	2,417,015.462930
31	306,582.456573	2,417,067.301360
32	306,652.326217	2,417,074.493820
33	306,728.360830	2,417,115.593610
34	306,739.663276	2,417,289.240230
35	306,639.996279	2,417,366.302340
36	306,760.213167	2,417,403.292150
37	306,827.000327	2,417,292.322710

Vértice	X	Y
38	307,029.416797	2,417,367.329830
39	307,053.049177	2,417,334.450000
40	307,099.286441	2,417,335.477490
41	307,174.293561	2,417,371.439810
42	307,129.083789	2,417,417.677070
43	307,156.826148	2,417,485.491730
44	307,115.726358	2,417,563.581330
45	307,273.960552	2,417,658.110850
46	307,233.888256	2,417,717.705550
47	307,071.544083	2,417,638.588450
48	307,018.114355	2,417,843.059910
49	306,923.584838	2,417,810.180080
50	306,898.924961	2,417,868.747280
51	306,785.900538	2,417,916.012040
52	306,544.439266	2,417,983.826690
53	306,483.817075	2,417,973.551740
54	306,099.534033	2,417,623.176030
55	306,014.251965	2,417,509.124110
56	306,065.626699	2,417,406.374630
57	306,114.946453	2,417,295.405200
58	305,984.454617	2,417,149.500940
59	306,024.526913	2,417,045.723960
60	305,971.097185	2,416,977.909310
61	306,043.066304	2,416,905.940190
62	305,754.047873	2,416,586.442030
63	305,460.049138	2,416,565.831300
64	305,393.652822	2,416,679.590740
65	305,266.419002	2,416,745.689090
66	305,099.160633	2,416,618.654380
67	304,801.510429	2,415,686.450930
68	304,563.484233	2,415,318.257720
69	304,345.285269	2,415,321.137390
70	303,838.034388	2,415,649.953380
71	303,487.793750	2,415,646.772060
72	302,672.967871	2,414,891.674360
73	302,329.804520	2,414,895.931020
74	302,138.943377	2,414,755.768030

Vértice	X	Y
75	302,183.494872	2,414,395.129630
76	301,933.986009	2,414,045.647360
77	301,555.597590	2,414,035.353530
78	301,399.576815	2,413,879.527070
79	301,232.203408	2,413,870.261130
80	301,177.136221	2,413,818.995960
81	301,178.158220	2,413,711.277000
82	300,858.739765	2,413,715.266710
83	300,848.255731	2,413,823.104170
84	300,792.722231	2,413,923.902160
85	300,491.577955	2,413,925.660640
86	300,425.240865	2,414,006.393870
87	300,351.044867	2,414,038.777520
88	300,509.337105	2,414,678.099520
89	300,616.564663	2,414,784.329110
90	301,500.708081	2,414,812.991890
91	301,508.560952	2,415,442.829840
92	301,812.410200	2,415,600.708610
93	302,149.770877	2,415,524.041290
94	302,368.132883	2,415,504.604700
95	302,349.946850	2,415,716.666450
96	302,242.948908	2,415,901.958490

Vértice	X	Y
97	302,150.109953	2,415,970.008050
98	301,999.474348	2,415,994.180090
99	301,993.600069	2,416,189.332440
100	302,084.890987	2,416,305.058720
101	302,309.611284	2,416,312.576510
102	302,469.436804	2,416,262.472060
103	302,689.572591	2,416,417.847710
104	302,684.391687	2,416,517.588050
105	302,589.503924	2,416,628.752610
106	302,540.259808	2,416,797.782140
107	302,584.774051	2,417,281.862310
108	302,520.323576	2,417,282.662720
109	302,643.464561	2,417,670.687550
110	302,353.653457	2,417,864.826620
111	302,036.748564	2,417,923.208980
112	301,949.583114	2,417,799.224680
113	302,192.594031	2,419,757.959460
114	301,897.503774	2,419,809.668070
115	300,781.650000	2,420,835.340000
1	300,988.270679	2,421,259.362340

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Polígono 3 Rosario, con una superficie de 145.045768 hectáreas

Vértice	X	Y
1	299,742.966813	2,405,488.523250
2	299,716.480735	2,405,354.956910
3	299,395.668274	2,405,109.334870
4	299,359.692805	2,404,963.246580
5	298,926.861753	2,404,696.433090

Vértice	X	Y
6	298,014.437659	2,405,637.018510
7	299,005.713220	2,406,295.991510
1	299,742.966813	2,405,488.523250

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Polígono 4 La Puerta, con una superficie de 340.914095 hectáreas

Vértice	X	Y
1	308,609.322979	2,400,105.237150
2	308,593.585650	2,399,995.856280
3	308,261.176376	2,397,898.543170
4	308,109.984122	2,398,137.496920
5	307,908.556832	2,398,332.247850
6	307,289.182248	2,399,086.442170

Vértice	X	Y
7	305,902.601406	2,400,442.833250
8	305,788.790709	2,400,522.457750
9	306,088.830804	2,400,535.852410
10	306,467.983826	2,400,740.011730
11	306,664.851748	2,400,484.812570
12	307,568.985880	2,400,484.812570

Vértice	X	Y
13	307,481.489037	2,400,703.554710
14	307,682.002649	2,400,736.366030
15	307,743.979592	2,400,572.309430
16	307,869.063349	2,400,545.883280
17	307,869.969994	2,400,483.564310
18	308,034.668068	2,400,486.974110
19	308,036.041788	2,400,447.268850

Vértice	X	Y
20	308,165.087980	2,400,440.099620
21	308,162.698235	2,400,260.868800
22	308,296.523917	2,400,097.171310
23	308,332.370082	2,400,008.750770
24	308,392.113689	2,399,975.294350
1	308,609.322979	2,400,105.237150

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Socavón, con una superficie de 76.423080 hectáreas

Vértice	X	Y
1	306,469.307110	2,417,015.462930
2	306,151.057406	2,417,025.319970
3	306,054.695335	2,416,918.795610
4	306,043.066304	2,416,905.940190
5	305,971.097185	2,416,977.909310
6	306,024.526913	2,417,045.723960
7	305,984.454617	2,417,149.500940
8	306,114.946453	2,417,295.405200
9	306,065.626699	2,417,406.374630
10	306,014.251965	2,417,509.124110
11	306,099.534033	2,417,623.176030
12	306,483.817075	2,417,973.551740
13	306,544.439266	2,417,983.826690
14	306,785.900538	2,417,916.012040
15	306,898.924961	2,417,868.747280
16	306,923.584838	2,417,810.180080
17	307,018.114355	2,417,843.059910
18	307,071.544083	2,417,638.588450

Vértice	X	Y
19	307,233.888256	2,417,717.705550
20	307,273.960552	2,417,658.110850
21	307,115.726358	2,417,563.581330
22	307,156.826148	2,417,485.491730
23	307,129.083789	2,417,417.677070
24	307,174.293561	2,417,371.439810
25	307,099.286441	2,417,335.477490
26	307,053.049177	2,417,334.450000
27	307,029.416797	2,417,367.329830
28	306,827.000327	2,417,292.322710
29	306,760.213167	2,417,403.292150
30	306,639.996279	2,417,366.302340
31	306,739.663276	2,417,289.240230
32	306,728.360830	2,417,115.593610
33	306,652.326217	2,417,074.493820
34	306,582.456573	2,417,067.301360
1	306,469.307110	2,417,015.462930

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Villa de Reyes, con una superficie de 2,573.684451 hectáreas

Vértice	X	Y
1	302,036.748564	2,417,923.208980
2	302,353.653457	2,417,864.826620
3	302,643.464561	2,417,670.687550
4	302,520.323576	2,417,282.662720
5	302,584.774051	2,417,281.862310
6	302,540.259808	2,416,797.782140
7	302,589.503924	2,416,628.752610

Vértice	X	Y
8	302,684.391687	2,416,517.588050
9	302,689.572591	2,416,417.847710
10	302,469.436804	2,416,262.472060
11	302,309.611284	2,416,312.576510
12	302,084.890987	2,416,305.058720
13	301,993.600069	2,416,189.332440
14	301,999.474348	2,415,994.180090

Vértice	X	Y
15	302,150.109953	2,415,970.008050
16	302,242.948908	2,415,901.958490
17	302,349.946850	2,415,716.666450
18	302,368.132883	2,415,504.604700
19	302,149.770877	2,415,524.041290
20	301,812.410200	2,415,600.708610
21	301,508.560952	2,415,442.829840
22	301,500.708081	2,414,812.991890
23	300,616.564663	2,414,784.329110
24	300,509.337105	2,414,678.099520
25	300,351.044867	2,414,038.777520
26	300,425.240865	2,414,006.393870
27	300,491.577955	2,413,925.660640
28	300,792.722231	2,413,923.902160
29	300,848.255731	2,413,823.104170
30	300,858.739765	2,413,715.266710
31	301,178.158220	2,413,711.277000
32	301,177.136221	2,413,818.995960
33	301,232.203408	2,413,870.261130
34	301,399.576815	2,413,879.527070
35	301,418.412227	2,413,706.984320
36	301,495.361578	2,413,698.523520
37	301,476.480495	2,413,530.853300
38	301,299.990433	2,413,187.622660
39	301,396.705150	2,413,156.132090
40	301,568.245877	2,413,092.876070
41	301,521.794008	2,412,908.666610
42	301,645.593999	2,412,882.198310
43	301,570.765590	2,412,666.483920
44	301,424.553220	2,412,724.722820
45	301,386.962778	2,412,641.646580
46	301,546.472739	2,412,581.007090
47	301,499.396806	2,412,496.791020
48	301,459.738600	2,412,503.685200
49	301,383.270677	2,412,337.454000
50	301,506.402950	2,412,290.739670
51	301,711.732378	2,412,207.145650
52	301,476.971172	2,411,775.681440
53	301,322.896120	2,411,842.347730
54	301,170.675683	2,411,433.105430

Vértice	X	Y
55	300,831.591568	2,411,559.608210
56	300,757.849737	2,411,615.867820
57	300,710.327317	2,411,709.820100
58	300,450.936806	2,411,588.788030
59	300,600.167321	2,411,375.547420
60	300,384.803344	2,411,195.123990
61	300,209.456062	2,411,517.708720
62	300,040.076921	2,411,542.761320
63	299,988.696157	2,411,551.088760
64	299,867.550543	2,411,455.205480
65	299,796.199971	2,411,526.644800
66	299,702.122293	2,411,484.224630
67	299,579.703540	2,411,444.684070
68	299,444.435414	2,411,424.274370
69	299,312.981617	2,411,412.258560
70	299,243.081452	2,411,360.293200
71	299,128.676381	2,411,359.626210
72	299,021.109255	2,411,271.633940
73	298,832.707271	2,410,765.319400
74	298,777.113494	2,410,730.927280
75	298,787.194312	2,409,416.552380
76	299,041.499876	2,409,270.267990
77	299,213.794926	2,409,244.253150
78	299,318.679817	2,409,171.394020
79	299,361.497651	2,409,033.737100
80	299,211.791203	2,408,642.147920
81	299,055.742855	2,408,632.187560
82	298,946.713527	2,408,818.372550
83	298,676.675147	2,409,042.358350
84	298,663.134384	2,408,851.754510
85	298,512.880647	2,408,859.611660
86	298,374.289339	2,408,909.054970
87	298,210.069936	2,409,359.182540
88	296,796.825715	2,412,285.537470
89	296,903.881971	2,412,385.523620
90	297,146.003675	2,412,161.854690
91	297,622.765546	2,412,000.789440
92	298,101.948478	2,411,982.821350
93	298,099.551378	2,412,057.756030
94	298,183.023067	2,412,123.493880

Vértice	X	Y
95	298,476.703491	2,412,154.742660
96	298,473.885973	2,412,199.704490
97	298,585.678322	2,412,281.389810
98	298,699.479654	2,412,324.064010
99	298,593.811150	2,412,808.044420
100	298,406.801060	2,412,836.721220
101	298,041.046693	2,413,051.084430
102	297,724.862280	2,413,263.775830
103	297,376.172355	2,413,315.712880
104	296,737.528538	2,412,807.209160
105	296,664.374855	2,413,158.506100
106	296,300.186520	2,413,733.242450
107	296,368.308018	2,414,290.579910
108	296,524.375074	2,414,353.907480
109	297,068.442818	2,414,406.349320
110	297,394.071769	2,414,722.874560

Vértice	X	Y
111	297,588.903012	2,415,219.218290
112	297,521.016387	2,415,652.835280
113	297,394.652807	2,415,656.738110
114	297,385.401993	2,415,771.597630
115	297,495.342182	2,415,771.112780
116	297,492.394748	2,416,042.782980
117	297,598.687366	2,416,041.430740
118	297,600.578599	2,416,089.422540
119	298,247.417515	2,416,090.811860
120	299,801.675552	2,416,998.482570
121	300,778.160047	2,417,357.075340
122	300,970.559983	2,417,382.007450
123	301,896.495787	2,417,371.320050
124	301,949.583114	2,417,799.224680
1	302,036.748564	2,417,923.208980

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Palomas, con una superficie de 69.609832 hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,293.258570	2,416,501.869650
2	294,247.969414	2,416,349.260440
3	294,129.506056	2,416,288.496690
4	294,166.974481	2,416,233.876710
5	294,257.011543	2,416,263.953830
6	294,344.494320	2,416,060.685180
7	294,088.700796	2,415,952.850600
8	294,083.685153	2,415,890.156130
9	293,802.813904	2,415,687.025940
10	293,323.827802	2,415,621.823650

Vértice	X	Y
11	293,238.602125	2,415,885.248700
12	293,189.318087	2,416,002.441260
13	293,167.712960	2,416,159.362730
14	293,204.100544	2,416,228.726560
15	293,388.312698	2,416,304.913070
16	293,430.385845	2,416,265.114150
17	294,214.993164	2,416,617.618890
18	294,319.607473	2,416,535.746820
1	294,293.258570	2,416,501.869650

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 El Tepozán, con una superficie de 40.815959 hectáreas

Vértice	X	Y
1	314,203.776551	2,414,809.210760
2	314,127.464166	2,414,765.458320
3	314,070.502796	2,414,343.426350
4	314,048.494994	2,414,084.511040
5	313,903.502416	2,414,068.976120
6	313,829.711550	2,414,459.938250
7	313,245.857507	2,414,373.201620

Vértice	X	Y
8	313,225.144282	2,414,718.853570
9	313,934.515282	2,414,790.057620
10	313,983.262189	2,414,897.088880
11	314,074.397709	2,414,975.507810
12	314,212.390990	2,414,993.091130
1	314,203.776551	2,414,809.210760

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 Calderón, con una superficie de 53.308550 hectáreas

Vértice	X	Y
1	291,945.299477	2,414,367.739590
2	291,879.994395	2,414,287.485320
3	291,785.037248	2,414,264.589840
4	291,815.605203	2,414,223.832570
5	291,629.791546	2,414,155.266200
6	291,531.319190	2,414,045.934690
7	291,345.387928	2,414,027.041520
8	291,323.883922	2,413,873.902460
9	291,190.170919	2,413,988.995170
10	291,142.244920	2,413,949.456220
11	291,179.387566	2,413,840.424580
12	291,172.198666	2,413,724.204030
13	291,115.885622	2,413,552.868580
14	291,074.399728	2,413,563.902070
15	290,931.854890	2,413,598.853310
16	290,915.055257	2,413,660.971090
17	290,995.743318	2,413,988.485440
18	290,944.550175	2,414,016.552620

Vértice	X	Y
19	290,806.762928	2,414,119.593520
20	290,798.375879	2,414,323.279010
21	290,829.527779	2,414,356.827210
22	290,974.479962	2,414,387.931190
23	291,178.189418	2,414,381.988360
24	291,331.552616	2,414,453.877360
25	291,319.571116	2,414,523.370060
26	291,454.962061	2,414,546.134910
27	291,472.934310	2,414,597.655360
28	291,590.353009	2,414,622.816510
29	291,608.268490	2,414,531.945010
30	291,682.725747	2,414,538.404580
31	291,701.100599	2,414,526.254800
32	291,817.307817	2,414,536.919520
33	291,826.388554	2,414,455.075510
34	291,907.862752	2,414,495.812610
1	291,945.299477	2,414,367.739590

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6 Guadiana, con una superficie de 100.006307 hectáreas

Vértice	X	Y
1	293,539.349931	2,410,313.425080
2	293,364.076640	2,410,330.678080
3	293,190.775365	2,410,334.644700
4	293,022.764948	2,410,399.466470
5	292,846.817991	2,410,392.849550
6	292,723.786037	2,410,494.714110
7	292,453.072339	2,410,477.780700
8	292,321.338478	2,410,338.056540
9	292,121.738615	2,410,365.998470
10	291,963.448948	2,410,398.597860
11	291,878.227304	2,410,360.007230
12	291,779.325105	2,410,379.357400

Vértice	X	Y
13	291,668.587578	2,410,367.785620
14	291,781.694291	2,410,942.249070
15	291,879.722006	2,411,001.254680
16	292,249.437430	2,411,125.286920
17	292,524.837660	2,411,124.478710
18	292,826.062627	2,411,102.627710
19	293,007.243427	2,410,921.973520
20	293,086.907322	2,410,690.319300
21	293,252.524368	2,410,658.873030
22	293,521.914118	2,410,474.388210
1	293,539.349931	2,410,313.425080

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 7 Las Rusias con una superficie de 58.191435 hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,290.771110	2,409,555.885790
2	294,876.963327	2,410,655.918840
3	294,947.327395	2,410,626.310960
4	294,906.714625	2,410,483.150950
5	294,848.841428	2,410,376.542430
6	294,785.891634	2,410,349.128810

Vértice	X	Y
7	294,710.758012	2,410,201.907520
8	294,846.810790	2,410,145.049640
9	294,897.576748	2,409,903.403660
10	294,981.848247	2,409,921.679410
11	294,995.047400	2,409,856.698970
12	294,863.055895	2,409,789.687900

Vértice	X	Y
13	295,068.961987	2,409,563.299010
14	294,975.805361	2,409,363.687340
15	294,896.511356	2,409,368.351700
16	294,873.189590	2,409,261.071570
17	294,929.161828	2,409,163.120150
18	294,859.196531	2,409,069.833090
19	294,957.147948	2,408,995.203440

Vértice	X	Y
20	294,896.511356	2,408,887.923310
21	294,607.321454	2,409,004.532140
22	294,621.014877	2,409,324.045290
23	294,459.899726	2,409,368.447160
1	294,290.771110	2,409,555.885790

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 8 El Tejocote de San Miguel, con una superficie de 37.545754 hectáreas

Vértice	X	Y
1	301,929.140693	2,408,680.481940
2	301,910.100038	2,408,475.043300
3	301,842.956676	2,408,440.970550
4	301,808.883927	2,408,249.561870
5	301,630.503060	2,408,259.583260
6	301,443.102934	2,408,151.352170
7	301,432.079398	2,408,018.067590
8	301,510.246295	2,408,000.029080
9	301,499.222758	2,407,922.864320
10	301,316.833332	2,407,942.907110
11	301,275.745602	2,407,967.960610
12	301,288.773419	2,408,040.114670
13	301,180.542331	2,408,055.146760
14	301,168.516655	2,407,981.990560
15	301,127.428928	2,407,992.011960
16	301,108.388271	2,407,946.915680
17	301,034.229933	2,407,959.943490
18	301,027.214956	2,408,061.159600
19	300,958.067315	2,408,175.403530
20	300,982.118667	2,408,226.512650

Vértice	X	Y
21	301,089.347616	2,408,208.474140
22	301,236.662152	2,408,306.683830
23	301,261.715647	2,408,373.827190
24	301,350.906083	2,408,452.996230
25	301,464.147867	2,408,518.135310
26	301,446.109354	2,408,582.272250
27	301,523.274109	2,408,611.334300
28	301,557.346861	2,408,555.214470
29	301,634.511618	2,408,600.310760
30	301,692.635720	2,408,600.310760
31	301,690.631443	2,408,669.458400
32	301,714.682795	2,408,742.614600
33	301,846.965236	2,408,867.882060
34	301,861.997332	2,408,940.036120
35	301,884.044405	2,408,953.063940
36	301,930.142832	2,408,934.023280
37	301,979.247677	2,408,785.706610
1	301,929.140693	2,408,680.481940

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 9 San Miguel, con una superficie de 43.406375 hectáreas

Vértice	X	Y
1	298,757.506651	2,407,739.795080
2	298,710.600940	2,406,678.711840
3	298,616.789519	2,406,692.656780
4	298,592.702803	2,406,605.183970
5	298,493.820494	2,406,628.002970
6	298,326.481202	2,406,728.153000
7	298,269.433717	2,406,811.822640
8	298,230.134339	2,406,955.075220
9	298,314.228625	2,407,112.194140
10	298,477.366015	2,407,083.997560
11	298,514.377517	2,407,336.909490

Vértice	X	Y
12	298,391.005842	2,407,349.246660
13	298,323.151420	2,407,441.775420
14	298,342.961588	2,407,590.203890
15	298,449.450225	2,407,606.684270
16	298,443.111617	2,407,924.882470
17	298,552.135702	2,407,937.559690
18	298,555.938867	2,407,877.976760
19	298,651.018007	2,407,855.157770
20	298,705.530050	2,407,751.204570
1	298,757.506651	2,407,739.795080

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 10 Presa de San Agustín, con una superficie de 39.012665 hectáreas

Vértice	X	Y
1	303,486.322063	2,407,875.737930
2	303,513.404495	2,407,739.391900
3	303,745.939852	2,407,776.746980
4	303,902.151663	2,407,643.211880
5	303,604.886478	2,407,261.174210
6	303,423.752313	2,407,232.296730
7	303,344.372772	2,407,252.842020
8	303,145.456987	2,407,325.684420
9	303,044.949888	2,407,382.270090

Vértice	X	Y
10	302,976.290607	2,407,406.151580
11	303,015.098027	2,407,549.440510
12	302,934.498008	2,407,609.144220
13	302,973.305426	2,407,704.670190
14	303,273.174261	2,407,732.350380
15	303,264.059355	2,407,826.242460
16	303,343.438896	2,407,886.944460
1	303,486.322063	2,407,875.737930

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 11 El Rosario, con una superficie de 359.606594 hectáreas

Vértice	X	Y
1	299,359.692805	2,404,963.246580
2	299,395.668274	2,405,109.334870
3	299,716.480735	2,405,354.956910
4	299,742.966813	2,405,488.523250
5	300,554.332270	2,406,055.014380
6	301,217.059825	2,405,463.704370
7	301,414.925955	2,404,950.542470
8	301,346.133014	2,404,921.730370
9	301,712.972527	2,403,868.582300
10	301,717.156062	2,403,854.320020

Vértice	X	Y
11	301,667.186566	2,403,849.870450
12	300,755.312599	2,403,768.671940
13	300,342.057840	2,403,623.875380
14	300,305.001136	2,403,652.396420
15	300,296.934376	2,403,896.242950
16	300,137.824770	2,403,925.290210
17	299,868.593244	2,403,737.076760
1	299,359.692805	2,404,963.246580

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 12 La Puerta de San Antonio, con una superficie de 47.878536 hectáreas

Vértice	X	Y
1	308,678.530823	2,400,586.260020
2	308,609.322979	2,400,105.237150
3	308,392.113689	2,399,975.294350
4	308,332.370082	2,400,008.750770
5	308,296.523917	2,400,097.171310
6	308,162.698235	2,400,260.868800
7	308,165.087980	2,400,440.099620
8	308,036.041788	2,400,447.268850
9	308,034.668068	2,400,486.974110
10	307,869.969994	2,400,483.564310

Vértice	X	Y
11	307,869.063349	2,400,545.883280
12	307,936.867399	2,400,612.161210
13	308,132.826429	2,400,852.330510
14	308,278.600837	2,400,952.699770
15	308,401.672669	2,400,983.766450
16	308,517.575268	2,400,976.597220
17	308,574.929128	2,400,873.838210
18	308,607.190674	2,400,755.545870
1	308,678.530823	2,400,586.260020

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan subsistentes, en sus términos, los demás apartados y disposiciones del Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

REGLAS de Operación y funcionamiento del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas de la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, II, III y IX, 7 BIS, fracciones I, IV, V y VI, 9 párrafo quinto fracciones I, V, VI, VII, IX, XVII, XVIII, XXX, XXXV y XLVII, 12, fracciones I, XI y XII y 19 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, y 1, 6, 8 primer párrafo, 13 fracciones I, II, VI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien las ejerce directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 7, fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, la prevención y atención de los efectos derivados de los fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones se declara de utilidad pública;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 BIS, fracciones IV y V, de la Ley de Aguas Nacionales, el incremento y mejora permanente del conocimiento sobre el flujo, distribución y disponibilidad del agua durante cada ciclo hidrológico, así como lo correspondiente a su explotación, uso, aprovechamiento y conservación, y la atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso, se declaran de interés público;

Que, por ser un asunto de seguridad nacional, la Comisión Nacional del Agua es responsable de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios, acciones, mediciones y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca del ciclo hidrológico, con énfasis en su condición y comportamiento en el ámbito nacional, según lo establecido en el Capítulo I BIS "Conocimiento sobre las Aguas Nacionales" en su Artículo 19 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales;

Que la Comisión Nacional del Agua, para el cumplimiento de las metas y objetivos descritos, cuenta con el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas que se encarga de analizar las condiciones meteorológicas e hidrológicas; así como proponer medidas en la operación de presas y otras obras infraestructura hidráulica;

Que el "DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020, reconoce la existencia del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas en su CONSIDERANDO, conforme al Artículo 52, párrafo primero, fracción XIII último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, del cual forma parte la Comisión Federal de Electricidad en su carácter de invitado, y que tiene como función adoptar las decisiones que correspondan para la operación de las citadas obras;

Que el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas (Reglamento Interior de la CONAGUA: Artículo 13, fracción XXVII; Artículo 15, fracción III; Artículo 31, fracción IX; Artículo 32, fracción VII; Artículo 34, fracción IX; Artículo 35, fracciones XI y XII; Artículo 54, fracciones X y XII; Artículo 55, fracción XIII; Artículo 58, fracción VI; Artículo 74, fracción III, Artículo 79, fracción XXVII; Artículo 82, fracción XVI), también es denominado Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas (Reglamento Interior de la CONAGUA: Artículo 52, fracción XIII); en el "DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020" se denomina Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas (en considerando), Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas (Artículo 6 y Artículo 9 del Decreto en comento), por lo que respecta a las atribuciones del Director General de la Comisión Nacional del Agua mismas que se encuentran debidamente establecidas en el artículo 12 de la fracción I a la XII de la Ley de Aguas Nacionales;

Que el Artículo Sexto del “DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil”; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020, dispone que la CONAGUA, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía, debe emitir las reglas de operación y funcionamiento del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, en las que se definan sus integrantes, se delimiten sus alcances conforme a sus atribuciones, los perfiles de los invitados expertos en la materia, el proceso de planteamiento, deliberación y resolución de las medidas para la operación de obras hidráulicas, en el contexto de la reducción del riesgo de desastres naturales por inundaciones y sequías,

Que, para el adecuado cumplimiento de las metas, objetivos, fines y funciones del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los fundamentos, normas y bases técnicas y administrativas, en el ámbito hídrico, para la operación y funcionamiento del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas (CTOH) de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 2. El CTOH es un órgano colegiado de carácter técnico encargado de estudiar, integrar, pronosticar y analizar el estado y la evolución de las condiciones hidrometeorológicas e hidrológicas, así como el de los fenómenos naturales vinculados con el recurso agua, y sus posibles efectos, a fin de establecer políticas y medidas de actuación que sean adecuadas y sostenibles, en la operación de presas y de otras obras de infraestructura hidráulica vinculadas, para una adecuada y eficiente explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; así como para su adecuado manejo durante crecientes e inundaciones y su racionamiento y disposición durante sequías.

Las obras de infraestructura hidráulica que se analicen, en beneficio de un uso y manejo eficiente y racional del recurso agua, son aquellas que el propio CTOH determine para atender los siguientes propósitos: abasto de agua potable, suministro de agua para riego, abastecimiento de la industria y de otros sectores productivos, conservación del medio ambiente, generación de energía y reducción de riesgos. A estas obras se suma el análisis de aquellas cuya destrucción o inhabilitación constituyan una amenaza a la seguridad nacional.

ARTÍCULO 3. - El CTOH se regirá bajo los principios siguientes:

- a) Bien común;
- b) Integridad;
- c) Honradez;
- d) Imparcialidad;
- e) Justicia;
- f) Transparencia;
- g) Rendición de cuentas;
- h) Entorno cultural y ecológico;
- i) Igualdad;
- j) Respeto, y
- k) Equidad.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de las presentes Reglas y funcionamiento del CTOH, se entenderá por:

- I. **ACUERDO DE 2010:** “ACUERDO mediante el cual se identifica a los responsables de las presas en operación”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010;
- II. **AGUJAS:** Estructuras que permiten incrementar el volumen de almacenamiento de manera temporal en una presa y son colocadas en la cresta del vertedor libre;
- III. **AMENAZA:** Condición que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para la infraestructura hidráulica o población en cierta zona;

- IV. **BORDO LIBRE:** Distancia vertical entre el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) y la corona de la cortina, destinado a contener el oleaje y la marea producidos por el viento, así como a compensar las reducciones en la altura de la cortina provocadas por sus asentamientos;
- V. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- VI. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- VII. **COMISIÓN DEL GRIJALVA:** Comisión del Manejo de Presas del río Grijalva, creada mediante el Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020;
- VIII. **CORONA:** Es la altura máxima de la cortina de una presa, cuya elevación corresponde a la elevación del Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) más el bordo libre;
- IX. **CTOH:** Comité Técnico de Operación Hidráulica. También denominado Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas o Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas. En el Reglamento Interior de la CONAGUA (DOF 30.XI.2006) se denomina **Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas** (Artículo 15, fracción III; Artículo 31, fracción IX; Artículo 32 fracción VII; Artículo 34, fracción IX; Artículo 35, fracciones XI y XII; Artículo 54 fracciones X y XII; Artículo 55, fracción XIII; Artículo 58, fracción VI; Artículo 74, fracción III; Artículo 79, fracción XXVII; Artículo 82, fracción XVI) y **Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas** (Artículo 52, fracción XIII); En el "DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020" (DOF 01.XII.2020) se denomina **Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas** (en considerando), Comité Técnico de Operación Hidráulica (Artículo 6; Artículo 9);
- X. **CURVA ÍNDICE DE LAS PRESAS DEL SISTEMA CUTZAMALA:** Es la curva que define para cualquier día del año, el volumen que debería estar almacenado en conjunto en las tres presas principales del Sistema Cutzamala (El Bosque, Valle de Bravo y Villa Victoria) para cubrir la demanda del Valle de México durante dos años consecutivos, considerando una condición de ingresos secos;
- XI. **CURVA GUÍA:** Curva de almacenamiento o nivel que se debe mantener en la presa a lo largo del año para garantizar la seguridad integral de las presas preferentemente durante la temporada de lluvias, guiando al operador a mantener el embalse por abajo del nivel que indica la curva, y en caso de sobrepasarla, se realizarán extracciones de control, asegurando que el nivel de la presa no sobrepase el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO);
- XII. **DECRETO DEL GRIJALVA:** "DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2020;
- XIII. **GRANDES PRESAS Y OBRAS ESTRATÉGICAS:** Infraestructura de almacenamiento y protección contra inundaciones como presas con altura de cortina mayor que 15 m y capacidad al Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) mayor que 3 hm³, que proporcionen servicios indispensables de abastecimiento de agua potable a poblaciones, generación eléctrica, riego a superficies mayores que 5,000 ha, así como obras de protección contra inundaciones a poblaciones mayores a 10,000 habitantes;
- XIV. **GRUPOS DE TRABAJO:** La integración de reuniones de trabajo conformadas por los miembros del CTOH, para tratar asuntos de proyectos, temáticas, etcétera, independientes de las sesiones ordinarias o extraordinarias programadas del CTOH;
- XV. **NAMINO:** Nivel de Aguas Mínimas de Operación;

- XVI. NAME:** Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias;
- XVII. NAMO:** Nivel de Aguas Máximas Ordinarias;
- XVIII. OBRA DE TOMA:** Conjunto de estructuras que permiten extraer de forma controlada el agua disponible en las presas, destinada para los diferentes usos (agua potable, riego, generación de energía e industrial);
- XIX. PRESAS CON SEGUIMIENTO DIARIO:** Son aquellas presas que, por la importancia para los usos del agua, control de avenidas u otra condición, requieren de un seguimiento diario de su funcionamiento;
- XX. REGLAMENTO:** Reglamento Interior de la CONAGUA;
- XXI. RIESGO HIDROLÓGICO EN PRESAS:** Es la insuficiencia para descargar por los vertedores y estructuras de control las avenidas de diseño;
- XXII. RIESGO ESTRUCTURAL EN PRESAS:** Corresponde a la inestabilidad bajo cargas de operación o eventuales como avenidas y sismos;
- XXIII. RIESGO OPERATIVO EN PRESAS:** Aquel que impiden el correcto funcionamiento de sus vertedores y drenajes de fondo que someten a la obra a solicitudes no consideradas en su diseño;
- XXIV. VERTEDOR LIBRE:** Estructura de control ubicada en la cortina o a un costado de esta, misma que permite la libre descarga de agua hacia el río, a partir de que los niveles del embalse superen al nivel del NAMO;
- XXV. VERTEDOR CONTROLADO:** Estructura de control compuesta por compuertas de acero y sistemas electromecánicos de izaje ubicados en la cortina o a un costado de esta, las cuales permiten una descarga controlada del agua hacia el río, y
- XXVI. VOLUMEN DE SUPERALMACENAMIENTO:** Volumen entre NAMO y NAME, cuyo propósito es controlar las avenidas que se presentan ante la presencia de algún evento hidrometeorológico que tenga influencia en la cuenca de aportación de la presa.

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES DEL CTOH

ARTÍCULO 5. El CTOH, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las condiciones hidrometeorológicas e hidrológicas, su evolución cíclica y sus posibles efectos sobre la disponibilidad de agua en los sistemas de abastecimiento para la población, el riego en el ámbito hidroagrícola, la industria y el turismo, entre otros sectores productivos, como lo es el energético, y el medio ambiente dentro del territorio nacional;
- II. Analizar las condiciones hidrológicas y establecer acciones para prevenir y atenuar el impacto de los fenómenos naturales extremos, que pudieran afectar a la población, el hábitat y el funcionamiento de la infraestructura hidráulica a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2 de la presente Regulación, vinculada a los diferentes sectores relacionados con el recurso agua;
- III. Proponer, establecer y actualizar las políticas y medidas de actuación para llevar a cabo la operación de presas y de otras obras de infraestructura hidráulica vinculadas a la disposición, distribución, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- IV. Revisar y vigilar la correcta aplicación de las políticas de operación de los sistemas hidráulicos y de manera particular, las presas con vertedor controlado, conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complementa o lo sustituya;
- V. Vigilar y en su caso establecer, actualizar o ratificar las curvas guía o curvas índice de aquellas presas que las requieren para su aplicación por parte de los responsables de su operación conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complementa o lo sustituya;
- VI. Previo al inicio de la temporada de lluvias de cada año (15 de mayo), en los casos procedentes, solicitar a los responsables de las presas en operación conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complementa o lo sustituya, el retiro de las agujas ubicadas en el vertedor de las mismas;

- VII.** Solicitar a los responsables de las presas de vertedor controlado, que ejecuten las pruebas de izaje de compuertas con el fin de garantizar su operatividad (antes del 15 de mayo de cada año);
- VIII.** Solicitar a los responsables de las presas que ejecuten las pruebas de operación de las obras de toma con el fin de garantizar su operatividad (antes del 15 de mayo de cada año);
- IX.** Recomendar y establecer la obligación de llevar a cabo acciones preventivas, tales como limpieza de cauces, especialmente en zonas urbanas, así como recordatorios a la población de no cruzar ríos y arroyos ante la presencia u ocurrencia de avenidas extraordinarias;
- X.** Establecer los criterios de conservación y solicitar la revisión técnica, así como la actualización de la capacidad de los cauces para transitar caudales que no causen daños aguas abajo de las presas;
- XI.** Determinar procedimientos de operación y solicitar que se ejecuten pruebas y se elaboren informes sobre el funcionamiento de infraestructura crítica, ubicada en bienes propiedad de la nación;
- XII.** En cada una de las principales presas en que la CONAGUA define el aprovechamiento de las aguas nacionales que almacenan, a partir del primero de octubre o del primero de noviembre de cada año, según aplique, el CTOH con apoyo de un grupo de trabajo, integrado principalmente por las Subdirecciones Generales Técnica, Infraestructura Hidroagrícola, Administración del Agua, Agua Potable Drenaje y Saneamiento, determinará los volúmenes máximos dentro de un ciclo anual, de los cuales se podrá disponer para cubrir los diferentes usos, esto con estricto apego a las asignaciones o concesiones en que se vinculan como fuentes de abastecimiento y suministro. Lo anterior quedará formalmente clasificado y precisado en magnitud en lo que corresponde al abastecimiento para agua potable (uso prioritario) y como fuente de suministro para los sectores productivos, como lo son el hidroagrícola, el industrial y el energético, así como el de otros usos que se encuentren en su ámbito de atención, considerando e incluyendo los recursos necesarios para la conservación ambiental aplicable en la zona y cuenca en que se encuentran inmersas, y
- XIII.** Lo demás que considere el CTOH realizar.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CTOH

ARTÍCULO 6. Para cumplir con su objetivo y funciones, el CTOH se integrará de la siguiente manera:

- I.** Miembros Titulares;
- II.** Vocales Permanentes;
- III.** Miembros Invitados;
- IV.** Vocales Invitados;
- V.** Secretaría Técnica, y
- VI.** Grupos de Trabajo.

La participación de los integrantes en el CTOH no genera derecho a remuneración alguna y solamente tiene carácter honorífico.

ARTÍCULO 7. Los Miembros Titulares del CTOH, tienen derecho a voz y voto; y son los siguientes:

- a)** Titular de la Dirección General de la CONAGUA, quien funge como Presidente;
- b)** Titular de la Subdirección General Técnica;
- c)** Titular de la Subdirección General de Administración del Agua;
- d)** Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
- e)** Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, y
- f)** Titular de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional.

Los Miembros Titulares del CTOH, deberán nombrar suplente, quienes los suplirán en sus ausencias.

ARTÍCULO 8. El Presidente del CTOH, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir las sesiones del CTOH;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Seleccionar los miembros y vocales invitados del CTOH de conformidad con la pertinencia de los temas a tratar en las sesiones del órgano colegiado;
- IV. Aprobar o modificar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Modificar las fechas de las sesiones, cuando lo estime pertinente;
- VI. En función del contenido y la relevancia de los temas a tratar en el CTOH, determinar y autorizar que alguno o algunos de los Miembros Invitados cuenten con voto en la sesión correspondiente;
- VII. Resolver con su voto de calidad, en caso de empate en la votación del dictamen de un punto de acuerdo, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del CTOH.

De conformidad con el Artículo 52 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Agua, el titular de la Subdirección General Técnica, fungirá como Presidente Suplente; quien ejercerá las funciones que anteceden a excepción de las establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII y VIII.

En caso de ausencia del Presidente y del Presidente Suplente, la sesión del CTOH será presidida por la Secretaría Técnica, quien ejercerá las funciones con las que cuenta el Presidente Suplente.

ARTÍCULO 9. Se consideran Vocales Permanentes del CTOH:

- a) Titular de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos;
- b) Titular de la Gerencia de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua;
- c) Titular de la Gerencia del Consultivo Técnico;
- d) Titulares de las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca y, en su ausencia; los Titulares de las Direcciones Técnicas;
- e) Titular de la Subdirección General de Administración, y
- f) Titular de la Subdirección General Jurídica.

Los vocales permanentes del CTOH tendrán solamente derecho a voz.

ARTÍCULO 10. Los Miembros y Vocales, tienen las siguientes facultades:

- I. Estudiar y analizar los asuntos a discutir en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Plantear temas y expresar comentarios, opiniones, recomendaciones o sugerencias en las sesiones, así como propuestas de puntos de acuerdo para la consideración del CTOH;
- III. Generar, facilitar y exponer los análisis técnicos en los que se apoyan sus opiniones, recomendaciones o sugerencias, en soporte al numeral II de este Artículo;
- IV. Guardar la secrecía y reservas de confidencialidad de la información a la que tengan acceso, en particular aquella ligada a la seguridad nacional, y
- V. Conducirse con estricto apego al Código de Conducta del personal de la Comisión Nacional del Agua publicado en la página de esta Comisión.

ARTÍCULO 11. Se consideran Miembros Invitados del CTOH, los asesores expertos, especialistas en las materias de interés para dicho órgano colegiado y podrán ser, de forma enunciativa y no limitativa, miembros de dependencias de gobierno, académicos de instituciones de educación superior o de investigación tecnológica o científica, los cuales deberán tener participación activa, presentando por escrito opiniones o recomendaciones sobre temas específicos. Entre estos miembros, por principio y sin que sea limitativo, se considera la inclusión de asesores expertos de las siguientes instituciones e instancias:

- a) Comisión Federal de Electricidad;
- b) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
- c) Instituto Politécnico Nacional;

- d) Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, y
- e) Comité del Agua del Colegio de Ingenieros Civiles de México.

Los asesores a que se hace referencia en el párrafo que precede, deberán seleccionarse con base en su experiencia y cuya participación se considere pertinente para la resolución de temas específicos a cargo del CTOH.

Los Miembros Invitados del CTOH, no podrán nombrar suplente y solo deberá participar una persona por institución o dependencia.

El Presidente del CTOH, de conformidad con sus funciones, podrá convocar como Miembro Invitado a otras instituciones ya sean gubernamentales o académicas, gobiernos estatales, municipales, cualquier otra que se considere conveniente para el desahogo de los asuntos a cargo del CTOH.

Los Miembros Invitados deberán guardar la secrecía y reservas de confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 12. Se considerarán e incorporarán como Vocales Invitados del CTOH, a los representantes de instituciones federales, estatales o municipales, cuya participación se considere pertinente para la resolución de temas específicos a cargo del CTOH, entre las instituciones así representadas, por principio, se cuenta con las siguientes:

- a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- b) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- c) Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Secretaría de Marina;
- e) Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- f) Centro Nacional de Control de Energía;
- g) Coordinación Nacional de Protección Civil;
- h) Petróleos Mexicanos, y
- i) Autoridades de Protección Civil Estatales y Municipales.

Las instituciones que anteceden son de manera enunciativa mas no limitativa, por lo que el Presidente del CTOH, de conformidad con sus funciones y atribuciones, podrá convocar como vocal invitado a los organismos operadores de agua potable u otras instituciones académicas, gobiernos estatales, municipales, organizaciones de la sociedad civil y cualquier otra instancia que se considere conveniente para el desahogo de los asuntos a cargo del Comité.

Los Vocales Invitados deberán guardar la secrecía y reservas de confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 13. La titularidad de la Secretaría Técnica del CTOH, le corresponde al titular de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, adscrita a la Subdirección General Técnica, y contará con las siguientes funciones:

- I. Recibir las solicitudes y sugerencias temáticas y de actuación de los miembros y vocales del CTOH, mismas que deberán contener una adecuada justificación y, en lo procedente, el correspondiente soporte técnico;
- II. Definir, con el visto bueno del Presidente del CTOH, el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Verificar el quórum para celebrar las sesiones del CTOH. En caso de no reunirse el quórum y se opte por continuar la sesión, convocar a los presentes a iniciar en diez minutos después de la hora de la convocatoria original, sesionando el CTOH con los miembros y vocales presentes a la hora de la segunda convocatoria;
- V. Mantener el control, resguardo y registro de las minutas, presentaciones, comunicados, videograbación y demás documentación relativa al funcionamiento del CTOH;

- VI. Someter a consideración la propuesta de acuerdos, dar seguimiento a los mismos e informar al CTOH sobre los avances de su cumplimiento;
- VII. Analizar y exponer en cada sesión del CTOH, los aspectos de las condiciones físicas e hidrológicas prevaletientes en las presas y ríos a los que formalmente se les de atención y seguimiento desde el CTOH;
- VIII. Enviar previamente, vía correo electrónico conjuntamente con la carpeta electrónica que se precisa en el Artículo 15 de la presente Regulación, la presentación que será expuesta en la sesión para análisis de los miembros y vocales, asimismo será responsable de la logística de la misma, y
- IX. Las demás que le encomienden ya sea el Presidente, el Presidente Suplente o el CTOH.

ARTÍCULO 14. Independientes de las sesiones ordinarias o extraordinarias programadas del CTOH, se podrán integrar Grupos de Trabajo, con el propósito de celebrar reuniones conformadas por miembros del CTOH, para tratar asuntos de proyectos, temáticas, o cualquier otro tema relacionado con el objetivo, funciones y atribuciones de dicho órgano colegiado. En este sentido, los Grupos de Trabajo contarán con la siguiente estructura, funciones y atribuciones:

- a) Contarán con un coordinador de Grupo, según se determine y designe por el Presidente;
- b) De conformidad con las temáticas a abordar, estos grupos podrán programar y ejecutar reuniones independientes a las convocadas por el CTOH;
- c) De las reuniones que sostengan y conclusiones y posicionamientos a los que lleguen, los grupos de trabajo, elaborarán informes para conocimiento y, en los casos procedentes, el respaldo, consideración y aprobación del CTOH, y
- d) Las demás que resulten necesarias para el estricto cumplimiento de su función.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES Y ACUERDOS DEL CTOH

ARTÍCULO 15. El CTOH sesionará de forma ordinaria una vez a la semana y de forma extraordinaria en cualquier momento, ante la ocurrencia tanto de fenómenos meteorológicos e hidrológicos extraordinarios, así como de cualquier circunstancia o evento que pudiese poner en riesgo o causar daños a los sistemas hídricos o a la infraestructura hidráulica y, en consecuencia, que se tenga la necesidad de identificar, establecer y ejecutar acciones de urgencia por parte de la CONAGUA y de otras instancias relacionadas con el recurso agua.

El CTOH celebrará sus sesiones en las instalaciones de la CONAGUA o en cualquier otro sitio que determine la Presidencia o que se acuerde entre sus miembros, en ese orden.

Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria de la Presidencia, enviada previamente por la Secretaría Técnica, vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio electrónico o impreso, señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, así como la carpeta electrónica que integrará la documentación relativa a los asuntos a tratar de acuerdo con el orden del día propuesto.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de un (1) día hábil antes de la fecha de sesión correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento y ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos o eventos extraordinarios.

ARTÍCULO 16. Para dar inicio a las sesiones del CTOH, se declarará *quórum* de asistencia, ya sea presencial o por medios electrónicos, de por lo menos la mitad más uno de los Miembros Titulares.

En caso de que no se cubra el *quórum* de asistencia, la Secretaría Técnica levantará constancia respectiva, y a consideración del Presidente, se determinará la suspensión o continuidad de la sesión y en cuyo caso, el Secretario Técnico convocará a los presentes a iniciar diez minutos después de la hora de la convocatoria original, sesionando el CTOH con los miembros y vocales presentes a la hora de la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 17. En las sesiones ordinarias del CTOH se deberán exponer y discutir, entre otros temas:

- I. Los aspectos importantes a nivel regional o local, de cuenca y nacional, referentes a la magnitud y atención de daños relevantes provocados por sequías e inundaciones o cualquier otro fenómeno natural;
- II. Las condiciones meteorológicas, climatológicas e hidrológicas, su evolución y posibles efectos, a fin de proponer medidas en la operación, conservación, rehabilitación y tecnificación de presas y otras obras de infraestructura hidráulica;
- III. Por su importancia para la Zona Metropolitana del Valle de México, se dará seguimiento de los almacenamientos, programa de entregas y modificaciones del Sistema de Presas del Cutzamala y otras fuentes de suministro;
- IV. En temporada de ciclones tropicales, se dará un seguimiento puntual a su ocurrencia y evolución para detectar las zonas de impacto. Asimismo, se analizará la evolución de los fenómenos de El Niño y La Niña;
- V. En el ámbito hidrológico se establecerán espacios para presentar estudios y análisis técnicos que permitan conocer, determinar, pronosticar y dar seguimiento a la evolución y disponibilidad del almacenamiento en las presas bajo la supervisión del CTOH, y
- VI. Las demás que considere el Presidente, ya sea a propuesta de los Miembros Titulares, o por su relevancia.

Las sesiones ordinarias constan de dos partes, a saber:

- A) Parte Pública: Será de carácter informativo y de acceso a toda la nación, se transmitirá por medios de comunicación digitales.
- B) Parte Reservada: Dará inicio una vez que concluya la parte pública y será de carácter reservado toda vez que la información y documentación ahí presentada, dada su naturaleza, compromete la seguridad nacional y/o la seguridad pública, por lo que solo será expuesta y resuelta por los miembros y vocales del CTOH.

ARTÍCULO 18. En las sesiones extraordinarias el CTOH dará seguimiento a la ocurrencia y evolución del fenómeno, evento, acción o circunstancia extraordinaria o urgente que dio origen a la convocatoria y tomará acuerdos para su atención, dichas sesiones se llevarán a cabo con la participación de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de la CONAGUA en cuyo ámbito territorial de competencia impactan dichos fenómenos o eventos.

ARTÍCULO 19. Las sesiones que celebre el CTOH deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) La intervención de los integrantes deberá ser preferentemente presencial; no obstante, ante la imposibilidad de asistir, podrán participar por medios electrónicos;
- b) Los asuntos que los integrantes sometan a consideración de la Presidencia, para ser abordados en el CTOH, a través de la Secretaría Técnica, deberán presentarse conforme al "Formato A", por lo menos con un día de anticipación. (Anexo 1);
- c) Las sesiones se desahogarán conforme el orden del día aprobado al inicio de la sesión y serán grabadas para dejar constancia de las intervenciones de los integrantes y de los temas expuestos y atendidos;
- d) En las sesiones extraordinarias única y exclusivamente se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente;
- e) En cada sesión se levantará una lista de asistencia y se recabarán las firmas correspondientes, o se indicará y registrará desde qué medio electrónico participan; en el entendido de que las personas que participen a distancia, deberán manifestar estar de acuerdo con el acta de la sesión correspondiente por correo electrónico en un plazo no mayor a dos días hábiles al cierre de la sesión respectiva;
- f) De cada sesión del CTOH se levantará el acta respectiva con el nombre y cargo de sus integrantes y, en su caso, de los demás asistentes, así como los asuntos tratados y los acuerdos aprobados; cuando se traten asuntos relacionados con amenazas y riesgos a la seguridad nacional, el CTOH determinará qué parte de la presentación, minuta de acuerdos y demás documentación será

clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 3 y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con una vigencia de al menos un año. En caso contrario, toda la información relativa al CTOH será considerada de carácter público en atención al principio de máxima publicidad;

- g) El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría Técnica. En los acuerdos se precisará a los responsables de su atención. Los acuerdos deben contener un número progresivo y fecha de la sesión en que se adoptó, las acciones para su cumplimiento, área responsable de su atención, avances y fecha programada para su conclusión. En el segmento de la sesión llamado atención y seguimiento de acuerdos, los responsables del desahogo de acuerdos deberán exponer las acciones y presentar la evidencia documental para dar por cumplido el acuerdo emitido;
- h) El CTOH tomará sus resoluciones, mediante voto favorable de la mayoría simple de los Miembros Titulares, y en caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad;
- i) La votación deberá efectuarse durante la sesión correspondiente en el caso de las reuniones extraordinarias; en el caso de las reuniones ordinarias, a más tardar un día antes de la celebración de la siguiente sesión ordinaria del CTOH, misma que deberá realizarse vía electrónica por medios oficiales. El Presidente puede tomar la determinación de ampliar o reducir el tiempo de la votación con base a las necesidades y justificaciones que el caso amerite;
- j) Las actas y/o acuerdos serán remitidos vía electrónica a los miembros del CTOH en un plazo máximo de tres días hábiles, o dentro del plazo que ante una condición especial o de urgencia se determine, después de la sesión correspondiente, y
- k) Las demás que considere la Presidencia.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CTOH

ARTÍCULO 20. Antes del inicio de la temporada de lluvias; es decir, del 1 de enero al 15 de mayo, el CTOH deberá realizar las siguientes acciones:

- I. En presas en las cuales el volumen de almacenamiento sea mayor al NAMO, o mayor que la curva índice, proponer extracciones de control para garantizar niveles iguales o inferiores al nivel del NAMO o de la curva guía. Para tal fin el CTOH deberá establecer criterios acordes a las capacidades de las presas y al comportamiento hidrológico de las cuencas de aportación que les corresponden;
- II. Solicitar y coordinar, la actualización de las políticas de operación de presas con vertedor controlado, para su aplicación por parte de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, o bien los usuarios responsables de las presas en operación, quienes deberán presentar las minutas de trabajo correspondientes sobre las actualizaciones que se realicen al CTOH previo al inicio de la temporada de lluvias, conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya;
- III. Solicitar y coordinar la actualización o ratificación de las curvas guía o curvas índice de aquellas presas que las requieren para su aplicación por parte de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, o bien, los usuarios responsables de las presas en operación, quienes deberán presentar las minutas de trabajo correspondientes al CTOH previo al inicio de la temporada de lluvias conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya;
- IV. Verificar, cuando se hayan instalado, que se retiren las agujas de las presas con vertedor libre, salvo que el CTOH recomiende explícitamente y formalmente su permanencia, con base en una justificación técnica respectiva;
- V. Comunicar a los usuarios responsables de las presas de la ratificación o ajuste de las curvas índice o de las metas de almacenamiento que apliquen en los embalses de su responsabilidad y dar seguimiento al cumplimiento de éstas conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya;
- VI. Solicitar a los responsables de las presas de vertedor controlado que ejecuten las pruebas de izaje de compuertas y revisar los informes de los resultados de las pruebas. En función de los resultados el CTOH procederá con la emisión de las acciones e instrucciones requeridas para garantizar su adecuada funcionalidad;

Para el caso de las presas bajo la responsabilidad de la CFE o de privados, la programación de éstas pruebas se deberá comunicar a la CONAGUA, con anticipación de por lo menos cinco a diez días hábiles, para contar con la participación de funcionarios de la CONAGUA durante las pruebas, sin menoscabo de su realización en el caso de que no pueda asistir dicho personal. Al finalizar las pruebas, se deberá realizar un informe completo sobre los trabajos efectuados y resultados obtenidos, firmado por el responsable y por cada uno de los participantes;

En el caso de que por fuerza mayor los funcionarios de la CONAGUA no puedan estar presentes en la elaboración de las pruebas, la CFE, o en su caso, los responsables de las presas en operación, deberán remitir el informe al Organismo de Cuenca o Dirección Local de la CONAGUA, según corresponda para su conocimiento y rúbrica, previo a la entrega al CTOH, lo anterior, con base en lo que indica el Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complementa o lo sustituya;

- VII.** Verificar que se ejecuten las pruebas de funcionamiento de infraestructura crítica, ubicada en bienes propiedad de la nación, priorizando el buen funcionamiento y estado de las estructuras de almacenamiento, control y medición del agua;
- VIII.** Recomendar y establecer la obligación de llevar a cabo acciones preventivas, tales como limpieza de cauces, especialmente en zonas urbanas, así como recordatorios a la población de no cruzar ríos y arroyos ante la presencia u ocurrencia de crecidas o avenidas extraordinarias;
- IX.** Establecer los criterios y solicitar la revisión técnica, así como la actualización de la capacidad de conducción máxima que tienen los cauces para transitar caudales que no causen daños aguas abajo de las presas que se consideren necesarios;
- X.** Solicitar la actualización de los estudios de las presas en riesgo, así como de seguridad de presas y los Planes de Atención de Emergencias de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias a la población, conforme a las guías correspondientes;
- XI.** Solicitar la verificación de que los vertedores libres y desfogues de fondo de las presas y obras consideradas estratégicas, se encuentren sin obstrucciones y operables antes de la temporada de lluvias. En función de los resultados se procederá con las acciones e instrucciones requeridas para garantizar su adecuada funcionalidad, y
- XII.** Las demás que acuerde el CTOH.

ARTÍCULO 21. En el caso de las presas del río Grijalva, de conformidad a lo establecido en el DECRETO DEL GRIJALVA, el CTOH apoyará a la Comisión del Grijalva con análisis técnicos de las condiciones climatológicas, meteorológicas, hidrológicas e hidráulicas presentadas en el pasado, actuales y proyectadas.

De igual manera, cuando así le sea solicitado, el CTOH podrá prestar el apoyo necesario para atender las mismas necesidades en cualquier zona de la República Mexicana.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO DE INFORMACIÓN Y DE LA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS

ARTÍCULO 22. Los integrantes del CTOH deberán atender, en todo momento, los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que deriven de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública o protección de datos, según lo establecido por el artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, obligándose los mismos a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento de los trabajos del CTOH.

ARTÍCULO 23. Las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas podrán ser modificadas o adicionadas por el Presidente. Los Miembros Titulares del CTOH podrán proponer modificaciones o adiciones de las Reglas al Presidente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de agosto de 2022.- Director General, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Panamá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (Tratado) fue suscrito el 3 de abril de 2014 y aprobado por el Senado de la República el 12 de marzo del 2015, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015, el cual entró en vigor el 1 de julio de 2015.

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de la República de Panamá, así como las reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que la desgravación arancelaria prevista en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 28 de junio de 2019 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la República de Panamá a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo y sus Apéndices.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel mixto, en términos de un arancel *ad-valorem* más un arancel específico, que se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América por unidad de medida.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Apéndice I:** El Apéndice I de este Acuerdo;
- II. **Apéndice II:** El Apéndice II de este Acuerdo;
- III. **Ex.:** Exenta del pago de arancel de importación;

IV. LIGIE: La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

V. Mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá: Las mercancías que cumplan con lo establecido en el Capítulo 4 "Reglas de origen y procedimientos aduaneros" del Tratado, y

VI. Tratado: El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el Anexo 3.4 "Programa de Eliminación Arancelaria" del Tratado, la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, estará sujeta a la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción arancelaria alguna.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0203.11.01	En canales o medias canales.		
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		
0203.19.99	Las demás.		
0203.21.01	En canales o medias canales.		
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		
0203.29.99	Las demás.		
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").		
0206.30.99	Los demás.		
0206.41.01	Hígados.		
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.14.02	Hígados.		
0207.14.99	Los demás.		
0209.10.01	De cerdo.		
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.		
0210.19.99	Las demás.		
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).		
0302.24.01	Rodaballos (turbotos) (<i>Psetta maxima</i>).		
0302.41.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		
0302.42.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).		
0302.43.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).		
0302.44.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).		
0302.45.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).		
0302.46.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).		
0302.47.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		
0302.51.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		
0302.52.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).		
0302.53.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).		
0302.55.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).		
0302.56.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0302.71.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).		
0302.72.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).		
0302.73.01	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>).	
0302.74.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).		
0302.79.99	Los demás.		
0302.81.01	Cazones y demás escualos.		
0302.82.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).		
0302.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).		
0302.85.01	Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>).		
0302.91.01	Hígados, huevas y lechas.		
0302.92.01	Aletas de tiburón.		
0302.99.99	Los demás.	Despojos comestibles de los pescados frescos o refrigerados comprendidos en las fracciones arancelarias 0302.23.01, 0302.24.01, 0302.41.01, 0302.42.01, 0302.43.01, 0302.44.01, 0302.45.01, 0302.46.01, 0302.47.01, 0302.51.01, 0302.52.01, 0302.53.01, 0302.55.01, 0302.56.01, 0302.71.01, 0302.72.01, 0302.73.01 únicamente carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), 0302.74.01, 0302.79.99, 0302.81.01, 0302.82.01, 0302.84.01 y 0302.85.01	
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).		
0303.19.99	Los demás.		
0303.23.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).		
0303.24.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0303.25.01	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>).	
0303.29.99	Los demás.		
0303.31.01	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).		
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).		
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).		
0303.34.01	Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).		
0303.39.99	Los demás.		
0303.51.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		
0303.53.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).		
0303.54.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).		
0303.55.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).		
0303.56.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).		
0303.57.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		
0303.63.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		
0303.64.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).		
0303.65.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).		
0303.67.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).		
0303.68.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).		
0303.69.99	Los demás.		
0303.81.01	Cazones y demás escualos.		
0303.82.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).		
0303.83.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).		
0303.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).		
0303.91.01	Hígados, huevos y lechas.		
0303.92.01	Aletas de tiburón.		
0303.99.99	Los demás.	Despojos comestibles de los pescados congelados comprendidos en las fracciones arancelarias 0303.11.01, 0303.19.99, 0303.23.01, 0303.24.01, 0303.25.01 únicamente carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i>).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
		<i>Mylopharyngodon piceus</i>), 0303.29.99, 0303.31.01, 0303.32.01, 0303.33.01, 0303.34.01, 0303.39.99, 0303.51.01, 0303.53.01, 0303.54.01, 0303.55.01, 0303.56.01, 0303.57.01, 0303.63.01, 0303.64.01, 0303.65.01, 0303.67.01, 0303.68.01, 0303.69.99, 0303.81.01, 0303.82.01, 0303.83.01 y 0303.84.01	
0304.31.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).		
0304.32.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).		
0304.33.01	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).		
0304.39.99	Los demás.		
0304.42.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		
0304.43.01	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).		
0304.44.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		
0304.45.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		
0304.46.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus</i> spp.).		
0304.47.01	Cazones y demás escualos.		
0304.48.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).		
0304.49.99	Los demás.		
0304.51.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0304.52.01	Salmónidos.		
0304.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		
0304.54.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		
0304.55.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).		
0304.61.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).		
0304.62.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).		
0304.63.01	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).		
0304.69.99	Los demás.	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	
0304.71.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		
0304.72.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).		
0304.73.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).		
0304.74.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).		
0304.75.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).		
0304.79.99	Los demás.		
0304.81.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).		
0304.82.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		
0304.83.01	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).		
0304.84.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		
0304.85.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).		
0304.86.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		
0304.87.01	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).		
0304.91.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		
0304.92.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0304.93.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	
0304.94.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).		
0304.95.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).		
0305.20.01	Hígados, huevos y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.		
0305.31.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).		
0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		
0305.39.99	Los demás.		
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		
0305.43.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		
0305.44.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).		
0305.49.99	Los demás.		
0305.51.02	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		
0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).		
0305.64.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0305.69.99	Los demás.		
0305.71.01	Aletas de tiburón.		
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.		
0305.79.99	Los demás.		
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).		
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).		
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).		
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).		
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.		
0306.19.99	Los demás.		
0306.31.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).		
0306.32.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).		
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).		
0306.34.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		
0306.35.99	Los demás.		
0306.36.99	Los demás.		
0306.39.99	Los demás.		
0306.91.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).		
0306.92.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).		
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).		
0306.94.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		
0306.95.99	Los demás.		
0306.99.99	Los demás.		
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.		
0307.12.01	Congeladas.		
0307.19.99	Las demás.		
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.22.01	Congelados.		
0307.29.99	Los demás.		
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.32.01	Congelados.		
0307.39.99	Los demás.		
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.43.02	Congelados.		
0307.49.99	Los demás.		
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.52.01	Congelados.		
0307.59.99	Los demás.		
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.		
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.72.01	Congelados.		
0307.79.99	Los demás.		
0307.81.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.		
0307.82.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.		
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados.		
0307.87.91	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>).		
0307.88.91	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>).		
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.92.01	Congelados.		
0307.99.99	Los demás.		
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
0308.12.01	Congelados.		
0308.19.99	Los demás.		
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
0308.22.01	Congelados.		
0308.29.99	Los demás.		
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).		
0308.90.99	Los demás.		
0309.10.01	De pescado.		
0309.90.99	Los demás.		
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.		
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.		
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.		
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.		
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		
0402.10.99	Las demás.		
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		
0402.21.99	Las demás.		
0402.29.99	Las demás.		
0402.91.01	Leche evaporada.		
0402.91.99	Las demás.		
0402.99.01	Leche condensada.		
0402.99.99	Las demás.		
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.		
0403.20.99	Los demás.		
0403.90.99	Los demás.		
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.		
0404.10.99	Los demás.		
0404.90.99	Los demás.		
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.		
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.		NPA
0406.90.99	Los demás.		NPA
0407.29.01	Para consumo humano.		
0407.29.99	Los demás.		
0407.90.99	Los demás.		
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.		
0701.90.99	Las demás.		
0703.10.02	Cebollas y chalotes.		
0703.20.02	Ajos.		
0710.10.01	Papas (patatas).		
0711.90.99	Las demás.	Papas (patatas).	
0712.20.01	Cebollas.		
0712.90.99	Las demás.	Ajos deshidratados; Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	
0713.33.99	Los demás.		
0803.10.01	Plátanos "plantains".		
0803.90.99	Los demás.		
0808.10.01	Manzanas.		
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas.		
0813.30.01	Manzanas.		
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.	Duraznos (melocotones), con hueso.	
0901.11.03	Café Veracruz.		
0901.11.04	Café Chiapas.		
0901.11.05	Café Pluma.		
0901.11.99	Los demás.		
0901.12.02	Café Veracruz.		
0901.12.03	Café Chiapas.		
0901.12.04	Café Pluma.		
0901.12.99	Los demás.		
0901.21.02	Café Veracruz.		
0901.21.03	Café Chiapas.		
0901.21.04	Café Pluma.		
0901.21.99	Los demás.		
0901.22.02	Café Veracruz.		
0901.22.03	Café Chiapas.		
0901.22.04	Café Pluma.		
0901.22.99	Los demás.		
0901.90.99	Los demás.		
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.		
0904.22.02	Triturados o pulverizados.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
1005.90.99	Los demás.	Palomero; Elotes.	
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos.		
1006.40.99	Los demás.		
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		
1104.23.01	De maíz.		
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		
1212.93.01	Caña de azúcar.		
1507.90.99	Los demás.		
1513.19.99	Los demás.		
1513.21.01	Aceites en bruto.		
1513.29.99	Los demás.		
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		NPA
1516.30.01	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.		
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		
1517.90.99	Las demás.		
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		NPA
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.		
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.		
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.		
1604.13.02	Sardinas, sardinelas y espadines.		
1604.14.99	Las demás.		
1604.15.01	Caballas.		
1604.16.02	Anchoas.		
1604.17.01	Anguilas.		
1604.18.01	Aletas de tiburón.		
1604.19.99	Los demás.		
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.		NPA
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.		
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).		
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.		
1605.29.99	Los demás.		
1605.30.01	Bogavantes.		
1605.40.91	Los demás crustáceos.		
1605.51.01	Ostras.		
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.		
1605.53.01	Mejillones.		
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.		
1605.55.01	Pulpos.		
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.		
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.		
1605.59.99	Los demás.		
1701.12.05	De remolacha.		
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.		
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.		
1701.99.99	Los demás.		
1702.19.99	Los demás.		
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		
1702.40.01	Glucosa.		
1702.40.99	Los demás.		
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.		
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		
1702.90.99	Los demás.		
1703.10.01	Melaza de caña.		
1703.90.99	Las demás.		
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.		
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Únicamente: Con un contenido de azúcar superior al 65%, en peso.	NPA
1901.20.99	Los demás.	Únicamente: Con un contenido de azúcar superior al 65%, en peso.	NPA
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		
1901.90.99	Los demás.		NPA
2001.90.99	Los demás.	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	
2002.90.99	Los demás.		
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		
2004.10.01	Papas (patatas).		
2005.20.01	Papas (patatas).		
2008.20.01	Piñas (ananás).		
2009.41.02	De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.49.99	Los demás.		
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.79.99	Los demás.		NPA
2009.89.99	Los demás.	Únicamente: De frutas tropicales; de melocotón o durazno, albaricoque, y peras	
2009.90.02	Mezclas de jugos.		NPA

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.		
2101.11.99	Los demás.		
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.		
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%, en peso.		
2106.90.99	Las demás.		NPA
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		
2202.91.01	Cerveza sin alcohol.		
2202.99.01	A base de ginseng y jalea real.		
2202.99.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.		
2202.99.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.		
2202.99.04	Que contengan leche.		
2202.99.99	Las demás.		NPA
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.		
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2208.90.01	Alcohol etílico.		
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	Tabaco para envoltura.	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	
2404.91.01	Para administrarse por vía oral.		
3006.93.02	Hechos a base de almidón u otros productos alimenticios, excepto a base de azúcar.		
3006.93.03	En forma líquida para ingestión oral.		
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.		NPA
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Únicamente: Cucharas y tenedores desechables	
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Únicamente: Papel para dibujar de peso inferior o igual a 150 g/m ²	
4802.62.03	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Únicamente: Papel para dibujar de peso inferior o igual a 150 g/m ²	
4802.69.99	Los demás.	Únicamente: Papel tipo Bond o tablet, papel para correspondencia y demás papeles para escribir; papel para dibujar de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
4817.10.01	Sobres.		
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.		
4823.69.99	Los demás.		
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").		
5211.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de la urdimbre.	
5407.52.05	Teñidos.		
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².		
5603.12.02	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².		
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.		
5903.20.02	Con poliuretano.		
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m².		
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		
6004.10.99	Los demás.		
6006.32.03	Teñidos.		
6106.20.99	Los demás.		
6109.10.03	De algodón.		
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.		
6110.20.05	De algodón.		
6110.30.99	Los demás.		
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.		
6115.95.01	De algodón.		
6203.42.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.		
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.		
6203.42.91	Los demás, para hombres.		
6203.42.92	Los demás, para niños.		
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		
6203.43.91	Los demás, para hombres.		
6203.43.92	Los demás, para niños.		
6204.62.09	De algodón.		
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.		
6212.10.07	Sostenes (corpiños).		
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).		
6307.90.99	Los demás.		
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.		
6403.59.99	Los demás.		
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.		
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.		
6404.11.99	Los demás.		
7606.12.03	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 7606.12.01.		
7606.12.99	Los demás.		
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		
7610.90.99	Los demás.	Únicamente: Perfiles preparados para cielo raso suspendido; balaustradas y sus partes.	

Cuarto.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "NPA" en la columna "Nota" de los Apéndices I, II, o en los puntos Tercero, Sexto y Noveno de este Acuerdo, estará libre de arancel únicamente para la modalidad de la mercancía que se indica para cada una de ellas.

Fracción Arancelaria	Modalidad de la mercancía	Arancel
0209.90.01	Únicamente: De pavo.	Ex.
0406.90.04	Únicamente: Edam y Gouda.	Ex.
0406.90.99	Únicamente: Emmentaler; Gruyere; Appenzell; Edam; Feta; Gouda; Camembert; Brie; Cotija; Chihuahua (excepto fresco).	Ex.
0710.80.99	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	Ex.
0713.34.01	Únicamente: Para siembra.	Ex.
0713.35.01	Únicamente: Para siembra.	Ex.
0713.39.99	Únicamente: Para siembra.	Ex.
1102.90.99	Únicamente: Harina de centeno.	Ex.
1108.19.91	Fécula de sagú.	Ex.
1503.00.02	Únicamente: Oleoestearina; estearina solar no comestible; los demás estearina solar, aceite de manteca de cerdo y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Ex.
1516.20.01	Únicamente: Aceite de ricino hidrogenado.	Ex.
1601.00.03	Únicamente: De pavo (gallipavo); salchichas tipo («Vienna Sausages») de gallo, gallina; de insectos.	Ex.
1602.10.02	Únicamente: De pavo; De insectos.	Ex.
1602.20.02	Únicamente: De pavo.	Ex.

Fracción Arancelaria	Modalidad de la mercancía	Arancel
1604.20.91	Únicamente: Salmón.	Ex.
1704.90.99	Únicamente: Pastillas para el alivio de la garganta o caramelos contra la tos, constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas; maíz insuflado (Palomitas de maíz) o tostado recubierto de azúcar o miel.	Ex.
1901.20.02	Fariña.	Ex.
1901.20.99	Fariña.	Ex.
1901.90.99	Extractos de malta.	Ex.
1904.10.01	Únicamente: («Grape-nut») en envases con contenido neto superior o igual a 4 libras; productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Ex.
2009.69.99	Únicamente: Concentrado, incluso en polvo.	Ex.
2009.79.99	Únicamente: Concentrado.	Ex.
2009.90.02	Únicamente: Concentrados, incluso en polvo; que contengan únicamente jugo de hortaliza.	Ex.
2106.90.99	Únicamente: Chiclos y demás gomas de mascar, para diabéticos; concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Ex.
2202.99.99	Únicamente: Bebidas dietéticas con sabor a café; las demás bebidas dietéticas; tónicos reconstituyentes.	Ex.
2202.99.99	Únicamente: Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales.	Ex.
3923.30.02	Únicamente: Botellones de policarbonato o de PET, transparentes con impresión en alto relieve que especifique que es exclusivamente para agua, con capacidad de 5 galones (19 litros); envases de PET con capacidad de 2,5 galones; damajuanas esterilizadas; botellas, frascos y artículos similares para cosméticos; preformas de PET.	Ex.
3923.50.01	Únicamente: Tapas con cierre a presión, tapa por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push and pull) y tapas para botellas de ketchup; bandas plásticas termoencogibles para cierre de botellas; tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre para cosméticos; tapas de forma cónica con logo impreso, especiales para el envasado de blanqueadores líquidos en los tamaños de 38 mm, 33 mm y 28 mm; y tapas reductoras.	Ex.
3923.90.99	Únicamente: Envases para huevos; envases tubulares flexibles; envases, para cosméticos; los demás envases para el transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios; sujetadores utilizados en empaques de bebidas gaseosas y cervezas (tipo «six pack»).	Ex.
3924.90.99	Cubos o platones; esponjas y estropajos de fregar; jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares, excepto los artículos que se empotren o fijen permanentemente.	Ex.
4802.69.99	Únicamente: En hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea superior o igual a 50,8 cm y el otro sea superior o igual a 76,2 cm, sin plegar (superior o igual a 20" x 30").	Ex.
4819.20.02	Únicamente: Papeles y cartones, destinados a ensamblarse en envases para bebidas, incluso impresos, recubiertos o revestidos en las dos caras, incluso forrados de una lámina metálica (en la cara que constituirá, la parte interior del envase), plegados o marcados previamente para facilitar el corte en el momento de la fabricación de los envases individuales.	Ex.
9603.30.01	Únicamente: Pinceles y brochas para cosméticos.	Ex.
9603.40.01	Únicamente: Pinceles para teñir calzados.	Ex.

Quinto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I, será el arancel preferencial que se indica en dicho Apéndice para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estarán libres de arancel a partir del 1 de enero de 2024.

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2026.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	A partir de 2026	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	5	3.75	2.50	1.25	Ex.	NPA
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	De bovino, excepto "salchichas tipo Viena"	5	3.75	2.50	1.25	Ex.	NPA
1905.20.01	Pan de especias.		3.33	2.50	1.67	0.83	Ex.	
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).		3.36%+ 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.53%+ 0.09 Dls por Kg de azúcar	1.7%+ 0.06 Dls por Kg de azúcar	0.87%+ 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").		3.36%+ 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.53%+ 0.09 Dls por Kg de azúcar	1.7%+ 0.06 Dls por Kg de azúcar	0.87%+ 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	
1905.90.99	Los demás.	Galletas de soda o saladas	3.33	2.50	1.67	0.83	Ex.	
1905.90.99	Los demás.	Las demás galletas, excepto las galletas de mar	3.33	2.50	1.67	0.83	Ex.	

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Séptimo.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, se sujetarán al arancel preferencial que se indica a continuación, y estarán libres de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
		2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	A partir de 2027
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	10.0+0.18 Dls por Kg de azúcar	8.0+0.144 Dls por Kg de azúcar	6.0+0.108 Dls por Kg de azúcar	4.0+0.072 Dls por Kg de azúcar	2.0+0.036 Dls por Kg de azúcar	0.0
0405.90.99	Las demás.	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Octavo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II, será el arancel preferencial que se indica en dicho Apéndice para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estarán libres de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

Noveno.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, se sujetarán al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel aplicable	Nota
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Jabón para el baño, de belleza o desodorante, incluso con abrasivos, jabón desodorante, jabón de glicerina para el baño, incluso con sustancias bacteriostáticas, preparaciones orgánicas tensoactivas, usadas como jabón para el baño, de belleza o desodorante, incluso con sustancias bacteriostáticas.	12	
3401.20.01	Jabón en otras formas.	De tocador, incluso con adición de sustancias bacteriostáticas.	12	NPA
3402.50.99	Los demás.	En polvo, escamas, copos, virutas y gránulos o en glóbulos.	7.2	
3402.90.99	Las demás.	En polvo, escamas, copos, virutas y gránulos o en glóbulos.	4	
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		12	
3924.90.99	Los demás.	Cestos para depositar basura, recipientes para ropa sucia y artículos análogos	12	
4819.20.02	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.		4	NPA
8507.10.99	Los demás.		12	
8507.20.99	Los demás.		12	

Décimo.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, comprendidas en la fracción arancelaria que se señala en este punto, se sujetará al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel aplicable
1902.19.99	Las demás.	6.0

Décimo primero.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Panamá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

APÉNDICES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

APÉNDICE I

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.		1.8	0.9	Ex.	
0103.91.99	Los demás.		4	2	Ex.	
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.		1.8	0.9	Ex.	
0103.92.99	Los demás.		4	2	Ex.	
0104.10.99	Los demás.		2	1	Ex.	
0104.20.02	Borrego cimarrón.		4	2	Ex.	
0104.20.99	Los demás.		2	1	Ex.	
0105.94.01	Gallos de pelea.		4	2	Ex.	
0105.94.99	Los demás.		2	1	Ex.	
0206.80.91	Los demás, frescos o refrigerados.		2	1	Ex.	
0206.90.91	Los demás, congelados.		2	1	Ex.	
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		30	15	Ex.	NPA
0209.90.99	Los demás.		30	15	Ex.	
0301.11.01	De agua dulce.		2	1	Ex.	
0301.19.99	Los demás.		2	1	Ex.	
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		4	2	Ex.	
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).		4	2	Ex.	
0301.93.01	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>).	4	2	Ex.	
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		4	2	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
0302.21.01	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).		4	2	Ex.	
0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).		4	2	Ex.	
0302.54.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).		2	1	Ex.	
0302.83.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).		4	2	Ex.	
0302.99.02	De Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).		2	1	Ex.	
0302.99.99	Los demás.	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>); Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>); Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>); Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	4	2	Ex.	
0303.26.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).		2	1	Ex.	
0303.66.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).		2	1	Ex.	
0303.99.02	De Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>) y de Anguilas.		2	1	Ex.	
0304.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).		4	2	Ex.	
0305.59.99	Los demás.	Merluzas.	4	2	Ex.	
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.	Los demás preparados de cereales y de féculas.	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
0603.11.01	Rosas.		4	2	Ex.	
0603.12.01	Claveles.		4	2	Ex.	
0603.13.01	Orquídeas.		4	2	Ex.	
0603.14.02	Crisantemos.		4	2	Ex.	
0603.15.01	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).		4	2	Ex.	
0603.19.99	Los demás.		4	2	Ex.	
0603.90.99	Los demás.		4	2	Ex.	
0706.10.01	Zanahorias y nabos.		2	1	Ex.	
0706.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
0709.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		2	1	Ex.	
0709.52.01	Hongos del género <i>Boletus</i> .		2	1	Ex.	
0709.53.01	Hongos del género <i>Cantharellus</i> .		2	1	Ex.	
0709.54.01	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).		2	1	Ex.	
0709.55.01	Matsutake (<i>Tricholoma matsutake</i> , <i>Tricholoma magnivelare</i> , <i>Tricholoma anatolicum</i> , <i>Tricholoma dulciolens</i> , <i>Tricholoma caligatum</i>).		2	1	Ex.	
0709.56.01	Trufas (<i>Tuber spp.</i>).		2	1	Ex.	
0709.59.99	Los demás.		2	1	Ex.	
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.		2	1	Ex.	
0709.60.04	Chile Yahualica.		2	1	Ex.	
0709.60.99	Los demás.		2	1	Ex.	
0710.80.99	Las demás.	Excepto: coles de bruselas (repollitos), cortadas; Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	3	1.5	Ex.	NPA
0710.90.02	Mezclas de hortalizas.		3	1.5	Ex.	
0711.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		3	1.5	Ex.	
0711.90.99	Las demás.	Excepto: cebollas; Papas (patatas).	3	1.5	Ex.	
0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		4	2	Ex.	
0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).		4	2	Ex.	
0712.34.01	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).		4	2	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
0712.39.99	Los demás.		4	2	Ex.	
0712.90.99	Las demás.	Excepto: ajos deshidratados; Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	4	2	Ex.	
0713.10.99	Los demás.		2	1	Ex.	
0713.34.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).		2	1	Ex.	NPA
0713.35.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).		2	1	Ex.	NPA
0713.39.99	Las demás.		2	1	Ex.	NPA
0804.50.99	Los demás.	Excepto mangos.	4	2	Ex.	
0810.90.99	Los demás.		4	2	Ex.	
0811.90.99	Los demás.		4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	
0812.90.99	Los demás.		4	2	Ex.	
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.		4	2	Ex.	
0904.12.01	Triturada o pulverizada.		4	2	Ex.	
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.		2	1	Ex.	
0907.20.01	Triturados o pulverizados.		2	1	Ex.	
0908.12.01	Triturada o pulverizada.		4	2	Ex.	
0908.22.01	Triturado o pulverizado.		4	2	Ex.	
0908.32.01	Triturados o pulverizados.		4	2	Ex.	
0909.21.01	Sin triturar ni pulverizar.		2	1	Ex.	
0909.22.01	Trituradas o pulverizadas.		2	1	Ex.	
0909.62.02	Semillas de anís o badiana.		2	1	Ex.	
0909.62.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
0910.12.01	Triturado o pulverizado.		2	1	Ex.	
0910.20.01	Azafrán.		2	1	Ex.	
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.		4	2	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
1102.20.01	Harina de maíz.		2.6	1.3	Ex.	
1103.13.01	De maíz.		1.8	0.9	Ex.	
1108.19.91	Los demás almidones y féculas.	Excepto fécula de sagú.	2.6	1.3	Ex.	NPA
1108.20.01	Inulina.		2.6	1.3	Ex.	
1211.20.02	Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.		4	2	Ex.	
1211.90.91	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.		4	2	Ex.	
1501.10.01	Manteca de cerdo.		30	15	Ex.	
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.		30	15	Ex.	
1501.90.99	Las demás.		30	15	Ex.	
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.		2	1	Ex.	
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.		2	1	Ex.	
1510.10.01	Aceite de orujo de oliva en bruto.		2	1	Ex.	
1510.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
1511.90.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
1512.19.99	Los demás.		2	1	Ex.	
1515.29.99	Los demás.		4	2	Ex.	
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia.	2	1	Ex.	NPA
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	"salchichas tipo Viena" de bovino.	3	1.5	Ex.	NPA
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Los demás, excepto de pavo, gallo o gallina, porcino y bovino.	3	1.5	Ex.	NPA
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	Excepto de pavo y de insectos.	4	2	Ex.	NPA
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	Excepto de pavo.	4	2	Ex.	NPA
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.		4	2	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.		4	2	Ex.	
1605.61.01	Pepinos de mar.		4	2	Ex.	
1605.62.01	Erizos de mar.		4	2	Ex.	
1605.63.01	Medusas.		4	2	Ex.	
1605.69.99	Los demás.		4	2	Ex.	
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		2	1	Ex.	
1702.19.01	Lactosa.		2	1	Ex.	
1704.90.99	Los demás.		4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo.	2	1	Ex.	NPA
1901.20.99	Los demás.	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo.	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
1901.90.99	Los demás.	Los demás preparados de cereales y de féculas.	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso.	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".		2	1	Ex.	
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.		2	1	Ex.	
1905.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).		4	2	Ex.	
2006.00.91	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.		4	2	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
2006.00.99	Los demás.		4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	
2007.91.01	De agrios (cítricos).		4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	
2008.11.02	Cacahuates (cacahuetes, maníes).		4	2	Ex.	
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.		4	2	Ex.	
2008.30.09	Agrios (cítricos).		4	2	Ex.	
2008.40.01	Peras.		4	2	Ex.	
2008.60.01	Cerezas.		4	2	Ex.	
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		4	2	Ex.	
2008.80.01	Fresas (frutillas).		4	2	Ex.	
2008.91.01	Palmitos.		4	2	Ex.	
2008.93.01	Arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).		4	2	Ex.	
2008.97.01	Mezclas.		4	2	Ex.	
2008.99.99	Los demás.		4	2	Ex.	
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		4	2	Ex.	
2009.29.99	Los demás.		4	2	Ex.	
2009.31.02	De valor Brix inferior o igual a 20.		4	2	Ex.	
2009.39.99	Los demás.		4	2	Ex.	
2009.50.01	Jugo de tomate.		4	2	Ex.	
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.		4	2	Ex.	
2009.69.99	Los demás.		4	2	Ex.	NPA
2009.89.99	Los demás.	De ciruelas pasas excepto el concentrado.	4	2	Ex.	
2009.90.02	Mezclas de jugos.	Que contengan únicamente jugo de hortaliza, sin concentrar.	4	2	Ex.	NPA

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
2009.90.02	Mezclas de jugos.	Los demás jugos de hortalizas sin concentrar.	4	2	Ex.	NPA
2009.90.02	Mezclas de jugos.	Jugo de ciruelas pasas y arándano.	4	2	Ex.	NPA
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.		2	1	Ex.	
2106.90.91	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.		4	2	Ex.	
2106.90.99	Las demás.	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	3% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.5% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
2106.90.99	Las demás.	A base de vitaminas o minerales.	3% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.5% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
2106.90.99	Las demás.	Preparaciones para embutidos a base de proteínas.	3% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.5% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
2201.90.01	Agua potable.		2	1	Ex.	
2201.90.99	Los demás.		4	2	Ex.	
2203.00.01	Cerveza de malta.		4	2	Ex.	
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		3	1.5	Ex.	
2302.10.01	De maíz.		2	1	Ex.	
2302.40.91	De los demás cereales.		2	1	Ex.	
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	Excepto tabaco para envoltura.	9	4.5	Ex.	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Excepto tabaco rubio, Burley o Virginia.	9	4.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).		1.8	0.9	Ex.	
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%, en peso.		1	0.5	Ex.	
2519.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
2803.00.02	Negro de humo de hornos.		1.2	0.6	Ex.	
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		1.2	0.6	Ex.	
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		1.4	0.7	Ex.	
2833.11.01	Sulfato de disodio.		1.2	0.6	Ex.	
2833.21.01	De magnesio.		1.4	0.7	Ex.	
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.		1.2	0.6	Ex.	
2833.29.05	De cinc.		1.4	0.7	Ex.	
2937.29.17	Diosgenina.		3	1.5	Ex.	
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.		3	1.5	Ex.	
3002.15.03	Medicamentos que contengan molgramostim.		2	1	Ex.	
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		3	1.5	Ex.	
3003.20.99	Los demás.		2	1	Ex.	
3003.39.99	Los demás.		2	1	Ex.	
3003.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.		2	1	Ex.	
3003.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
3004.10.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
3004.20.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
3004.31.02	Que contengan insulina.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
3004.32.99	Los demás.		2	1	Ex.	
3004.39.99	Los demás.		2	1	Ex.	
3004.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.		2	1	Ex.	
3004.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.		2	1	Ex.	
3004.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.		2	1	Ex.	
3004.49.99	Los demás.		2	1	Ex.	
3004.50.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
3004.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.		2	1	Ex.	
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaina y amino benzoato de etilo.		3	1.5	Ex.	
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.		3	1.5	Ex.	
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.		3	1.5	Ex.	
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.		3	1.5	Ex.	
3004.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
3006.10.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
3006.30.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		3	1.5	Ex.	
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.		3	1.5	Ex.	
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.		3	1.5	Ex.	
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.		3	1.5	Ex.	
3006.93.01	Hechos a base de azúcar.		4% + 0.07 DIs por Kg de azúcar	2% + 0.03 DIs por Kg de azúcar	Ex.	NPA

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
3215.19.02	Para litografía u offset.		1	0.5	Ex.	
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.		1	0.5	Ex.	
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.		1	0.5	Ex.	
3401.19.99	Los demás.	Jabones y productos utilizados como jabones, para lavar.	3	1.5	Ex.	
3401.20.01	Jabón en otras formas.	En polvo, escamas, virutas y gránulos o en glóbulos, excepto de tocador.	3	1.5	Ex.	NPA
3402.50.99	Los demás.	Líquidos, excepto los limpiadores o desgrasadores, para vidrio (lunas de vidrio o vidrio de ventanas), a base de amonio cuaternario u otros agentes de superficie.	1.8	0.9	Ex.	
3402.90.99	Las demás.	Líquidos, excepto en aerosol.	1	0.5	Ex.	
		Preparaciones para limpieza o el desgrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos.	1	0.5	Ex.	
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.		4	2	Ex.	
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		1	0.5	Ex.	
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.		3	1.5	Ex.	
3822.13.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
3903.19.99	Los demás.		1.8	0.9	Ex.	
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto los elastoméricos termoplásticos y lo comprendido en las fracciones arancelarias 3903.90.01 a la 3903.90.03.		1.8	0.9	Ex.	
3903.90.99	Los demás.		1.2	0.6	Ex.	
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.		2	1	Ex.	
3907.69.99	Los demás.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.		1.4	0.7	Ex.	
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.		1.8	0.9	Ex.	
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).		2	1	Ex.	
4002.19.99	Los demás.		1.2	0.6	Ex.	
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.		1.2	0.6	Ex.	
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.		1.8	0.9	Ex.	
4002.59.99	Los demás.		2	1	Ex.	
4014.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4015.12.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4015.19.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		4	2	Ex.	
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		4	2	Ex.	
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.		4	2	Ex.	
4202.19.99	Los demás.		4	2	Ex.	
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		4	2	Ex.	
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		4	2	Ex.	
4202.29.99	Los demás.		4	2	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		4	2	Ex.	
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		4	2	Ex.	
4202.39.99	Los demás.		4	2	Ex.	
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		4	2	Ex.	
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		4	2	Ex.	
4202.99.99	Los demás.		4	2	Ex.	
4203.10.99	Los demás.		4	2	Ex.	
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		4	2	Ex.	
4203.29.99	Los demás.		4	2	Ex.	
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.		4	2	Ex.	
4203.40.99	Los demás.		4	2	Ex.	
4205.00.99	Las demás.		4	2	Ex.	
4206.00.99	Las demás.		1	0.5	Ex.	
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		4	2	Ex.	
4303.90.99	Los demás.		4	2	Ex.	
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.		4	2	Ex.	
4409.10.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4409.21.03	De bambú.		3	1.5	Ex.	
4409.22.01	De maderas tropicales.		3	1.5	Ex.	
4409.29.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4410.11.04	Tableros de partículas.		3	1.5	Ex.	
4410.12.02	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).		3	1.5	Ex.	
4410.19.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.		1	0.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
4410.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4411.12.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
4411.13.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
4411.14.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
4411.92.02	De densidad superior a 0.8 g/cm³.		1	0.5	Ex.	
4411.93.04	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³.		1	0.5	Ex.	
4411.94.04	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm³.		1	0.5	Ex.	
4412.10.01	De bambú.		2	1	Ex.	
4412.31.99	Las demás.		2	1	Ex.	
4412.33.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus spp.</i>), fresno (<i>Fraxinus spp.</i>), haya (<i>Fagus spp.</i>), abedul (<i>Betula spp.</i>), cerezo (<i>Prunus spp.</i>), castaño (<i>Castanea spp.</i>), olmo (<i>Ulmus spp.</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>), caria o pacana (<i>Carya spp.</i>), castaño de Indias (<i>Aesculus spp.</i>), tilo (<i>Tilia spp.</i>), arce (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), plátano (<i>Platanus spp.</i>), álamo (<i>Populus spp.</i>), algarrobo negro (<i>Robinia spp.</i>), árbol de tulipán (<i>Liriodendron spp.</i>) o nogal (<i>Juglans spp.</i>).		2	1	Ex.	
4412.34.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.		2	1	Ex.	
4412.39.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.		2	1	Ex.	
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.		2	1	Ex.	
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		2	1	Ex.	
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Que no contengan tableros de partículas.	3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.		2	1	Ex.	
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Que no contengan tableros de partículas.	3	1.5	Ex.	
4412.51.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.		2	1	Ex.	
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		2	1	Ex.	
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.		2	1	Ex.	
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.		2	1	Ex.	
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		2	1	Ex.	
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Que no contengan tableros de partículas.	3	1.5	Ex.	
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.		2	1	Ex.	
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Que no contengan tableros de partículas.	3	1.5	Ex.	
4414.10.01	De maderas tropicales.		3	1.5	Ex.	
4414.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		3	1.5	Ex.	
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.		3	1.5	Ex.	
4416.00.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4417.00.01	Esbozos para hormas.		1	0.5	Ex.	
4417.00.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4418.11.01	De maderas tropicales.		3	1.5	Ex.	
4418.19.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4418.21.01	De maderas tropicales.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
4418.29.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4418.30.01	Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89.		3	1.5	Ex.	
4418.40.01	Encofrados para hormigón.		3	1.5	Ex.	
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").		3	1.5	Ex.	
4418.73.01	Multicapas.		3	1.5	Ex.	
4418.73.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4418.74.91	Los demás, para suelos en mosaico.		3	1.5	Ex.	
4418.75.91	Los demás, multicapas.		3	1.5	Ex.	
4418.79.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4418.81.01	Madera laminada-encolada (llamada "glulam").		3	1.5	Ex.	
4418.82.01	Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada "CLT" o "X-lam").		3	1.5	Ex.	
4418.83.01	Vigas en I.		3	1.5	Ex.	
4418.89.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4418.91.01	De bambú.		3	1.5	Ex.	
4418.92.01	Tableros celulares de madera.		3	1.5	Ex.	
4418.99.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4419.11.01	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.		3	1.5	Ex.	
4419.12.01	Palillos.		3	1.5	Ex.	
4419.19.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4419.20.01	De maderas tropicales.		3	1.5	Ex.	
4419.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4420.11.01	De Olinalá.		3	1.5	Ex.	
4420.11.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4420.19.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4420.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.		3	1.5	Ex.	
4421.91.01	Para fósforos; clavos para calzado.		1	0.5	Ex.	
4421.91.02	Tapones.		2	1	Ex.	
4421.91.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.		1	0.5	Ex.	
4421.91.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
4421.99.01	Para fósforos; clavos para calzado.		1	0.5	Ex.	
4421.99.02	Tapones.		2	1	Ex.	
4421.99.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.		1	0.5	Ex.	
4421.99.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		1	0.5	Ex.	
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		1	0.5	Ex.	
4802.20.03	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.		1	0.5	Ex.	
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.		1	0.5	Ex.	
4802.54.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.		3	1.5	Ex.	
4802.55.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
4802.56.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
4802.57.91	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.		1	0.5	Ex.	
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m2.		1	0.5	Ex.	
4802.62.03	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.		1	0.5	Ex.	
4802.69.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	NPA

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		1	0.5	Ex.	
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).		1	0.5	Ex.	
4811.60.03	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.		1	0.5	Ex.	
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		1	0.5	Ex.	
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.		1	0.5	Ex.	
4816.20.01	Papel autocopía.		1	0.5	Ex.	
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		1	0.5	Ex.	
4818.10.01	Papel higiénico.		1	0.5	Ex.	
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.		1	0.5	Ex.	
4818.30.01	Manteles y servilletas.	Servilletas.	1	0.5	Ex.	
4819.40.91	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.		1	0.5	Ex.	
4819.50.91	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.		1	0.5	Ex.	
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.		1	0.5	Ex.	
4820.10.02	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.		1	0.5	Ex.	
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.		1	0.5	Ex.	
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).		1	0.5	Ex.	
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.		1	0.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
4820.90.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
4822.10.01	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.		1	0.5	Ex.	
4822.90.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
4823.61.01	De bambú.		1	0.5	Ex.	
4823.69.99	Los demás.	Pajillas (carrizos).	1	0.5	Ex.	
4823.70.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		1.4	0.7	Ex.	
4823.90.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.		2	1	Ex.	
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.		2	1	Ex.	
5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").		2	1	Ex.	
5007.10.01	Tejidos de borilla.		2	1	Ex.	
5007.20.91	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso.		2	1	Ex.	
5007.90.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.		2	1	Ex.	
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m².		2	1	Ex.	
5111.19.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5111.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		2	1	Ex.	
5111.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5111.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m².		2	1	Ex.	
5112.19.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5112.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		2	1	Ex.	
5112.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		2	1	Ex.	
5112.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.		2	1	Ex.	
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		2	1	Ex.	
5204.19.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.		2	1	Ex.	
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		2	1	Ex.	
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		2	1	Ex.	
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		2	1	Ex.	
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		2	1	Ex.	
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		2	1	Ex.	
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		2	1	Ex.	
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		2	1	Ex.	
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).		2	1	Ex.	
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).		2	1	Ex.	
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).		2	1	Ex.	
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		2	1	Ex.	
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		2	1	Ex.	
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		2	1	Ex.	
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		2	1	Ex.	
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		2	1	Ex.	
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		2	1	Ex.	
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		2	1	Ex.	
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		2	1	Ex.	
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		2	1	Ex.	
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		2	1	Ex.	
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		2	1	Ex.	
5207.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5208.19.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5208.29.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5208.39.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5208.49.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		2	1	Ex.	
5208.59.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5209.11.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5209.19.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5209.21.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5209.29.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5209.31.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5209.39.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5209.41.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5209.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5209.49.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5209.51.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5209.59.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5210.11.02	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5210.19.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5210.21.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5210.29.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5210.31.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5210.39.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5210.41.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5210.49.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5210.51.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5210.59.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5211.11.02	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5211.19.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5211.20.04	Blanqueados.		2	1	Ex.	
5211.31.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5211.39.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5211.41.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5211.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	Los demás.	2	1	Ex.	
5211.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5211.49.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5211.51.01	De ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5211.59.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5212.11.01	Crudos.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5212.12.01	Blanqueados.		2	1	Ex.	
5212.13.01	Teñidos.		2	1	Ex.	
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5212.15.01	Estampados.		2	1	Ex.	
5212.21.01	Crudos.		2	1	Ex.	
5212.22.01	Blanqueados.		2	1	Ex.	
5212.23.01	Teñidos.		2	1	Ex.	
5212.24.02	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5212.25.01	Estampados.		2	1	Ex.	
5306.10.01	Sencillos.		2	1	Ex.	
5306.20.01	Retorcidos o cableados.		2	1	Ex.	
5308.20.01	Hilados de cáñamo.		2	1	Ex.	
5308.90.03	De ramio.		2	1	Ex.	
5309.11.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5309.19.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5309.21.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5309.29.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5310.10.01	Crudos.		2	1	Ex.	
5310.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.		2	1	Ex.	
5406.00.91	Los demás hilados de filamentos sintéticos.		2	1	Ex.	
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.		2	1	Ex.	
5407.30.04	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.		2	1	Ex.	
5407.41.05	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5407.42.05	Teñidos.		2	1	Ex.	
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5407.44.01	Estampados.		2	1	Ex.	
5407.51.05	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5407.53.04	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5407.54.05	Estampados.		2	1	Ex.	
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.		2	1	Ex.	
5407.69.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5407.71.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5407.72.01	Tefidos.		2	1	Ex.	
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5407.74.01	Estampados.		2	1	Ex.	
5407.81.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5407.82.04	Tefidos.		2	1	Ex.	
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5407.84.01	Estampados.		2	1	Ex.	
5407.91.08	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5407.92.07	Tefidos.		2	1	Ex.	
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5407.94.08	Estampados.		2	1	Ex.	
5408.21.04	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5408.22.05	Tefidos.		2	1	Ex.	
5408.23.06	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5408.24.02	Estampados.		2	1	Ex.	
5408.31.05	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5408.32.06	Tefidos.		2	1	Ex.	
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5408.34.04	Estampados.		2	1	Ex.	
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.		2	1	Ex.	
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.		2	1	Ex.	
5509.11.01	Sencillos.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5509.12.01	Retorcidos o cableados.		2	1	Ex.	
5509.21.01	Sencillos.		2	1	Ex.	
5509.22.01	Retorcidos o cableados.		2	1	Ex.	
5509.31.01	Sencillos.		2	1	Ex.	
5509.32.01	Retorcidos o cableados.		2	1	Ex.	
5509.41.01	Sencillos.		2	1	Ex.	
5509.42.01	Retorcidos o cableados.		2	1	Ex.	
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.		2	1	Ex.	
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		2	1	Ex.	
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		2	1	Ex.	
5509.59.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		2	1	Ex.	
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		2	1	Ex.	
5509.69.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		2	1	Ex.	
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		2	1	Ex.	
5509.99.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5510.11.01	Sencillos.		2	1	Ex.	
5510.12.01	Retorcidos o cableados.		2	1	Ex.	
5510.20.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		2	1	Ex.	
5510.30.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		2	1	Ex.	
5510.90.91	Los demás hilados.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.		2	1	Ex.	
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.		2	1	Ex.	
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.		2	1	Ex.	
5512.11.05	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5512.19.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5512.21.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5512.29.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5512.91.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5512.99.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5513.13.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		2	1	Ex.	
5513.19.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5513.21.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5513.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		2	1	Ex.	
5513.29.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5513.39.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5513.49.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5514.19.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5514.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		2	1	Ex.	
5514.29.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		2	1	Ex.	
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		2	1	Ex.	
5514.43.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		2	1	Ex.	
5514.49.91	Los demás tejidos.		2	1	Ex.	
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.		2	1	Ex.	
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		2	1	Ex.	
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		2	1	Ex.	
5515.19.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		2	1	Ex.	
5515.22.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		2	1	Ex.	
5515.29.99	Los demás.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		2	1	Ex.	
5515.99.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5516.11.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5516.12.01	Teñidos.		2	1	Ex.	
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5516.14.01	Estampados.		2	1	Ex.	
5516.21.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5516.22.01	Teñidos.		2	1	Ex.	
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5516.24.01	Estampados.		2	1	Ex.	
5516.31.02	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5516.32.02	Teñidos.		2	1	Ex.	
5516.33.02	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5516.34.02	Estampados.		2	1	Ex.	
5516.41.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5516.42.01	Teñidos.		2	1	Ex.	
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5516.44.01	Estampados.		2	1	Ex.	
5516.91.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
5516.92.01	Teñidos.		2	1	Ex.	
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
5516.94.01	Estampados.		2	1	Ex.	
5601.22.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5602.10.02	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.		2	1	Ex.	
5602.21.03	De lana o pelo fino.		2	1	Ex.	
5602.29.91	De las demás materias textiles.		2	1	Ex.	
5602.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5603.12.02	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .		2	1	Ex.	
5603.13.02	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .		2	1	Ex.	
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .		2	1	Ex.	
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .		2	1	Ex.	
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .		2	1	Ex.	
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .		2	1	Ex.	
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .		2	1	Ex.	
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.		2	1	Ex.	
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.		2	1	Ex.	
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.		2	1	Ex.	
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro superior o igual a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.		2	1	Ex.	
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.		2	1	Ex.	
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.		2	1	Ex.	
5604.90.07	De lino o de ramio.		2	1	Ex.	
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.		2	1	Ex.	
5604.90.09	De algodón, acondicionados para la venta al por menor.		2	1	Ex.	
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.		2	1	Ex.	
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.		2	1	Ex.	
5606.00.03	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".		2	1	Ex.	
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.		2	1	Ex.	
5607.29.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.		2	1	Ex.	
5607.49.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5607.50.91	De las demás fibras sintéticas.		2	1	Ex.	
5607.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5608.11.02	Redes confeccionadas para la pesca.		2	1	Ex.	
5608.19.99	Las demás.		2	1	Ex.	
5608.90.99	Las demás.		2	1	Ex.	
5609.00.02	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		2	1	Ex.	
5701.10.01	De lana o pelo fino.		3	1.5	Ex.	
5701.90.91	De las demás materias textiles.		3	1.5	Ex.	
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.		3	1.5	Ex.	
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5702.31.01	De lana o pelo fino.		3	1.5	Ex.	
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.		3	1.5	Ex.	
5702.39.91	De las demás materias textiles.		3	1.5	Ex.	
5702.41.01	De lana o pelo fino.		3	1.5	Ex.	
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.		3	1.5	Ex.	
5702.49.91	De las demás materias textiles.		3	1.5	Ex.	
5702.50.91	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.		3	1.5	Ex.	
5702.91.01	De lana o pelo fino.		3	1.5	Ex.	
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.		3	1.5	Ex.	
5702.99.91	De las demás materias textiles.		3	1.5	Ex.	
5703.10.01	De lana o pelo fino.		3	1.5	Ex.	
5703.21.01	Césped.		3	1.5	Ex.	
5703.29.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
5703.31.01	Césped.		3	1.5	Ex.	
5703.39.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
5703.90.91	De las demás materias textiles.		3	1.5	Ex.	
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m².		3	1.5	Ex.	
5704.20.01	De superficie superior a 0.3 m2 pero inferior o igual a 1 m².		3	1.5	Ex.	
5704.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
5705.00.91	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.		3	1.5	Ex.	
5801.10.01	De lana o pelo fino.		2	1	Ex.	
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		2	1	Ex.	
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		2	1	Ex.	
5801.23.91	Los demás terciopelos y felpas por trama.		2	1	Ex.	
5801.26.01	Tejidos de chenilla.		2	1	Ex.	
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		2	1	Ex.	
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		2	1	Ex.	
5801.33.91	Los demás terciopelos y felpas por trama.		2	1	Ex.	
5801.36.01	Tejidos de chenilla.		2	1	Ex.	
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		2	1	Ex.	
5801.90.91	De las demás materias textiles.		2	1	Ex.	
5802.10.01	Crudos.		2	1	Ex.	
5802.10.99	Los demás.		4	2	Ex.	
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.		2	1	Ex.	
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.		2	1	Ex.	
5803.00.05	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.		2	1	Ex.	
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.		2	1	Ex.	
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.		2	1	Ex.	
5804.29.91	De las demás materias textiles.		2	1	Ex.	
5804.30.01	Encajes hechos a mano.		2	1	Ex.	
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.		2	1	Ex.	
5806.10.99	Las demás.		2	1	Ex.	
5806.20.99	Las demás.		2	1	Ex.	
5806.31.01	De algodón.		2	1	Ex.	
5806.39.99	Las demás.		2	1	Ex.	
5806.40.99	Las demás.		2	1	Ex.	
5807.10.01	Tejidos.		2	1	Ex.	
5807.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5808.10.01	Trenzas en pieza.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5808.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		2	1	Ex.	
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.		2	1	Ex.	
5810.91.01	De algodón.		2	1	Ex.	
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		2	1	Ex.	
5810.99.91	De las demás materias textiles.		2	1	Ex.	
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		2	1	Ex.	
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.		2	1	Ex.	
5901.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		2	1	Ex.	
5902.20.01	De poliésteres.		2	1	Ex.	
5903.10.02	Con poli(cloruro de vinilo).		2	1	Ex.	
5903.20.02	Con poliuretano.		2	1	Ex.	
5903.90.99	Las demás.		2	1	Ex.	
5904.10.01	Linóleo.		2	1	Ex.	
5904.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.		2	1	Ex.	
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.		2	1	Ex.	
5906.91.02	De punto.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
5906.99.99	Las demás.		2	1	Ex.	
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.		2	1	Ex.	
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.		2	1	Ex.	
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 y 5907.00.05.		2	1	Ex.	
5907.00.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5908.00.99	Los demás.		2	1	Ex.	
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.		2	1	Ex.	
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		2	1	Ex.	
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.		2	1	Ex.	
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m².		2	1	Ex.	
5911.40.01	Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.		2	1	Ex.	
5911.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6001.10.03	Tejidos "de pelo largo".		2	1	Ex.	
6001.21.01	De algodón.		2	1	Ex.	
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		2	1	Ex.	
6001.29.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6001.91.01	De algodón.		2	1	Ex.	
6001.99.91	De las demás materias textiles.		2	1	Ex.	
6002.40.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6002.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6003.10.01	De lana o pelo fino.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
6003.20.01	De algodón.		2	1	Ex.	
6003.30.01	De fibras sintéticas.		2	1	Ex.	
6003.40.01	De fibras artificiales.		2	1	Ex.	
6003.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6004.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6005.21.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
6005.22.01	Teñidos.		2	1	Ex.	
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
6005.24.01	Estampados.		2	1	Ex.	
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.		2	1	Ex.	
6005.36.91	Los demás, crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
6005.37.91	Los demás, teñidos.		2	1	Ex.	
6005.38.91	Los demás, con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
6005.39.91	Los demás, estampados.		2	1	Ex.	
6005.41.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
6005.42.01	Teñidos.		2	1	Ex.	
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
6005.44.01	Estampados.		2	1	Ex.	
6005.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6006.10.01	De lana o pelo fino.		2	1	Ex.	
6006.21.02	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
6006.22.02	Teñidos.		2	1	Ex.	
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
6006.24.02	Estampados.		2	1	Ex.	
6006.31.03	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
6006.34.03	Estampados.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
6006.41.01	Crudos o blanqueados.		2	1	Ex.	
6006.42.01	Tefidos.		2	1	Ex.	
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.		2	1	Ex.	
6006.44.01	Estampados.		2	1	Ex.	
6006.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.		2	1	Ex.	
6401.92.99	Los demás.		4	2	Ex.	
6401.99.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6402.19.99	Los demás.		4	2	Ex.	
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.		2	1	Ex.	
6402.91.06	Sin puntera metálica.		5	2.5	Ex.	
6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".		4	2	Ex.	
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.		2	1	Ex.	
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		4	2	Ex.	
6403.51.05	Que cubran el tobillo.		4	2	Ex.	
6403.59.99	Los demás.		4	2	Ex.	
6403.91.12	De construcción "Welt".		4	2	Ex.	
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.		4	2	Ex.	
6403.99.99	Los demás.		6	3	Ex.	
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		2	1	Ex.	
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		2	1	Ex.	
6405.20.99	Los demás.		4	2	Ex.	
6406.10.08	Partes superiores (cortes) de calzado.		4	2	Ex.	
6406.10.09	Partes de cortes de calzado.		4	2	Ex.	
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		3	1.5	Ex.	
6505.00.04	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.		3	1.5	Ex.	
6506.91.01	Gorras.		3	1.5	Ex.	
6506.91.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6506.99.91	De las demás materias.		3	1.5	Ex.	
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		3	1.5	Ex.	
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		3	1.5	Ex.	
6603.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
6701.00.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
6702.10.01	De plástico.		3	1.5	Ex.	
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		3	1.5	Ex.	
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		3	1.5	Ex.	
6802.10.99	Los demás.		2	1	Ex.	
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.		3	1.5	Ex.	
6802.29.91	Las demás piedras.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.		3	1.5	Ex.	
6802.92.91	Las demás piedras calizas.		3	1.5	Ex.	
6802.99.91	Las demás piedras.		3	1.5	Ex.	
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.		1	0.5	Ex.	
6803.00.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
6805.10.01	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.		1	0.5	Ex.	
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.		1	0.5	Ex.	
6805.30.01	Con soporte de otras materias.		1	0.5	Ex.	
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.		3	1.5	Ex.	
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		3	1.5	Ex.	
6809.19.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
6809.90.91	Las demás manufacturas.		3	1.5	Ex.	
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.		3	1.5	Ex.	
6810.19.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
6810.91.01	Postes, no decorativos.		1	0.5	Ex.	
6810.91.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
6810.99.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.		1	0.5	Ex.	
6811.40.05	Placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		1	0.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
6811.40.91	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.		1	0.5	Ex.	
6811.81.01	Placas onduladas.		1	0.5	Ex.	
6811.82.91	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		1	0.5	Ex.	
6811.89.02	Tubos, fundas y accesorios de tubería.		1	0.5	Ex.	
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.		2	1	Ex.	
6812.80.05	Crocidolita en fibras, trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio.		1	0.5	Ex.	
6812.80.06	Hilados.		1	0.5	Ex.	
6812.80.08	Tejidos, incluso de punto.		1	0.5	Ex.	
6812.91.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.		2	1	Ex.	
6904.10.01	Ladrillos de construcción.		3	1.5	Ex.	
6904.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
6905.10.01	Tejas.		3	1.5	Ex.	
6905.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		3	1.5	Ex.	
6910.90.01	Inodoros (retretes).		3	1.5	Ex.	
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		3	1.5	Ex.	
6911.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
6913.10.01	De porcelana.		3	1.5	Ex.	
6913.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
6914.10.01	De porcelana.		3	1.5	Ex.	
6914.90.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.		1	0.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		3	1.5	Ex.	
7003.19.02	Las demás.		3	1.5	Ex.	
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.		3	1.5	Ex.	
7003.30.01	Perfiles.		3	1.5	Ex.	
7004.20.03	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		3	1.5	Ex.	
7004.90.91	Los demás vidrios.		3	1.5	Ex.	
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		3	1.5	Ex.	
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.		3	1.5	Ex.	
7005.29.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
7005.30.01	Vidrio armado.		3	1.5	Ex.	
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.		3	1.5	Ex.	
7007.11.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
7007.29.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		3	1.5	Ex.	
7009.10.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
7009.91.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
7009.92.01	Enmarcados.		3	1.5	Ex.	
7010.20.01	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.		1	0.5	Ex.	
7010.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
7015.10.01	Cristales correctores para gafas (anteojos).		1	0.5	Ex.	
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.		1	0.5	Ex.	
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.		3	1.5	Ex.	
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.		3	1.5	Ex.	
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.		3	1.5	Ex.	
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		3	1.5	Ex.	
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		3	1.5	Ex.	
7116.10.01	De perlas naturales (finas) o cultivadas.		1	0.5	Ex.	
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		3	1.5	Ex.	
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.		3	1.5	Ex.	
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.		1	0.5	Ex.	
7117.19.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
7117.90.99	Las demás.		2	1	Ex.	
7607.11.01	Simplemente laminadas.		1	0.5	Ex.	
7613.00.02	Tanques para oxígeno de uso medicinal.		2	1	Ex.	
7613.00.99	Los demás.		2	1	Ex.	
7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		3	1.5	Ex.	
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		3	1.5	Ex.	
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.		3	1.5	Ex.	
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.		3	1.5	Ex.	
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio superior o igual a 97%, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.14.		0.6	0.3	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
7616.99.13	Escaleras.		3	1.5	Ex.	
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio superior o igual a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea superior o igual a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.		0.6	0.3	Ex.	
7616.99.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
8201.10.02	Layas y palas.		3	1.5	Ex.	
8201.30.02	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.		3	1.5	Ex.	
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		3	1.5	Ex.	
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.		3	1.5	Ex.	
8202.10.01	Serruchos (serrotes).		3	1.5	Ex.	
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).		3	1.5	Ex.	
8202.10.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8203.10.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
8203.20.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.		3	1.5	Ex.	
8203.40.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.		3	1.5	Ex.	
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.		3	1.5	Ex.	
8204.11.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8204.12.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8204.20.01	Con mango.		3	1.5	Ex.	
8204.20.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8205.10.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
8205.20.01	Martillos y mazas.		3	1.5	Ex.	
8205.30.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8205.40.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.		1	0.5	Ex.	
8205.51.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.		1	0.5	Ex.	
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.		1	0.5	Ex.	
8205.59.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
8205.60.02	Lámparas de soldar y similares.		3	1.5	Ex.	
8205.70.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8205.90.91	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.		3	1.5	Ex.	
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.		3	1.5	Ex.	
8207.90.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		3	1.5	Ex.	
8211.10.01	Surtidos.		3	1.5	Ex.	
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.		3	1.5	Ex.	
8211.92.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.		3	1.5	Ex.	
8211.94.01	Hojas.		3	1.5	Ex.	
8212.90.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.		3	1.5	Ex.	
8214.10.02	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
8214.20.02	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).		3	1.5	Ex.	
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.		1	0.5	Ex.	
8214.90.99	Los demás		3	1.5	Ex.	
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.		3	1.5	Ex.	
8215.20.91	Los demás surtidos.		3	1.5	Ex.	
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.		3	1.5	Ex.	
8215.99.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8301.20.02	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.		3	1.5	Ex.	
8302.30.91	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.		3	1.5	Ex.	
8302.49.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8304.00.03	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.		3	1.5	Ex.	
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.		3	1.5	Ex.	
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.		1	0.5	Ex.	
8305.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.		3	1.5	Ex.	
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.		3	1.5	Ex.	
8306.29.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.		3	1.5	Ex.	
8307.10.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
8307.90.91	De los demás metales comunes.		1	0.5	Ex.	
8403.10.01	Calderas.		3	1.5	Ex.	
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.		3	1.5	Ex.	
8405.10.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8406.10.01	Con potencia inferior o igual a 4,000 CP.		3	1.5	Ex.	
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.		1	0.5	Ex.	
8412.80.01	Motores de viento.		3	1.5	Ex.	
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.		3	1.5	Ex.	
8413.11.99	Las demás.		2	1	Ex.	
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.		3	1.5	Ex.	
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.		3	1.5	Ex.	
8414.51.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).		3	1.5	Ex.	
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.		2	1	Ex.	
8416.30.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8417.80.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción.		3	1.5	Ex.	
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.		3	1.5	Ex.	
8422.19.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.		3	1.5	Ex.	
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
8425.11.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8425.19.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres.		3	1.5	Ex.	
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.		1	0.5	Ex.	
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.		1	0.5	Ex.	
8429.20.01	Niveladoras.		3	1.5	Ex.	
8430.10.01	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.		1	0.5	Ex.	
8430.20.01	Quitanieves.		2	1	Ex.	
8430.39.01	Escudos de perforación.		1	0.5	Ex.	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.		3	1.5	Ex.	
8430.50.02	Desgarradores.		3	1.5	Ex.	
8430.50.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).		3	1.5	Ex.	
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.		3	1.5	Ex.	
8430.61.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.		3	1.5	Ex.	
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.		3	1.5	Ex.	
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8430.69.01.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
8430.69.04	Traillas ("scrapers").		3	1.5	Ex.	
8430.69.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.		3	1.5	Ex.	
8433.19.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
8452.10.01	Máquinas de coser domésticas.		3	1.5	Ex.	
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.		3	1.5	Ex.	
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.		3	1.5	Ex.	
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.		3	1.5	Ex.	
8467.21.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.		1	0.5	Ex.	
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.		3	1.5	Ex.	
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.		3	1.5	Ex.	
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.		3	1.5	Ex.	
8467.29.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.		3	1.5	Ex.	
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.		3	1.5	Ex.	
8472.10.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8472.30.02	Para obliterar.		1	0.5	Ex.	
8472.30.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
8472.90.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.		3	1.5	Ex.	
8476.29.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
8476.81.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.		3	1.5	Ex.	
8476.89.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
8476.90.02	Partes.		3	1.5	Ex.	
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.		3	1.5	Ex.	
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		3	1.5	Ex.	
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.		1	0.5	Ex.	
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.10.03.		1	0.5	Ex.	
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario superior o igual a 600 kg.		3	1.5	Ex.	
8483.60.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8502.20.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8502.39.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8508.60.91	Las demás aspiradoras.		4	2	Ex.	
8508.70.02	Carcasas.		2	1	Ex.	
8508.70.99	Las demás.		2	1	Ex.	
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		3	1.5	Ex.	
8510.30.01	Aparatos de depilar.		3	1.5	Ex.	
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		3	1.5	Ex.	
8510.90.03	Hojas con o sin filo.		3	1.5	Ex.	
8510.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8513.10.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
8514.11.01	Prensas isostáticas en caliente.		2	1	Ex.	
8514.19.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		3	1.5	Ex.	
8514.19.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.19.01, 8514.19.02 y 8514.19.04.		3	1.5	Ex.	
8514.19.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.		3	1.5	Ex.	
8514.20.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8516.32.91	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.		3	1.5	Ex.	
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.		3	1.5	Ex.	
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.		3	1.5	Ex.	
8519.30.02	Giradiscos.		3	1.5	Ex.	
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.		3	1.5	Ex.	
8521.90.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
8523.51.99	Los demás.		2	1	Ex.	
8526.10.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
8526.91.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
8527.13.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".		3	1.5	Ex.	
8527.21.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
8527.29.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8527.91.02	Combinados con grabador o reproductor de sonido.		3	1.5	Ex.	
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.		3	1.5	Ex.	
8527.99.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8536.10.04	Corta circuitos de fusible excepto los reconocibles para naves aéreas.		3	1.5	Ex.	
8539.51.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		3	1.5	Ex.	
8703.40.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		3	1.5	Ex.	
8703.60.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		3	1.5	Ex.	
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		3	1.5	Ex.	
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.		2	1	Ex.	
8715.00.02	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8715.00.01.		1	0.5	Ex.	
9001.30.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).		2	1	Ex.	
9005.80.91	Los demás instrumentos.		2	1	Ex.	
9006.53.99	Las demás.		2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
9006.59.01	Para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, excepto las utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		2	1	Ex.	
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).		1	0.5	Ex.	
9010.60.01	Pantallas de proyección.		3	1.5	Ex.	
9011.10.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9011.20.91	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		3	1.5	Ex.	
9014.10.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9015.20.01	Teodolitos.		3	1.5	Ex.	
9015.20.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9017.80.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.		2	1	Ex.	
9018.32.04	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro superior o igual a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.		1	0.5	Ex.	
9018.32.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.		3	1.5	Ex.	
9018.39.06	Lancetas.		2	1	Ex.	
9018.39.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.		2	1	Ex.	
9018.49.02	Espéculos bucales.		1	0.5	Ex.	
9018.49.04	Fresas para odontología.		1	0.5	Ex.	
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".		1	0.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.		1	0.5	Ex.	
9018.49.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9018.90.02	Tijeras.		2	1	Ex.	
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		2	1	Ex.	
9018.90.04	Aparatos para anestesia.		2	1	Ex.	
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.		2	1	Ex.	
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.		2	1	Ex.	
9018.90.07	Bisturís.		2	1	Ex.	
9018.90.09	Separadores para cirugía.		2	1	Ex.	
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.		2	1	Ex.	
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9018.90.10 y 9018.90.11.		2	1	Ex.	
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.		3	1.5	Ex.	
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.		2	1	Ex.	
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.		2	1	Ex.	
9018.90.19	Estetoscopios.		3	1.5	Ex.	
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.		2	1	Ex.	
9019.10.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	
9032.20.01	Manostatos (presostatos).		3	1.5	Ex.	
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").		3	1.5	Ex.	
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9032.89.02.		3	1.5	Ex.	
9032.89.99	Los demás.		1	0.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
9401.31.01	De madera.		2	1	Ex.	
9401.39.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9401.41.01	De madera.		2	1	Ex.	
9401.49.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9401.59.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9401.61.01	Con relleno.		2	1	Ex.	
9401.69.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9401.71.01	Con relleno.		2	1	Ex.	
9401.79.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.		3	1.5	Ex.	
9403.20.91	Los demás muebles de metal.		3	1.5	Ex.	
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.		2	1	Ex.	
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		3	1.5	Ex.	
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		2	1	Ex.	
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		2	1	Ex.	
9403.89.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9404.10.01	Somieres.		3	1.5	Ex.	
9404.21.02	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.		3	1.5	Ex.	
9404.29.99	De otras materias.		3	1.5	Ex.	
9405.11.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).		3	1.5	Ex.	
9405.19.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
9405.21.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).		3	1.5	Ex.	
9405.29.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
9405.41.01	Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).		3	1.5	Ex.	
9405.42.91	Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).		3	1.5	Ex.	
9405.49.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9405.99.99	Las demás.		3	1.5	Ex.	
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.		3	1.5	Ex.	
9503.00.02	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.		3	1.5	Ex.	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.		3	1.5	Ex.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.		3	1.5	Ex.	
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.		2	1	Ex.	
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.		1	0.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.		2	1	Ex.	
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.		3	1.5	Ex.	
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		3	1.5	Ex.	
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		3	1.5	Ex.	
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.		3	1.5	Ex.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		3	1.5	Ex.	
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.		3	1.5	Ex.	
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.		3	1.5	Ex.	
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como diseñados exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.		3	1.5	Ex.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.		3	1.5	Ex.	
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.		3	1.5	Ex.	
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.		3	1.5	Ex.	
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.		2	1	Ex.	
9503.00.26	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.		3	1.5	Ex.	
9503.00.91	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		3	1.5	Ex.	
9503.00.92	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.		3	1.5	Ex.	
9503.00.93	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.		3	1.5	Ex.	
9503.00.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.		1	0.5	Ex.	
9504.20.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9504.30.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9504.40.01	Naipes.		3	1.5	Ex.	
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		3	1.5	Ex.	
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.		2	1	Ex.	
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		2	1	Ex.	
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		3	1.5	Ex.	
9504.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.		3	1.5	Ex.	
9505.10.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9505.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9506.62.01	Inflables.		3	1.5	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			Nota
			2022 ^{1/}	2023	A partir de 2024	
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.		2	1	Ex.	
9506.99.04	Caretas.		2	1	Ex.	
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		3	1.5	Ex.	
9506.99.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9507.10.01	Cañas de pescar.		2	1	Ex.	
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).		2	1	Ex.	
9507.30.01	Carretes de pesca.		2	1	Ex.	
9507.90.99	Los demás.		2	1	Ex.	
9601.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.		1	0.5	Ex.	
9602.00.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.		3	1.5	Ex.	
9603.29.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.		3	1.5	Ex.	NPA
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.		3	1.5	Ex.	NPA
9603.90.99	Los demás.		3	1.5	Ex.	
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		3	1.5	Ex.	
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.		2	1	Ex.	
9620.00.02	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.		3	1.5	Ex.	

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

APÉNDICE II

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
0201.10.01	En canales o medias canales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0201.30.01	Deshuesada.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0202.10.01	En canales o medias canales.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
0202.30.01	Deshuesada.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0204.21.01	En canales o medias canales.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0204.23.01	Deshuesadas.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0204.41.01	En canales o medias canales.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0204.43.01	Deshuesadas.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0206.29.99	Los demás.	Arrachera.	9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		70	60	50	40	30	20	10	Ex.	
0207.42.01	Sin trocear, congelados.		70	60	50	40	30	20	10	Ex.	
0207.43.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0207.44.91	Los demás, frescos o refrigerados.		70	60	50	40	30	20	10	Ex.	
0207.45.01	Hígados.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0207.45.99	Los demás.		70	60	50	40	30	20	10	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		70	60	50	40	30	20	10	Ex.	
0207.52.01	Sin trocear, congelados.		70	60	50	40	30	20	10	Ex.	
0207.53.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0207.54.91	Los demás, frescos o refrigerados.		70	60	50	40	30	20	10	Ex.	
0207.55.01	Hígados.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0207.55.99	Los demás.		70	60	50	40	30	20	10	Ex.	
0207.60.03	De pintada.		70	60	50	40	30	20	10	Ex.	
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.	Los demás. preparados de cereales y de féculas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.	4.67% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.33% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.67% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.33% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.67% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
0409.00.01	Miel natural.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0709.20.02	Espárragos.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0710.80.01	Cebollas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0710.80.99	Las demás.	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	7	6	5	4	3	2	1	Ex.	NPA
0711.20.01	Aceitunas.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
0711.90.99	Las demás.	Cebollas.	7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
0713.60.01	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gándul o gándul (<i>Cajanus cajan</i>).		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0713.90.99	Las demás.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
0801.11.01	Secos.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0801.12.01	Con la cáscara interna (endocarpio).		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0801.19.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
0804.30.01	Piñas (ananás).		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0804.50.99	Los demás.	Mangos.	9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0805.10.01	Naranjas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0805.21.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0805.22.01	Clementinas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0805.29.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0805.40.01	Toronjas y pomelos.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0805.50.03	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0805.90.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0807.20.01	Papayas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0810.10.01	Fresas (frutillas).		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
0811.10.01	Fresas (frutillas).		9.33% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.67% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.33% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.67% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.33% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	Ex.	
1102.90.99	Las demás.	Excepto harina de centeno.	6.07	5.2	4.33	3.47	2.6	1.73	0.87	Ex.	NPA
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		6.07	5.2	4.33	3.47	2.6	1.73	0.87	Ex.	
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".		6.07	5.2	4.33	3.47	2.6	1.73	0.87	Ex.	
1212.99.99	Los demás.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Oleomargarina.	4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	NPA
1602.39.99	Las demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	NPA
1901.20.99	Los demás.		4.67% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.33% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.67% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.33% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.67% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
1901.90.99	Los demás.	Los demás preparados de cereales y de féculas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.	4.67% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.33% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.67% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.33% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.67% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
1904.90.99	Los demás.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
2106.90.99	Las demás.	Jalea real.	7% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	5% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	3% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	Ex.	NPA
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	Bañeras.	7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Cajas con divisiones para botellas	7	6	5	4	3	2	1	Ex.	NPA
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Cubos.	7	6	5	4	3	2	1	Ex.	NPA
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	NPA
3923.90.99	Los demás.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	NPA
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Platos desechables.	7	6	5	4	3	2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Vasos desechables de 6 a 14 onzas.	7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
3924.90.99	Los demás.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Papel de seguridad.	2.33	2	1.67	1.33	1	0.67	0.33	Ex.	
4802.62.03	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Papel de seguridad.	2.33	2	1.67	1.33	1	0.67	0.33	Ex.	
4802.69.99	Los demás.	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo Bond y Tablet.	2.33	2	1.67	1.33	1	0.67	0.33	Ex.	
4820.20.01	Cuadernos.		2.33	2	1.67	1.33	1	0.67	0.33	Ex.	
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	Los demás portafolios excepto de colgar (tipo pendaflex), y de presentación (que no sean de manila).	2.33	2	1.67	1.33	1	0.67	0.33	Ex.	
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
5108.10.01	Cardado.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
5108.20.01	Peinado.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
5109.90.99	Los demás.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
5311.00.02	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
6101.20.03	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6101.30.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6101.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6102.10.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6102.20.03	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6102.30.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6102.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.22.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.23.01	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.31.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.32.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.33.02	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.39.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.41.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.42.03	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6103.43.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6103.49.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6104.13.02	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.19.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.22.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.23.01	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.31.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.32.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.33.02	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.39.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.41.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.42.03	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.43.02	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.44.02	De fibras artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.49.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.51.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.52.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.53.02	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.59.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.61.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.62.03	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6104.63.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6104.69.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6105.10.02	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6105.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6106.10.02	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6106.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6107.11.03	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6107.19.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6107.21.01	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6107.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6107.91.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6107.99.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6108.19.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6108.21.03	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6108.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6108.31.03	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6108.39.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6108.91.02	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6108.99.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6109.90.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6110.11.03	De lana.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6110.12.01	De cabra de Cachemira.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6110.19.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6110.20.05	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6110.30.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6110.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6111.20.12	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6111.30.07	De fibras sintéticas.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6111.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6112.11.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6112.12.01	De fibras sintéticas.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6112.19.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6112.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6112.31.01	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6112.39.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6112.41.01	De fibras sintéticas.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6112.49.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6114.20.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6114.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6115.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6115.94.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6115.96.01	De fibras sintéticas.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6115.99.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6116.91.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6116.92.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6116.93.01	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6116.99.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6117.80.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6117.90.01	Partes.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6201.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6201.20.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6201.30.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6201.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6201.40.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6201.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6202.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6202.20.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6202.30.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6202.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6202.40.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6202.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6203.11.01	De lana o pelo fino.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6203.12.01	De fibras sintéticas.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6203.19.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6203.22.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6203.23.01	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6203.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6203.31.01	De lana o pelo fino.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6203.32.03	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6203.33.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6203.39.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6203.41.01	De lana o pelo fino.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6203.49.91	De las demás materias textiles.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.11.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.12.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.13.02	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.19.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.21.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.22.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.23.01	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.31.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.32.03	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.33.02	Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.33.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.39.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.41.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.42.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.43.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.44.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.49.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.51.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.52.03	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.53.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.59.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.61.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.63.91	Los demás, para mujeres.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.63.92	Los demás, para niñas.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6204.69.02	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6204.69.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6205.90.01	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6205.90.02	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6205.90.99	Las demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6206.20.02	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6206.30.04	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6206.90.01	Con mezclas de algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6206.90.99	Los demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6207.11.01	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6207.19.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6207.21.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6207.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6207.91.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6207.99.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6208.19.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6208.21.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6208.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6208.91.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6208.99.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6209.20.07	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6209.30.05	De fibras sintéticas.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6209.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6211.11.01	Para hombres o niños.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6211.12.01	Para mujeres o niñas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6211.32.02	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6211.39.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6211.42.02	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6211.49.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6212.90.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6213.20.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6213.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6214.20.01	De lana o pelo fino.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6214.30.01	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6214.40.01	De fibras artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6214.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6215.90.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6217.90.01	Partes.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6301.10.01	Mantas eléctricas.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6301.90.91	Las demás mantas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.21.01	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6302.29.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.31.06	De algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6302.39.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.51.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.59.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6302.91.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6302.99.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6303.12.01	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6303.19.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6303.91.01	De algodón.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6303.92.02	De fibras sintéticas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6303.99.91	De las demás materias textiles.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6304.11.01	De punto.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6304.19.99	Las demás.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6304.20.01	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6304.91.01	De punto.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6304.99.91	De las demás materias textiles, excepto de punto.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6305.20.01	De algodón.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6305.33.91	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6305.39.99	Los demás.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6305.90.91	De las demás materias textiles.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6306.12.01	De fibras sintéticas.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6306.19.91	De las demás materias textiles.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6306.22.01	De fibras sintéticas.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6306.29.91	De las demás materias textiles.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6306.30.02	Velas.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6306.40.02	Colchones neumáticos.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6306.90.99	Los demás.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
6309.00.01	Artículos de prendería.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6310.10.02	Clasificados.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6310.90.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		14	12	10	8	6	4	2	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6402.19.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).		14	12	10	8	6	4	2	Ex.	
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
6402.99.19	Sandalias.		14	12	10	8	6	4	2	Ex.	
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.		14	12	10	8	6	4	2	Ex.	
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6403.91.12	De construcción "Welt".		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6403.91.99	Los demás.		14	12	10	8	6	4	2	Ex.	
6403.99.01	De construcción "Welt".		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6403.99.99	Los demás.		14	12	10	8	6	4	2	Ex.	
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								Nota
			2022 ^{1/}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir de 2029	
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.		11.67	10	8.33	6.67	5	3.33	1.67	Ex.	
6404.19.99	Los demás.		9.33	8	6.67	5.33	4	2.67	1.33	Ex.	
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Calzados de deportes y calzados de danzas.	4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
7604.10.02	Perfiles.		2.33	2	1.67	1.33	1	0.67	0.33	Ex.	
7604.29.02	Perfiles.		2.33	2	1.67	1.33	1	0.67	0.33	Ex.	
7606.11.99	Los demás.		2.33	2	1.67	1.33	1	0.67	0.33	Ex.	
7606.91.99	Las demás.		1.4	1.2	1	0.8	0.6	0.4	0.2	Ex.	
7606.92.99	Las demás.		2.33	2	1.67	1.33	1	0.67	0.33	Ex.	
7610.90.99	Los demás.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	
8310.00.99	Los demás.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
9401.80.91	Los demás asientos.		4.67	4	3.33	2.67	2	1.33	0.67	Ex.	
9403.70.03	Muebles de plástico.		7	6	5	4	3	2	1	Ex.	

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2022

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con fundamento en los artículos 1 fracción I, 2 fracción VIII, 3 fracción VI, 4 fracción XIX, 15, 16, 17, 18 fracciones II y XVIII, 19, 22, 23, 29 y 76 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 36 fracciones I, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, integrar el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad con los temas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Mexicanas, Patrones Nacionales de Medida y Materiales de Referencia que se pretendan elaborar anualmente;

Que el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional. El Suplemento deberá alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales de las Autoridades Normalizadoras;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020, se aprobó el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, el cual contiene los objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas con el propósito de fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos y regiones del país, incrementar la innovación e impulsar la competencia en el mercado interno;

Que el Objetivo prioritario 2, del Programa Sectorial referido, relativo a *"Impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria"*, prevé que es necesario brindar las condiciones óptimas para estimular la competencia a través de reglas claras que promuevan una cultura de confianza ciudadana y consumo responsable, así como, el fortalecimiento del Sistema Nacional de Normalización, Evaluación de la Conformidad y Metrología (Infraestructura de la Calidad) para garantizar la seguridad y calidad de los productos y servicios en beneficio de todas las personas;

Que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento coadyuvan a la consecución de los fines institucionales al ser los instrumentos idóneos para planificar, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de Infraestructura de la Calidad;

Que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad es el órgano colegiado que tiene la atribución de revisar, analizar y aprobar anualmente el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, vigilar su cumplimiento, y coadyuvar en la política de normalización, estandarización y metrología y coordinación de las actividades que en esta materia corresponde realizar a las Autoridades Normalizadoras;

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 29 y 76 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad integró el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, el cual fue revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el 15 de diciembre de 2021, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2022;

Que, atento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, cuarto párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, integró el **Suplemento** del Programa Nacional de Infraestructura la Calidad 2022, presentándolo en la Segunda Sesión Ordinaria 2022 de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad celebrada el 5 de julio de 2022, declarándose la suspensión de los trabajos y difiriendo la sesión al día 13 de julio de la presente anualidad donde se revisó y aprobó por unanimidad, con lo cual, ha tenido a bien publicar el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2022**ÍNDICE DE CONTENIDO****1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS****1.1 SECRETARÍA DE ENERGÍA**

- 1.1.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (CCNNIE)

1.2 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 1.2.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (CCONNSE)

1.3 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

- 1.3.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (CCNNA)

1.4 SECRETARÍA DE SALUD

- 1.4.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES (CCNNPCE)

1.5 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 1.5.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CCNNSST)

1.6 SECRETARÍA DE MARINA

- 1.6.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA (CCNNSEMAR)

1.7 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

- 1.7.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (CONASEA)

1.8 COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

- 1.8.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO (CCNNRFS)

1.9 AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- 1.9.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO (CCNNTA)

1.10 AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

- 1.10.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE FERROVIARIO (CCNNTF)

1.11 COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

- 1.11.1** COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS (CCNNPURRE)

2. SECCIÓN DE NORMAS MEXICANAS**2.1 ORGANISMOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN**

- 2.1.1** SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.C. (NORMEX)
- 2.1.2** INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C. (IMNC)
- 2.1.3** ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, S.C. (ONNCCE)
- 2.1.4** NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C. (NYCE)
- 2.1.5** CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)
- 2.1.6** CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

2.2 COMITÉS TÉCNICOS DE NORMALIZACIÓN NACIONAL

- 2.2.1** COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN (COTENNDON)
- 2.2.2** COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS (CTNNPAP)

1 SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En lo que se refiere a la **Secretaría de Energía:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción III, 17 y 33, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3, fracciones V y VI, 4, fracciones X, XVI y XIX, 5, fracciones I, II, VII y XIII, 10, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39, 55, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación a lo previsto en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17, 18, fracciones IV, V y XIX y 36, fracciones VII y IX de la Ley de Transición Energética; 2, inciso F, fracciones I y II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39, 40, 41 y 42 fracciones VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y el Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Economía:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34, fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 2, fracción VIII, 3, fracción VI, 24, 25, 27 fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39, 55, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación a lo previsto en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 36, fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción III y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracciones I, II, IV, VIII, XV, XVI, XVIII y XXI, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 3 fracción XXII, 13 apartado A fracción I, 17 bis, fracciones II, III y IV, 194, fracción III, 195, 207, 214, 278, fracción I, 279 fracción V y 280 de la Ley General de Salud; 7 fracción VIII, 7-A fracciones I y XI, 38 fracción III y 42 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3 fracción X y 27 de la Ley de Productos Orgánicos; 90, fracciones II y III inciso C de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91, y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, 3, 4, fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 8, fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL, 10, 17, fracciones VIII y IX, 21, 36, fracción III, 40, fracción I, 41, fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132, fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 36, 79, fracciones I, II, VI, 80, fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 22 Bis 2, 22 Bis 3, 22 Bis 4, 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 3, fracción V, 5, fracción I, 10, fracción III y IV, 24 y 29 de la Ley de Infraestructura y Calidad; 3, fracción I, inciso g y II, 10, fracción IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y 19 fracción XII, 21, fracción I y 56, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Salud:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 2, fracción VIII, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 3, fracciones IV, V, XII, XV y XVI, 6, fracciones X y XI, 13, apartado A, fracción I, apartado C, 37, 61, 62, 64, 66, 67, 68, fracción IV, 70, 71, 74, 111 fracción II, 112, fracción III, 113, 114, 115, 133, fracción I, 134, fracciones I, III, V, VIII y XII, 139, 158 y 159, fracción V, 192 Ter de la Ley General de Salud; 28, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 fracciones II, VII, XI y XII, 38, 40 fracción II, 46, fracción XV, 47, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3, fracciones II y VII, 10, fracciones IV y VIII, 11, fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En lo que se refiere a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 17 y 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción XIX, 27 y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 3, fracción XV, 5, 64, 65, fracciones III y IV, 66, 67, 68, 69, 70, 71 primer párrafo, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 85, 86, 87 y 88 de la Ley

General de Mejora Regulatoria; 132, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXIV; 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción III, y 10 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y 22, fracciones XIX y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Marina:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, fracciones IV, V, VII Ter, VII Quáter y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8 y 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, fracción I, 3, fracciones V, VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 55, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación a lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1, 3, 6, Apartado B, fracción VI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

En lo que se refiere a la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción VI, 24, segundo párrafo, 29 y Cuarto Transitorio de la Ley de la Infraestructura de la Calidad; 2, 3, fracción XI, 5, fracciones I, III y IV, 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 55, 56, 58 y 60, fracciones I, III y VIII, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, fracciones V, XX, XXXVI, XXXVIII y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 1, 2, 4, fracción I, 6, fracciones I, II y VII de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En lo que se refiere a la **Agencia Federal de Aviación Civil:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10., 20., fracción I y 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 2, fracción VIII, 3, fracciones VI, VIII y IX, 4, fracciones XVI y XIX, 24, 27 fracción III, 29, 34 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, 30, 31, 33, 34, 35, 39, 40, 50, 55, 56, 58 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 6 fracciones I, III y párrafo último de la Ley de Aviación Civil; 1, 82, 135, fracción III, 143, fracción I y 144 de la Ley de Aviación Civil; 1, 6, fracción VI de la Ley de Aeropuertos; 5 Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 5 fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional; 10., 20., fracciones III y XVI, 60., fracción XIII, 21, fracciones II, XIII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; DECRETO por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019.

En lo que se refiere a la **Agencia Federal de Transporte Ferroviario:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción VI, VII, VIII, 10, fracción VII, XII y XV, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 2, fracciones III, XIV, XVIII y XIX, 6, fracciones VI, XIII, XVII, 10, fracciones IV y V, 22, fracción VIII, 23, fracción XXI y 24, fracciones I, VII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo Tercero fracciones III y V del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017 y el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016.

1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1.1 SECRETARÍA DE ENERGÍA

1.1.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (CCNNIE)

PRESIDENTE:	DR. SERGIO OMAR SALDAÑA ZORRILLA
DIRECCIÓN:	AVENIDA DE LOS INSURGENTES SUR, NÚMERO 890, DÉCIMO PISO, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03100.
TELÉFONO:	(55) 5000 6000 EXTENSIÓN: 1191.
C. ELECTRÓNICO:	sosaldana@energia.gob.mx

I.1.B LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD/TEMA NUEVO INSCRITO POR PRIMERA VEZ/NOM VIGENTE A SER MODIFICADA

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización). (ICS: 37.140.30).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo; y

Las obras y servicios públicos.

Campo de aplicación:

La propuesta de NOM cubre a las instalaciones destinadas para la utilización de la energía eléctrica en:

- a) Propiedades industriales, comerciales, de vivienda, cualquiera que sea su uso, públicas y privadas, y en cualquiera de los niveles de tensión de operación, incluyendo las utilizadas para el equipo eléctrico conectado por los usuarios. Instalaciones en edificios utilizados por las empresas suministradoras, tales como edificios de oficinas, almacenes, estacionamientos, talleres mecánicos y edificios para fines de recreación.
- b) Casas móviles, vehículos de recreo, construcciones flotantes, ferias, circos y exposiciones, estacionamientos, talleres, lugares de reunión, lugares de atención a la salud, construcciones agrícolas, marinas y muelles.
- c) Todas las instalaciones del usuario situadas fuera de edificios.
- d) Alambrado fijo para telecomunicaciones, señalización, control y similares (excluyendo el alambrado interno de aparatos).
- e) Las ampliaciones o modificaciones a las instalaciones, así como, a las partes de instalaciones existentes afectadas por estas ampliaciones o modificaciones.
- f) Los equipos eléctricos sólo están considerados respecto a su selección y aplicación para la instalación correspondiente.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra: descargas eléctricas, efectos térmicos, sobrecorrientes, corrientes de falla y sobretensiones.

El cumplimiento de las disposiciones indicadas en la Norma Oficial Mexicana promueven el uso de la energía eléctrica en forma segura.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Se propone un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) que establece el proceso para que, a través de la inspección, realizada por unidades de inspección acreditadas y aprobadas, se evalúe el grado de cumplimiento con la norma.

El PEC incluye definiciones, disposiciones generales, procedimiento, los aspectos técnicos a inspeccionar, la documentación y los formatos para el dictamen de inspección y para el informe trimestral que se remitirá a la Secretaría de Energía (SENER).

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, y Vinculación Social, conforme a sus atribuciones.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. (ICS: 01.060).

- NOM-063-SCFI-2001, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2002. (ICS: 29.060.10).
- NMX-J-098-ANCE-2014, Sistemas eléctricos - Tensiones eléctricas normalizadas (cancela a la NMX-J-098-ANCE-1999; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SEDE-2012 y NOM-053-SCFI-2000). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2015. (ICS: 37.140.30).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana es equivalente con la parte 1 de la Norma Internacional IEC 60364, Electrical Installations of Buildings Part 1: Scope, Object and Fundamental Principles, en lo referente a los principios fundamentales de seguridad. El título 5 de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, no concuerda con la serie de normas de la IEC 60364, por las siguientes razones aplicables a parte de la infraestructura técnica del país:

El sistema de suministro de energía eléctrica en México, considerando las configuraciones eléctricas para este fin, así como los valores de tensión nominal de uso común en México, establecidos en la NMX-J-098-ANCE-2014, Sistemas eléctricos - Tensiones eléctricas normalizadas. (ICS: 37.140.30).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas. (CCNNIE)

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022					
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Elaborar la propuesta de Norma Oficial Mexicana: Análisis, revisión e integración de las modificaciones correspondientes a la NOM.						
Presentar al CCNNIE la propuesta y someter a consideración la constitución de un Grupo de Trabajo (GT) para su estudio y discusión.						
Revisar y comentar el anteproyecto de NOM por parte del GT.						
Someter al CCNNIE el anteproyecto para aprobación como proyecto de NOM.						
Publicación del aviso del proyecto (extracto) en el DOF y en la PLATIICA (en su totalidad) para consulta pública.						
Recepción de comentarios.						
Someter al CCNNIE la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.						
GT para Respuesta a comentarios.						
Someter a aprobación del CCNNIE la respuesta a comentarios y aprobación como NOM definitiva.						
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios.						
Publicar en el DOF y en la PLATIICA la modificación de NOM definitiva.						
Elaboración del AIR.						

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

La NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), está basada en el National Electrical Code, 2011 Edition (NEC), de la National Fire Protection Association, dicho NEC se revisa cada tres años y participan 493 expertos voluntarios en 23 comités. Después de la edición 2011, se han publicado las siguientes ediciones NEC: 2014, 2017 y 2020 en vigor, por lo que salta a la vista el atraso que tiene nuestra regulación en relación con el arribo de nuevas técnicas y tecnologías.

La regulación también debe ir evolucionando, de otra forma resulta obsoleta y deficiente al no considerar los elementos, materiales y tecnologías con los que se están construyendo las instalaciones eléctricas hoy en día.

Adicionalmente, se identificó que en el Programa Nacional de Normalización 2017, se incorporó el tema Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, ahora PROY-NOM-018-CRE-2020, Instalaciones eléctricas - Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución - Especificaciones de seguridad, por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico (CCNNE) de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el cual, tiene por objeto establecer las especificaciones de seguridad y lineamientos de carácter técnico que deben cumplir la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, que forman parte del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de brindar condiciones de seguridad para las personas, así como su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

En este sentido, se considera necesario la modificación de la NOM-001-SEDE-2012 vigente, para alinear su contenido con el contenido del PROY-NOM-018-CRE-2020, conforme a las atribuciones de ambas autoridades (SENER y CRE), y así evitar duplicidades en las responsabilidades de los sujetos obligados.

1.4 LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEDE-2018, Instalaciones eléctricas (utilización). (ICS: 27.015).

Justificación: La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, establece las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades.

Por otra parte, en el Programa Nacional de Normalización 2017, se incorporó el tema Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, ahora PROY-NOM-018-CRE-2020, Instalaciones eléctricas - Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución - Especificaciones de seguridad, por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico de la Comisión Reguladora de Energía, el cual, tiene por objeto establecer las especificaciones de seguridad y lineamientos de carácter técnico que deben cumplir la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, que forman parte del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de brindar condiciones de seguridad para las personas, así como su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

En este sentido, se considera necesario la modificación de la NOM-001-SEDE-2012 vigente, para alinear su contenido con el contenido del PROY-NOM-018-CRE-2020, conforme a las atribuciones de ambas autoridades (SENER y CRE), y así evitar duplicidades en las responsabilidades de los sujetos obligados.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

Fecha de publicación en el DOF: 6 de agosto de 2018.

1.2 SECRETARÍA DE ECONOMÍA**1.2.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (CCONNSE)**

PRESIDENTE:	MTRO. EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO
DIRECCIÓN:	PACHUCA 189, PISO 7, COLONIA CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06140, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO:	(55) 5729 9300 EXTENSIÓN: 13201.
C. ELECTRÓNICO:	eduardo.montemayor@economia.gob.mx; consultapublica@economia.gob.mx

1.1.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO

1. Eficiencia térmica y requisitos de seguridad de estufas que funcionan con leña. Especificaciones, métodos de prueba, marcado y etiquetado. (ICS: 23.120).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales y protección a la integridad física y a la salud.

Campo de aplicación:

Estufas que utilizan leña como combustible para cocinar, que cuentan con una cámara de combustión, chimenea, que se fabriquen, importen, comercialicen o se ensamblen en los Estados Unidos Mexicanos.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establece las especificaciones de eficiencia térmica y seguridad; así como, los métodos de prueba, el procedimiento para evaluar la conformidad, el marcado y etiquetado, aplicable a las estufas que utilizan leña como combustible para cocinar.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Las estufas de leña que sean comercializadas, fabricadas, importadas o ensambladas dentro del territorio nacional, deberán contar con el Certificado de la conformidad del producto, el cual demuestre su cumplimiento con las especificaciones establecidas en la propuesta de Norma Oficial Mexicana. La evaluación de la conformidad se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable. En este sentido, se incluyen tres modalidades de certificación: mediante pruebas periódicas al producto, por lote y por el sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, las tres modalidades pueden certificar por modelo o mediante la agrupación de familias. Por último, se prevé el muestreo in situ para las estufas que son fabricadas en el lugar donde se utilizarán.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Dirección General de Normas, así como, la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

Esta propuesta de Norma Oficial Mexicana se complementa con el siguiente Estándar o el que lo sustituya:

- NMX-Q-001-NORMEX-2018, Estufas que funcionan con leña - Evaluación de funcionalidad, seguridad, durabilidad, eficiencia térmica y nivel de emisiones-Especificaciones, métodos de prueba y requisitos mínimos. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019. (ICS: 23.120).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

Esta propuesta de Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente con la ISO 19867-1:2018, Clean cookstoves and clean cooking solutions—Harmonized laboratory test protocols— Part 1: Standard test sequence for emissions and performance, safety and durability, y la ISO/TR 19867-3:2018, Clean cookstoves and clean cooking solutions—Harmonized laboratory test protocols—Part 3: Voluntary performance targets for cookstoves based on laboratory testing.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) y Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022							2023			
	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr
Elaboración de la propuesta de NOM.											
Someter al CCONNSE y CCNNPURRE la constitución de un Grupo de Trabajo (GT) para el estudio y la discusión del Anteproyecto de NOM.											
GT para revisión y comentarios del Anteproyecto de NOM.											
Someter al CCONNSE y CCNNPURRE el Anteproyecto para Proyecto de NOM para consulta pública.											
Publicación del Aviso de Proyecto de NOM (extracto) en el DOF y en la PLATIICA (en su totalidad) para consulta pública.											
Recepción de comentarios.											
Someter al CCONNSE y CCNNPURRE la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
GT para Respuesta a comentarios.											
Someter al CCONNSE y CCNNPURRE la respuesta a comentarios y aprobación como NOM definitiva.											
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Publicar en el DOF y en la PLATIICA la NOM definitiva.											
Elaboración del AIR.											

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

En los últimos años el número de usuarios de leña ha aumentado en términos absolutos en el territorio nacional. Hasta el 2018 se contabilizaron 114,403 estufas eficientes de leña instaladas en territorio mexicano, lo cual representa el 1 % de los usuarios, considerando que a la fecha aproximadamente 27 millones de personas utilizan la leña para cocción, mismas que están concentradas en localidades de alta y muy alta marginación. Del porcentaje de usuarios que carecen de acceso a dispositivos de cocción eficientes, destaca que las implicaciones relacionadas por riesgos a su salud y el daño al medio ambiente al consumir la biomasa en dispositivos ineficientes sin las características mínimas de seguridad.

Por otra parte, si bien se han promovido programas de entrega de estufas de leña a través de programas federales, estatales y municipales, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas, éstos sólo se han limitado a la colocación de equipos que no cuentan con las mínimas garantías de funcionalidad.

Asimismo, dentro del mercado nacional existen diversas presentaciones de estufas de leña, pero a diferencia de los equipos de estufas convencionales, durante el diseño, elaboración y utilización de las chimeneas no se garantiza el cumplimiento mínimo de los siguientes parámetros:

1) Seguridad. Es indispensable estandarizar las dimensiones y superficies del equipo a fin de que se disminuyan los riesgos asociados a quemaduras, golpes y accidentes en general, mediante la evaluación de bordes, de contención de biomasa, obstrucciones, temperaturas alcanzadas, protección de la chimenea y presencia de las llamas;

2) Calidad. Esto debe ser evaluado y cumplir con un promedio de vida útil mínima y evitar afectaciones en la funcionalidad, seguridad, eficiencia, así como, impactos negativos en el corto plazo relacionados con la salud y economía de los usuarios. A fin de abaratar costos de producción se pone de lado la calidad del tipo de materiales, espesor de materiales, transferencia de calor, entre otros, lo que lleva a una pérdida de calor del equipo y riesgo de quemaduras de segundo grado;

3) Funcionalidad y eficiencia térmica. Es importante analizar la utilidad de los equipos para el cocinado de alimentos, siendo esto el principal fin del equipo, tomando en cuenta diversos factores como la tecnología, el combustible utilizado, las condiciones regulares de uso y los utensilios utilizados; y

4) Desempeño energético y flujo adecuado de los gases de combustión al exterior de la estufa. Lo anterior debido a que fallas de diseño pueden ocasionar emisiones fugitivas y/o dimensiones inadecuadas de la chimenea para lograr el tiro requerido. Estas fallas llevan consigo a que se limite la succión desde el exterior de la chimenea y que se promueva el flujo de la contaminación de material particulado, bencenos y formaldehído.

Es por esto que resulta necesario una Norma Oficial Mexicana que regule a los productos y garantice el cumplimiento de las estufas eficientes que integran el mercado y que estos equipos cubran las necesidades básicas considerando las problemáticas asociadas al uso tradicional de la leña, como lo son: la reducción de los impactos a la salud pública, el ahorro de leña, cuidado del medio ambiente, desarrollo económico y mejoramiento de la calidad de vida en mediano y largo plazo.

2. Talavera - Especificaciones y Métodos de Prueba. (ICS: 81.060.20).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección de las denominaciones de origen; y

Proteger el derecho a la información.

Campo de aplicación:

Establece las características y especificaciones que deben cumplir todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial de la Talavera.

Se aplica a la cerámica elaborada con barro extraídos de la zona geográfica comprendida en la "Declaratoria general de protección de la denominación de origen Talavera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1997.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establece las especificaciones, así como los métodos de prueba, control de calidad y el procedimiento para evaluar la conformidad que deben cumplir todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial de la Talavera.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

El procedimiento de evaluación de la conformidad será a través de la evaluación realizada por el organismo de certificación acreditado y aprobado, independientemente de que puede ser verificado por cualquier autoridad federal competente. En dicha verificación se comprende a cualquier integrante de la cadena productiva, industrial o comercial de la Talavera.

La verificación realizada por el organismo de certificación acreditado y aprobado, y comprende por lo menos las siguientes etapas:

- Preparación de la inspección/certificación.
- Plan de evaluación de la conformidad.
- Evaluación en sitio.
- Elaboración del informe de evaluación.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

- NMX-Z-012/1-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones (esta norma cancela la NMX-Z-12/1-1975 y la NMX-Z-12/4-1977). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. (ICS: 01.040.01).
- NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas (esta norma cancela la NMX-Z-012/2-1975 y NMX-Z-012/3-1975). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. (ICS: 01.040.01).
- NMX-Z-012/3-1987, Muestreo para la Inspección por atributos-Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo (esta norma cancela la NMX-Z-012/5-1980). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1987. (ICS: 01.040.01).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

Esta Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Cronograma de Trabajo:

[illegible]

Someter al CCONNSE la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Grupo de Trabajo para Respuesta a comentarios.											
Someter al CCONNSE la respuesta a comentarios y aprobación como NOM definitiva.											
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Publicar en el DOF y en la PLATIICA la NOM definitiva.											
Elaboración del AIR.											

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

Proteger la denominación de origen, cuya titularidad corresponde al Estado mexicano en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, de conformidad con el resolutivo segundo de la "Declaratoria general de protección a la denominación de origen Talavera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1997; la "Modificación a la declaración general de protección de la denominación de origen Talavera, publicada el 17 de marzo de 1995 y modificada el 11 de septiembre de 1997", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2003; así como la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en virtud de asegurar a los consumidores de la Talavera, para que adquieran productos genuinos.

- Artificios Pirotécnicos - Clasificación, Especificaciones de seguridad, almacenamiento, transporte, comercialización e instalaciones de producción. (ICS: 71.100.30).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

Protección del derecho a la información; la calidad de los bienes, productos y servicios, así como, la seguridad y confiabilidad en su uso; el etiquetado impreso o electrónico de productos para expresar la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene, así como, los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los envases y embalajes en protección a los derechos de los consumidores; la protección a la integridad física y a la vida de la población ubicada cerca de industrias de alto riesgo y/o que empleen sustancias peligrosas; y las especificaciones y procedimientos de envase y embalaje de los productos que constituyan un riesgo para la vida, la salud o el medio ambiente.

Campo de Aplicación:

Establece la clasificación, especificaciones de seguridad, almacenamiento, y comercialización de los artículos de pirotecnia y fuegos artificiales dentro del territorio nacional, así como su información comercial.

Aplica para los responsables de pirotecnia y fuegos artificiales dentro del territorio nacional.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establece las especificaciones de seguridad, almacenamiento y comercialización, así como los métodos de prueba, clasificación, muestreo, información comercial y el procedimiento para evaluar la conformidad que deben cumplir todos los artículos de pirotecnia y fuegos artificiales.

[illegible]

Someter al CCONNSE la respuesta a comentarios y aprobación como NOM definitiva.											
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Publicar en el DOF y en la PLATIICA la NOM definitiva.											
Elaboración del AIR.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La peligrosidad de los fuegos artificiales es intrínseca y conduce a un riesgo de seguridad de las personas en producción, almacenamiento, y comercialización, por lo tanto, se requiere regular mediante las especificaciones técnicas de producto, métodos de prueba, envase, embalaje y la información comercial y de advertencia para reducir los accidentes ocasionados por explosiones de dichos productos por manejo inadecuado.

4. Productos y Servicios. Disposiciones sanitarias en los establecimientos dedicados al lavado e higienizado, almacenamiento y transporte de textiles reutilizables para el sector salud. Especificaciones sanitarias del producto. Métodos de prueba. (ICS:03.080.10).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La prestación de servicios públicos y los servicios privados con oferta pública; la protección del derecho a la información; la calidad de los bienes, productos y servicios; así como la seguridad y confiabilidad en su uso; la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo.

Campo de Aplicación:

Establecer las disposiciones que deben cumplir los establecimientos dedicados al servicio de lavado e higienizado de textiles reutilizables y de esterilizado de bultos quirúrgicos para el sector salud, desde la recolección de los textiles reutilizables en el hospital o centro de salud, hasta su entrega al mismo, así como, las especificaciones sanitarias que deben cumplir los textiles reutilizables lavados e higienizados y los bultos quirúrgicos estériles.

Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen al proceso de lavado e higienizado de textiles reutilizables para el sector salud.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establece las especificaciones, así como, los métodos de prueba, muestreo, información comercial y el procedimiento para evaluar la conformidad que debe cumplir el servicio de lavado.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Los establecimientos dedicados al servicio de lavado e higienizado de textiles reutilizables para el sector salud, podrán recurrir a los servicios de unidades de inspección acreditadas y aprobadas para obtener el dictamen de cumplimiento en el que se demuestre que se cumple con los requisitos establecidos en la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

- Disposiciones Generales.
- Métodos de prueba.
- Procedimientos de Inspección y Certificación.
- Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación.
- Fase de certificación.
- Vigencia de los certificados de conformidad.
- Seguimiento.
- Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

- NMX-A-004/1-INNTEX-2018, Industria del vestido - Parte 1 - Batas para uso hospitalario – Especificaciones (cancela a la NMX-A-004/1-INNTEX-2009). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2019. (ICS: 61.020).
- NMX-A-005-INNTEX-2017, Industria textil - Vestido - Ropa hospitalaria - Compresas de campo reusables – Especificaciones (cancela a la NMX-A-005-INNTEX-2008). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2018. (ICS: 59.080.01).
- NMX-A-010-INNTEX-2019, Industria textil – Tejidos de calada – Cabeza de indio – Especificaciones (Cancela a la NMX-A-010-INNTEX-2017). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2020. (ICS: 59.080.30).
- NMX-A-033-INNTEX-2020, Industria del vestido - Ropa hospitalaria - Sábanas – Especificaciones (Cancela a la NMX-A-033-INNTEX-2009). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2020. (ICS: 17.310).
- NMX-A-035-INNTEX-2011, Industria del vestido - Cobertores para uso hospitalario, cobertor para canastilla de bebé y cobertor para uso en caso de contingencia y asistencia social-Especificaciones. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2011. (ICS: 11.140).
- NMX-A-036-INNTEX-2009, Industria del vestido - Toalla para uso hospitalario y toalla para baño de canastilla para bebé – Especificaciones. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2009. (ICS: 17.310).
- NMX-A-042/1-INNTEX-2020, Industria textil – Tejidos de calada- Gabardina – Parte 1 Tela 100% algodón – Especificaciones (cancela a la NMX-A-042/1-INNTEX-2017). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2020. (ICS: 61.020).
- NMX-A-094-INNTEX-2018, Industria del vestido - Fundas para cojín de cama hospitalaria - Especificaciones (cancela a la NMX-A-094-INNTEX-2009). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2018. (ICS: 11.140).
- NMX-A-096-INNTEX-2018, Industria textil – Vestido – Uniforme quirúrgico para uso hospitalario – Especificaciones (cancela a la NMX-A-096-INNTEX-2008). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019. (ICS: 61.020).
- NMX-A-097-INNTEX-2009, Industria del vestido - Funda para mesa mayo hospitalaria – Especificaciones. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2009. (ICS: 17.310).
- NMX-A-119/2-INNTEX-2018, Industria del vestido - Colchas - Parte 2 - Colcha para cama hospitalaria - Especificaciones (cancela a la NMX-A-119/2-2009). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2018. (ICS: 11.140).
- NMX-A-120/1-INNTEX-2012, Industria del vestido – Ropa para bebé – Camiseta cruzada para bebé 100 % algodón – Especificaciones (cancela a la NMX-A-120-1972). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2014. (ICS: 59.060.01).
- NMX-A-123-INNTEX-2019, Industria del vestido - Pañales de franela para uso hospitalario – Especificaciones. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2020. (ICS: 61.020).
- NMX-A-196/1-INNTEX-2017, Industria textil – Bramante – Parte 1 – Algodón 100% - Especificaciones (cancela a la NMX-A-196-INNTEX-2001). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2017. (ICS: 59.080.30).
- NMX-A-196/2-INNTEX-2017, Industria textil – Bramante – Parte 2 – Mezclas de poliéster con algodón - Especificaciones. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2018. (ICS: 59.080.30).

- Cronograma de Trabajo:**

[illegible]

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Derivado de la pandemia del COVID 19, se requieren mayores controles para combatir la biocontaminación (microorganismos) en el servicio de lavado de los textiles reutilizables, bultos quirúrgicos y su etiquetado, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales disponibles.

La ropa hospitalaria (textil) tiene importancia funcional, y representa un riesgo en su manipulación y uso, puesto que puede ser vehículo de agentes infecciosos que pueden sobrevivir en las superficies textiles. Por lo tanto, suministrar textiles reutilizables libres de microorganismos en cantidades capaces de causar infección contribuye a la prevención y control de la propagación de microorganismos patógenos.

En esta propuesta participarán en el Grupo de Trabajo inicialmente la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Secretaría de Economía para la prestación de servicios y las especificaciones de producto y su etiquetado, así como eventualmente en conjunto con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la verificación en los centros de trabajo y la higiene.

5. Prensas troqueladoras mecánicas – Especificaciones de diseño y construcción - Requerimientos de seguridad e información comercial. (ICS: 71.100.20).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La calidad de los bienes, productos y servicios, así como la seguridad y confiabilidad en su uso; y

La protección del derecho a la información.

Campo de Aplicación:

Aplica a las máquinas accionadas mecánicamente que transmiten fuerza mecánica para cortar, formar o ensamblar metal u otro material por medio de herramientas o troqueles acoplados u operados por medio de correderas.

Para lo anterior, se busca definir los requisitos de seguridad y especificaciones con las que deben contar las prensas troqueladoras mecánicas a fin de minimizar los riesgos y peligros potenciales para su operación. Lo anterior, a través de la regulación de las especificaciones del equipo y la información que se brinda al operador.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La propuesta pretende regular los frenos, circuitos, sensores, actuadores, sistemas de paro, ciclos de trabajo, modos de operación, medios de activación, controles, válvulas, motores, ajustes, contrapesos, restricciones y la información comercial que se brinda al usuario para las prensas troqueladoras mecánicas.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

- Disposiciones generales.
- Determinación de los requisitos de la Evaluación de la Conformidad.
- Evaluación de la información presentada.
- Decisión sobre la Evaluación de la Conformidad.
- Emisión de los resultados de la Evaluación de la Conformidad.
- Seguimiento.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Dirección General de Normas conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

Ninguno

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

La propuesta de Norma Oficial Mexicana toma como referencia la norma extranjera ANSI B-11.1-2009 (R2020), Safety Requirements for Mechanical Power Presses.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022							2023			
	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr
Elaboración de la propuesta de NOM.											
Someter al CCONNSE la constitución de un Grupo de Trabajo (GT) para el estudio y la discusión del Anteproyecto de NOM.											
GT para revisión y comentarios del Anteproyecto de NOM.											
Someter al CCONNSE el Anteproyecto para Proyecto de NOM para consulta pública.											
Publicación del Aviso de Proyecto de NOM (extracto) en el DOF y en la PLATIICA (en su totalidad) para consulta pública.											
Recepción de comentarios.											
Someter al CCONNSE la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
GT para Respuesta a comentarios.											
Someter al CCONNSE la respuesta a comentarios y aprobación como NOM definitiva.											
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Publicar en el DOF y en la PLATIICA la NOM definitiva.											
Elaboración del AIR.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

En México es común que existan accidentes por la operación de prensas troqueladoras mecánicas, los cuales suelen terminar en algún tipo de discapacidad para el operador. Dichas condiciones son consideradas como un problema de salud en el trabajo y se han establecido normas para regular la actividad de los operadores y los elementos generales de las máquinas por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por ejemplo, la NOM-004-STPS-1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilicen en los centros de trabajo". No obstante, dichos requisitos son establecidos de manera general y no específica al no establecerse los requisitos técnicos del equipo ni la información que se debe brindar al operador.

6. Maquinaria Agrícola - Tractores de uso agrícola y forestal - Especificaciones de seguridad. (ICS: 65.060.10).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La calidad de los bienes, productos y servicios, así como, la seguridad y confiabilidad en su uso.

Campo de Aplicación:

Aplica a los tractores nuevos de uso agrícola y forestal que se comercialicen en territorio nacional.

Para lo anterior se busca establecer las características, especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los tractores de uso agrícola y forestal que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La propuesta pretende regular lo referente a la integridad de la estructura del tractor, velocidad máxima de fábrica, regulador de velocidad y dispositivos de limitación de velocidad, dispositivos de frenado, requisitos relativos a la fabricación, la instalación y la inspección, campo de visión y limpiaparabrisas, cristales cuando aplique, retrovisores, sistemas de información al conductor, instalación de dispositivos de alumbrado, requisitos relativos a la protección de los ocupantes del vehículo, en concreto el acondicionamiento interior, los cinturones de seguridad y las puertas del vehículo, exterior del vehículo y sus accesorios, aparato de señales acústicas, requisitos relativos a los sistemas de calefacción, requisitos relativos a las dimensiones y las masas remolcables, requisitos relativos a la masa máxima en carga, requisitos relativos a las masas de lastre, requisitos relativos a la seguridad de los sistemas eléctricos, riesgos debidos a los dispositivos de remolque, neumáticos, sistemas antiproyección, enganches mecánicos, cabinas y marcos de protección de tractores agrícolas y forestales, estructuras de protección contra la caída de objetos, exposición del conductor al nivel de ruido, asiento del conductor, campo de maniobra y acceso al puesto del conductor, toma de fuerza, protección de los elementos motores (partes móviles) y resguardos y dispositivos de protección, anclajes de los cinturones de seguridad, cinturones de seguridad, sistema de escape, manual del operador, protección contra riesgos mecánicos, información, señales de advertencia y marcas, materiales y productos, baterías, sistema de ventilación y filtrado de la cabina.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

- Disposiciones generales.
- Determinación de los requisitos de la Evaluación de la Conformidad.
- Evaluación de la información presentada.
- Decisión sobre la Evaluación de la Conformidad.
- Emisión de los resultados de la Evaluación de la Conformidad.
- Seguimiento.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Dirección General de Normas conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

Esta Propuesta de Norma Oficial Mexicana se complementa con los siguientes Estándares o los que los sustituyan:

- NMX-O-181-SCFI-2016, Tractor agrícola - Cabinas y marcos de protección de tractores agrícolas y forestales - Especificaciones y método de prueba (cancela a la NMX-O-181-SCFI-2003). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2019. (ICS: 65.060.10)
- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos (Cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, sistemas de gestión de calidad-requisitos). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016. (ICS: 03.120.01).
- NMX-O-153-1981, Maquinaria agrícola – definiciones. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1981. (ICS: 65.060.10).

- ISO 5721-1:2013, Agricultural tractors — Requirements, test procedures and acceptance criteria for the operator's field of vision — Part 1: Field of vision to the front. (ICS: 65.060.10).
- ISO 5721-2:2014, Agricultural tractors — Requirements, test procedures and acceptance criteria for the operator's field of vision — Part 2: Field of vision to the side and to the rear. (ICS: 65.060.10).
- ISO 15077:2020, Tractors and self-propelled machinery for agriculture — Operator controls — Actuating forces, displacement, location and method of operation. (ICS: 65.060.01).
- ISO 14269-2:1997, Tractors and self-propelled machines for agriculture and forestry — Operator enclosure environment — Part 2: Heating, ventilation and air-conditioning test method and performance. (ICS: 65.060.01).
- ISO 4254-1:2013, Agricultural machinery — Safety — Part 1: General requirements. (ICS: 65.060.01).
- ISO 2867:2011, Earth-moving machinery — Access systems. (ICS: 53.100).
- ISO 500-1:2014, Agricultural tractors — Rear-mounted power take-off types 1, 2, 3 and 4 — Part 1: General specifications, safety requirements, dimensions for master shield and clearance zone. (ICS: 65.060.10).
- ISO 500-2:2004, Agricultural tractors — Rear-mounted power take-off types 1, 2 and 3 — Part 2: Narrow-track tractors, dimensions for master shield and clearance zone. (ICS: 65.060.10).
- ISO 8759-1:2018, Agricultural tractors — Front-mounted equipment — Part 1: Power take-off: Safety requirements and clearance zone around PTO. (ICS: 65.060.10).
- ISO 3776-3:2009, Tractors and machinery for agriculture — Seat belts — Part 3: Requirements for assemblies. (ICS: 65.060.10).
- ISO 3600:2015, Tractors, machinery for agriculture and forestry, powered lawn and garden equipment — Operator's manuals — Content and format. (ICS: 65.060.01).
- ISO 4254-1:2013, Agricultural machinery — Safety — Part 1: General requirements. (ICS: 65.060.01).
- ISO 10975:2009, Tractors and machinery for agriculture — Auto-guidance systems for operator-controlled tractors and self-propelled machines — Safety requirements. (ICS: 65.060.01).
- ISO 3767-1:2016, Tractors, machinery for agriculture and forestry, powered lawn and garden equipment — Symbols for operator controls and other displays — Part 1: Common symbols. (ICS: 01.080.20).
- ISO 3767-2:2016, Tractors, machinery for agriculture and forestry, powered lawn and garden equipment — Symbols for operator controls and other displays — Part 2: Symbols for agricultural tractors and machinery. (ICS: 01.080.20).
- ISO 11684:1995, Tractors, machinery for agriculture and forestry, powered lawn and garden equipment — Safety signs and hazard pictorials — General principles. (ICS: 01.080.20).
- ISO 7010:2019, Graphical symbols — Safety colours and safety signs — Registered safety signs. (ICS: 01.080.10).
- ISO 7000:2019, Graphical symbols for use on equipment — Registered symbols. (ICS: 01.080.20).
- ISO 3795:1989, Road vehicles, and tractors and machinery for agriculture and forestry — Determination of burning behaviour of interior materials. (ICS: 43.020).
- ISO 14269-2:1997, Tractors and self-propelled machines for agriculture and forestry — Operator enclosure environment — Part 2: Heating, ventilation and air-conditioning test method and performance. (ICS: 65.060.01).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Se toman como referencia las Normas Internacionales:

- ISO 5721-1:2013, Agricultural tractors — Requirements, test procedures and acceptance criteria for the operator's field of vision — Part 1: Field of vision to the front. (ICS: 65.060.10).
- ISO 5721-2:2014, Agricultural tractors — Requirements, test procedures and acceptance criteria for the operator's field of vision — Part 2: Field of vision to the side and to the rear. (ICS: 65.060.10).
- ISO 15077:2020, Tractors and self-propelled machinery for agriculture — Operator controls — Actuating forces, displacement, location and method of operation. (ICS: 65.060.01).
- ISO 14269-2:1997, Tractors and self-propelled machines for agriculture and forestry — Operator enclosure environment — Part 2: Heating, ventilation and air-conditioning test method and performance. (ICS: 65.060.01).
- ISO 4254-1:2013, Agricultural machinery — Safety — Part 1: General requirements. (ICS: 65.060.01).
- ISO 2867:2011, Earth-moving machinery — Access systems. (ICS: 53.100).
- ISO 500-1:2014, Agricultural tractors — Rear-mounted power take-off types 1, 2, 3 and 4 — Part 1: General specifications, safety requirements, dimensions for master shield and clearance zone. (ICS: 65.060.10).
- ISO 500-2:2004, Agricultural tractors — Rear-mounted power take-off types 1, 2 and 3 — Part 2: Narrow-track tractors, dimensions for master shield and clearance zone. (ICS: 65.060.10).
- ISO 8759-1:2018, Agricultural tractors — Front-mounted equipment — Part 1: Power take-off: Safety requirements and clearance zone around PTO. (ICS: 65.060.10).
- ISO 3776-3:2009, Tractors and machinery for agriculture — Seat belts — Part 3: Requirements for assemblies. (ICS: 65.060.10).
- ISO 3600:2015, Tractors, machinery for agriculture and forestry, powered lawn and garden equipment — Operator's manuals — Content and format. (ICS: 65.060.01).
- ISO 4254-1:2013, Agricultural machinery — Safety — Part 1: General requirements. (ICS: 65.060.01).
- ISO 10975:2009, Tractors and machinery for agriculture — Auto-guidance systems for operator-controlled tractors and self-propelled machines — Safety requirements. (ICS: 65.060.01).
- ISO 3767-1:2016, Tractors, machinery for agriculture and forestry, powered lawn and garden equipment — Symbols for operator controls and other displays — Part 1: Common symbols. (ICS: 01.080.20).
- ISO 3767-2:2016, Tractors, machinery for agriculture and forestry, powered lawn and garden equipment — Symbols for operator controls and other displays — Part 2: Symbols for agricultural tractors and machinery. (ICS: 01.080.20).
- ISO 11684:1995, Tractors, machinery for agriculture and forestry, powered lawn and garden equipment — Safety signs and hazard pictorials — General principles. (ICS: 01.080.20).
- ISO 7010:2019, Graphical symbols — Safety colours and safety signs — Registered safety signs. (ICS: 01.080.10).
- ISO 7000:2019, Graphical symbols for use on equipment — Registered symbols. (ICS: 01.080.20).
- ISO 3795:1989, Road vehicles, and tractors and machinery for agriculture and forestry — Determination of burning behaviour of interior materials. (ICS: 43.020).
- ISO 14269-2:1997, Tractors and self-propelled machines for agriculture and forestry — Operator enclosure environment — Part 2: Heating, ventilation and air-conditioning test method and performance. (ICS: 65.060.01).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022							2023			
	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr
Elaboración de la propuesta de NOM.											
Someter al CCONNSE la constitución de un Grupo de Trabajo (GT) para el estudio y la discusión del Anteproyecto de NOM.											
GT para revisión y comentarios del Anteproyecto de NOM.											
Someter al CCONNSE el Anteproyecto para Proyecto de NOM para consulta pública.											
Publicación del Aviso de Proyecto de NOM (extracto) en el DOF y en la PLATIICA (en su totalidad) para consulta pública.											
Recepción de comentarios.											
Someter al CCONNSE la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
GT para Respuesta a comentarios.											
Someter al CCONNSE la respuesta a comentarios y aprobación como NOM definitiva.											
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Publicar en el DOF y en la PLATIICA la NOM definitiva.											
Elaboración del AIR.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Actualmente no existe en México una regulación que establezca los elementos de seguridad de los tractores de uso agrícola y forestal como sí ocurre en otros países. Lo anterior, pone en riesgo la integridad física y económica de las personas que requieren de estos instrumentos como herramientas de trabajo.

7. Implementos y Maquinaria Agrícola – Motocultores y motoazadas - Especificaciones de seguridad. (ICS: 65.060.10).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La calidad de los bienes, productos y servicios, así como la seguridad y confiabilidad en su uso.

Campo de Aplicación:

Aplica a los motocultores y motoazadas nuevos de uso agrícola y forestal que se comercialicen en territorio nacional.

Para ello se busca establecer las características, especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los implementos y maquinaria agrícola conocidos como motocultores y motoazadas que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La propuesta pretende regular lo referente a los elementos mecánicos, eléctricos, térmicos, ergonómicos, de riesgos, tomas de fuerza, nivel sonoro (externo) y depósito de combustible.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

- Disposiciones generales.
- Determinación de los requisitos de la Evaluación de la Conformidad.
- Evaluación de la información presentada.
- Decisión sobre la Evaluación de la Conformidad.
- Emisión de los resultados de la Evaluación de la Conformidad.
- Seguimiento.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Dirección General de Normas conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

Esta Propuesta de Norma Oficial Mexicana se complementa con los siguientes Estándares o los que los sustituyan:

- NMX-O-233-SCFI-2019, Tractores, implementos y maquinaria agrícola – Motocultores, motoazadas – Especificaciones y método de prueba. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2019. (ICS:65.060.10).
- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de calidad-Requisitos). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016. (ICS: 03.120.01).
- NMX-R-218-1981, Maquinaria agrícola – Definiciones. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1981. (ICS: 65.060.01).
- NMX-O-226-SCFI-2015, Maquinaria agrícola y forestal - Ensayos para desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas - Máquinas equipadas con un motor de combustión interna. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015. (ICS: 65.060.40).
- ISO 500-1:2014, Agricultural tractors — Rear-mounted power take-off types 1, 2, 3 and 4 — Part 1: General specifications, safety requirements, dimensions for master shield and clearance zone
- ISO 500-2:2004, Agricultural tractors — Rear-mounted power take-off types 1, 2 and 3 —Part 2: Narrow-track tractors, dimensions for master shield and clearance zone
- ISO 8759-1:1998, Agricultural wheeled tractors — Front-mounted equipment — Part 1: Power take-off and three- point linkage.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

- ISO 500-1:2014, Agricultural tractors — Rear-mounted power take-off types 1, 2, 3 and 4 — Part 1: General specifications, safety requirements, dimensions for master shield and clearance zone. (ICS: 65.060.10).
- ISO 500-2:2004, Agricultural tractors -- Rear-mounted power take-off types 1, 2 and 3 - Part 2: Narrow-track tractors, dimensions for master shield and clearance zone. (ICS: 65.060.10).
- ISO 8759-1:2018, Agricultural wheeled tractors — Front-mounted equipment — Part 1: Power take-off and three- point linkage. (ICS: 65.060.10)

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

[illegible]

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Los motocultores y motoazadas son herramientas agrícolas empleadas para arar la tierra que consisten en equipos pequeños con un motor de combustión capaz de trabajar el suelo hasta 15 cm de profundidad en un área de entre 0.5 m² y 1 m² que pueden ser adaptadas como tractores pequeños capaces de mover cargas agrícolas y que por lo tanto pueden resultar peligrosos para los usuarios, por lo que la norma tiene el propósito de prevenir los riesgos por el uso a los consumidores y por tanto la conservación de sus bienes.

8. Economía circular - Especificaciones de seguridad de aparatos eléctricos y electrónicos y baterías de vehículos eléctricos. (ICS:13.030.99)

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La calidad de los bienes, productos y servicios, así como la seguridad y confiabilidad en su uso;

La protección y promoción a la salud; y

La protección al medio ambiente y el cambio climático.

Campo de Aplicación:

Aparatos eléctricos, electrónicos y baterías de vehículos eléctricos nuevos, reconstruidos, reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturados y usados o de segunda mano, que se importen, comercialicen y fabriquen en el territorio nacional.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establecer especificaciones que deben cumplir los aparatos eléctricos, electrónicos y baterías de vehículos eléctricos nuevos, reconstruidos, reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturados y usados o de segunda mano que permita extender la vida útil y minimizar los riesgos a la seguridad de los usuarios y el impacto ambiental previendo reducir el consumismo y la obsolescencia programada.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

- Fase preparatoria de la solicitud de servicios de certificación.
- Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación.
- Esquemas de certificación de equipo y/o sistema.
- Uso de la contraseña oficial.
- Vigencia de los certificados de conformidad.
- Seguimiento.
- Muestreo.
- Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad.
- Renovación del certificado de conformidad.
- Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación.
- Ampliación de titularidad.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No aplica

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración. Se está tomando como bibliografía elementos, especificaciones y requisitos de la Norma Internacional IEC 62430, Environmentally conscious design (ECD) — Principles, requirements and guidance, y el Documento de Trabajo IEC 63395 ED1, Sustainable management of waste electrical and electronic equipment (e-waste).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022							2023			
	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr
Elaboración de la propuesta de NOM.											
Someter al CCONNSE la constitución de un Grupo de Trabajo (GT) para el estudio y la discusión del Anteproyecto de NOM.											
GT para revisión y comentarios del Anteproyecto de NOM.											
Someter al CCONNSE el Anteproyecto para Proyecto de NOM para consulta pública.											
Publicación del Aviso de Proyecto de NOM (extracto) en el DOF y en la PLATIICA (en su totalidad) para consulta pública.											
Recepción de comentarios.											
Someter al CCONNSE la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
GT para Respuesta a comentarios.											
Someter al CCONNSE la respuesta a comentarios y aprobación como NOM definitiva.											
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Publicar en el DOF y en la PLATIICA la NOM definitiva.											
Elaboración del AIR.											

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La creciente demanda de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) y baterías de vehículos eléctricos e híbridos en México ha traído consigo el aumento de la generación de sus residuos. En el 2018, en México se contaba con al menos 362 millones de AEE, entre refrigeradores, lavadoras, equipos de climatización y televisores; y en 2021 se vendieron 39,194 vehículos eléctricos e híbridos. Con la tendencia de las nuevas tecnologías se fomenta el consumismo por la compra desmedida de estos productos, generando un impacto económico a los usuarios al actualizar o adquirir nuevos equipos y las prácticas de la industria tecnológica en el diseño de equipos con obsolescencia programada, ocasionando costos por la compra, agotamiento de recursos naturales y toneladas de residuos peligrosos. El comportamiento de la sociedad mexicana influye en la cantidad de residuos de estos productos y de aquellos que circulan en el mercado sin cumplimiento de una regulación que permita extender la vida útil y minimizar los riesgos a la seguridad de los usuarios y el impacto ambiental, por ello se busca que, con esta regulación se establezcan acciones para prever el consumismo y la obsolescencia programada.

I.1.B LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / INSCRITO POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancela la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria). (ICS: 03.080.30).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

Protección del derecho a la información.

Campo de Aplicación:

Aplicable a todas aquellas personas físicas o morales constituidas como sociedades mercantiles no reguladas por leyes financieras, asimismo, a las Instituciones de Asistencia Privada que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Requisitos de información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como, los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Se realiza mediante la inspección por parte de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No existen al momento de su inscripción Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

Esta propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Cronograma de Trabajo:

[illegible]

Publicación del Aviso de Proyecto de NOM (extracto) en el DOF y en la PLATIICA (en su totalidad) para consulta pública.											
Recepción de comentarios.											
Someter al CCONNSE la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
GT para Respuesta a comentarios.											
Someter al CCONNSE la respuesta a comentarios y aprobación como NOM definitiva.											
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.											
Publicar en el DOF y en la PLATIICA la NOM definitiva.											
Elaboración del AIR.											

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

Actualmente, las operaciones en el sector prendario se han ido transformando al crear diversos tipos de productos en el mercado y es necesario reforzar y establecer los elementos de información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como, los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios y, la metodología para determinar los costos asociados a los que se refiere el artículo 65 Bis 4 y artículo 65 Bis 5 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que se encuentren acordes a los cambios antes referidos, con el fin de evitar desconocimiento en la población consumidora.

1.4 LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-2-SCFI-2017, Instrumentos de medición - Medidores para agua potable fría y caliente -Parte 2: métodos de prueba (cancelará a la NOM-012-SCFI-1994). (ICS: 91.140.60).

Justificación: De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, que consideran los requisitos de los proyectos de NOM, así como, las especificaciones de los elementos normativos: el campo de aplicación de la norma y disposiciones, elementos informativos: proporciona información adicional destinada a facilitar la comprensión o el uso de la norma; elementos obligatorios: aquellos cuya presencia es obligatoria en la norma; elemento condicional: aquel cuya presencia en una norma depende de las disposiciones de la norma en particular.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-3-SCFI-2017, Instrumentos de medición - Medidores para agua potable fría y caliente -Parte 3: Formato del reporte de prueba (cancelará a la NOM-012-SCFI-1994). (ICS: 91.140.60).

Justificación: De conformidad con el artículo 34 de la LIC y NMX-Z-013-SCFI-2015, que consideran los requisitos de los proyectos de NOM, así como, las especificaciones de los elementos normativos: el campo de aplicación de la norma y disposiciones, elementos informativos: proporciona información adicional destinada a facilitar la comprensión o el uso de la norma; elementos obligatorios: aquellos cuya presencia es obligatoria en la norma; elemento condicional: aquel cuya presencia en una norma depende de las disposiciones de la norma en particular.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-4-SCFI-2017, Instrumentos de medición - Medidores para agua potable fría y caliente -Parte 4: Requisitos no metrológicos (cancelará a la NOM-012-SCFI-1994). (ICS: 91.140.60).

Justificación: De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, que consideran los requisitos de los proyectos de NOM, así como, las especificaciones de los elementos normativos: el campo de aplicación de la norma y disposiciones, elementos informativos: proporciona información adicional destinada a facilitar la comprensión o el uso de la norma; elementos obligatorios: aquellos cuya presencia es obligatoria en la norma; elemento condicional: aquel cuya presencia en una norma depende de las disposiciones de la norma en particular.

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-1-SCFI-2017 se basará en la parte 1 de Especificaciones (ISO 4064-1:2014), y se incorporarán en su contenido los métodos de prueba (parte 2) y los requisitos no metrológicos (parte 4). En su caso, se agregarán como Apéndices Informativos o Normativos el formato del reporte de prueba (parte 3) y requisitos de instalación (parte 5). Por lo anterior, no resulta necesario la emisión de este proyecto de NOM en particular.

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-5-SCFI-2017, Instrumentos de medición - Medidores para agua potable fría y caliente - Parte 5: Requisitos de instalación (cancelará a la NOM-012-SCFI-1994). (ICS: 91.140.60).

Justificación: De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, que consideran los requisitos de los proyectos de NOM, así como, las especificaciones de los elementos normativos: el campo de aplicación de la norma y disposiciones, elementos informativos: proporciona información adicional destinada a facilitar la comprensión o el uso de la norma; elementos obligatorios: aquellos cuya presencia es obligatoria en la norma; elemento condicional: aquel cuya presencia en una norma depende de las disposiciones de la norma en particular.

1.3 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

1.3.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (CCNNA)

PRESIDENTE:	LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
DIRECCIÓN:	AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03310.
TELÉFONO:	(55) 3871 1000.
C. ELECTRÓNICO:	jespinosa@agricultura.gob.mx

SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SAG/PESC-2019, Especificaciones para regular el aprovechamiento de merluza (*Merluccius productus*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y el Golfo de California. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento sustentable de la merluza en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, de forma que su aprovechamiento sea acorde con los lineamientos de una pesca responsable. Este Proyecto se considera prioritario para garantizar el adecuado aprovechamiento de la merluza, especie que habita en el Océano Pacífico y la cual no cuenta actualmente con un marco regulatorio específico.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 90 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

Fecha en que se publicó en el DOF: 27 de noviembre de 2019.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: III. Economía; apartado Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-SAG/PESC-2016, Especificaciones para el aprovechamiento acuícola responsable de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), en jaulas flotantes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico. (ICS: 67.120.30).

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para el desarrollo del ciclo de cultivo de túnidos en jaulas, corrales y encierros flotantes, a fin de determinar los métodos y procedimientos adecuados de operación y manejo de las unidades de producción acuícola, así como los mecanismos formales requeridos para el abastecimiento de organismos a las mismas. Este Proyecto se considera estratégico para garantizar el adecuado desarrollo de esta actividad acuícola, ya que el abastecimiento de semilla para la misma depende de las capturas del medio natural, además de que los métodos y procedimientos de operación pueden implicar vertimiento de materiales o sustancias y sedimentación de desechos en el hábitat de otras especies, además de las implicaciones internacionales en el manejo de esta especie dentro del marco de la CIAT (cuota de captura por país).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 90 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: III. Economía; apartado Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.

Fecha en que se publicó en el DOF: 1 de febrero de 2017.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

3. Especificaciones para regular el aprovechamiento de pulpo en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento sustentable de las especies de pulpo en el Océano Pacífico, de forma que su nivel de aprovechamiento sea acorde con los lineamientos de una pesca responsable. La Propuesta de Norma Oficial Mexicana se considera vital para garantizar el adecuado aprovechamiento de las diferentes especies de pulpo que habitan en el Océano Pacífico, las cuales, actualmente no cuentan con un marco regulatorio específico.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 40 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: III. Economía; apartado Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.

4. Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja chocolate (*Megapitaria squalida*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento sustentable de almeja chocolate (*Megapitaria squalida*) en el Océano Pacífico, de forma que su aprovechamiento sea acorde con los lineamientos de una pesca responsable. La Propuesta de Norma Oficial Mexicana se considera esencial para garantizar el adecuado aprovechamiento de esta especie de molusco bivalvo que habita en el Océano Pacífico, la cual actualmente no cuenta con un marco regulatorio específico.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 40 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: III. Economía; apartado Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.

5. Especificaciones para regular la trazabilidad de los productos de origen pesquero y acuícola. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas mínimas que permitan determinar la ruta de seguimiento en la cadena de valor de los productos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional. Considerando el alcance actual de las regulaciones internacionales en materia de trazabilidad para productos alimentarios y los requerimientos del mercado global, se requiere establecer los criterios técnicos mínimos que permitan establecer la ruta de elaboración de los diferentes productos pesqueros y acuícolas nacionales, de forma que el procedimiento sea veraz, ágil y sencillo para los consumidores y autoridades verificadoras.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 40 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: III. Economía; apartado Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para Consulta Pública.

6. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en la mejor y más reciente información técnica disponible, el marco regulatorio para el aprovechamiento responsable de las especies de tiburones y rayas, fortaleciendo las medidas de aprovechamiento para inducir a la aplicación de mejores prácticas de pesca sustentable de tiburones y rayas en los litorales nacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 95 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó en el DOF: 11 de febrero de 2015.

7. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio de la pesquería de jaiba en el litoral del Océano Pacífico, de forma que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable, considerando la dinámica del recurso pesquero, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca y el medio ambiente influyen en la estructura de las poblaciones aprovechables, con la finalidad de mantener el beneficio alimenticio, económico y social para las comunidades pesqueras donde está basada dicha actividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

Fecha en que se publicó en el DOF: 25 de noviembre de 2019.

8. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Actualizar los requerimientos y el procedimiento para establecer zonas de refugio pesquero para las diferentes especies de fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros de una manera ordenada y sustentable, que a la vez sea sencilla de acceder para el sector pesquero.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 95 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

Fecha en que se publicó en el DOF: 22 de noviembre de 2019.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2018, Para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. (ICS: 67.120.30).

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio de la pesquería de las diferentes especies de pelágicos menores (sardina, anchoveta y macarela) en el Océano Pacífico y Golfo de California, para que se adecuen a las condiciones actuales del medio ambiente y del mercado, de forma que los stocks aprovechables se mantengan en niveles sustentables a mediano y largo plazo, manteniendo el beneficio alimenticio, económico y social para las comunidades pesqueras donde está basada dicha actividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 35 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SAG/PESC-2016, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio de la pesquería de las diferentes especies de langosta que son aprovechadas en los litorales nacionales, para que se adecuen a las condiciones actuales del medio ambiente y del mercado, de forma que los stocks aprovechables se mantengan en niveles sustentables a mediano y largo plazo, manteniendo el beneficio alimenticio, económico y social para las comunidades pesqueras que dependen de dicho recurso.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 35 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2015, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio de la pesquería de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) que es aprovechada en el Océano Pacífico y Golfo de California, para que se adecuen a las condiciones actuales del medio ambiente y del mercado, de forma que los stocks aprovechables se mantengan en niveles sustentables a mediano y largo plazo, manteniendo el beneficio alimenticio, económico y social para las comunidades pesqueras que dependen de dicho recurso.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 35 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio para la aplicación del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), de forma que sea posible adecuarse a los cambios tecnológicos actuales, permitiendo la operación eficiente y segura del sistema, en beneficio del seguimiento de las operaciones pesqueras con embarcaciones mayores y de la seguridad de la vida en el mar.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 35 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-065-SAG/PESC-2014, Para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio de la pesquería de mero rojo (*Epinephelus morio*) y especies afines que es aprovechado en el Golfo de México y mar Caribe, para que se adecuen a las condiciones actuales del medio ambiente y del mercado, de forma que los stocks aprovechables se mantengan en niveles sustentables a mediano y largo plazo, manteniendo el beneficio alimenticio, económico y social para las comunidades pesqueras que dependen de dicho recurso.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 35 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio de la pesquería de curvina golfina para que su aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable, considerando la dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones aprovechables, con la finalidad de mantener el beneficio alimenticio, económico y social para las comunidades pesqueras donde está basada dicha actividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 80 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-074-SAG/PESC-2014, Para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa. (ICS: 65.150).

Objetivo y Justificación: Actualizar algunas de las características, especificaciones técnicas y criterios para el uso de Sistemas de Exclusión de Fauna Acuática en Unidades de Producción Acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa, considerando la importancia del cultivo de camarón en el estado y con el propósito de que esta actividad se continúe llevando a cabo de forma responsable y sustentable, limitando las afectaciones al medio ambiente circundante y a las especies que se desarrollan en dicho entorno.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 60 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

I.4 LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. (ICS: 65.150).

Justificación: Aún no se cuenta con una versión definitiva de la propuesta y esta se encuentra en desarrollo, por lo que, tanto la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se coordinarán para analizarla y determinar su inscripción conjunta en el PNIC 2023.

1.4 SECRETARÍA DE SALUD**1.4.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES (CCNNPCE)**

PRESIDENTE:	DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ
DIRECCIÓN:	HOMERO No. 253, PISO 16, COL. CHAPULTEPEC MORALES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 11570.
TELÉFONO:	(55) 5062 1600.
C. ELECTRÓNICO:	hugo.lopez-gatell@salud.gob.mx

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA2-2018, Para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana. (ICS: 11.020.99).

Objetivo y Justificación: Establecer y homologar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud con la normatividad, protocolos y lineamientos nacionales e internacionales actuales para mejorar y elevar la calidad de las acciones de prevención y el control de la infección por el VIH. Los grandes avances científicos en el tratamiento y prevención de la infección por el VIH han demostrado que los principales mecanismos para limitar la extensión de la epidemia son la prevención, y la expansión del diagnóstico y tratamiento temprano del VIH, como estrategias que combinan los beneficios clínicos individuales del tratamiento temprano con los beneficios de prevención de la transmisión a nivel poblacional.

Normas de apoyo:

- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de la hemodiálisis. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010. (ICS: 17).
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012. (ICS: 17.190).
- Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2004. (ICS: 17.060).
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la tuberculosis. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2013. (ICS: 11.020.01).
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016. (ICS: 17.190).
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013. (ICS: 11.020).
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2016. (ICS: 11.060.01).
- Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, tratamiento y control del cáncer del cuello del útero y mamario en la atención primaria, para quedar como NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1998 y la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007. (ICS: 17.190).

- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2013. (ICS: 17.190).
- Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2015. (ICS: 17.020).
- Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009. (ICS: 17.190).
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2001. (ICS: 17.190).
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012. (ICS: 17).
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012. (ICS: 11.020).
- Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2017. (ICS: 11.020).
- Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013. (ICS: 11.020).
- Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009. (ICS: 17.190).
- Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015. (ICS: 11.020.10).
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. (ICS: 13.030.01).
- Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2012. (ICS: 11.140).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha de publicación en el DOF: 2 de mayo de 2018.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA2-2018, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano. (ICS: 11.020).

Objetivo y Justificación: Se busca actualizar el contenido de la Norma para plantear un nuevo Esquema Nacional de Vacunación, a fin de alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población, en función de la efectividad del biológico con relación y beneficio a la salud de la población mexicana. El esquema de vacunación contemplado en dicha Norma, difiere del aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación el cual tiene que implementarse a la brevedad posible.

Normas de apoyo:

- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012. (ICS: 17.190).
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la tuberculosis. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2013. (ICS: 11.020.01).
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016. (ICS: 17.190).
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2010. (ICS: 11.020).
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2011. (ICS: 13.120).
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2012. (ICS: 11.020.20).
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2013. (ICS: 17.190).
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2001. (ICS: 17.190).
- Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2011. (ICS: 11.020.01).
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. (ICS: 13.030.01).
- Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2016, Instalación y operación de la farmacovigilancia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017. (ICS: 03.080.99).
- Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006. (ICS: 13.030.99).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha de publicación en el DOF: 10 de mayo de 2018.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar. (ICS: 17.060).

Objetivo y Justificación: Actualizar los criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, dentro de un marco de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho constitucional que tiene toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Se ha identificado que la planificación familiar es un derecho que al ser ejercido contribuye al ejercicio y cumplimiento de otros, como la salud, la educación y a una vida digna. Por ello, se ha determinado que es necesario realizar modificaciones a dicha norma, con el objetivo de reforzar las acciones que contribuyen a cerrar las brechas de las necesidades y demandas de la población en México en materia de anticoncepción, así como la actualización de los lineamientos técnicos para el uso y prescripción de métodos anticonceptivos.

Normas de apoyo:

Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2011. (ICS: 11.020.10).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 35 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

1.3 LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOM VIGENTES A SER CANCELADAS

4. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS: 17.190).

Justificación: Se mantiene una incidencia baja de leptospirosis en los últimos años, teniendo en 2009 0.1/100 mil habitantes y para el 2020 de 0.08/100 mil habitantes (fuente: anuarios de morbilidad DGE 2009 Y 2020).

De igual forma, las defunciones registradas por estas zoonosis, han disminuido desde el 2012 donde se reportaron 24 muertes por esta causa, en comparación con el 2020 (último reporte disponible en el SEED perteneciente a la DIS), año en que se notificaron 12 defunciones por leptospirosis (Fuente: SEED/SIS/Cubos dinámicos 2009-2020). Una vez realizado el análisis de los elementos de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, se dispone lo siguiente:

Desde el 2016 se retiró a la Leptospirosis de la lista de enfermedades con vigilancia especial inmediata, por lo que sólo se realiza vigilancia convencional (Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica) por parte del área de Epidemiología.

La atención de los casos de leptospirosis depende del área de Atención Médica en los Servicios Estatales de Salud, misma que financia los tratamientos que se ministran, así mismo al presentarse una emergencia por un fenómeno hidro-meteorológico tanto el área de Urgencias Epidemiológicas y Desastres del CENAPRECE con la Dirección General de Epidemiología (DGE) coordinan y llevan a cabo acciones de búsqueda de pacientes y tratamiento.

El diagnóstico se encuentra referenciado en los "Lineamientos para la vigilancia epidemiológica de leptospirosis mediante aglutinación microscópica", actualizados en 2015 y operados por el InDRE.

Se dispone del manual titulado "¿Qué lo orienta a pensar qué es la Leptospirosis?", publicada en su segunda edición en 2009, en el cual se encuentran suscritas actividades dentro de las que se destacan: Fuentes de Infección y mecanismos de Transmisión, Cuadro Clínico, Diagnóstico por el Laboratorio, Criterios de definición Operacional de Caso de Leptospirosis, Diagnóstico Diferencial, Tratamiento, Pronóstico, Registro de Caso, Medidas de Prevención y Control.

Los gastos que se erogan en la atención médica de casos probables (2,094 estimados anualmente) en consulta de primer nivel se estima en promedio anual de los casos confirmados (en promedio 50), asciende a \$663,088.95; de lo anterior se acumula en promedio al año, un monto de \$4,629,452.10, por la atención de los enfermos de leptospirosis.

Por lo que respecta a los gastos de las acciones de prevención y control, éstas se orientan a promoción de la salud informando sobre factores de riesgos, no erogando gasto al Programa de Zoonosis.

5. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. (ICS: 11.020.01).

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los lineamientos, criterios y actividades para la vigilancia epidemiológica, prevención y control, así como lo relativo al diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de la intoxicación por picadura de alacrán.

De acuerdo al reporte de la Dirección General de Epidemiología, durante el 2020 se registraron 256,259 intoxicaciones por picadura de alacrán en 32 entidades federativas, para el 2021, se registra un ligero incremento en los accidentes por la agresión de este arácnido, reportando 258,398 intoxicaciones.

El monto destinado para la adquisición de los faboterápicos específicos para la picadura de alacrán es de \$65 MDP anualmente, recurso con el cual, se adquieren alrededor de 414 frascos que son distribuidos en las unidades de primer y segundo nivel.

Una vez realizado el análisis de los elementos de esta Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, se dispone lo siguiente:

En el Programa de Acción Específico PAE-2020-2024 se integra en un solo documento las acciones de prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y las intoxicaciones por Artrópodos.

Es necesaria la regulación del uso de los Faboterápicos para la intoxicación por veneno, sin embargo, se propone su incorporación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014 en su próxima actualización, para que, de esta manera alinearla con el PAE 2020-2024 para la Vigilancia, Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por el veneno de otros artrópodos.

Se cuenta con la Guía Práctica Clínica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Referencia de la Intoxicación por Picadura de Alacrán, publicada por Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) y su actualización más reciente es del 2015.

En resumen, las acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento, serán incluidas en la actualización de la NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, que se encuentra en proceso de normalización.

6. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo. (ICS: 11.020).

Justificación: La fortificación de alimentos se reconoce ampliamente como la estrategia de profilaxis más importante para controlar y corregir los desórdenes debidos a la carencia de yodo y así hacer llegar el yodo a todas las poblaciones. El yodo se ha agregado con éxito a pan, agua, leche, diversas salsas entre otros alimentos. Sin embargo, el vehículo más accesible para la fortificación del yodo es la sal, debido a que es utilizada por toda la población mundial, lo cual ha dado origen a programas de yodación en diversos países, siendo una intervención efectiva para la población mexicana, en todo el territorio nacional.

Acorde a datos publicados por COFEPRIS a finales del año 2017, los cumplimientos de yodación tienen como resultado que más del 90% de la sal distribuida en el país contenga al menos 15 mg/kg, nivel recomendado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como mínimo para prevenir el bocio en la población.

En la actualidad la cuestión más importante es la sostenibilidad a largo plazo de los programas de yodación de la sal, por lo que resulta prioritario que se establezcan las necesidades prioritarias y mejorar los vínculos con la industria de la sal para asegurar una yodación continua de alta calidad de la sal, prestar apoyo a los pequeños productores y establecer estructuras adecuadas para la vigilancia de la yodación de la sal y de las repercusiones de ésta en la situación de la población respecto del yodo.

Con base en lo anterior, se propone la cancelación de la *NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo*, toda vez que las acciones clave para la prevención de los padecimientos resultado de la carencia de este micronutriente este ubicadas en la competencia de otros instrumentos normativos tales como la *Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento*. *Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida*, la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica*, *Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación* y la *Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias*.

7. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina. (ICS: 13.120).

Justificación: Se planteó a las autoridades correspondientes en la Administración 2013-2018, debido a que los centros de atención canina son responsabilidad de los municipios por lo cual, se carece de atribuciones para normar estos establecimientos. Así mismo, las acciones de prevención en los perros ya son consideradas en la NOM-011-SSA2-2011. Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

8. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS: 11.020.10).

Justificación: Las acciones como atención de casos, diagnóstico, promoción, etc., ya se encuentran actualmente en otros documentos normativos, procedentes de las instancias responsables de su seguimiento como la Dirección General de Epidemiología, para el registro de casos; el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para la confirmación de casos probables; y el Área de Atención Médica, para la ministración del tratamiento adecuado.

9. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos. (ICS: 11.220).

Justificación: Se planteó a las autoridades correspondientes en la Administración 2013-2018, que los centros de atención canina son responsabilidad de los municipios por lo cual, se carece de atribuciones para normar estos establecimientos. Así mismo, las acciones de prevención en los perros ya son consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

1.5 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**1.5.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CCNNSST)**

PRESIDENTE:	MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES
DIRECCIÓN:	FÉLIX CUEVAS NÚMERO 301, PISO 6, COLONIA DEL VALLE SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03100.
TELÉFONO:	(55) 2000 5100.
C. ELECTRÓNICO:	dgsst@stps.gob.mx

1.1.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO**I.1.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMA REPROGRAMADO / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO**

1. Factores de riesgo ergonómico – Identificación, prevención y seguimiento. (ICS: 13.340).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo.

Campo de Aplicación:

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde existan trabajadores cuya actividad implique realizar trabajos con posturas forzadas o con actividades repetitivas.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Una de las principales causas de enfermedad y lesiones de origen laboral en la actualidad son los trastornos musculoesqueléticos, que ocupan el primer lugar de las enfermedades de trabajo reportadas por el IMSS, para el año 2019 con 6,297 casos debido a las posturas forzadas y a las actividades repetitivas que los trabajadores desarrollan en los centros de trabajo. Esta norma aborda la forma de prevenirlos, dado que las posturas de trabajo son uno de los factores asociados a los trastornos musculoesqueléticos, cuya aparición depende de lo forzada que sea la postura; del tiempo que se mantenga de manera continua; de la frecuencia con que ello se haga, o de la duración de la exposición a posturas similares a lo largo de la jornada laboral.

Por otra parte, las tareas de trabajo con movimientos repetitivos son comunes en trabajos en tareas, como las de mantenimiento que, aunque no se desarrollan en ciclos de trabajo, se debe valorar si se consideran o no repetitivas.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

El procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto a las visitas de verificación o vigilancia desarrolladas por la autoridad laboral, como a las visitas de verificación que realicen las unidades de inspección.

El dictamen de verificación vigente deberá estar a disposición de la autoridad laboral cuando ésta lo solicite.

Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizarán, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Referencia a los Estándares para su implementación

No aplica. La propia NOM establece la metodología a seguir para prevenir el riesgo de trabajo.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

Comité Consultivo Nacional de Normalización

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022					
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integrar propuesta de NOMS						
Presentar la propuesta al CCNN						
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública						
Recepción de comentarios						
Integrar respuesta a comentarios						
Reflejar cambios procedentes en la NOM						
Aprobar respuesta a comentarios y NOM						
Publicar en el DOF respuesta a comentarios						
Integración del AIR						
Publicar en el DOF NOM						

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá Normas Oficiales Mexicanas con fundamento en el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal del Trabajo y el mismo Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de establecer disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que eviten riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores. En este caso en particular, con el propósito de determinar las acciones a realizar en los centros de trabajo para identificar, prevenir y dar seguimiento a los factores de riesgo ergonómico.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad.

Campo de Aplicación:

La Modificación a la Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en donde funcionen recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

El cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en la operación de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas y recipientes criogénicos, merece la revisión puntual de las obligaciones de los empleadores para la protección de la integridad física y salud de los trabajadores, como un objetivo legítimo de interés público en el proceso de normalización, como lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

El procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto a las visitas de verificación o vigilancia desarrolladas por la autoridad laboral, como a las visitas de verificación que realicen las unidades de inspección.

El dictamen de verificación vigente deberá estar a disposición de la autoridad laboral cuando ésta lo solicite.

Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizarán, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Referencia a los Estándares para su implementación

No aplica. La Modificación de Norma Oficial Mexicana establece las condiciones de seguridad para prevenir los riesgos de trabajo que se pudieran presentar con motivo de la operación de este tipo de equipos en los centros de trabajo.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana.

La Modificación a la Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022					
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integrar propuesta de NOMS						
Presentar la propuesta al CCNN						
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública						
Recepción de comentarios						
Integrar respuesta a comentarios						
Reflejar cambios procedentes en la NOM						
Aprobar respuesta a comentarios y NOM						
Publicar en el DOF respuesta a comentarios						
Integración del AIR						
Publicar en el DOF NOM						

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedirá Normas Oficiales Mexicanas con fundamento en el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal del Trabajo y el mismo Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de establecer disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que eviten riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores. En este caso en particular, deben existir para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas en los centros de trabajo.

1.6 SECRETARÍA DE MARINA**1.6.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA (CCNNSEMAR)**

PRESIDENTE:	ALMIRANTE CG. DEM. JOSÉ LUIS ARELLANO RUÍZ
DIRECCIÓN:	HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR 861, COL. PRESIDENTES EJIDALES, 2DA. SECCIÓN, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 04470.
TELÉFONO:	(55) 5624 6500 EXTENSIONES: 6330 y 6331.
C. ELECTRÓNICO:	subsecretario@semar.gob.mx; partsubsrio@semar.gob.mx

I.2.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD/TEMAS REPROGRAMADOS/TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO**I.2.A.ii Que no han sido publicados para consulta pública.**

1. Prueba de inclinación para embarcaciones - Método. (ICS: 47.020).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la integridad física (seguridad de la vida humana en el mar).

Campo de Aplicación:

Se aplica a embarcaciones nacionales al término de su construcción y a las existentes que hayan sufrido modificaciones significativas que alteren su desplazamiento en rosca o la posición de su centro de gravedad, sean autopropulsadas o no, que cuenten con cubierta corrida y cuya eslora de arqueado sea igual o mayor a 12 m a fin de que las embarcaciones cumplan con las especificaciones requeridas para preservar la seguridad de la vida humana en el mar.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establece el método de la prueba de inclinación para determinar la altura metacéntrica transversal y la posición del centro de gravedad de una embarcación en su condición en rosca.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

- Aprobación del Protocolo de Pruebas;
- Testificación de Prueba; y
- Levantamiento de Acta.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Secretaría de Marina a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos por conducto de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima y Capitanías de Puerto de todo el País, mismas que verificarán e inspeccionarán su debido cumplimiento.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No aplica.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Para esta propuesta de norma, se tomó como referencia lo establecido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974 (Convenio SOLAS), en su forma enmendada, así como el Código Internacional de Estabilidad sin avería 2008 (Código IS 2008) y la Resolución MSC.267(85) emitida por el Comité de Seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina;

- Subcomité de Seguridad Marítima-Portuaria.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022							2023		
	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar
Integrar propuesta de NOM.										
Integración del AIR.										
Presentar la propuesta al CCNN.										
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública										
Recepción de comentarios.										
Integrar respuesta a comentarios.										
Reflejar cambios procedentes en la NOM.										
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.										
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.										
Publicar en el DOF NOM.										

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Derivado de que la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT4-1994 se encuentra cancelada por la falta de revisiones quinquenales y a que dicha norma fue inscrita para su modificación en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, se realiza la modificación del tema a fin de regular la prueba de inclinación para embarcaciones, la cual resulta de vital importancia para la Autoridad Marítima Nacional (SEMAR), la emisión de una norma que establezca el método de la prueba de inclinación para determinar la altura metacéntrica transversal y la posición del centro de gravedad de una embarcación en su condición en rosca y que además contemple las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

La Norma Oficial Mexicana se difundirá a través de los medios electrónicos a fin de que los sujetos obligados a su observancia tengan conocimiento de su entrada en vigor, contenido y alcance; de igual forma, se emitirán circulares a las Capitanías de Puerto de todo el territorio nacional y comunicados a la comunidad marítima nacional e internacional, realizándose visitas de inspección y verificación por parte de la Autoridad Marítima Nacional (SEMAR).

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el mecanismo para la evaluación del Programa de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, la propuesta se encuentra en un 50% de avance en Grupo de Trabajo, por lo que continuará con las reuniones que coordinará el Subcomité de Seguridad Marítima-Portuaria.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

El alcance de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, está vinculado al sector marítimo ya que se aplica a embarcaciones nacionales al término de su construcción y a las existentes que hayan sufrido modificaciones significativas y que cumplan con las especificaciones requeridas para preservar la seguridad de la vida humana en el mar.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

2. Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales. (ICS: 47.020).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la integridad física (seguridad de la vida humana en el mar).

Campo de Aplicación:

La propuesta de Norma Oficial Mexicana debe aplicarse a todas las embarcaciones o artefactos navales que estén prestando servicio en mares, lagunas, ríos y cuerpos de aguas nacionales, siempre que no estén sujetos a la aplicación de Convenios Internacionales o gocen de una exclusión, por la Autoridad Marítima Nacional a fin de verificar que las embarcaciones cumplan con las especificaciones requeridas para preservar la seguridad de la vida humana en el mar.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establece la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco a que estarán sujetos los diferentes tipos de embarcaciones o artefactos navales para verificar y validar las condiciones de integridad mecánica y estructural del casco, sus elementos estructurales y correspondientes componentes.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

- Reconocimiento de inspección de obra viva; y
- Certificación.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Secretaría de Marina a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos por conducto de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima y Capitanías de Puerto de todo el País, mismas que verificarán e inspeccionarán su debido cumplimiento.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No aplica.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Para la Propuesta de Norma Oficial Mexicana se tomó de referencia lo establecido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974 (Convenio SOLAS), en su forma enmendada.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina;

- Subcomité de Seguridad Marítima-Portuaria.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022							2023		
	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mzo
Integrar propuesta de NOM.										
Integración del AIR.										
Presentar la propuesta al CCNN.										
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública.										
Recepción de comentarios.										
Integrar respuesta a comentarios.										
Reflejar cambios procedentes en la NOM.										
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.										
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.										
Publicar en el DOF NOM.										

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Derivado de que la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT4-1995 se encuentra cancelada por la falta de revisiones quinquenales y a que dicha norma fue inscrita para su modificación en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, se realiza la modificación del tema a fin de regular la frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales la cual resulta de vital importancia para la Autoridad Marítima Nacional (SEMAR), la emisión de una norma que establezca los criterios técnicos y frecuencia de las inspecciones en seco a que estarán sujetos los diferentes tipos de embarcaciones o artefactos navales para verificar y validar las condiciones de integridad mecánica y estructural del casco, sus elementos estructurales y componentes.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana se difundirá a través de los medios electrónicos a fin de que los sujetos obligados a su observancia tengan conocimiento de su entrada en vigor, contenido y alcance; de igual forma, se emitirán circulares a las Capitanías de Puerto de todo el territorio nacional y comunicados a la comunidad marítima nacional e internacional, realizándose visitas de inspección y verificación por parte de la Autoridad Marítima Nacional (SEMAR).

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el mecanismo para la evaluación del Programa de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, la propuesta se encuentra en un 50% de avance en Grupo de Trabajo, por lo que continuará con las reuniones que coordinará el Subcomité de Seguridad Marítima-Portuaria.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

El alcance de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, está vinculado al Sector marítimo en razón de que es aplicable a todas las embarcaciones o artefactos navales prestando servicio en mares, lagunas, ríos y cuerpos de aguas nacionales, siempre que no estén sujetos a la aplicación de Convenios Internacionales o gocen de una exclusión, por la Autoridad Marítima Nacional a fin de verificar que las embarcaciones cumplan con las especificaciones requeridas para preservar la seguridad de la vida humana en el mar.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

3. Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora. (ICS: 47.020.01).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la integridad física (seguridad de la vida humana en el mar).

Campo de Aplicación:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana aplica a las embarcaciones de pesca, de transporte de carga, de transporte de pasajeros y de recreo que realicen navegación interior o cabotaje y que no excedan de 15 m de eslora sin cubierta a fin de verificar que las embarcaciones cumplan con las especificaciones requeridas para preservar la seguridad de la vida humana en el mar.

Quedan excluidas de la aplicación de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana las embarcaciones menores de recreo y deportivas que no requieran de certificado de matrícula, como son las de hasta 5 m de eslora destinadas a uso particular, que utilizan remos para su navegación, tales como canoas, kayaks, botes rígidos y semirrígidos; los botes y balsas inflables, y las impulsadas a vela y sin motor.

El dueño, armador u operador será responsable de que la embarcación durante su navegación y operación cuente con los dispositivos y medios de salvamento, comunicación y navegación que establece la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, así como, mantenerlos en buenas condiciones.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Los dispositivos de seguridad que deben ir a bordo de las embarcaciones, deben ser los suficientes para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, por lo tanto, se debe determinar el equipamiento mínimo relativo a dispositivos de seguridad, medios de salvamento, equipos de comunicación y la navegación que deben tener todas las embarcaciones en base a las actividades que realizan.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

- Reconocimiento de inspección de obra viva; y
- Certificación.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Secretaría de Marina a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos por conducto de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima y Capitanías de Puerto de todo el País, mismas que verificarán e inspeccionarán su debido cumplimiento.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No aplica.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Para esta propuesta de norma, se tomó de referencia lo establecido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974 (Convenio SOLAS), en su forma enmendada.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina;

- Subcomité de Seguridad Marítima-Portuaria.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022							2023		
	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mzo
Integrar propuesta de NOM.										
Integración del AIR.										
Presentar la propuesta al CCNN.										
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública.										
Recepción de comentarios.										
Integrar respuesta a comentarios.										
Reflejar cambios procedentes en la NOM.										
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.										
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.										
Publicar en el DOF NOM.										

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Derivado de que la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009 se encuentra cancelada por la falta de revisiones quinquenales y a que dicha norma fue inscrita para su modificación en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, se realiza la modificación del tema a fin de regular el equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 m de eslora, lo cual resulta de vital importancia para la Autoridad Marítima Nacional (SEMAR), la emisión de una norma que establezca los dispositivos de seguridad que deben ir a bordo de las embarcaciones para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, determinándose el equipamiento mínimo relativo a dispositivos de seguridad, medios de salvamento, equipos de comunicación y la navegación que deben tener éstas y que además contemple las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana se difundirá a través de los medios electrónicos a fin de que los sujetos obligados a su observancia tengan conocimiento de su entrada en vigor, contenido y alcance; de igual forma, se emitirán circulares a las Capitanías de Puerto de todo el territorio nacional y comunicados a la comunidad marítima nacional e internacional, realizándose visitas de inspección y verificación por parte de la Autoridad Marítima Nacional (SEMAR).

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el mecanismo para la evaluación del Programa de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 10%, por lo que se conformarán el Grupo de Trabajo para la elaboración del Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana y continuar con las actividades de normalización.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

El alcance de la Norma Oficial Mexicana, está vinculado al sector marítimo en razón de que se establece los dispositivos de seguridad que deben ir a bordo de las embarcaciones para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, determinándose el equipamiento mínimo relativo a dispositivos de seguridad, medios de salvamento, equipos de comunicación y la navegación que deben tener éstas.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

[illegible]

Integrar respuesta a comentarios.												
Reflejar cambios procedentes en la NOM.												
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.												
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.												
Publicar en el DOF NOM.												

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Derivado de que la NOM-014-SCT4-1994 que regulaba los requisitos para estaciones que prestan servicios salvavidas autoinflables, se encuentra cancelada por la falta de revisiones quinquenales durante la vigencia del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, resulta de vital importancia para la Autoridad Marítima Nacional (SEMAR), la emisión de una norma que establezca los requisitos que deberán cumplir todas las estaciones que presten un servicio de revisión y mantenimiento a las balsas salvavidas autoinflables, a fin de salvaguardar la vida humana en el mar y que además contemple las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

La Propuesta Norma Oficial Mexicana se difundirá a través de los medios electrónicos a fin de que los sujetos obligados a su observancia tengan conocimiento de su entrada en vigor, contenido y alcance; de igual forma, se emitirán circulares a las Capitanías de Puerto de todo el territorio nacional y comunicados a la comunidad marítima nacional e internacional, realizándose visitas de inspección y verificación por parte de la Autoridad Marítima Nacional (SEMAR).

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

Se trabajará en la Propuesta de Norma Oficial Mexicana y se instalará un Grupo de Trabajo a cargo del Subcomité de Seguridad Marítima-Portuaria.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

El alcance de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, está vinculado al sector marítimo en razón de que se establecen los lineamientos que deberán cumplir las estaciones que proporcionarán servicio de revisión y mantenimiento a las balsas salvavidas autoinflables de las embarcaciones nacionales e internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2022 a mayo de 2023.

1.4 LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS

5. Especificaciones y criterios técnicos de seguridad marítima para realizar el transbordo de hidrocarburos buque a buque en aguas marinas mexicanas y protección al medio ambiente marino. (ICS: 13.300).

Justificación: La Autoridad Normalizadora realizó un análisis detallado de la problemática identificada que dio origen a la propuesta, determinando que la actividad puede ser regulada mediante otro documento normativo en el que se incluyan los procedimientos y disposiciones para llevar a cabo el transbordo de hidrocarburos de buque a buque de manera segura en términos de las reglas 40, 41 y 42 del Capítulo 8 "Prevención de la contaminación durante el trasbordo de cargas de hidrocarburos entre petroleros en el mar", del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL).

1.7 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**1.7.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (CONASEA)**

PRESIDENTE:	ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ
DIRECCIÓN:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 4209 (PERIFÉRICO SUR), COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14210.
TELÉFONO:	(55) 9126 0100.
C. ELECTRÓNICO:	angel.carrizales@asea.gob.mx

1.1.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO**SUBCOMITÉ I: DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**

1. Manejo de Agua Producida y Fluido de Retorno asociado a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos - Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente (cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2005). (ICS: 21.040.99).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección al medio ambiente y cambio climático.

Campo de Aplicación:

Establece las especificaciones y criterios técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados para realizar el manejo de Agua Producida y de Fluido de Retorno asociados a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y los límites permisibles de los parámetros para su Descarga a Cuerpos receptores.

Aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen el manejo de Agua Producida y Fluido de Retorno generados en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los cuales son considerados Agua Residual.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana establece especificaciones y criterios técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el manejo de Agua Producida y Fluido de Retorno generados en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como los límites permisibles de los parámetros para su Descarga a Cuerpos receptores.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

El procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana se realizará por Unidades de Inspección, acreditadas por una Entidad de Acreditación y aprobadas por la Agencia, la cual debe emitir lo siguiente:

- Dictamen de la Evaluación de la Conformidad para las especificaciones del manejo de Agua Producida o Fluido de Retorno, así como, para las presas de terracería.
- Revisión documental del informe de resultados de caracterización del Agua Residual a Descargar y de los límites permisibles.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

- Norma Mexicana NMX-AA-117-SCFI-2001, Análisis de Agua – Determinación de Hidrocarburos Totales del Petróleo (HTP's) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas – Método de prueba. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2001. (ICS: 13.060.70).
- Norma Mexicana NMX-AA-034-SCFI-2015, Análisis de Agua – Medición de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016. (ICS: 13.020.01).
- Norma Mexicana NMX-AA-003-1980, Aguas Residuales - Muestreo. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1980. (ICS: 13.030.20).
- Environmental Protection Agency, Oil and Natural Gas Produced Water Governance in the State of New Mexico—Draft White Paper, November 9, 2018.
- New Mexico Energy, Minerals and Natural Resources Department, Title 19 Natural Resources and Wildlife, Chapter 15 Oil and Gas, Part 34 Produced Water, Drilling Fluids and Liquid Oil Field Waste. New Mexico R. Section 19.15.34.12 Design and Construction Specifications for a Recycling Containment. Registro actual Vol. 32, No. 7, 6 de abril de 2021.
- Oil and Gas Conservation Commission of the State of Colorado. 337. COGCC Form 19. Spill/Release Report. 906. Spills and Releases.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con otras normas nacionales o internacionales y no existe norma internacional aplicable que se haya tomado como referencia para su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Subcomité I: de Exploración y Extracción.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM						
Integración del AIR						
Presentar la propuesta al CONASEA						
Integración del Grupo de Trabajo y elaboración del Anteproyecto						
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública						
Recepción de comentarios						
Integrar respuesta a comentarios						
Reflejar cambios procedentes en la NOM						
Aprobar respuesta a comentarios y NOM						
Publicar en el DOF respuestas a comentarios						
Publicar en el DOF NOM						

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

Durante las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos se generan importantes volúmenes de Agua Producida o Fluido de Retorno, éstos contienen diversos compuestos químicos que pueden implicar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

El Agua Producida contiene grasas y aceites, altas concentraciones de sales, metales pesados y trazas de hidrocarburos, su composición puede variar en función de la ubicación geológica y explotación del yacimiento, y el tipo de hidrocarburos producidos. La concentración de estos compuestos puede ocasionar impactos negativos al medio ambiente.

El Fluido de Retorno obtenido de las operaciones de Fracturamiento Hidráulico puede contener componentes del propio Yacimiento y del Fluido Fracturante utilizado durante la operación de bombeo. Cabe mencionar que el Fluido Fracturante puede contener aproximadamente del 98 al 99.5 % de agua más un porcentaje de aditivos, tales como, bactericidas, anticorrosivos, reductores de fricción, entre otros.

Los riesgos ambientales que se presentan durante el manejo del Agua Producida y Fluido de Retorno son: la contaminación de acuíferos, cuerpos receptores y de suelo, derivados de derrames accidentales durante las operaciones asociadas a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

La tendencia mundial coincide en que las opciones óptimas para la disposición del Agua Producida y Fluido de Retorno asociados a las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos es su inyección en Formaciones Receptoras, o su descarga en Cuerpos receptores posterior a un tratamiento.

Por lo anterior, se hace necesaria la elaboración y expedición de la propuesta de Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones y criterios técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el manejo de Agua Producida y de Fluido de Retorno.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Establecer programas de trabajo para la promoción, difusión y cumplimiento de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, mediante el uso de redes sociales, eventos virtuales, colaboración con dependencias y organismos del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, entre otros, así como, la implementación de programas de colaboración con el sector ambiental y acciones para fortalecer los actos de verificación y vigilancia.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 10 %, por lo que una vez que se publique el suplemento Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, se convocará e instalará el Grupo de Trabajo para la modificación de la propuesta de Norma Oficial Mexicana.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

La Norma Oficial Mexicana que da origen a la propuesta tiene incidencia en el sector industrial, específicamente en el Sector Hidrocarburos, se considera que es de alto impacto ya que es aplicable en todo territorio nacional para los Regulados que realicen Exploración y Extracción de Hidrocarburos y que por consecuencia de las actividades realicen el manejo de Agua Producida y Fluido de Retorno asociados.

2. Remediación de Sitios Contaminados con Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Límites Máximos Permisibles; Directrices para la integración del Programa de Remediación. Parte 1: Suelos Contaminados (cancela y sustituye a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013). (ICS: 21.180.20).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección al medio ambiente y cambio climático.

La protección y promoción a la salud

Campo de aplicación:

Establecer especificaciones para determinar la presencia de fracciones de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y analitos específicos (BTEX y HAP) en suelos impregnados con dichos materiales, así como las directrices para la integración del Programa de Remediación de Sitios contaminados con los materiales antes mencionados.

Es aplicable en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción para quienes resulten responsables de Derrames en Suelos o su contaminación por Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana establece límites máximos permisibles de fracciones de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y analitos específicos (BTEX y HAP) impregnados en los suelos; criterios y directrices técnicas para la aplicación de acciones inmediatas de contención y limpieza como primera respuesta en caso de derrames en suelo; así como para especificaciones para la integración del Programa de Remediación de Suelos contaminados y las generalidades para la ejecución de las Acciones de Remediación de Suelos contaminados con los materiales antes mencionados.

Aspectos generales del procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

El procedimiento de Evaluación de la Conformidad será realizado a través de Unidades de Inspección (UI) aprobadas por la Agencia de Seguridad Energética y Ambiente.

La UI efectuará un dictamen del cumplimiento de la norma mediante la inspección, verificación y seguimiento de la ejecución de las acciones inmediatas de contención y limpieza y de las obras y actividades para la remediación del sitio contaminado, incluyendo la implementación del Programa de Remediación autorizado por la ASEA.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

- ISO 16703:2004(E) ISO 2004, Soil quality — Determination of content of hydrocarbon in the range C10 to C40 by gas chromatography.
- NMX-AA-105-SCFI-2014, Suelos-Hidrocarburos fracción ligera por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama o espectrometría de masas (cancela a la NMX-AA-105-SCFI-2008). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014. (ICS: 21.180).
- NMX-AA-141-SCFI-2014, Suelos- Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización-Método de prueba (cancela la NMX-AA-141-SCFI-2007). Cuya Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014. (ICS: 13.080.10).
- United States Environmental Protection Agency. (Junio de 2018). SW-846 Test Method 8260D: Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS).
- United States Environmental Protection Agency. (Julio 2014). SW-846 Test Method 8021B: Aromatic and Halogenated Volatiles By Gas Chromatography Using Photoionization and/or Electrolytic Conductivity Detectors.
- United States Environmental Protection Agency. (Junio 2018). EPA Method 8270E (SW-846): Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/ Mass Spectrometry (GC/MS).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con otras normas nacionales o internacionales y no existe norma internacional aplicable que se haya tomado como referencia para su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Subcomité I: De Exploración y Extracción.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM.						
Integración del AIR.						
Presentar la propuesta al CONASEA y al CCNNRFS.						
Integración del Grupo de Trabajo y elaboración del Anteproyecto.						
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública.						
Recepción de comentarios.						
Integrar respuesta a comentarios.						
Reflejar cambios procedentes en la NOM.						
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.						
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.						
Publicar en el DOF NOM.						

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

El Suelo constituye un sistema complejo en su estructura y funcionalidad, no tiene constituyentes fijos que determinen una composición o calidad ideal, su dinámica y equilibrio dependen directamente de las interrelaciones entre las comunidades biológicas edáficas y el sustrato físico y químico en el que se desarrollan, su óptimo funcionamiento depende del equilibrio de los procesos bio-geo-químicos que en éste tienen lugar.

A fin de favorecer el equilibrio dinámico de los ecosistemas, el objetivo fundamental de la Remediación integral de un Sitio (Suelo y aguas superficiales y del subsuelo) es el restablecimiento de sus funciones e interacciones básicas cuando éstas hayan sido alteradas por la presencia de contaminantes.

Por tal motivo, en la Parte 1 de la propuesta de Norma Oficial Mexicana, se establecen los Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y analitos específicos que pueden persistir en Suelos remediados, así como las directrices para la integración del Programa de Remediación.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Establecer programas de trabajo para la promoción, difusión y cumplimiento de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, mediante el uso de redes sociales, eventos virtuales, colaboración con dependencias y organismos del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, entre otros, así como la implementación de programas de colaboración con el sector ambiental y acciones para fortalecer los actos de verificación y vigilancia.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 10 %, por lo que una vez que se publique el suplemento Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, se convocará e instalará el Grupo de Trabajo para la elaboración del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana que da origen a la propuesta tiene incidencia en el cualquier sector en donde se manejen Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos con potencial de derramarse en el suelo.

Asimismo, involucra a los prestadores de servicios para la atención de derrames de hidrocarburos, particularmente aquellos que participan en la elaboración de los Programas de remediación y la ejecución de las acciones autorizadas, además de los laboratorios de pruebas contratados por el responsable del derrame para las determinaciones analíticas de las concentraciones de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos o analitos específicos en las muestras de suelo colectadas.

1.1.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO

SUBCOMITÉ 3: DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO

3. Instalaciones de Compresión de Gas Natural, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y Estaciones de servicio de autoconsumo de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores (cancelará a la NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2017). (ICS: 13.110).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo.

La protección al medio ambiente y cambio climático.

Campo de Aplicación:

Aplica en todo el territorio nacional y zonas sobre las que la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, y es de observancia general y obligatoria para los regulados que lleven a cabo la actividad de Compresión de Gas Natural para la carga de Módulos de Almacenamiento Transportable (MAT), el Expendio al público de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores y el Expendio de autoconsumo de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores, durante las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana establece requisitos de seguridad y protección al medio ambiente que serán aplicables a las instalaciones, equipos procesos y operaciones para realizar la Compresión de Gas Natural para la carga de Módulos de Almacenamiento Transportable (MAT), el Expendio al público de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores y el Expendio de autoconsumo de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores, durante las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento.

Contempla los requisitos y especificaciones para diferentes modalidades e infraestructura de Estaciones de Servicio para Expendio al Público y Estaciones de servicio de Autoconsumo de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicable al diseño, construcción, operación y mantenimiento mediante examen de documentos y constatación ocular. El procedimiento de evaluación de la conformidad considera la obtención de los dictámenes de diseño, de construcción, y de operación y mantenimiento, de acuerdo con la Etapa de Desarrollo en la que se encuentre la Instalación del Sector Hidrocarburos, emitido por Unidades de Inspección acreditadas por una entidad de acreditación y aprobadas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

- ISO 16923:2016, Natural gas fuelling stations – CNG stations for fuelling vehicles.
- ISO 9809-01:2019, Gas cylinders - Design, construction and testing of refillable seamless steel gas cylinders and tubes — Part 1: Quenched and tempered steel cylinders and tubes with tensile strength less than 1 100 MPa.
- ISO 9809-02:2019, Gas cylinders — Design, construction and testing of refillable seamless steel gas cylinders and tubes — Part 2: Quenched and tempered steel cylinders and tubes with tensile strength greater than or equal to 1 100 MPa.
- ISO 11119-1: 2020, Gas cylinders — Design, construction and testing of refillable composite gas cylinders and tubes — Part 1: Hoop wrapped fibre reinforced composite gas cylinders and tubes up to 450 l.
- ISO 11119-2: 2020, Gas cylinders — Design, construction and testing of refillable composite gas cylinders and tubes — Part 2: Fully wrapped fibre reinforced composite gas cylinders and tubes up to 450 l with load-sharing metal liners.
- ISO 11119-3: 2020, Gas cylinders — Design, construction and testing of refillable composite gas cylinders and tubes — Part 3: Fully wrapped fibre reinforced composite gas cylinders and tubes up to 450 l with non-load-sharing metallic or non-metallic liners or without liners.
- NFPA 52-2023, Vehicular Natural Gas Fuel Systems Code.
- CSA/ANSI NGV 4.8-2021, Natural gas vehicle fuelling station compressor packages.
- ANSI/CSA NGV 4.2-2014 CSA 12.52-2014, Hoses for natural gas dispensing systems.
- CSA/ANSI NGV 4.4:21, Breakaway devices for natural gas dispensing hoses and systems.
- ASME B31.3-2020, Process Piping.
- API SPEC 6D-2021, Specification for Valves.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con otras normas nacionales o internacionales y no existe norma internacional aplicable que se haya tomado como referencia para su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y, en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Subcomité 3: De Distribución y Expendio.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM.						
Integración del AIR.						
Presentar la propuesta al CONASEA.						
Integración del Grupo de Trabajo y elaboración del Anteproyecto.						
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública.						
Recepción de comentarios.						
Integrar respuesta a comentarios.						
Reflejar cambios procedentes en la NOM.						
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.						
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.						
Publicar en el DOF NOM.						

Problemática de la política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

Actualmente existe regulación nacional que establece requisitos de seguridad para realizar las actividades de Compresión de Gas Natural y el Expendio al público de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores, mediante las denominadas Terminales de Carga y Estaciones de Suministro de vehículos automotores, respectivamente; sin embargo, el sector industrial en la materia ha manifestado la oportunidad de enriquecer y, en su caso, definir con mayor claridad, los requisitos y especificaciones de seguridad y protección al medio ambiente para diversos tipos de instalaciones, equipos y procesos con los que en la actualidad se pueden llevar a cabo las actividades de Compresión de Gas Natural para la carga de Módulos de Almacenamiento Transportable (MAT), el Expendio al público de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores y el Expendio de autoconsumo de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.

En este sentido, la expedición de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana permite establecer, con claridad y alineado al marco legal vigente, una regulación que brinde certidumbre técnica y jurídica en la prevención, control y mitigación de los riesgos que pueden presentarse en diversos modelos de negocio para realizar la actividad de Compresión de Gas Natural para la carga de Módulos de Almacenamiento Transportable (MAT), el Expendio al público de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores y el Expendio de autoconsumo de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores; favoreciendo tanto la protección de las personas, de las instalaciones del Sector Hidrocarburos y del medio ambiente, como el desarrollo y diversificación de los combustibles en México.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Establecer programas de trabajo para la promoción, difusión y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, mediante el uso de redes sociales, eventos virtuales, colaboración con dependencias y organismos del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, entre otros.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 10 %, por lo que una vez que se publique el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, se convocará e instalará el Grupo de Trabajo para la revisión y elaboración del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana que da origen a la propuesta tiene incidencia en el sector industrial, específicamente en el de Hidrocarburos; de lo anterior, se considera que es de alto impacto, ya que es aplicable en todo el territorio nacional para los regulados que realicen la actividad de Compresión de Gas Natural para la carga de Módulos de Almacenamiento Transportable (MAT), el Expendio al público de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores y el Expendio de autoconsumo de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.

4. Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y estaciones de servicio para autoconsumo de gasolinas y/o diésel para vehículos automotores (cancelará a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de La Federación el 7 de noviembre de 2016). (ICS: 03.100.01).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo.

La protección al medio ambiente y cambio climático.

Campo de Aplicación:

Aplica en todo el territorio nacional y es de observancia general y obligatoria para todos los Regulados que lleven a cabo las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como la revisión de seguridad de pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para vehículos automotores y de estaciones de servicio de autoconsumo de gasolinas y/o diésel para vehículos automotores.

Aplica desde el punto de interconexión de la válvula de descarga del Auto-tanque con la manguera de descarga hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio hasta el punto de interconexión para la descarga de la boquilla de la pistola de despacho hacia el tanque de almacenamiento del vehículo automotor.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana establece requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que serán aplicables a las instalaciones, equipos y sistemas; así como, a las operaciones realizadas en Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público y estaciones de servicio de autoconsumo de gasolinas y/o diésel para vehículos automotores. Contempla las operaciones de descarga de combustibles desde el Auto-tanque, el almacenamiento de gasolinas y/o diésel y el despacho de combustibles a vehículos automotores.

La propuesta establece especificaciones para los tanques de almacenamiento, tuberías y accesorios a instalarse en las Estaciones de Servicio, además incluye requisitos en materia de integridad mecánica; un apéndice para el desarrollo del expediente de integridad mecánica de tanques y tuberías de conducción de combustibles. Asimismo, contempla requisitos relacionados con la revisión de seguridad de pre-arranque a realizarse antes del inicio o reinicio de operaciones de las Estaciones de Servicio. Integra requisitos relacionados con la competencia del personal operativo y con los procedimientos de operación, seguridad y mantenimiento de la Estación de Servicio.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable al diseño, construcción, revisión de seguridad de pre-arranque y operación y mantenimiento mediante examen de documentos y constatación ocular. El procedimiento de Evaluación de la Conformidad considera la obtención de los dictámenes de diseño, de construcción y de operación y mantenimiento, de acuerdo con la Etapa de Desarrollo en la que se encuentre la Instalación del Sector Hidrocarburos, emitido por Unidades de Inspección acreditadas por una entidad de acreditación y aprobadas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

- ASTM A53/A53M-20, Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc-Coated, Welded and Seamless.
- ASTM A106/A106M-19a, Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service.
- ASTM B62-17, Standard Specification for Composition Bronze or Ounce Metal Castings.
- ASTM A105/A105M-21, Standard Specification for Carbon Steel Forgings for Piping Applications.
- ASTM A216/A216M-21, Standard Specification for Steel Castings, Carbon, Suitable for Fusion Welding, for High-Temperature Service.
- ASTM A234/A234M-19, Standard Specification for Piping Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Moderate and High Temperature Service.
- ASTM D1785-21a, Standard Specification for Poly (Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe, Schedules 40, 80, and 120.
- NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code.
- NFPA 30 A, Code for Motor Fuel Dispensing Facilities and Repair Garages.
- NFPA 10, Standard for Portable Fire Extinguishers.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con otras normas nacionales o internacionales y no existe norma internacional aplicable que se haya tomado como referencia para su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y, en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Subcomité 3: De Distribución y Expendio.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM.						
Integración del AIR.						
Presentar la propuesta al CONASEA.						
Integración del Grupo de Trabajo y elaboración del Anteproyecto.						
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública.						
Recepción de comentarios.						
Integrar respuesta a comentarios.						
Reflejar cambios procedentes en la NOM.						
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.						
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.						
Publicar en el DOF NOM.						

Problemática de la política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

En la actualidad, ya existe regulación que establece las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; sin embargo, se han identificado áreas de mejora como la inclusión en dicha propuesta de la Revisión de Seguridad de Pre-arranque, así como del expediente de integridad mecánica.

De igual manera, la Propuesta de Norma Oficial Mexicana contemplará las disposiciones relativas y aplicables a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, misma que no forma parte del campo de aplicación de la norma vigente.

Derivado de lo anterior, se considera indispensable elaborar una Norma Oficial Mexicana aplicable al diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones en las que se lleve a cabo la actividad de autoconsumo en el Sector Hidrocarburos, a efecto de preservar la integridad y seguridad de dichas instalaciones.

Por otro lado, a efecto de fortalecer la Seguridad Industrial y Seguridad Operativa en las instalaciones e implementar las mejores prácticas internacionales, a través de la revisión documental y física de los elementos que componen la instalación para constatar que cumplen su intención de diseño, se considera pertinente la Revisión de Seguridad de Pre-arranque, la cual es un proceso necesario a realizarse durante la etapa de construcción, antes del inicio o reinicio de operaciones de las Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y estaciones de servicio para autoconsumo de gasolinas y/o diésel.

Aunado a lo anterior, atendiendo la implementación de procedimientos de operación y prácticas seguras en materia de integridad mecánica, se debe incluir un expediente de integridad mecánica para los elementos de almacenamiento y conducción de combustibles en el que se registren todas las actividades de mantenimiento y resultados de pruebas de hermeticidad, lo que brinda certidumbre técnica y procedimental para que la actividad de expendio al público y autoconsumo de gasolinas y/o diésel se desarrolle atendiendo a las mejores prácticas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Establecer programas de trabajo para la promoción, difusión y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, mediante el uso de redes sociales, eventos virtuales, colaboración con dependencias y organismos del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, entre otros.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la Propuesta se encuentra en un 10 %, por lo que una vez se publique el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, se convocará e instalará el correspondiente Grupo de Trabajo para la elaboración, revisión y validación del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

La Norma Oficial Mexicana que da origen a la Propuesta tiene incidencia en el sector industrial, específicamente en el de Hidrocarburos, se considera que es de alto impacto, ya que es aplicable en todo el territorio nacional para los regulados que realicen la actividad de Expendio al Público y autoconsumo de gasolinas y/o diésel para vehículos automotores. Cabe mencionar que, conforme a los datos del portal de la Comisión Reguladora de Energía, al mes de marzo de 2022, se habían otorgado 12,764 permisos de Expendio al Público de petrolíferos en Estación de Servicio con Fin Específico y 324 permisos de expendio de petrolíferos mediante estación de servicio para autoconsumo y de conformidad con el documento "Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2018-2032"; de la Secretaría de Energía, en los próximos 15 años, las gasolinas continuarán siendo el combustible de mayor demanda en el sector transporte, al pasar de un volumen de 819.7 mbd (millones de barriles diarios) en 2018 a 1,040.0 mbd en 2032, significando un incremento del 30 %; resultado asociado al crecimiento estimado del parque vehicular a gasolina, siendo las gasolinas de bajo octanaje las que mostrarán un aumento en su consumo de 31 % y las de alto octanaje de 24 %. Después de las gasolinas, el uso de diésel en el autotransporte lo ubica como el segundo combustible de mayor demanda, y se estima que para el año 2032, la demanda de diésel representará 492.7 mbd, esto es 55.1 % más respecto a la demanda de este combustible en 2018, donde alcanzó los 315.5 mbd.

1.8 COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

1.8.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO (CCNNRFS)

PRESIDENTE:	DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
DIRECCIÓN:	OKLAHOMA 14, COLONIA NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO. CÓDIGO POSTAL 03810.
TELÉFONO:	(55) 5080 5200.
C. ELECTRÓNICO:	rfs@cofepris.gob.mx

1.1.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO

1. Remediación de Sitios Contaminados con Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Límites Máximos Permisibles; Directrices para la integración del Programa de Remediación. Parte 1: Suelos Contaminados (cancela y sustituye a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013). (ICS: 21.180.20).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección y promoción a la salud

La protección al medio ambiente y cambio climático.

Campo de aplicación:

Establecer especificaciones para determinar la presencia de fracciones de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y analitos específicos (BTEX y HAP) en suelos impregnados con dichos materiales, así como las directrices para la integración del Programa de Remediación de Sitios contaminados con los materiales antes mencionados.

Es aplicable en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción para quienes resulten responsables de Derrames en Suelos o su contaminación por Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana establece límites máximos permisibles de fracciones de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y analitos específicos (BTEX y HAP) impregnados en los suelos; criterios y directrices técnicas para la aplicación de acciones inmediatas de contención y limpieza como primera respuesta en caso de derrames en suelo; así como para especificaciones para la integración del Programa de Remediación de Suelos contaminados y las generalidades para la ejecución de las Acciones de Remediación de Suelos contaminados con los materiales antes mencionados.

Aspectos generales del procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

El procedimiento de Evaluación de la Conformidad será realizado a través de Unidades de Inspección (UI) aprobadas por la Agencia de Seguridad Energética y Ambiente.

La UI efectuará un dictamen del cumplimiento de la norma mediante la inspección, verificación y seguimiento de la ejecución de las acciones inmediatas de contención y limpieza y de las obras y actividades para la remediación del sitio contaminado, incluyendo la implementación del Programa de Remediación autorizado por la ASEA.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

- ISO 16703:2004(E) ISO 2004, Soil quality — Determination of content of hydrocarbon in the range C10 to C40 by gas chromatography.
- NMX-AA-105-SCFI-2014, Suelos-Hidrocarburos fracción ligera por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama o espectrometría de masas (cancela a la NMX-AA-105-SCFI-2008). Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014. (ICS: 21.180).
- NMX-AA-141-SCFI-2014, Suelos- Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización-Método de prueba (cancela la NMX-AA-141-SCFI-2007). Cuya Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014. (ICS: 13.080.10).
- United States Environmental Protection Agency. (Junio de 2018). SW-846 Test Method 8260D: Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS).
- United States Environmental Protection Agency. (Julio 2014). SW-846 Test Method 8021B: Aromatic and Halogenated Volatiles By Gas Chromatography Using Photoionization and/or Electrolytic Conductivity Detectors.
- United States Environmental Protection Agency. (Junio 2018). EPA Method 8270E (SW-846): Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/ Mass Spectrometry (GC/MS).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con otras normas nacionales o internacionales y no existe norma internacional aplicable que se haya tomado como referencia para su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Subcomité I: De Exploración y Extracción.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM.						
Integración del AIR.						
Presentar la propuesta al CCNNRFS y al CONASEA.						
Integración del Grupo de Trabajo y elaboración del Anteproyecto.						
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública.						
Recepción de comentarios.						
Integrar respuesta a comentarios.						
Reflejar cambios procedentes en la NOM.						
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.						
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.						
Publicar en el DOF NOM.						

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

El Suelo constituye un sistema complejo en su estructura y funcionalidad, no tiene constituyentes fijos que determinen una composición o calidad ideal, su dinámica y equilibrio dependen directamente de las interrelaciones entre las comunidades biológicas edáficas y el sustrato físico y químico en el que se desarrollan, su óptimo funcionamiento depende del equilibrio de los procesos bio-geo-químicos que en éste tienen lugar.

A fin de favorecer el equilibrio dinámico de los ecosistemas, el objetivo fundamental de la Remediación integral de un Sitio (Suelo y aguas superficiales y del subsuelo) es el restablecimiento de sus funciones e interacciones básicas cuando éstas hayan sido alteradas por la presencia de contaminantes.

Por tal motivo, en la Parte 1 de la propuesta de Norma Oficial Mexicana, se establecen los Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y analitos específicos que pueden persistir en Suelos remediados, así como las directrices para la integración del Programa de Remediación.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Establecer programas de trabajo para la promoción, difusión y cumplimiento de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, mediante el uso de redes sociales, eventos virtuales, colaboración con dependencias y organismos del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, entre otros, así como la implementación de programas de colaboración con el sector ambiental y acciones para fortalecer los actos de verificación y vigilancia.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 10 %, por lo que una vez que se publique el suplemento Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, se convocará e instalará el Grupo de Trabajo para la elaboración del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana que da origen a la propuesta tiene incidencia en el cualquier sector en donde se manejen Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos con potencial de derramarse en el suelo.

Asimismo, involucra a los prestadores de servicios para la atención de derrames de hidrocarburos, particularmente aquellos que participan en la elaboración de los Programas de remediación y la ejecución de las acciones autorizadas, además de los laboratorios de pruebas contratados por el responsable del derrame para las determinaciones analíticas de las concentraciones de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos o analitos específicos en las muestras de suelo colectadas.

SUBCOMITÉ DE INSUMOS PARA LA SALUD***1.3 LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOM VIGENTES A SER CANCELADAS***

2. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-077-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para los laboratorios de patología clínica. (ICS: 17.160.20).

Justificación: En virtud de que el Consejo Técnico de la Comisión Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, incluyó en su Programa Anual de Trabajo 2022, la elaboración del método general de análisis de dispositivos médicos MGA-DM 17511. Dispositivos médicos para diagnóstico in vitro. Requisitos para establecer la trazabilidad metrológica de los valores asignados a los calibradores, los materiales de control de veracidad y las muestras de origen biológico humanas, que sustituirá a las Norma Oficial Mexicana NOM-077-SSA1-1994.

3. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-078-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica. (ICS: 17.160.20).

Justificación: En virtud de que el Consejo Técnico de la Comisión Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, incluyó en su Programa Anual de Trabajo 2022, la elaboración del método general de análisis de dispositivos médicos MGA-DM 17511. Dispositivos médicos para diagnóstico in vitro. Requisitos para establecer la trazabilidad metrológica de los valores asignados a los calibradores, los materiales de control de veracidad y las muestras de origen biológico humanas, que sustituirá a la Norma Oficial Mexicana NOM-078-SSA1-1994.

SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL***1.3 LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOM VIGENTES A SER CANCELADAS***

4. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-2013, Salud ambiental. Limitaciones y especificaciones sanitarias para el uso de los compuestos de plomo. (ICS: 21).

Justificación: Derivado de los comentarios recibidos durante la consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SSA1-2018, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas y productos relacionados, se determinó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-2013, Salud ambiental. Limitaciones y especificaciones sanitarias para el uso de los compuestos de plomo, dado que se establece el tipo de productos en los que se debe evitar el uso de compuestos de plomo (Pb), tal es el caso de las pinturas y recubrimientos, la alfarería vidriada y los juguetes que en la actualidad cuentan con regulaciones específicas como la NOM-003-SSA1-2006. Salud ambiental. Requisitos sanitarios que deben satisfacer el etiquetado de pinturas, tintes, barnices, lacas y esmaltes, la NOM-231-SSA1-2016. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Límites máximos permisibles de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo y la NOM-252-SSA1-2011 Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba, por lo que se estima que la Norma en cuestión queda sin materia.

1.9 AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL**1.9.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO (CCNNTA)**

PRESIDENTE:	MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ
DIRECCIÓN:	AVENIDA UNIVERSIDAD 1738, EDIFICIO C, PLANTA BAJA, COLONIA SANTA CATARINA, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04000, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO:	(55) 5723 9300, EXTENSIÓN 17400.
C. ELECTRÓNICO:	rogelio.jimenezpons@sct.gob.mx

SUBCOMITÉ DE INGENIERÍA AERONÁUTICA**I.1.A. TEMAS CONFORME A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD/ TEMAS NUEVOS/TEMA SER DESARROLLADOS COMO NORMAS.**

1. Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento (cancelará a la NOM-006-SCT3-2012, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2015). (ICS: 03.220.50).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

Seguridad Nacional.

Campo de Aplicación:

Aplica a todos a los concesionarios y permisionarios, así como a los operadores aéreos con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg, estén equipadas con uno o más motores de turbina, o cuando aplique, que tengan una configuración para más de nueve pasajeros, que operen o pretendan operar de acuerdo con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establecimiento de disposiciones técnicas que regulará el contenido del Manual General de Mantenimiento.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos serán sujetos de la evaluación de la conformidad de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana a través de la evaluación del contenido del Manual General de Mantenimiento y de sus enmiendas.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No aplica.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Partes I, II y III, emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través de su Subcomité de Ingeniería Aeronáutica.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022.					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM.						
Integración del AIR.						
Presentar la propuesta al CCNN-TA.						

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos no contarían con una referencia para integrar el contenido del manual general de mantenimiento, donde se establezcan las condiciones básicas necesarias bajo los cuales se dará servicio de mantenimiento a sus aeronaves, para uso y guía de su personal de mantenimiento.

El no disponer de una norma que establezca el contenido del manual sobre los procedimientos técnicos de mantenimiento que aseguren la aeronavegabilidad de las aeronaves podría afectar y amenazar de manera inminente la seguridad de las aeronaves y de su operación, con ello a la seguridad de las personas ocasionando daños irreparables o irreversibles.

- Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial (cancelará a la NOM-008-SCT3-2002 Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2003). (ICS: 03.220.50).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

Seguridad Nacional.

Campo de Aplicación:

Es aplicable a los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, así como a los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establecimiento de disposiciones técnicas para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Los permisionarios y concesionarios del servicio al público de transporte aéreo nacionales, serán sometidos a la evaluación de la conformidad a través de la verificación continua del cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados en la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, para autorizar el inicio de operaciones a través de la emisión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y de las Especificaciones de Operación; la incorporación de equipo aéreo distinto al que se opera; la desincorporación del existente; la renovación de concesión o permiso; cambios en las características, rutas o áreas de operación, o cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

Los permisionarios extranjeros, a través de la verificación continua del cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados en la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, para autorizar el inicio de operaciones a través de la emisión por parte de la Autoridad Aeronáutica, de las Especificaciones de Operación; la incorporación de equipo aéreo distinto al que opera; la desincorporación del existente; la renovación del permiso; cambios en las características, rutas o áreas de operación, o cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

Los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, nacionales o extranjeros, a través de la verificación continua del cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables mencionados en la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, para autorizar el inicio de sus operaciones o la renovación de su permiso; la incorporación o desincorporación de equipo aéreo; los cambios en las características, áreas o rutas de operación, o cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No aplica.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Partes I, II y III; emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través de su Subcomité de Ingeniería Aeronáutica.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022.					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM.						
Integración del AIR.						
Presentar la propuesta al CCNN-TA.						

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

Mantener la seguridad de las operaciones aéreas por medio del establecimiento de requisitos técnicos para la obtención del Certificado de explotador de Servicios Aéreos, a través de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana.

- Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico (cancelará la NOM-145/2-SCT3-2001, Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2003). (ICS: 49.100).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

Seguridad Nacional.

Campo de Aplicación:

Aplica a todos los permisionarios de Talleres Aeronáuticos.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Regular el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Los permisionarios de Talleres Aeronáuticos están sujetos a la evaluación de la conformidad de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, a través de la evaluación y aceptación de los respectivos Manuales de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No aplica.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Partes I, II y III; y Anexo 8; emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través de su Subcomité de Ingeniería Aeronáutica.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022.					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM.						
Integración del AIR.						
Presentar la propuesta al CCNN-TA.						

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

Mantener la seguridad de las operaciones aéreas por medio de la aprobación al contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, a través de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana.

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AÉREA

I.1.A. TEMA CONFORME A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMA NUEVO / TEMA A SER DESARROLLADO COMO NORMA

- Que establece las especificaciones para la Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS) (cancelará a la NOM-117-SCT3-2016, Que establece las especificaciones para la Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga en la tripulación de vuelo). (ICS: 13.100).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

Seguridad Nacional.

Campo de Aplicación:

Aplica a todos los Concesionarios y Permisarios del transporte aéreo de servicio al público, servicio de transporte aéreo privado no comercial, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los Operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establecimiento de disposiciones técnicas que regulará la gestión de riesgos asociados a la fatiga.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

El proveedor de servicios será sujeto a la evaluación de la conformidad de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, a través de la inspección y/o verificación de la implementación y/o del funcionamiento de la Gestión de la Fatiga.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No aplica.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Partes I y II; Anexo 11; Anexo 19; Doc. 9859; y Doc. 9966, emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través de su Subcomité de Seguridad Aérea.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022.					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM.						
Integración del AIR.						
Presentar la propuesta al CCNN-TA.						

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

Mantener la seguridad operacional por medio de la identificación de peligros asociados a la fatiga para la prevención de accidentes o incidentes, a través la Propuesta de Norma Oficial Mexicana para mantener la Seguridad Operacional.

SUBCOMITÉ DE AEROPUERTOS

I.1.A. TEMA CONFORME A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD/TEMA NUEVO/TEMA A SER DESARROLLADO COMO NORMA.

5. Diseño y operación de Aeródromos. (ICS: 93.120)

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

Seguridad Nacional.

Campo de Aplicación:

Aplica a los Permisarios, Concesionarios y Operadores de aeródromos civiles.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establecimiento de disposiciones técnicas respecto a las Generalidades; Datos sobre los aeródromos, características físicas, restricción y eliminación de obstáculos; Ayudas visuales para la navegación; Ayudas visuales indicadoras de obstáculos; Ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido; Sistemas eléctricos; Servicios operacionales, equipo e instalaciones de aeródromo; Mantenimiento de aeródromos, lo anterior para dar cumplimiento con las especificaciones contenidas en el documento denominado Anexo 14, volumen 1, "Diseño y Operación de Aeródromos", y demás suplementos, resoluciones, Manuales de apoyo y notas de estudio que emite la OACI en torno al Anexo de referencia.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Permisarios, Concesionarios y Operadores de aeródromo civil serán sujetos a la evaluación de la conformidad la Propuesta de Norma Oficial Mexicana.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No aplica.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las Normas y métodos recomendados establecidos en el Anexo 14, Vol. I, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través de su Subcomité de Aeropuertos.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022.					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM.						
Integración del AIR.						
Presentar la propuesta al CCNN-TA.						

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

La OACI, solicita que los estados miembros contratantes, cuenten con un marco normativo sólido, que dé certeza en el cumplimiento de las Normas y métodos recomendados, en este caso las que corresponden al Anexo 14 Volumen I; hoy en día México no cuenta con una Norma Oficial Mexicana (NOM) que establezcan los requisitos para el diseño y construcción de aeródromos civiles, razón por la cual, la generación de la Norma, daría un sustento normativo, encaminado a que la administración, operación, explotación, construcción y diseño de aeródromos civiles en México, cumpla con los más altos estándares de eficiencia calidad y sobre todo seguridad, en beneficio de la ciudadanía que hace uso de la infraestructura aeroportuaria nacional.

1.3 LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOM VIGENTES A SER CANCELADAS

SUBCOMITÉ DE INGENIERÍA AERONÁUTICA

6. Norma Oficial Mexicana NOM-145/1-SCT3-2001, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico. (ICS:49.100).

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-145/1-SCT3-2001, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema; se considera que la Norma Oficial Mexicana es obsoleta, siendo necesaria su cancelación.

Que el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad señala que cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, esa Autoridad podrá iniciar su cancelación en cualquier momento.

1.10 AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

1.10.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE FERROVIARIO (CCNNTF)

PRESIDENTE:	DR. DAVID CAMACHO ALCOCER.
DIRECCIÓN:	AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1738, PLANTA BAJA, COLONIA BARRIO SANTA CATARINA, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 04010.
TELÉFONO:	(55) 5723 9300 EXTENSIÓN: 73440.
C. ELECTRÓNICO:	david.camacho@sct.gob.mx

1.1.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / INSCRITO POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO

1. Sistema Ferroviario - Operación - Horarios Ferroviarios. (ICS: 93.100).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

La seguridad nacional derivada de las obras y servicios públicos ferroviario.

La seguridad vial en las operaciones que se realizan en vías generales de comunicación ferroviaria.

Campo de aplicación:

Las disposiciones contenidas en la propuesta de Norma Oficial Mexicana deben ser aplicadas por los concesionarios, permisionarios y asignatarios, quienes prestan servicios ferroviarios dentro de las vías generales de comunicación ferroviaria del Sistema Ferroviario Mexicano.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo establecer las bases de regulación respecto a Horarios Ferroviarios en las siguientes materias:

- Aplicabilidad.
- Alcance.
- Validez.
- Vigencia.
- Procedimiento de solicitud de aprobación.
- Registro.
- Entrada en vigor.
- Contenido y estructura.
- Capacitación y adiestramiento.
- Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario diseñará el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad considerando el personal acreditado, los métodos, mecanismos e instrumentos necesarios para evaluar el cumplimiento de la Propuesta de norma. Las unidades de inspección actuarán basadas en lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los principios generales que establece la Norma Mexicana NMX-EC-17000-IMNC-2008 o la vigente que la sustituya, así como en las diferentes leyes, normas o estándares que resulten aplicables.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

En su caso, referencia a los estándares para su implementación:

La propuesta de Norma Oficial Mexicana no contempla, al momento, referencia a estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración. Para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana se ha considerado el empleo diversos documentos de referencia tales como cartas de vía, contratos de concesión y sus anexos, itinerarios, horarios existentes, fichas técnicas de fabricantes de equipo ferroviario, manuales de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes y reglamentos internos de transporte, tanto nacionales como internacionales (americanos y europeos)

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

Cronograma de trabajo:

[illegible]

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Actualmente no existe una metodología clara y definitiva sobre el proceso de registro de los horarios ferroviarios, aunado a eso, es necesario que el Registro Ferroviario Mexicano de la Agencia cuente con elementos regulatorios que le permitan conformar un acervo informativo de Horarios Ferroviarios certero y actualizado, tanto histórico como de horarios vigentes con la finalidad de realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria sobre los impactos que tienen estas modificaciones sobre la vía, su infraestructura, el servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana, los sujetos obligados deberán preparar y reunir todo lo necesario para realizar la solicitud de aprobación de todos sus Horarios en términos de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

Se dará seguimiento y vigilancia a la implementación conforme al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

El grado de avance se encuentra en un 10 %.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

El alcance de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana es multisectorial (sector industrial, agropecuario, de prestación de servicios de transporte ferroviario y servicios auxiliares, sólo por mencionar algunos) y tendrá un impacto significativo nacional e internacional, toda vez que, a través de su cumplimiento en materia de horarios ferroviarios, se procurará la seguridad de los actores de esos sectores vinculados con la utilización de los servicios ferroviarios.

I.1.B LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD/TEMA NUEVO INSCRITO POR PRIMERA VEZ/NOM VIGENTES A SER MODIFICADAS

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ARTF-2019, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes Monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba. (ICS: 45.120).

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

- La seguridad nacional.
- La seguridad de las vías generales de comunicación ferroviaria.

Campo de aplicación:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana es aplicable dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y los sujetos obligados a su cumplimiento son todas las personas físicas y morales que participan directa o indirectamente dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, mencionando sin limitación a los concesionarios, asignatarios, mantenedores y proyectistas, así como los fabricantes, instaladores y comercializadores de durmientes de concreto.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo establecer las especificaciones y condiciones técnicas de fabricación, uso y pruebas de ensayo que deben cumplir los durmientes de concreto para instalarse en las vías generales de comunicación ferroviaria del Sistema Ferroviario Mexicano.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se efectuará de acuerdo lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Reglamentaria de Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio Ferroviario y las disposiciones legales que resulten aplicables que impliquen las mejores prácticas internacionales incluyendo lo establecido en los principios generales de la Norma Mexicana NMX-EC-17000-IMNC-2008 o la vigente que la sustituya, así como en las diferentes leyes, normas o estándares que resulten aplicables.

[illegible]

Someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.												
Grupo de Trabajo para Respuesta a comentarios.												
Someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario la respuesta a comentarios y aprobación como NOM definitiva.												
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios.												
Publicar en el DOF y en la PLATIICA la NOM definitiva.												
Elaboración del AIR.												

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Para la regulación vigente es necesario actualizar las disposiciones referentes al proceso de diseño, fabricación, colocación en vía y acciones durante la vida útil del proyecto (es decir, durante la operación) con la que se están fabricando e instalando una gran cantidad de durmientes en los proyectos de las vías férreas del Sistema Ferroviario Mexicano. Aunado a lo anterior, es necesario incluir en esta modificación el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en concordancia con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales una vez publicada en el DOF. Después se difundirá por medios electrónicos a los sujetos obligados competentes de esta norma.

Se dará seguimiento y vigilancia a la implementación conforme al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en la propuesta de Norma Oficial Mexicana, así como, con las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

El grado de avance se encuentra en un 15 %.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

Sector de servicio de transporte ferroviario, los sectores industriales, los sectores agropecuarios y, en general, todos aquellos subsectores que utilizan o están vinculados con Servicio Ferroviario Mexicano.

1.11 COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA**1.11.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS (CCNNPURRE)**

PRESIDENTE:	ING. ODÓN DE BUEN RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN:	AVENIDA REVOLUCIÓN 1877, 9o. PISO, COL. LORETO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 01090.
TELÉFONO:	(55) 3000 1000.
C. ELECTRÓNICO:	odon.debuen@conuee.gob.mx

1.1.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO

1. Eficiencia térmica y requisitos de seguridad de estufas que funcionan con leña. Especificaciones, métodos de prueba, marcado y etiquetado. (ICS: 97.040.20).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales y protección a la integridad física y a la salud.

Campo de Aplicación:

Estufas que utilizan leña como combustible para cocinar, que cuentan con una cámara de combustión, chimenea, que se fabriquen, importen, comercialicen o se ensamblen en los Estados Unidos Mexicanos.

Especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establece las especificaciones de eficiencia térmica y seguridad; así como, los métodos de prueba, el procedimiento para evaluar la conformidad, el marcado y etiquetado, aplicable a las estufas que utilizan leña como combustible para cocinar.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Las estufas de leña que sean comercializadas, fabricadas, importadas o ensambladas dentro del territorio nacional, deberán contar con el Certificado de la conformidad del producto, el cual demuestre su cumplimiento con las especificaciones establecidas en esta NOM. La evaluación de la conformidad se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento. En este sentido, se incluyen tres modalidades de certificación: mediante pruebas periódicas al producto, por lote y por el sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, las tres modalidades pueden certificar por modelo o mediante la agrupación de familias. Por último, se prevé el muestreo in situ para las estufas que son fabricadas en el lugar donde se utilizarán.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Dirección General de Normas conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

Esta propuesta de Norma Oficial Mexicana se complementa con el siguiente Estándar o el que lo sustituya:

- NMX-Q-001-NORMEX-2018, Estufas que funcionan con leña - Evaluación de funcionalidad, seguridad, durabilidad, eficiencia térmica y nivel de emisiones-Especificaciones, métodos de prueba y requisitos mínimos. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019. (ICS: 23.120).

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta propuesta de Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente con la ISO 19867. Clean cookstoves and clean cooking solutions-Harmonized laboratory test protocols- Part 1: Standard test sequence for emissions and performance, safety and durability, y Part 3: Voluntary performance targets for cookstoves based on laboratory testing.

Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE); y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE).

[illegible]

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

En los últimos años el número de usuarios de leña ha aumentado en términos absolutos en el territorio nacional. Hasta el 2018 se contabilizaron 114,403 estufas eficientes de leña instaladas en territorio mexicano, lo cual representa el 1% de los usuarios, considerando que a la fecha aproximadamente 27 millones de personas utilizan la leña para cocción, mismas que están concentradas en localidades de alta y muy alta marginación. Del porcentaje de usuarios que carecen de acceso a dispositivos de cocción eficientes, destaca que las implicaciones relacionadas por riesgos su salud y el daño al medio ambiente al consumir la biomasa en dispositivos ineficientes sin las características mínimas de seguridad.

Por otra parte, si bien se han promovido programas de entrega de estufas de leña a través de programas federales, estatales y municipales, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas, éstos sólo se han limitado a la colocación de equipos que no cuentan con las mínimas garantías de funcionalidad.

Asimismo, dentro del mercado nacional existen diversas presentaciones de estufas de leña, pero a diferencia de los equipos de estufas convencionales, durante el diseño, elaboración y utilización de las chimeneas no se garantiza el cumplimiento mínimo de los siguientes parámetros:

- 1) Seguridad. Es indispensable estandarizar las dimensiones y superficies del equipo a fin de que se disminuyan los riesgos asociados a quemaduras, golpes y accidentes en general, mediante la evaluación de bordes, de contención de biomasa, obstrucciones, temperaturas alcanzadas, protección de la chimenea y presencia de las llamas;
- 2) Calidad. Esto debe ser evaluado y cumplir con un promedio de vida útil mínima y evitar afectaciones en la funcionalidad, seguridad, eficiencia, así como, impactos negativos en el corto plazo relacionados con la salud y economía de los usuarios. A fin de abaratar costos de producción se pone de lado la calidad del tipo de materiales, espesor de materiales, transferencia de calor, entre otros, lo que lleva a una pérdida de calor del equipo y riesgo de quemaduras de segundo grado;
- 3) Funcionalidad y eficiencia térmica. Es importante analizar la utilidad de los equipos para el cocinado de alimentos, siendo esto el principal fin del equipo, tomando en cuenta diversos factores como la tecnología, el combustible utilizado, las condiciones regulares de uso y los utensilios utilizados y;
- 4) Desempeño energético y flujo adecuado de los gases de combustión al exterior de la estufa. Lo anterior debido a que fallas de diseño pueden ocasionar emisiones fugitivas y/o dimensiones inadecuadas de la chimenea para lograr el tiro requerido. Estas fallas llevan consigo a que se limite la succión desde el exterior de la chimenea y que se promueva el flujo de la contaminación de material particulado, bencenos y formaldehído.

Es por esto que resulta necesario una Norma Oficial Mexicana que regule a los productos y garantice el cumplimiento de las estufas eficientes que integran el mercado y que estos equipos cubran las necesidades básicas considerando las problemáticas asociadas al uso tradicional de la leña, como lo son la reducción de los impactos a la salud pública, el ahorro de leña, cuidado del medio ambiente, desarrollo económico y mejoramiento de la calidad de vida en mediano y largo plazo.

I.1.B LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / INSCRITO POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-2014, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales. (ICS: 91.160.10).

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Campo de Aplicación:

Aplica a los sistemas de alumbrado interior y exterior de los edificios no residenciales nuevos con carga total conectada para alumbrado mayor o igual a 3 kW, así como, a las ampliaciones y modificaciones de los sistemas de alumbrado interior y exterior con carga conectada de alumbrado mayor o igual a 3 kW de los edificios existentes.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Establece los niveles de eficiencia energética en términos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) que deben cumplir los sistemas de alumbrado de edificios no residenciales nuevos, ampliaciones y modificaciones de los ya existentes, con el propósito de que sean proyectados y construidos haciendo un uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la utilización de equipos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética sin menoscabo de los niveles de iluminancia requeridos, así como, los métodos de cálculo que deben usarse para determinar su cumplimiento.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado interior y exterior de los edificios no residenciales, sujetos al cumplimiento, debe considerar, la inspección del cumplimiento del proyecto del sistema y la inspección, en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

Esta propuesta de Norma Oficial Mexicana no cuenta con referencia a Estándares ni Normas Mexicanas para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta propuesta de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022				
	ago	sep	oct	nov	dic
1.- Presentación de la propuesta de anteproyecto de NOM ante el CCNNPURRE.					
2.- Integrar el Grupo de Trabajo para la elaboración del anteproyecto.					
3.- Elaboración del anteproyecto de NOM-ENER.					
4.- Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio.					

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Los sistemas de iluminación para alumbrado de edificios no residenciales se encuentran sujetos a permanentes innovaciones tecnológicas, modificando los principales parámetros que son aplicables en el contexto nacional e internacional. De acuerdo con lo anterior, resulta de suma importancia para la sustentabilidad energética y ambiental del país, actualizar la normatividad de alumbrado de edificios no residenciales vigente; para que los nuevos sistemas, ampliaciones y modificaciones de los ya existentes sistemas de iluminación que se instalen, sean de máxima eficiencia, con el fin de evitar los dispendios de energía en la operación de estos sistemas y contribuir así a la preservación de los recursos naturales.

2. SECCIÓN DE NORMAS MEXICANAS**II.1 ORGANISMOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN****2.1.1 SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN S.C. (NORMEX)**

PRESIDENTE:	ING. ENOCH CASTELLANOS FÉREZ
DIRECCIÓN:	AV. SAN ANTONIO No. 256, PISO 7, COL. AMPLIACIÓN NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03840.
TELÉFONO:	(55) 5598 3036.
C. ELECTRÓNICO:	normas@normex.com.mx

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN
COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA ENERGÍA SOLAR (NESO-13)

Temas adicionales a los estratégicos

I. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-ES-002-NORMEX-2007, Energía Solar - Definiciones y terminología. (ICS: 95.120).

Objetivo y Justificación: Actualizar los términos y definiciones de acuerdo a la nueva versión de la ISO 9488:2022-Solar energy — Vocabulary. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

2.1.2 INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C. (IMNC)

PRESIDENTE:	ING. VIVIANA FERNÁNDEZ CAMARGO
DIRECCIÓN:	MANUEL MARÍA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06500.
TELÉFONO:	(55) 55 46 45 46.
C. ELECTRÓNICO:	viviana.fernandez@imnc.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE GRÚAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN
"IMNC/COTENNGRUDISE".

Temas adicionales a los estratégicos.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-GR-011-IMNC-2000, Plataformas o andamios, jaulas, silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios - Terminología y clasificación. (ICS: 53.020.20).

Justificación: Debido a que se les dará prioridad a otros temas ya inscritos en el PNIC 2022 se da de baja el tema y se contemplará para inscribir en el PNIC 2023.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-GR-012-IMNC-2000, Plataformas o andamios, jaulas, silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios – Especificaciones generales. (ICS: 53.020.20).

Justificación: Debido a que se les dará prioridad a otros temas ya inscritos en el PNIC 2022 se da de baja el tema y se contemplará para inscribir en el PNIC 2023.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-GR-013-IMNC-2000, Plataformas o andamios, jaulas, silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios-Pruebas. (ICS: 53.020.20).

Justificación: Debido a que se les dará prioridad a otros temas ya inscritos en el PNIC 2022 se da de baja el tema y se contemplará para inscribir en el PNIC 2023.

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-GR-11660-2-IMNC-2014, Grúas - Acceso, guardas y restricciones - Parte 2: Grúas móviles. (ICS: 53.020.20).

Justificación: Debido a que se les dará prioridad a otros temas ya inscritos en el PNIC 2022 se da de baja el tema y se contemplará para inscribir en el PNIC 2023.

2.1.3 ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, S.C (ONNCCE)

PRESIDENTE:	ING. LUIS LEGORRETA HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN:	CERES # 7, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03940.
TELÉFONO:	(55) 5663 2950 EXTENSIONES: 116 Y 103.
C. ELECTRÓNICO:	glenora.alcobe@onncce.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-146-ONNCCE-2000, Industria de la construcción - aditivos para concreto puzolana natural cruda o calcinada y ceniza volante para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland-especificaciones (cancela a la NMX-C-146-1983). (ICS: 91.100.30).

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones que deben cumplir la ceniza volante y la puzolana cruda o calcinada para emplearse como aditivo mineral en concreto. Modificar parámetros que están establecidos en la norma. Modificar parámetros que están establecidos en la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-179-ONNCCE-2013, Industria de la construcción - Ceniza volante o puzolana natural para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland - Muestreo y ensayos (cancela a la NMX-C-179-1983). (ICS: 160.20).

Objetivo y Justificación: Establece el muestreo y los métodos de ensayos químicos y físicos de las cenizas, volantes y puzolanas crudas o calcinadas. Modificar parámetros que están establecidos en la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-478-ONNCCE-2014, Industria de la construcción – Cementantes hidráulicos – Método para la determinación de la blancura del cemento. (ICS 91.100.10).

Objetivo y Justificación: Establecer los procedimientos para determinar los valores triestímulos y las coordenadas de cromaticidad, así como la fórmula para determinar el índice de blancura a través de estos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-495-ONNCCE-2015, Industria de la construcción - Durabilidad de estructuras de concreto reforzado - Medición de potenciales de corrosión del acero de refuerzo sin revestir, embebido en concreto - Especificaciones y método de ensayo. (ICS: 91.100.20).

Objetivo y Justificación: Establece el método de ensayo para la medición de los potenciales de corrosión del acero de refuerzo sin revestimiento, embebido en concreto y determinar el grado de corrosión alcanzado, mediante el uso de electrodos de referencia, en el campo y el laboratorio, se necesitan ajustar parámetros que están establecidos en la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

2.1.4 NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE S.C.

PRESIDENTE:	LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ MUNGUÍA
DIRECCIÓN:	AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 11200.
TELÉFONO:	(55) 5395 0777 EXTENSIÓN: 419.
C. ELECTRÓNICO:	davila@nyce.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (COTENNETIC)**SUBCOMITÉ DE FIBRA ÓPTICA Y CONDUCTORES**

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicadas para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-237-NYCE-2021, Telecomunicaciones - Cables - Cables de fibras ópticas para uso interior - especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-I-237-NYCE-2008). (ICS: 33.120.10).

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características de los cables coaxiales flexibles para uso interior. Tomando de base las normas internacionales IEC 60794-2-10:2011 e IEC 60794-2-20:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre del 2022.

Grado de avance: 95 %

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF: 18 de febrero de 2022.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-118-02-NYCE-2021, Telecomunicaciones - Cables - Parte 02: Cable coaxial para acometida en sistemas de televisión por cable (STVC) (cancelará la NMX-I-118/02-NYCE-2014). (ICS: 33.020).

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características de los cables coaxiales flexibles para uso en exterior y/o interior. Especifica los requisitos mecánicos y eléctricos de los cables coaxiales para acometida los sistemas de televisión por cable. Esta norma se aplica a cables coaxiales con impedancia característica de 75 Ω que están destinados para ser usados en la acometida hacia el usuario de un sistema de televisión por cable (STVC) en forma aérea y/o subterránea, que cubren un ancho de banda de 5 MHz a 1 000 MHz, que permite brindar tanto servicio de TV, como de telefonía y transmisión de datos, para la modificación se va a tomar como base la serie de normas IEC 61196-6.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre del 2022.

Grado de avance: 95 %

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF: 4 de enero de 2022.

III. Normas vigentes a ser canceladas.

3. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-I-238-1997-NYCE, Telecomunicaciones - Cables telefónicos - pruebas ópticas para fibras ópticas - Métodos de prueba. (ICS: 47.140.99).

Justificación: El subcomité a cargo decidió cancelar la Norma Mexicana debido a obsolescencia y a que su contenido ya está contemplado en otras normas.

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD DE TI

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-305-NYCE-2016, Tecnologías de la información-Manejo y preservación de documentos seguros a través de sistemas digitales. Correo electrónico certificado. (ICS: 35.030).

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las reglas de elaboración y verificación de los Documentos Oficiales Electrónicos, mismos que: permiten la sustitución de documentos y oficios impresos en papel, aumentan la certeza de la autoría e integridad y cronología de dichos documentos al utilizar Firmas Electrónicas Avanzadas (FEA), estampado de tiempo, formatos y estándares tecnológicos abiertos. La implementación de esta Norma Mexicana posibilita que la generación, uso, intercambio y resguardo de documentos oficiales pueda ser automatizado sin depender de proveedores o tecnologías propietarias. Esta Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas que las organizaciones en territorio nacional deben observar para garantizar la interoperabilidad entre sus sistemas de manejo documental.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-27001-NYCE-2015, Tecnologías de la Información - Técnicas de seguridad - Sistemas de gestión de seguridad de la información - Requisitos (cancela a la NMX-I-27001-NYCE-2009). (ICS: 53.190).

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el contexto de la organización. Esta Norma Mexicana también incluye requisitos para la valoración y tratamiento de riesgos de seguridad de la información a la medida de las necesidades de la organización. Los requisitos establecidos en esta Norma Mexicana son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones, sin importar su tipo, tamaño o naturaleza. La exclusión de cualquiera de los requisitos especificados en los capítulos del 4 al 10 no es aceptable cuando una organización pretende la conformidad con esta Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

6. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-27002-NYCE-2015, Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Código de buenas prácticas para el control de la seguridad de la información (cancela a la NMX-I-27002-NYCE-2009). (ICS: 53.190).

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana proporciona un conjunto de referencia de controles genéricos de seguridad de la información incluyendo una guía de implementación. Esta Norma Mexicana está diseñada para ser utilizada por organizaciones:

- a) En el contexto de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) basado en la NMX-I-27001-NYCE;
- b) Para implementar controles de seguridad de la información basados en las mejores prácticas reconocidas internacionalmente; y
- c) Para desarrollar sus propios lineamientos de gestión seguridad de la información específicos de la organización.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO (CTE-IP)

SUBCOMITÉ DE ASPECTOS AMBIENTALES

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014, Industria del Plástico – Símbolos de Identificación de plásticos. (cancela a la NMX-E-232-CNCP-2011). (ICS: 180.01).

Objetivo y Justificación: Realizar una propuesta de modificación para mejorar la identificación de plásticos del número 7 que actualmente es dado en la norma como "Otro", y que, de mantenerse así, limita a una identificación real del producto para poder ser separado y valorizado correctamente. Así como complementar la Norma con la identificación de plásticos referenciados en la NMX-E-057-CNCP-2015, Industria del plástico - Abreviaturas de términos relacionados con los plásticos, como parte de la NMX-E-232 para mejorar el acceso a la información. Por otro lado, aprovechar el realizar una revisión completa de la norma para consensuar modificaciones que aporten a la industria para el aprovechamiento de los materiales a través de la correcta identificación del tipo de plástico en un producto.

La identificación del tipo de plástico para los productos fabricados para alta, baja o mediana vida útil es indispensable para que estos puedan ser separados, acopiados y valorizados. Una de las etapas de la Economía Circular es el reciclaje, sin embargo, si el producto plástico no está identificado correctamente, el aprovechamiento de dicho material se verá truncado con altas posibilidades de ser descartado para su reciclaje. También es importante para los industriales contar con normas simplificadas y accesibles.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

SUBCOMITÉ DE MÉTODOS DE PRUEBA

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-057-CNCP-2015, Industria del Plástico - Abreviaturas de términos relacionados con los plásticos (cancela a la NMX-E-057-CNCP-2004). (ICS: 01.020)

Objetivo y Justificación: Realizar una revisión para determinar si es necesario mantener la norma tal cual o que el contenido de esta pueda ser complemento de la NMX-E-232, ya que la información sobre las abreviaturas es necesaria para la aplicación de la identificación de plásticos.

La norma cuenta con más de cinco años de antigüedad, lo que amerita una revisión de contenido y aplicación. Así también se considera indispensable trabajar en la simplificación de normas, y de ser necesario esta norma puede ser incluida como parte fundamental de la NMX-E-232.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

2.1.5 CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)

PRESIDENTE:	LIC. LUIS M. DEL VALLE LÓPEZ
DIRECCIÓN:	CALZADA HUASCATO, C. AMACUECA 915, EL ALAMO, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 45560.
TELÉFONO:	(33) 3630-6517 Y (33) 3630-9853.
C. ELECTRÓNICO:	presidencia@cofocalec.org.mx; direcciongral@cofocalec.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE (CTNNSPL)

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PROCESOS

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Vocabulario aplicable al sistema producto leche. (ICS: 67.100.10)

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que integre los términos y las definiciones generales aplicables al sistema producto leche. Contar con un documento normativo de apoyo para la comprensión de los conceptos entre los usuarios de las normas mexicanas aplicables al sistema producto leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 35 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTO**II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-703-COFOCALEC-2012, Sistema Producto Leche - Alimentos - Lácteos - Leche y producto lácteo (o alimento lácteo) - Fermentado o acidificado - Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-F-703-COFOCALEC-2004).(ICS: 67.100.10)

Objetivo y Justificación: Actualizar el objetivo y alcance, las referencias normativas y las especificaciones de la norma NMX-F-703-COFOCALEC-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 35 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-713-COFOCALEC-2014, Sistema Producto Leche - Alimentos - Lácteos - Queso y queso de suero - Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-F-713-COFOCALEC-2005). (Revisión quinquenal). (ICS: 67.100.10)

Objetivo y Justificación: Actualizar las referencias normativas, la estructura de la Norma Mexicana y la descripción del punto de concordancia con normas internacionales de acuerdo con lo establecido en las Normas Mexicanas NMX-Z-013-SCFI-2015 y NMX-Z-021/1-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 35 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRUEBA**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

4. Determinación de la composición de las proteínas de la leche, en yogurt, por electroforesis capilar de zona. (ICS: 67.100)

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar la composición de las proteínas propias de la leche en las diferentes variedades de yogurt, por electroforesis capilar. Contar con el documento normativo que permita evaluar la autenticidad de las diferentes variedades de yogurt.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 10 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

5. Determinación de la composición de las proteínas de la leche, en queso, por electroforesis capilar de zona. (ICS: 67.100)

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar la composición de las proteínas propias de la leche en las diferentes variedades de queso, por electroforesis capilar de zona. Contar con el documento normativo que permita evaluar la autenticidad de las diferentes variedades de queso.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Grado de avance: 10 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

2.1.6 CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

PRESIDENTE:	ING. DAVID GUTIÉRREZ MUGUERZA
DIRECCIÓN:	AMORES No. 338, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03100.
TELÉFONO:	(55) 5448 8160.
C. ELECTRÓNICO:	gramirez@canacero.mx; onn@canacero.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas inscritos por primera vez**

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-185-CANACERO-2013, Industria Siderúrgica – Tubería de cédula en acero inoxidable austenítico con y sin costura – Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-185-1988). (ICS: 77.040.10)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubería de cédula en acero inoxidable austenítico.

Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-218-CANACERO-2013, Industria Siderúrgica – Tubos soldados de acero austenítico para calderas, sobrecalentadores, condensadores e intercambiadores de calor- Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela a la NMX-B-218-1987). (ICS: 77.140.75)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para tubos soldados de acero austeníticos para calderas, sobrecalentadores, condensadores e intercambiadores de calor.

Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

2.2 COMITÉS TÉCNICOS DE NORMALIZACIÓN NACIONAL**2.2.1 COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN (COTENNDOC)**

PRESIDENTE:	DR. ENRIQUE CALDERÓN ALZATI
DIRECCIÓN:	CALLE DEL PUENTE NO. 45 COL. EJIDOS DE HUIPULCO, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14380.
TELÉFONO:	(55) 50206500.
C. ELECTRÓNICO:	cotenndoc.mexico@gmail.com

Temas adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-069-SCFI-2016, Documentos fotográficos - Lineamientos para su catalogación. (ICS: 35.040.30)

Objetivo y Justificación: Ampliar y actualizar el alcance de la norma para incluir documentos fotográficos que sean unidades documentales compuestas y los nacidos digitales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018, Acervos documentales - Lineamientos para su preservación. (ICS: 01.140.20)

Objetivo y Justificación: Revisar y actualizar los lineamientos para contribuir a la preservación de los acervos documentales resguardados en instituciones mexicanas. Favorecer el correcto manejo y consulta de los documentos que se resguardan en archivos, bibliotecas y museos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

2.2.2 COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS (CTNNPAP)

PRESIDENTE:	SANTIAGO JOSÉ ARGUELLO CAMPOS
DIRECCIÓN:	MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA B, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03100.
TELÉFONO:	(55) 38 71 10 00 EXTENSIÓN: 34449.
C. ELECTRÓNICO:	gabriela.jimenez@agricultura.gob.mx

SUBCOMITÉ AGRÍCOLA

Temas adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-016-SCFI-2016, Productos alimenticios no industrializados para uso humano - Fruta fresca - Aguacate Hass (Persea americana Mill) - Especificaciones (cancela a la NMX-FF-016-SCFI-2006). (ICS: 67.080.01)

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones comerciales que debe reunir el aguacate en estado fresco, que se comercializa o produce en el territorio nacional, estableciendo los parámetros actualizados acorde al intercambio comercial basados en estándares internacionales. Esta Norma Mexicana actualmente establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el aguacate (Persea americana Mill) perteneciente a la familia de las Lauráceas, en su variedad Hass, para ser consumido en estado fresco, después de su acondicionamiento y envasado durante su comercialización en el territorio nacional y no aplica para el aguacate Hass de cultivo orgánico. Se excluye el aguacate para procesamiento industrial. Debido a la importancia del cultivo se hace necesario actualizarla acorde a las disposiciones aprobadas por el Comité del Codex para Frutas y Hortalizas Frescas en la Norma Codex para el Aguacate CXS 197-1995 adoptada en 1995 en su última revisión adoptada en 2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-FF-55-1984, Productos Alimenticios no Industrializados Para uso humano – Cereales – Trigo - Método de Prueba. (ICS: 67.020)

Objetivo y Justificación: Esta modificación tiene como objetivo establecer los métodos de muestreo para granos en cualquiera de sus etapas del proceso, es decir durante el acopio y su almacenamiento, al embarque y al arribo a centros de distribución o transformación de alimentos. Aplica al muestreo que se realiza en el territorio nacional, para los granos almacenados a granel y envasados, depositados en silos de concreto o metálicos, bodegas, tejabanos, patios, camiones, camión unitario (C), tractocamión articulado (T-S), tractocamión doblemente articulado (T-S-R y T-S-S), tolva granelera y tolva granelera jumbo de ferrocarril, furgón, contenedor, buques graneleros o cualquier otro depósito que los contenga.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2022.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MVZ. HUMBERTO AMADOR ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE GANADERÍA Y PESCA Y REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA COMISIÓN DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROPECUARIA (COSIA); A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto ésta emita.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2022 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente para el ejercicio 2022, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 31 del "DPEF", "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022 de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.
- "AGRICULTURA" designó como su Representante en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Encargado del Despacho de la Oficina de Representación, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES.

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Subsecretario de Ganadería y Pesca, cargo que a la presente ostenta el MVZ. HUMBERTO AMADOR ZARAGOZA, como Representante del Gobierno del Estado en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA) del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante el "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2 Apartado B fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021 ; 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA" y 11 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

- I. 2. Que a través de los Oficios No. B00.00.05.-0224-2022; B00.00.05.-0255-2022 y B00.00.05.-0281-2022 de fecha 31 de enero de 2022, la Unidad Responsable ha designado como Instancias Ejecutoras al COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE VERACRUZ, al COMITÉ PARA FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.C. y al COMITÉ DE SANIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERO VERACRUZANO, A.C. en lo subsecuentes “INSTANCIAS EJECUTORAS”, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, Fracción VI, de las “Reglas de Operación del PSIA” y artículo 5, fracción I, inciso d) del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.
- I. 3. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. El ING. OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES, en su carácter de Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso A) fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021 y artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km 3.5, Col. Pastoresa, Código Postal 91193, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que el MVZ. HUMBERTO AMADOR ZARAGOZA, en su carácter de Subsecretario de Ganadería y Pesca y Representante del Gobierno del Estado en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA) del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 01 de enero del 2022, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Delegatorio de Facultades fracción III, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm., Ext. 058, de fecha jueves 10 de febrero de 2022; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Salvador Díaz Mirón Número 33, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

APORTACIÓN DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2022, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$109,299,800.00 (Ciento nueve millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 109,299,800.00 (Ciento nueve millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en fecha 30 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial del Estado, número Extraordinario 520.

Los recursos señalados en el punto número 1 de la presente Cláusula, se radicarán vía electrónica o mediante depósito bancario a las Cuentas Número aperturadas a nombre de las “INSTANCIAS EJECUTORAS” con Clabe Interbancaria e Institución Bancaria conforme a lo siguiente:

a) Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz:

Cuenta No. 4067599472, clabe Interbancaria 021840040675994724, Banco HSBC México, S.A.;

b) Comité para Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Veracruz, S.C.:

Cuenta No. 0118025533, clabe Interbancaria 012840001180255333, Banco BBVA;

c) Comité de Sanidad Acuicola y Pesquero Veracruzano, A.C.: Cuenta No. 0118495378, clabe Interbancaria 012840001184953783, Banco BBVA.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2022” y “Calendario de Ejecución 2022”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Dado que los recursos federales deben ser transferidos a la entidad federativa, el “GOBIERNO DEL ESTADO” manifiesta desde este momento su conformidad para que los recursos que le sean transferidos por “AGRICULTURA”, materia del presente instrumento, sean depositados a las Instancias Ejecutoras autorizadas por el “SENASICA”, y a quienes el “GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto y en términos de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, designa para recibir los recursos a dichas Instancias Ejecutoras, quienes deberán ejercerlos en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 18 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, para la ejecución de los Programas sujetos a las Reglas de Operación, los gastos indirectos deberán ser asignados en una proposición respecto al gasto total de cada programa, considerando un porcentaje de hasta el 4% (cuatro por ciento) previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se encuentra previsto en los diversos Acuerdos de Reglas de Operación y de acuerdo a la distribución señalada en los Lineamientos de Gastos de Operación 2022 emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido el “SENASICA” determina que la ejecución de los gastos de operación se hará de conformidad con lo dispuesto en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, para el presente ejercicio.

Debido a que los recursos se entregarán de manera directa a las Instancias Ejecutoras, en cumplimiento a lo manifestado por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el presente anexo, las referencias, facultades y obligaciones que el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” hagan al FOFAE, se entenderán hechas a la Instancia Ejecutora respectiva, en lo aplicable, lo que deberá señalarse en el instrumento jurídico correspondiente.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal que correspondan al presente ejercicio.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 4 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2022".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, las "PARTES" a través de las Instancias Ejecutoras, se comprometen a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" se comprometen a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través de las Instancias Ejecutoras para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, las “PARTES” a través de las Instancias Ejecutoras deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2022, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al “SENASICA” deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero del 2023, deberá suscribirse entre la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las “PARTES” deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente a más tardar el primer trimestre del 2023, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2022, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de marzo de 2022.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. **Oscar Javier Fernández Morales**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Subsecretario de Ganadería y Pesca, y Representante del Gobierno del Estado en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA), MVZ. **Humberto Amador Zaragoza**.- Rúbrica.

Apéndice I

Veracruz de Ignacio de la Llave

Recursos Convenidos Federación - Estado 2022

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2022		De AGRICULTURA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	109,299,800.00	0.00	109,299,800.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

*En Anexo Técnico de Ejecución para el
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De AGRICULTURA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,804,768.00	0.00	13,804,768.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	88,463,229.00	0.00	88,463,229.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,031,803.00	0.00	7,031,803.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Veracruz de Ignacio de la Llave

Calendario de Ejecución 2022

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2022		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		109,299,800.00	0.00	0.00	0.00	84,178,333.00	0.00	4,076,883.00	0.00	21,044,584.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																	
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,804,768.00	0.00	0.00	0.00	11,043,814.00	0.00	0.00	0.00	2,760,954.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	88,463,229.00	0.00	0.00	0.00	67,509,077.00	0.00	4,076,883.00	0.00	16,877,269.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,031,803.00	0.00	0.00	0.00	5,625,442.00	0.00	0.00	0.00	1,406,361.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el Componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Veracruz de Ignacio de la Llave
Cuadro de Montos y Metas 2022

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	6,044,768.00	0.00	6,044,768.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	7,760,000.00	0.00	7,760,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	49,234,555.00	0.00	49,234,555.00	Proyecto	8
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,700,000.00	0.00	2,700,000.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	32,451,791.00	0.00	32,451,791.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,031,803.00	0.00	7,031,803.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	105,222,917.00	0.00	105,222,917.00	Proyectos	24
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	4,076,883.00	0.00	4,076,883.00		
TOTAL	109,299,800.00	0.00	109,299,800.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2022, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo, el 21 de febrero de 2022.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	6,044,768.00	0.00	6,044,768.00	Proyecto	1
TOTAL	6,044,768.00	0.00	6,044,768.00	Proyectos	1

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	6,589,072.00	0.00	6,589,072.00	Proyecto	1
2022 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,170,928.00	0.00	1,170,928.00	Proyecto	1
TOTAL	7,760,000.00	0.00	7,760,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Servicio Fitosanitario	25,821,713.00	0.00	25,821,713.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz)	3,721,403.00	0.00	3,721,403.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Frijol)	234,199.00	0.00	234,199.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Arroz)	60,060.00	0.00	60,060.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Plagas de los Cítricos)	10,346,083.00	0.00	10,346,083.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Moscas de la Fruta)	3,089,714.00	0.00	3,089,714.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Langosta)	2,061,383.00	0.00	2,061,383.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Plagas del Cafeto)	3,900,000.00	0.00	3,900,000.00	Proyecto	1
TOTAL	49,234,555.00	0.00	49,234,555.00	Proyectos	8

Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Crustáceos	480,582.00	0.00	480,582.00	Proyecto	1
2022 Moluscos	1,032,287.00	0.00	1,032,287.00	Proyecto	1
2022 Peces y anfibios	1,187,131.00	0.00	1,187,131.00	Proyecto	1
TOTAL	2,700,000.00	0.00	2,700,000.00	Proyectos	3

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	5,916,791.00	0.00	5,916,791.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	16,950,000.00	0.00	16,950,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	880,000.00	0.00	880,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	5,190,000.00	0.00	5,190,000.00	Proyecto	1
2022 Influenza aviar	465,000.00	0.00	465,000.00	Proyecto	1
2022 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
2022 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	2,450,000.00	0.00	2,450,000.00	Proyecto	1
TOTAL	32,451,791.00	0.00	32,451,791.00	Proyectos	7

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Inocuidad Agrícola	2,781,541.00	0.00	2,781,541.00	Proyecto	1
2022 Inocuidad Pecuaria	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2022 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,750,262.00	0.00	2,750,262.00	Proyecto	1
TOTAL	7,031,803.00	0.00	7,031,803.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. **Oscar Javier Fernández Morales**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Subsecretario de Ganadería y Pesca, y Representante del Gobierno del Estado en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA), MVZ. **Humberto Amador Zaragoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.- Expediente: SAN/042/2021.

CIRCULAR No. 024/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 18, 26, 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77, 78, fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 269 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del resolutive **CUARTO** de la resolución de cuatro de agosto de dos mil veintidós, que se dictó en el expediente número **SAN/042/2021**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 15 (quince) meses.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de cuatro de agosto de dos mil veintidós, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el doce de agosto de dos mil veintidós.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora de Desarrollos Estratégicos Integrales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Promotora de Desarrollos Estratégicos Integrales, S.A. de C.V.- Expediente: SAN/051/2021.

CIRCULAR No. 025/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **PROMOTORA DE DESARROLLOS ESTRATÉGICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 18, 26, 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77, 78, fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 269 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del resolutivo **CUARTO** de la resolución de nueve de agosto de dos mil veintidós, que se dictó en el expediente número **SAN/051/2021**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **PROMOTORA DE DESARROLLOS ESTRATÉGICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de 15 (quince) meses.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **PROMOTORA DE DESARROLLOS ESTRATÉGICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de nueve de agosto de dos mil veintidós, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

02-CM-AFASPE-HGO/2022

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCÍA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, pasaron al tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

IV. Que los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en coordinación con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, tienen a su cargo la operación del Programa de Acción Específico "Salud Mental y Adicciones 2020-2024" el cual, forma parte de "LOS PROGRAMAS" señalados en el "CONVENIO PRINCIPAL" y establece como principales objetivos: Consolidar la rectoría en salud mental y adicciones en el modelo de atención primaria de salud integral (APS-I) con un enfoque comunitario, intercultural, derechos humanos, perspectiva de género y sensible a la línea de la vida; Ampliar los servicios de salud mental y adicciones en el Sistema Nacional de Salud; así como Garantizar el acceso equitativo de la población a servicios integrales de atención en salud mental y adicciones.

V. Que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, tiene a su cargo la operación del Programa de Acción Específico “Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros 2020-2024” cuyos objetivos prioritarios son: primero “Incrementar la seguridad sanguínea”, segundo “Garantizar el acceso universal a la sangre” y tercero “Evaluar la calidad y capacidad técnica”, mismos que se desarrollan mediante las estrategias prioritarias consistentes en el fomento a la cultura de la promoción de la donación voluntaria y altruista con pertinencia cultural y de género, basada en investigación científica y articulando cooperación interinstitucional del todo el Sistema Nacional de Salud; mejorar y ampliar la infraestructura del Sistema Nacional de Salud, mediante la regionalización y territorialización de los servicios de sangre y Diseñar y operar el Sistema Nacional de Biovigilancia, respectivamente. Destacando dentro de sus funciones principales la de promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para lograr la autosuficiencia, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

VI. Que la Dirección General de Información en Salud, es la Unidad Administrativa responsable de entre otras funciones, coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud y elaborar, difundir y vigilar la normatividad para normar los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades con la finalidad de contar con información de calidad para una eficiente toma de decisiones en materia de Salud Pública a nivel nacional, incluyendo lo relativo a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de la vigilancia epidemiológica.

VII. Que dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos, Programas Presupuestarios y/o interacción con “LA ENTIDAD”, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones/Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros/Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones/Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

VIII. En razón de lo anterior y toda vez que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades y adicciones, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; y con el objetivo de fortalecer la integralidad de las acciones en materia de salud pública, que contribuyen a garantizar el acceso a los servicios de salud de la población a nivel nacional, se considera indispensable su integración al “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de dar únicamente seguimiento a través de informes generados en el SIAFFASPE, al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”, así como coordinar su participación y cooperación técnica con “LA ENTIDAD”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

IX. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron, a la letra: “... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*”

X. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de integrar a la Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, a que se hace referencia en los Antecedentes III, IV, V y VI del presente instrumento jurídico, así como para ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”, conforme a los siguientes términos.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2 y I.5 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD”, declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:

“ I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. a I.2. ...

I.3. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; de igual forma la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría

de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.4.Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

I.5. ..."

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	8,847,348.50	539,790.00	9,387,138.50
Subtotal				8,847,348.50	539,790.00	9,387,138.50
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones		P018	313,357.93	0.00	313,357.93
	1	Salud Mental	P018	313,357.93	0.00	313,357.93
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				313,357.93	0.00	313,357.93
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial		P018	507,300.00	0.00	507,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		P018	425,000.00	0.00	425,000.00
Subtotal				932,300.00	0.00	932,300.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,667,207.00	0.00	1,667,207.00
	1	Emergencias	U009	833,603.50	0.00	833,603.50
	2	Monitoreo	U009	833,603.50	0.00	833,603.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,671,385.00	78,552.00	1,749,937.00
Subtotal				3,338,592.00	78,552.00	3,417,144.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,637,980.00	2,956,430.04	4,594,410.04
2	Virus de Hepatitis C		P016	434,480.00	0.00	434,480.00
Subtotal				2,072,460.00	2,956,430.04	5,028,890.04

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	24,416,625.18	0.00	24,416,625.18
	1 SSR para Adolescentes	P020	5,049,744.00	0.00	5,049,744.00
	2 PF y Anticoncepción	P020	4,848,836.38	0.00	4,848,836.38
	3 Salud Materna	P020	6,800,407.50	0.00	6,800,407.50
	4 Salud Perinatal	P020	2,576,945.30	0.00	2,576,945.30
	5 Aborto Seguro	P020	1,845,190.00	0.00	1,845,190.00
	6 Violencia de Género	P020	3,295,502.00	0.00	3,295,502.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	2,135,309.63	5,726,912.40	7,862,222.03
3	Igualdad de Género	P020	985,996.00	0.00	985,996.00
Subtotal			27,537,930.81	5,726,912.40	33,264,843.21
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	29,252.00	257,495.00	286,747.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,187,463.00	4,089,132.20	5,276,595.20
	1 Paludismo	U009	369,571.00	0.00	369,571.00
	2 Enfermedad de Chagas	U009	103,232.00	0.00	103,232.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	U009	714,660.00	4,089,132.20	4,803,792.20
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	67,653.28	67,653.28
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	P018, U009	195,516.00	109,866.55	305,382.55
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	6,274,790.00	0.00	6,274,790.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	972,900.00	0.00	972,900.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	45,475.00	0.00	45,475.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	133,676.77	0.00	133,676.77
Subtotal			8,839,072.77	4,524,147.03	13,363,219.80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,324,511.00	50,919,411.38	52,243,922.38
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			1,324,511.00	50,919,411.38	52,243,922.38
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			53,205,573.02	64,745,242.85	117,950,815.87

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$117,950,815.87 (CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 87/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$53,205,573.02 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$64,745,242.85 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

1. a 4. ...

5. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. ..."

“SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2022, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2022; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022, registrados en el “SIAFFASPE”, forman parte integrante del presente instrumento y son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento, y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y estatal dicho incumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. -...

I. a V. ...

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente Convenio.

VII. a IX. ...

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

XI. a XVI. ...”

“DÉCIMA PRIMERA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS”. - Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de registrar de manera anual en el SIAFFASPE dentro del Módulo habilitado para ello, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento en los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS”, para su respectivo seguimiento.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que les sea requerida, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, integrando la información solicitada por “LA SECRETARÍA” o “LA ENTIDAD”.”

“DÉCIMA SEGUNDA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.”

“DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.”

“DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.”

“DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.”

“DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.”

“DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.”

“DÉCIMA OCTAVA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional contra las Adicciones

...

...”

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-002/2020

Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2019

Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C. Gady Zabicky Sirot,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido o bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,847,348.50	0.00	8,847,348.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,847,348.50
TOTALES		8,847,348.50	0.00	8,847,348.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,847,348.50

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	313,357.93	313,357.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313,357.93
	1 Salud Mental	0.00	313,357.93	313,357.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313,357.93
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	313,357.93	313,357.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313,357.93

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Seguridad Vial	507,300.00	0.00	507,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
TOTALES		932,300.00	0.00	932,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	932,300.00

Martes 30 de agosto de 2022

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

	1	SSR para Adolescentes	2,466,229.50	2,583,514.50	5,049,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,049,744.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	4,848,836.38	4,848,836.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,848,836.38
	3	Salud Materna	1,443,431.85	5,356,975.65	6,800,407.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,800,407.50
	4	Salud Perinatal	1,510,417.00	1,066,528.30	2,576,945.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,576,945.30
	5	Aborto Seguro	0.00	1,845,190.00	1,845,190.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,845,190.00
	6	Violencia de Género	0.00	3,295,502.00	3,295,502.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,295,502.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	2,135,309.63	2,135,309.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,135,309.63
3	Igualdad de Género		985,996.00	0.00	985,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	985,996.00
TOTALES			6,406,074.35	21,131,856.46	27,537,930.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,537,930.81

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		29,252.00	0.00	29,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,252.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,187,463.00	0.00	1,187,463.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,187,463.00
	1	Paludismo	369,571.00	0.00	369,571.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	369,571.00
	2	Enfermedad de Chagas	103,232.00	0.00	103,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,232.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	714,660.00	0.00	714,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	714,660.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		195,516.00	0.00	195,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	195,516.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		100,000.00	6,174,790.00	6,274,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,274,790.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	972,900.00	972,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	972,900.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		45,475.00	0.00	45,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,475.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		23,478.40	110,198.37	133,676.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,676.77
TOTALES			1,581,184.40	7,257,888.37	8,839,072.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,839,072.77

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,324,511.00	1,324,511.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,324,511.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	1,324,511.00	1,324,511.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,324,511.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		23,177,959.25	30,027,613.77	53,205,573.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,205,573.02

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	2,189,964.00
	Julio	6,657,384.50
	Subtotal de ministraciones	8,847,348.50
	U008/OB010	7,445,555.50
	P018/CS010	1,401,793.00
	Subtotal de programas institucionales	8,847,348.50
	Total	8,847,348.50

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	313,357.93
	Subtotal de ministraciones	313,357.93
	P018/SSM30	313,357.93
	Subtotal de programas institucionales	313,357.93
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	313,357.93
	Total	313,357.93

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	507,300.00
	Subtotal de ministraciones	507,300.00
	P018/AC020	507,300.00
	Subtotal de programas institucionales	507,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018/AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	Total	932,300.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	140,948.00
	Julio	692,655.50
	Subtotal de ministraciones	833,603.50
	U009/EE030	833,603.50
	Subtotal de programas institucionales	833,603.50

1.2 Monitoreo	
Marzo	150,492.00
Julio	683,111.50
Subtotal de ministraciones	833,603.50
U009/EE030	833,603.50
Subtotal de programas institucionales	833,603.50
Total Programa	1,667,207.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,671,385.00
Subtotal de ministraciones	1,671,385.00
U009/EE040	1,671,385.00
Subtotal de programas institucionales	1,671,385.00
Total	3,338,592.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Marzo	608,014.00
Julio	1,029,966.00
Subtotal de ministraciones	1,637,980.00
P016/VH030	1,637,980.00
Subtotal de programas institucionales	1,637,980.00
2	Virus de Hepatitis C
Marzo	130,344.00
Julio	304,136.00
Subtotal de ministraciones	434,480.00
P016/VH030	434,480.00
Subtotal de programas institucionales	434,480.00
Total	2,072,460.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Marzo	4,457,194.00
Julio	592,550.00
Subtotal de ministraciones	5,049,744.00
P020/SR010	5,049,744.00
Subtotal de programas institucionales	5,049,744.00
1.2 PF y Anticoncepción	
Marzo	3,911,384.38
Julio	937,452.00
Subtotal de ministraciones	4,848,836.38
P020/SR020	4,848,836.38
Subtotal de programas institucionales	4,848,836.38
1.3 Salud Materna	
Marzo	4,942,465.00
Julio	1,857,942.50
Subtotal de ministraciones	6,800,407.50
P020/AP010	6,800,407.50
Subtotal de programas institucionales	6,800,407.50

1.4 Salud Perinatal		
Marzo		2,347,807.30
Julio		229,138.00
Subtotal de ministraciones		2,576,945.30
P020/AP010		2,576,945.30
Subtotal de programas institucionales		2,576,945.30
1.5 Aborto Seguro		
Marzo		1,305,938.00
Julio		539,252.00
Subtotal de ministraciones		1,845,190.00
P020/MJ030		1,845,190.00
Subtotal de programas institucionales		1,845,190.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		2,326,387.00
Julio		969,115.00
Subtotal de ministraciones		3,295,502.00
P020/MJ030		3,295,502.00
Subtotal de programas institucionales		3,295,502.00
Total Programa		24,416,625.18
2	Prevención y Control del Cáncer	
Marzo		1,592,588.63
Julio		542,721.00
Subtotal de ministraciones		2,135,309.63
P020/CC010		2,135,309.63
Subtotal de programas institucionales		2,135,309.63
3	Igualdad de Género	
Marzo		672,532.00
Julio		313,464.00
Subtotal de ministraciones		985,996.00
P020/MJ040		985,996.00
Subtotal de programas institucionales		985,996.00
Total		27,537,930.81

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	0.00
	Julio	29,252.00
	Subtotal de ministraciones	29,252.00
	U009/EE070	29,252.00
	Subtotal de programas institucionales	29,252.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	155,571.00
	Julio	214,000.00
	Subtotal de ministraciones	369,571.00
	U009/EE020	369,571.00
	Subtotal de programas institucionales	369,571.00

2.2 Enfermedad de Chagas	
Marzo	38,712.00
Julio	64,520.00
Subtotal de ministraciones	103,232.00
U009/EE020	103,232.00
Subtotal de programas institucionales	103,232.00
2.3 Leishmaniasis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.5 Dengue	
Marzo	299,160.00
Julio	415,500.00
Subtotal de ministraciones	714,660.00
U009/EE020	714,660.00
Subtotal de programas institucionales	714,660.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	1,187,463.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres
Marzo	43,448.00
Julio	152,068.00
Subtotal de ministraciones	195,516.00
U009/EE010	195,516.00
Subtotal de programas institucionales	195,516.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas
Marzo	2,016,216.00
Julio	4,258,574.00
Subtotal de ministraciones	6,274,790.00
U008/OB010	6,274,790.00
Subtotal de programas institucionales	6,274,790.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	291,870.00
	Julio	681,030.00
	Subtotal de ministraciones	972,900.00
	U008/OB010	972,900.00
	Subtotal de programas institucionales	972,900.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	0.00
	Julio	45,475.00
	Subtotal de ministraciones	45,475.00
	U009/EE080	45,475.00
	Subtotal de programas institucionales	45,475.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	133,676.77
	Subtotal de ministraciones	133,676.77
	U009/EE010	133,676.77
	Subtotal de programas institucionales	133,676.77
Total		8,839,072.77

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	496,269.00
	Julio	828,242.00
	Subtotal de ministraciones	1,324,511.00
	E036/VA010	1,324,511.00
	Subtotal de programas institucionales	1,324,511.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		1,324,511.00
Gran total		53,205,573.02

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	51
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención - la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención - la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
---	--	--------	---------	--	---------------------------------------	----	--	----

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	600
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	50
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	46,875

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	4

1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,500
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	41,023
1	Seguridad Vial	5.2.1	Proceso	Número de campañas sobre prevención de accidentes viales difundidas en las entidades federativas.	No aplica	19	Mide el número de campañas activas de prevención accidentes viales en las entidades federativas.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100

1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	90	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	90

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR Adolescentes para	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR Adolescentes para	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	120
1	SSR Adolescentes para	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
1	SSR Adolescentes para	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	70

1	SSR Adolescentes para	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	120
1	SSR Adolescentes para	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR Adolescentes para	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	40
1	SSR Adolescentes para	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	20
1	SSR Adolescentes para	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR Adolescentes para	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR Adolescentes para	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Total Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	21
1	SSR Adolescentes para	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	83
1	SSR Adolescentes para	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	98
1	SSR Adolescentes para	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1

	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	17,362
	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	283,299	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	30,812
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Promedio de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	53	Señala el número de condones masculinos que se otorgan al año en promedio por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	40
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	171,348
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	165
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	32
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	94
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	90

2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	2
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	1,074
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	13
2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	34	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	4
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,485
3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	25,200
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad médica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1

3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo período por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y púerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres púerperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100

4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Personal capacitado en Reanimación neonatal en el periodo	No aplica	3,600	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en Reanimación neonatal	100
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90

4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	4
5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	3
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	20
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4

6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
6	Violencia de Género	2.5.2	Resultado	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	No aplica	60	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	6

	6	Violencia de Género	2.5.3	Resultado	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	No aplica	10	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	30
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	21
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	17

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90

2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	3,040
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	6
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	164
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidos con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidos con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90

	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	30
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	30
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	98
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realiza una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	675,045
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	761,468
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	11,019
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	155
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	113,105
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	444
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	5

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70

1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	84,500	255,190.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	2.78	22,000	61,160.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	43,500	131,370.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	33,000	92,070.00
TOTAL							539,790.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	78,552	78,552.00
TOTAL							78,552.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	12,688	131,193.92
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	7,562	681,260.58
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	105,949	737,405.04
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	475	26,391.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	10,450	458,964.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	1,235	113,175.40
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	21	18,876.90
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	11	229,680.00

1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	11,525	534,760.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín	95.00	32	3,040.00
				1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx			

				212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahehexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Terminio). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg.	35.20	616	21,683.20

				Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina			
				(Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá			

				los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de			
--	--	--	--	--	--	--	--

				DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
TOTAL							2,956,430.04

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	369.24	15,510	5,726,912.40
TOTAL							5,726,912.40

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	412	214,240.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	164	22,796.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	41	20,459.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	17	623,900.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 frascos de 1 litro	21,300.00	100	2,130,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas)	195,700.00	2	391,400.00

					Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros			
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	20	299,280.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 10% en cuñete de 200 sobres de 62.5 gramos cada uno	32,549.38	10	325,493.80
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	20	319,058.40
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	11	5,985.32
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	14	4,925.90
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	3	531.96
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	3	443.31
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	42	9,778.44
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	61	22,222.91
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin, tableta 250 mg	0.53	500	265.00
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	520	2,730.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Ciofazimina, cápsula 100 mg	9.89	624	6,171.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	884	601.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	188	6,783.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	408	6,054.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	104	41.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	1	71.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	3.14	300	942.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	3.16	60	189.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	3.80	150	570.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.00	600	18,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.50	300	9,150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.00	240	7,680.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	8.48	150	1,272.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	7.51	120	901.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	10.26	150	1,539.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	17.00	150	2,550.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	3.43	15	51.45
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	16.00	240	3,840.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	152.75	150	22,912.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	5.00	60	300.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	3.67	30	110.10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	7.39	150	1,108.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con	74.99	5	374.95

				100 piezas.			
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procainica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.	11.67	300	3,501.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	25.00	30	750.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	31.00	90	2,790.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	7.19	300	2,157.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	6.90	150	1,035.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	6.84	60	410.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.77	60	586.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	6.50	60	390.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	7.60	90	684.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	10.58	90	952.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	4.30	300	1,290.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	25.00	300	7,500.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	5.02	30	150.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	3.95	300	1,185.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	3.28	300	984.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	5.15	150	772.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g	2.42	1,800	4,356.00

				Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g			
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.50	120	420.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	3.77	450	1,696.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	15.97	15	239.55
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	16.90	150	2,535.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletetas o Cápsulas.	7.15	30	214.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	4.69	120	562.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletetas.	4.50	30	135.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletetas o Grageas o Cápsulas	4.12	150	618.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	4.10	600	2,460.00
TOTAL							4,524,147.03

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	99,340	27,165,218.38
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de	677.24	35,075	23,754,193.00

				virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01			
TOTAL							50,919,411.38

Gran total	64,745,242.85
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	0.00
---------------------------	-------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 - INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI - INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,847,348.50	539,790.00	9,387,138.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,387,138.50
Total:		8,847,348.50	539,790.00	9,387,138.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,387,138.50
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	313,357.93	0.00	313,357.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313,357.93
	1 Salud Mental	313,357.93	0.00	313,357.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313,357.93
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		313,357.93	0.00	313,357.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313,357.93
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	507,300.00	0.00	507,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507,300.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
Total:		932,300.00	0.00	932,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	932,300.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	1,667,207.00	0.00	1,667,207.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,207.00
	1 Emergencias	833,603.50	0.00	833,603.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	833,603.50
	2 Monitoreo	833,603.50	0.00	833,603.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	833,603.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,671,385.00	78,552.00	1,749,937.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,749,937.00
Total:		3,338,592.00	78,552.00	3,417,144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,417,144.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,637,980.00	2,956,430.04	4,594,410.04	100.00	1,503.77	0.00	4,846.76	6,450.53	0.00	0.00	0.00	0.00	4,600,860.57
2	Virus de Hepatitis C	434,480.00	0.00	434,480.00	600.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	435,080.00
Total:		2,072,460.00	2,956,430.04	5,028,890.04	700.00	1,503.77	0.00	4,846.76	7,050.53	0.00	0.00	0.00	0.00	5,035,940.57
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	24,416,625.18	0.00	24,416,625.18	8,688.83	9,079.00	0.00	300.00	18,067.83	0.00	0.00	0.00	0.00	24,434,693.01
	1 SSR para Adolescentes	5,049,744.00	0.00	5,049,744.00	0.00	4,200.00	0.00	0.00	4,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,053,944.00
	2 PF y Anticoncepción	4,848,836.38	0.00	4,848,836.38	0.00	3,379.00	0.00	0.00	3,379.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,852,215.38
	3 Salud Materna	6,800,407.50	0.00	6,800,407.50	4,510.91	300.00	0.00	300.00	5,110.91	0.00	0.00	0.00	0.00	6,805,518.41
	4 Salud Perinatal	2,576,945.30	0.00	2,576,945.30	2,377.92	1,200.00	0.00	0.00	3,577.92	0.00	0.00	0.00	0.00	2,580,523.22
	5 Aborto Seguro	1,845,190.00	0.00	1,845,190.00	900.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,846,090.00
	6 Violencia de Género	3,295,502.00	0.00	3,295,502.00	900.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,296,402.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI - INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
2	Prevención y Control del Cáncer	2,135,309.63	5,726,912.40	7,862,222.03	0.00	2,968.05	0.00	0.00	2,968.05	0.00	0.00	0.00	0.00	7,865,190.08
3	Igualdad de Género	985,996.00	0.00	985,996.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	987,196.00
Total:		27,537,930.81	5,726,912.40	33,264,843.21	8,688.83	12,047.05	0.00	1,500.00	22,235.88	0.00	0.00	0.00	0.00	33,287,079.09
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	29,252.00	257,495.00	286,747.00	3,023,000.00	0.00	0.00	0.00	3,023,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,309,747.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,187,463.00	4,089,132.20	5,276,595.20	632.83	2,427.28	0.00	0.00	3,060.11	0.00	0.00	0.00	0.00	5,279,655.31
	1 Paludismo	369,571.00	0.00	369,571.00	74.06	0.00	0.00	0.00	74.06	0.00	0.00	0.00	0.00	369,645.06
	2 Enfermedad de Chagas	103,232.00	0.00	103,232.00	79.87	309.59	0.00	0.00	389.46	0.00	0.00	0.00	0.00	103,621.46
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	2,117.69	0.00	0.00	2,117.69	0.00	0.00	0.00	0.00	2,117.69
	5 Dengue	714,660.00	4,089,132.20	4,803,792.20	478.90	0.00	0.00	0.00	478.90	0.00	0.00	0.00	0.00	4,804,271.10
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	67,653.28	67,653.28	6,500.00	1,482.02	0.00	22.24	8,004.26	0.00	0.00	0.00	0.00	75,657.54
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	195,516.00	109,866.55	305,382.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	305,382.55
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	709.94	0.00	0.00	709.94	0.00	0.00	0.00	0.00	709.94
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	6,274,790.00	0.00	6,274,790.00	0.00	4,492.67	0.00	0.00	4,492.67	0.00	0.00	0.00	0.00	6,279,282.67
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	972,900.00	0.00	972,900.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	974,400.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	45,475.00	0.00	45,475.00	186.86	0.00	0.00	0.00	186.86	0.00	0.00	0.00	0.00	45,661.86
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	133,676.77	0.00	133,676.77	695.00	0.00	0.00	0.00	695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	134,371.77
Total:		8,839,072.77	4,524,147.03	13,363,219.80	3,031,014.69	11,211.91	0.00	22.24	3,042,248.84	0.00	0.00	0.00	0.00	16,405,468.64
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,324,511.00	50,919,411.38	52,243,922.38	1,800.00	0.00	0.00	0.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,245,722.38

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI - INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		1,324,511.00	50,919,411.38	52,243,922.38	3,600.00	300.00	0.00	0.00	3,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,247,822.38

Gran Total:	53,205,573.02	64,745,242.85	117,950,815.87	3,044,003.52	25,062.73	0.00	6,369.00	3,075,435.25	0.00	0.00	0.00	0.00	121,026,251.12
-------------	---------------	---------------	----------------	--------------	-----------	------	----------	--------------	------	------	------	------	----------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los un día del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Director General de información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.-** Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.-** Rúbrica.- Comisionado Nacional Contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, Dr. **Alejandro Efraín Benítez Herrera.-** Rúbrica.- Secretaria de Finanzas Públicas, Dra. **Delia Jessica Blancas Hidalgo.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico Actualizado del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010".

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL ESTATUTO ORGÁNICO ACTUALIZADO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010.

De conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; artículos 22, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 9 Fracción II del Decreto de Creación del HRAEV, artículos 8 fracción VII y 17 fracción II del Estatuto Orgánico del HRAEV, Artículo 2o. fracción II del Acuerdo por el que instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, y con oficio de autorización por parte de la H. Junta de Gobierno en su Cuarta Sesión Ordinaria 2021 celebrada el 15 de Diciembre de 2021, lo que se ratifica mediante oficio CCINSHAE-DGCHRAE-378-2021 emitido por la Dirección General de Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad: se pone a disposición de los interesados la siguiente normatividad:

La denominación de la norma:	Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
Emisor:	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
Fecha de emisión:	Diciembre 2021
Materia que corresponde:	Control Interno
Liga de Consulta:	www.dof.gob.mx/2022/SALUD/Estatuto_Organico_2021_HRAEV.pdf

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de junio de 2022.- El Director General, **Vicente Enrique Flores Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 525417)

AVISO por el que se da a conocer la liga electrónica que redirige al Manual de Organización Específico Actualizado del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010".

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO ACTUALIZADO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010.

De conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; artículos 22, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 9 Fracción II del Decreto de Creación del HRAEV, artículos 8 fracción VII y 17 fracción II del Estatuto Orgánico del HRAEV, Artículo 2o. fracción II del

Acuerdo por el que instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, y con oficio de autorización por parte de la H. Junta de Gobierno en su Cuarta Sesión Ordinaria 2021 celebrada el 15 de Diciembre de 2021, lo que se ratifica mediante oficio CCINSHAE-DGCHRAE-378-2021 emitido por la Dirección General de Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad: se pone a disposición de los interesados la siguiente normatividad:

La denominación de la norma:	Manual de Organización del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
Emisor:	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
Fecha de emisión:	Noviembre 2021
Materia que corresponde:	Control Interno
Liga de Consulta:	www.dof.gob.mx/2022/SALUD/Manual_de_Organizacion_2021_HRAEV.pdf

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de junio de 2022.- El Director General, **Vicente Enrique Flores Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 525418)

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASISTIDO POR LA C. ANA LUCÍA HILL MAYORAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; EL C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL C. GABRIEL JUAN MANUEL BISTRO MEDINILLA, SECRETARIO DE TRABAJO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Buscadores de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para la operación del PAE, así como los Programas complementarios que se implementan en cada entidad federativa en el marco del SNE.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
 - E) Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*), para el Ejercicio Fiscal 2022.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena, número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el "GOBIERNO DEL ESTADO" es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin las limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integral del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de lo prescrito en los artículos 28 y 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.3. Concorre a la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, el Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79, fracciones II, XVI y demás relativas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5 y 9, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.4. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Trabajo, forman parte integrante de la Administración Pública Estatal y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, párrafo primero y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 24, 31, fracciones I, II, IV y V, 32, 33, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 5, fracción I, 14 y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 3, fracción XII y 11, fracción VII, del

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 2, 3, fracción VI, 8, párrafo primero, 12, fracciones XIV, XV y XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 3, fracción III, 5, fracción I, 7, 8 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo.

- II.5.** Los CC. Ana Lucia Hill Mayoral, María Teresa Castro Corro, Juan Carlos Moreno Valle Abdala y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Trabajo, respectivamente, cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, fracción III, 32, 33, 35 y 36, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.6.** El C. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Titular de la Secretaría de Trabajo, suscribe el presente *Convenio de Coordinación*, en calidad de responsable de la administración y operación del PAE en la Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracciones IX, X y XXI, de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo.
- II.7.** Para el despacho de los asuntos y efectos relativos al presente *Convenio de Coordinación*, la Secretaría de Trabajo, en su carácter de responsable de la materia de empleo en el Estado, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo, la cual será la encargada de dirigir, administrar y operar la Oficina del Servicio Nacional de Empleo Puebla (en adelante OSNE), de conformidad en lo establecido en el artículo 18, fracciones III, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo.
- II.8.** Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Calle Catorce (14) oriente número mil doscientos cuatro (1204), barrio del alto, C.P. 72290, Puebla, Puebla.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Puebla.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante *Normatividad*) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.

7. Priorizar la atención a población que enfrenta mayores barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; personas mayores de 50 años; personas con alguna discapacidad; personas víctimas de delito o de violación de derechos humanos; personas preliberadas; solicitantes de la condición de refugiado; refugiados, y beneficiarios de protección complementaria.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal y centros de intermediación laboral, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:

- A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Puebla" para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Empleo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*, así como espacio físico para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*.
 - E) Facultar al Titular de la *OSNE* para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral

2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad*.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con Empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
- B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad*.
- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la *Normatividad*, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad*.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$5'511,866.67 (CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del presupuesto aprobado durante el Ejercicio Fiscal 2022 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad federal*.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse

alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar la cantidad de \$17'336,852.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), recursos que se desglosan de la siguiente manera:

1. La cantidad de \$3'488,031.36 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 36/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$8'400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$5'448,820.64 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 64/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto caso de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio*

de *Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad*.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la *Normatividad* respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2022, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal,

salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL ESTADO DE PUEBLA” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2021 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto del mismo año y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, tomo DLVI, número 18, segunda sección del 25 de agosto de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 6 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de junio de 2022.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.**- Rúbrica.- Secretaria de Gobernación, C. **Ana Lucía Hill Mayoral.**- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro.**- Rúbrica.- Secretario de la Función Pública, C. **Juan Carlos Moreno Valle Abdala.**- Rúbrica.- Secretario de Trabajo, C. **Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO mediante el cual se excluye la superficie de 54-59-64.54 hectáreas del polígono III, del predio Xaltocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, de la Resolución de Declaratoria de Terreno Nacional del 16 de abril de 2019, publicada el 26 de abril de 2019, en cumplimiento a la Resolución del 26 de mayo de 2022, pronunciada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, derivada del recurso de revisión 326/2021, la cual confirma la sentencia de amparo 1537/2019 dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Expediente:	831506
Predio:	Xaltocan (Polígono III)
Municipio:	Nextlalpan
Estado:	México
Superficie excluida de la declaratoria de terreno nacional:	54-59-64.54 ha

ACUERDO

VISTA para su cumplimiento la resolución del 26 de mayo de 2022, pronunciada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, derivada del recurso de revisión, la cual confirma la sentencia del amparo 1537/2019, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, promovido por Raúl Romero Zenizo, por su propio derecho, en contra de actos del Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Directora General Ordenamiento de la Propiedad Rural, respecto de los polígonos I, y III del predio Xaltocan, en el municipio de Nextlalpan, Estado de México;

RESULTANDO

1. Que mediante escrito del 6 de agosto de 2015, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 722 firmantes presentaron solicitud de enajenación colectiva de terreno nacional, respecto del predio denominado Xaltocan; polígonos I, II y III, ubicado en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, al cual se le asignó el número de expediente 831506.

2. Que agotados los trámites legales, mediante resolución de Declaratoria de Terreno Nacional de 16 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2019, se declaró terreno nacional el predio denominado Xaltocan, ubicado en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, integrado por el polígono II con una superficie de 24-70-64 ha (veinticuatro hectáreas, setenta áreas, sesenta y cuatro centiáreas), y parte del polígono III con una superficie de 596-47-43.53 hectáreas (quinientas noventa y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y tres punto cincuenta y tres centiáreas); así mismo, se declararon inmuebles patrimonio de la federación el polígono I con una superficie de 50-13-26.01 hectáreas (cincuenta hectáreas, trece áreas, veintiséis punto cero un centiáreas) y una parte del polígono III con una superficie de 77-99-73.85 hectáreas (setenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y tres punto ochenta y cinco centiáreas), y se pusieron a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), por así haberlas solicitado con antelación.

3. Con base en los trabajos técnicos de medición y deslinde del 8 de noviembre de 2018, se emitieron los dictámenes técnicos en sentido positivo, números 719650 respecto del polígono I; 719651 del polígono II, y 719652 del polígono III, que arrojaron los siguientes datos:

Polígono I

a) Coordenadas de ubicación geográficas

De latitud norte 19 grados, 43 minutos, 50 segundos; y de longitud oeste 99 grados, 02 minutos, 30 segundos.

- b) Colindancias:
- Al Norte: Ejido Santa Ana Nextlalpan.
- Al Sur: Pueblo de Xaltocan y Ejido "San Miguel Xaltocan"
- Al Este: Base Aérea Militar No. 1 Santa Lucía
- Al Oeste: "Ejido Santa Ana Nextlalpan"

- c) Superficie: 50-13-26.01 Hectáreas de temporal.

Polígono II

- a) Coordenadas de ubicación geográficas
- De latitud norte 19 grados, 43 minutos, 56 segundos; y de longitud oeste 99 grados, 03 minutos, 35 segundos.
- b) Colindancias:
- Al Norte: Ejido "Santa Ana Nextlalpan".
- Al Sur: Ejido "Santiago Atocan".
- Al Este: Ejido "Santa Ana Nextlalpan".
- Al Oeste: Propiedades de Nextlalpan
- c) Superficie: 24-70-64 Hectáreas de temporal.

Polígono III

- a) Coordenadas de ubicación geográficas
- De latitud norte 19 grados, 42 minutos, 30 segundos; y de longitud oeste 99 grados, 02 minutos, 36 segundos.
- b) Colindancias:
- Al Norte: Fundo legal del pueblo de Xaltocan y Ejido "San Miguel Xaltocan".
- Al Sur: Cabecera municipal de Tonanitla, Ejido "Santa María Tonanitla" y Ejido "Ozumbilla".
- Al Este: Ejido "San Miguel Xaltocan".
- Al Oeste: Fundo Legal del pueblo de Xaltocan, Ejido "Santiago Atocan" y Fracc. XVII de la Ex Hacienda Santa Inés.
- c) Superficie: 674-47-17.38 Hectáreas de temporal.

4. Inconforme con lo anterior, el 29 de julio de 2019, Raúl Romero Zenizo, por su propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, señalando como autoridades responsables pertenecientes a esta Dependencia Federal:

"...3.1. El Presidente de la República, como titular del Poder Ejecutivo de la Unión y a quien le corresponde realizar, a través de las dependencias de la administración pública centralizada, el despacho, los negocios administrativos, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ello, por ser autoridad ordenadora de los demás actos reclamados.

3.2. El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por haber dictado las siguientes resoluciones (que constituyen los principales actos reclamados) y ordenado su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad Federativa que corresponda, el Registro Público de la Propiedad Federal y Registro Agrario Nacional:

a) Resolución que declara como terreno nacional el predio denominado Xaltocan, integrado por el polígono II con una superficie de 24-70-64 hectáreas y una parte del polígono III con una superficie de 596-47-43.53 hectáreas, del Municipio de Nextlalpan del Estado de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril del presente año.

b) Resolución que declara como terreno nacional e inmueble patrimonio de la federación la superficie integrada por el polígono I con una superficie de 50-13-26.01 hectáreas y una parte del polígono III con una superficie de 77-99-73.85 hectáreas, del predio denominado Xaltocan, Municipio de Nextlalpan del Estado de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril del presente año.

3.3. El Subsecretario de Ordenamiento Territorial y la Directora General de la Propiedad Rural, ambos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por participar en el dictado de las resoluciones mencionadas.

3.4. El Director del Diario Oficial de la Federación y los Titulares del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Registro Público de la Propiedad Federal y del Registro Agrario Nacional, por efectuar la publicación y la inscripción, respectivamente, de las dos resoluciones impugnadas.”

5. Por auto del 31 de julio de 2019, el Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, le tocó conocer de la demanda de amparo, la admitió a trámite y formó el expediente 925/2019.

6. Mediante proveído de 15 de octubre de 2019, se ordenó la remisión de los autos del juicio de amparo 925/2019-VIII al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, esto, en virtud de ubicarse en los supuestos establecidos en el oficio SSCNO/580/2019, emitido por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

7. Mediante acuerdo de 24 de octubre de 2019, el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se avocó al conocimiento del asunto citado en líneas anteriores y lo registró con el número de expediente 1537/2019-III.

8. Substanciado el juicio de amparo, el 23 de julio del 2021, el Juez de Distrito dictó sentencia en la que resolvió conceder el amparo a la Sucesión de Raúl Romero, representada por María Cristina Guadalupe Havaux Aspe, respecto de los actos reclamados al Subsecretario de Ordenamiento territorial, a la Directora General de Propiedad Rural; ambos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al Director del Diario Oficial de la Federación, al Director del Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de la Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y del Titular el Registro Agrario Nacional.

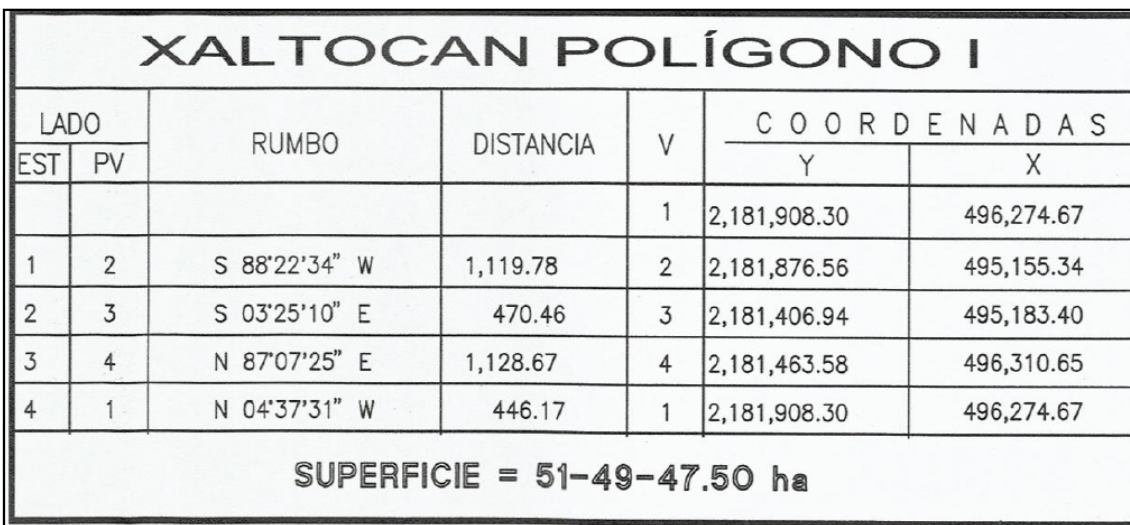
9. Inconforme con la determinación anterior la Directora de Amparos en la Unidad de Asuntos Jurídicos, en ausencia de la Titular de la Dirección General de Amparos y Ejecutorias en la Unidad de Asuntos Jurídicos, en representación del Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, autoridades responsables; interpuso recurso de revisión, el cual por razón de turno correspondió conocer al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que por auto de Presidencia del 3 de noviembre de 2021, lo admitió a trámite y ordenó formar el toca con número R.A. 326/2021; asimismo, ordenó dar vista con los autos al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, quien no formuló pedimento.

10. Mediante acuerdo del 10 de noviembre de 2021, se admitió a trámite el recurso de revisión adhesiva interpuesto por la parte quejosa.

11. Mediante acuerdo del 24 de noviembre de 2021, se recibió el recurso de revisión adhesiva interpuesto por la Directora General de Amparos y Ejecutorias de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en representación de las autoridades responsables, en contra de la revisión adhesiva interpuesta por la parte quejosa.

12. El 26 de mayo de 2022, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitió resolución en la revisión de amparo 326/2021 en el que resolvió otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la sucesión de Raúl Romero Zenizo, representada por la albacea María Cristina Guadalupe Havaux Aspe a efecto de que: “...sin que implique pronunciamiento sobre el derecho de propiedad, dado que sólo se le está reconociendo valor a los documentos con los cuales el quejoso demuestra su interés para que le sea respetada su garantía de audiencia, debe decirse que al respetar esa garantía y se deje insubsistente la resolución que decretó la nacionalización de bienes, evidentemente se tienen que caer todos los actos emitidos con posterioridad y reponerse el procedimiento, en el que, en todo caso, ahí es donde se va dilucidar sobre la propiedad...”.

13. Que la parte de la superficie que el quejoso aduce es de su propiedad se encuentra dentro de la resolución de Declaratoria de Terreno Nacional e Inmueble Patrimonio de la Federación del 16 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2019, mediante la cual se puso a disposición de la SEDENA la superficie integrada por el polígono I, correspondiente a 50-13-26.01 hectáreas (cincuenta hectáreas, trece áreas, veintiséis puntos cero uno centiáreas), y una parte del polígono III con una superficie de 77-99-73.85 hectáreas (setenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y tres punto ochenta y cinco centiáreas) del predio Xaltocan, localizado en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, como parte de la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar Felipe Ángeles, conforme al siguiente plano y cuadro de construcción:

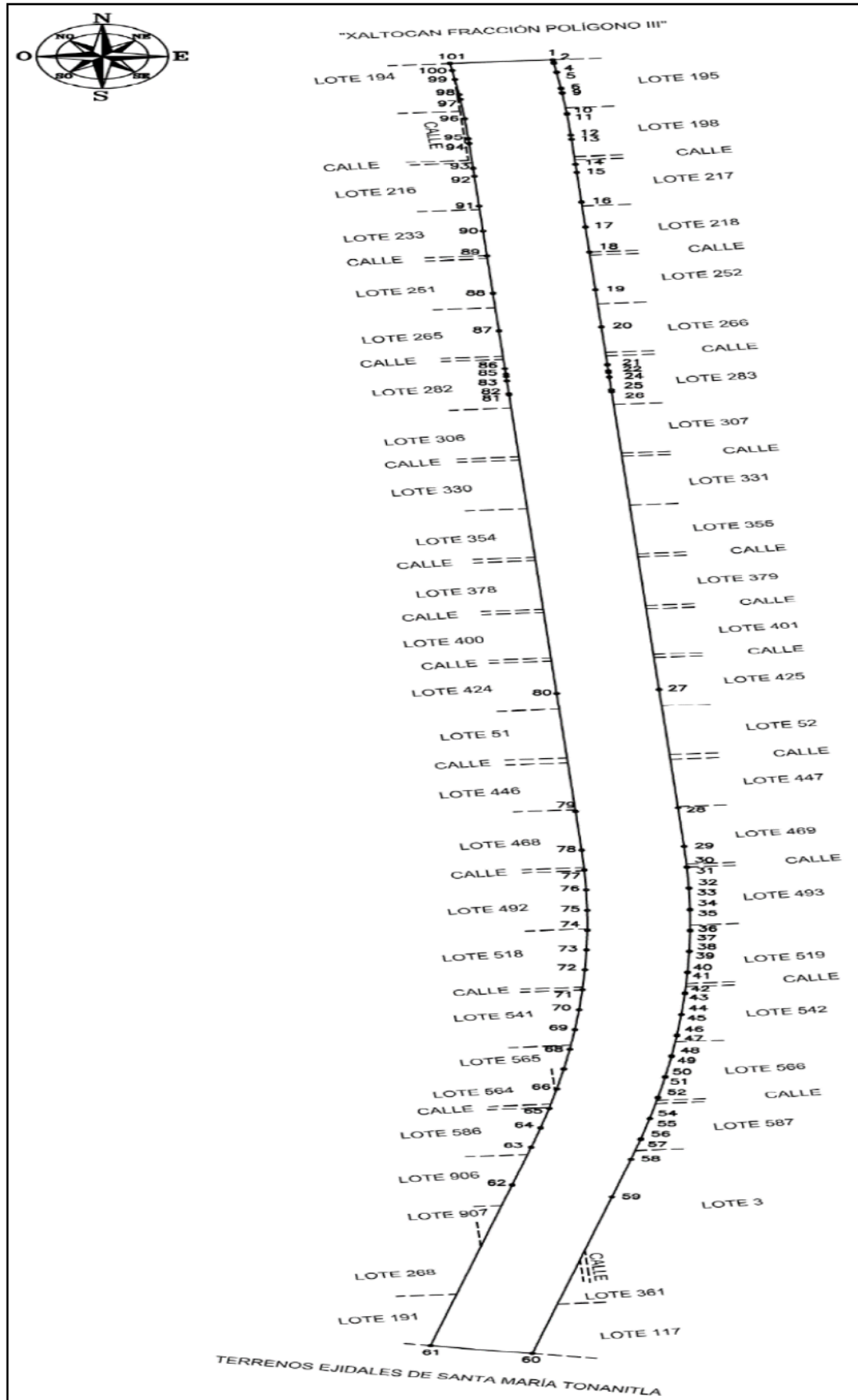


"XALTOCAN FRACCIÓN POLÍGONO III"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,181,172.35	496,328.26
1	2	S 04°24'30" E	933.25	2	2,180,241.86	496,399.99
2	3	S 85°52'42" W	790.54	3	2,180,185.04	495,611.49
3	4	N 04°24'30" W	568.63	4	2,180,751.99	495,567.79
4	5	N 80°26'52" W	125.99	5	2,180,772.90	495,443.55
5	6	N 03°50'42" W	334.84	6	2,181,106.98	495,421.09
6	1	N 85°52'42" E	909.52	1	2,181,172.35	496,328.26
SUPERFICIE = 77-99-73.85 ha						

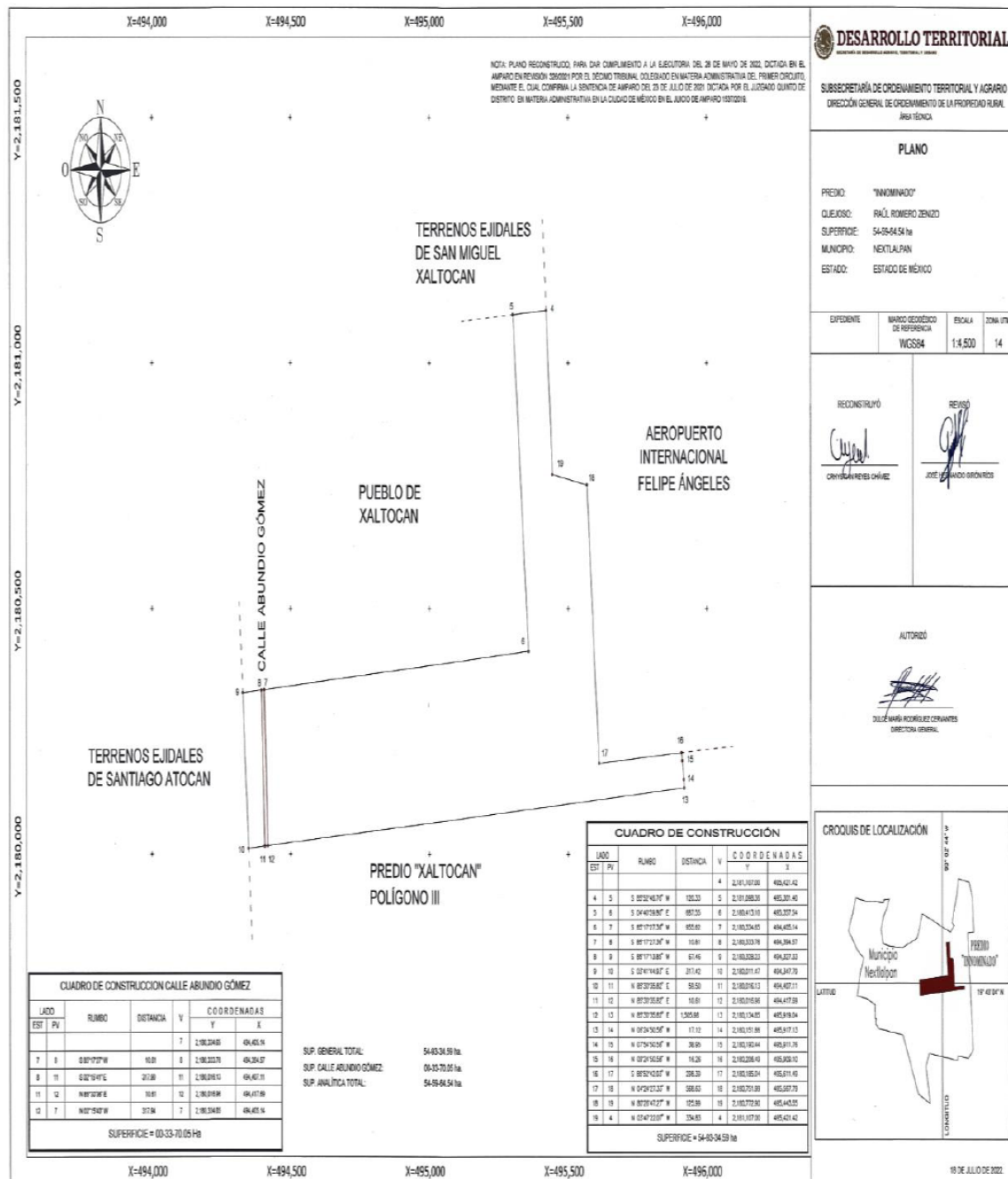
VÍAS FÉRREAS Y SU DERECHO DE VÍA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
					2,181,504.90	495,177.54
P	A	N 89°29'03" E	71.79	A	2,181,505.54	495,249.33
A	B	S 86°54'20" E	126.09	B	2,181,498.74	495,375.25
B	C	S 82°35'01" E	113.29	C	2,181,484.11	495,487.59
C	D	S 80°52'41" E	120.38	D	2,181,465.03	495,606.45
D	E	S 80°46'26" E	150.59	E	2,181,440.88	495,755.09
E	F	S 80°46'26" E	24.85	F	2,181,436.90	495,779.62
F	G	S 87°07'25" W	47.70	G	2,181,434.50	495,731.99
G	H	S 87°07'25" W	24.69	H	2,181,433.27	495,707.33
H	I	S 87°07'25" W	47.70	I	2,181,430.87	495,659.68
I	J	N 80°46'30" W	57.68	J	2,181,440.12	495,602.75
J	K	N 80°48'13" W	120.05	K	2,181,459.31	495,484.24
K	L	N 82°27'35" W	111.62	L	2,181,473.95	495,373.58
L	M	N 86°52'37" W	125.30	M	2,181,480.78	495,248.47
M	N	S 89°26'50" W	65.60	N	2,181,480.15	495,182.86
N	O	S 86°59'21" W	3.83	O	2,181,479.95	495,179.04
O	P	N 03°25'10" W	24.99	P	2,181,504.90	495,177.54
SUPERFICIE = 1-36-21.49 ha						

14. Que mediante acuerdo del 5 de abril de 2022 publicado en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano puso a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie de 16-57-28.73 hectáreas (dieciséis hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiocho punto setenta y tres centiáreas) del polígono III, predio Xaltocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, a efecto de que la superficie sea destinada al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la construcción, operación y mantenimiento del "Acceso Principal Libre Tonanitla", que formará parte del proyecto de conectividad del Aeropuerto Internacional Civil y Militar Felipe Ángeles conforme al siguiente plano y cuadro de construcción:

SUPERFICIE = 16-57-28.73 ha



15. Que el proyecto del Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles" en Santa Lucía es una obra de infraestructura aeroportuaria que reviste una función prioritaria en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, siendo el interés social que rige tal acción en beneficio de la población en general, motivo por el cual su seguimiento y conclusión no es susceptible de paralizarse ya que reviste un interés común, siendo patente que la sociedad se encuentra interesada en contar con más y mejores servicios y con la infraestructura que permita su operación y, de lo contrario, implicaría una contravención del interés general tutelado en el artículo 107, fracción X Constitucional, toda vez que se privaría a la colectividad de un beneficio general sobre un particular, que otorgan las leyes. En ese sentido el cumplimiento a la ejecutoria del 26 de mayo de 2022 del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que confirma la sentencia de amparo del 23 de julio del 2021, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito del Primer Circuito, es para otorgar la garantía de audiencia al hoy quejoso y por ende debe de excluirse de la resolución de la Declaratoria de Terreno Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2019, la superficie de 54-59-64.54 hectáreas (cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro centiáreas) del polígono III, del predio Xaltocan, municipio de Nextlalpan, Estado de México, de conformidad al plano y cuadro de construcción siguiente:



CUADRO DE CONSTRUCCION CALLE ABUNDIO GÓMEZ						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				7	2,180,334.65	494,405.14
7	8	S 85°17'27" W	10.61	8	2,180,333.78	494,394.57
8	11	S 02°15'41" E	317.90	11	2,180,016.13	494,407.11
11	12	N 85°30'36" E	10.61	12	2,180,016.96	494,417.69
12	7	N 02°15'40" W	317.94	7	2,180,334.65	494,405.14
SUPERFICIE = 00-33-70.05 Ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				4	2,181,107.00	495,421.42
4	5	S 85°52'46.76" W	120.33	5	2,181,098.36	495,301.40
5	6	S 04°40'59.80" E	687.55	6	2,180,413.10	495,357.54
6	7	S 85°17'27.36" W	955.62	7	2,180,334.65	494,405.14
7	8	S 85°17'27.36" W	10.61	8	2,180,333.78	494,394.57
8	9	S 85°17'13.85" W	67.46	9	2,180,328.23	494,327.33
9	10	S 03°41'44.93" E	317.42	10	2,180,011.47	494,347.79
10	11	N 85°30'35.82" E	59.50	11	2,180,016.13	494,407.11
11	12	N 85°30'35.82" E	10.61	12	2,180,016.96	494,417.69
12	13	N 85°30'35.82" E	1,505.98	13	2,180,134.85	495,919.04
13	14	N 06°24'50.58" W	17.12	14	2,180,151.86	495,917.13
14	15	N 07°54'50.58" W	38.95	15	2,180,190.44	495,911.76
15	16	N 09°24'50.58" W	16.26	16	2,180,206.49	495,909.10
16	17	S 85°52'42.03" W	298.39	17	2,180,185.04	495,611.49
17	18	N 04°24'27.33" W	568.63	18	2,180,751.99	495,567.79
18	19	N 80°26'47.27" W	125.99	19	2,180,772.90	495,443.55
19	4	N 03°47'22.07" W	334.83	4	2,181,107.00	495,421.42
SUPERFICIE = 54-93-34.59 ha						

16. Quedan intocadas las superficies restantes que amparan las resoluciones que declaran terreno nacional a los predios en cuestión, por lo que

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano instruye a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural para que en el ámbito de sus atribuciones y como autoridad responsable dé cumplimiento a la ejecutoria referida en el considerando 9, de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 197 de la Ley de Amparo, 158 y 161 de la Ley Agraria, 96 al 122 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, 41 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y los artículos 354 al 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

II. Que la resolución pronunciada el 26 de mayo de 2022, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la revisión de amparo 326/2021, confirma la sentencia de amparo del 23 de julio de 2021, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en la Ciudad de México, promovido por Raúl Romero Zenizo, en la cual se concedió la protección Constitucional para que esta Secretaría excluya de las Declaratorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2019, la superficie que la quejosa aduce es de su propiedad, a efecto de que se le otorgue su garantía de audiencia.

III. Que en virtud de que fue puesta a disposición la superficie de 51-49-47.50 hectáreas (cincuenta y un hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y siete punto cincuenta centiáreas), que corresponden al polígono I, solicitadas por la SEDENA para continuar con el proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y, una superficie de 16-57-28.73 hectáreas (dieciséis hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiocho punto setenta y tres centiáreas), que corresponden a una parte del Polígono III, solicitadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la construcción, operación y mantenimiento del "Acceso Principal Libre Tonanitla", que formará parte del proyecto de conectividad del Aeropuerto Internacional Civil y Militar Felipe, por lo anterior se excluye de la Declaratoria de Terreno Nacional del 16 de abril de 2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2019, dictada dentro del procedimiento administrativo número 831506, la superficie de 54-59-64.54 hectáreas (cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro centiáreas) del polígono III, del predio Xaltocan, municipio de Nextlalpan, Estado de México, que la parte quejosa aduce ser de su propiedad.

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, deberá publicarse el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; hecho lo anterior, se ordena la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracción XIV de la Ley General de Bienes Nacionales y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se excluye de la Declaratoria de Terreno Nacional del 16 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2019, la superficie de 54-59-64.54 ha (cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro centiáreas) del polígono III del predio Xaltocan, ubicado en el municipio Nextlalpan, Estado de México, en términos del considerando III del presente Acuerdo, en cumplimiento a la ejecutoria del 26 de mayo de 2022, dictada en el amparo en revisión 326/2021 por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante el cual confirma la sentencia de amparo del 23 de julio de 2021 dictada por el Juzgado Quinto en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1537/2019 y en seguimiento a los considerandos.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, al Registro Público de la Propiedad Federal y al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para su conocimiento e inscripciones correspondientes.

TERCERO.- Dese vista a la Sucesión de Raúl Romero Zenizo, representada por la albacea María Cristina Guadalupe Havaux Aspe, con los resultados de los trabajos técnicos de medición y deslinde realizados por esta Secretaría, contando con diez días hábiles para que realicen manifestaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibidos de que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho; la citada vista será notificada en el domicilio que proporcionó la parte quejosa en su escrito del 17 de junio del 2019, ubicado en Montes Urales 723, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

CUARTO.- Hecho lo anterior, díctese nueva resolución respecto de la superficie correspondiente a 54-59-64.54 ha (cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro centiáreas) del polígono III del predio Xaltocan, ubicado en el municipio Nextlalpan, Estado de México, que la parte promovente aduce es de su propiedad, y notifíquese en los términos de la legislación aplicable.

QUINTO.- Remítase copia certificada de este acuerdo a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que por su conducto informe al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y comuníquese al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dado en la Ciudad de México, a 3 de agosto de 2022.- Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Dulce María Rodríguez Cervantes.-** Rúbrica.- Aprobó: Director de Terrenos Nacionales, **Luis Alberto Hernández Vázquez.-** Rúbrica.- Revisó: Prestador de Servicios Profesionales, **Saulo Cristalinas Núñez.-** Rúbrica.- Elaboró: Prestadora de Servicios Profesionales, **Nelly Gutiérrez Moreno.-** Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO por el que se dan a conocer las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Reguladora de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Comisión Reguladora de Energía.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

ING. LEOPOLDO VICENTE MELCHI GARCÍA, Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, en uso de mis facultades conferidas por los artículos 1, 7 fracción II, 22, 23 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía con relación a los artículos 1 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 último párrafo de su Reglamento; y artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que los Titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las entidades, emitirán bajo su responsabilidad y conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere ese artículo.

Que el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Reguladora de Energía, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 18 de marzo de 2021, aprobó mediante el Acuerdo No. CAAS.CRE.21.03.18 ORD. 03 03R, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Reguladora de Energía.

Que mediante Oficio No. CONAMER/22/3139, de fecha 6 de julio de 2022, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía, informó a la Comisión Reguladora de Energía que resultaba procedente la exención del Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que con la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones.

Que en cumplimiento a la Sexta Disposición Transitoria de las POBALINES, la cual dispone que las mismas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se expide el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Primero.- Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Reguladora de Energía (POBALINES), son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión Reguladora de Energía, que intervengan directa o indirectamente en las operaciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones jurídicas aplicables, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en la página de la CRE, apartado Transparencia en el Enlace Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Segundo.- Se informa a las autoridades de cualquier ámbito, servidores públicos y público en general y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de la publicación de las POBALINES, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://www.gob.mx/cre/documentos/adquisiciones-arrendamientos-y-servicios-de-la-comision-reguladora-de-energia>
- www.dof.gob.mx/2022/CRE/POBALINES_2021-03-18.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022.- Comisión Reguladora de Energía, Ing. **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.

(R.- 525446)

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se modifica el Lineamiento para la Asistencia Técnica publicado el 24 de abril de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 14 fracción I, 22 fracción I, y, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, 16 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas; 5 fracción I inciso a) y 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; y, 18 de la Norma de Calidad Regulatoria de la Comisión Nacional Forestal y

CONSIDERANDO

Que mediante la reforma al artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 2022, se estableció que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) podría establecer promotorías, delegaciones o gerencias regionales, estatales, representaciones estatales, o en el extranjero que sean necesarias para cumplir con su objeto conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.

Que con fecha 30 de abril de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, en el que se prevén a las Promotorías de Desarrollo Forestal como unidades subalternas de la Dirección General de la CONAFOR.

Que se considera necesario actualizar el nombre de las Promotorías de Desarrollo Forestal en la normatividad de la CONAFOR por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL LINEAMIENTO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ABRIL 2020

ÚNICO.- Se modifica la fracción IV del artículo 42 del Lineamiento para la Asistencia Técnica para quedar como sigue:

Artículo 42. El Procedimiento Administrativo para suspender del Listado de Asesores Técnicos de la CONAFOR, deberá sujetarse a las siguientes formalidades:

I. al III. ...

- IV.** Analizado cada asunto y en caso de no advertir mérito suficiente, el/la Secretario(a) Técnico(a) emitirá un Acuerdo donde ordene el archivo del caso, sin perjuicio de que la causa pueda ser reactivada posteriormente en el supuesto de que aparezcan nuevos elementos probatorios que permitan presumir la existencia de las irregularidades. En el caso de la denuncias de las personas beneficiarias, dicho Acuerdo de Archivo deberá ser notificado personalmente al denunciante. En caso de advertir que la denuncia o comunicado oficial contiene méritos suficientes para la iniciación del Procedimiento de Suspensión, o si como resultado de las gestiones realizadas se produjera tal convicción, el/la Secretario(a) Técnico(a) dictará el acuerdo correspondiente y dará inicio al procedimiento cuya sustanciación en todas sus etapas correspondientes, correrá a cargo del propio Secretario(a) Técnico(a) o bien del personal adscrito a la Coordinación General Jurídica o de las **Promotorías de Desarrollo Forestal** de la CONAFOR, que el mismo Secretario(a) Técnico(a) designe para asistencia y apoyo de la propia Secretaría Técnica. La elaboración del proyecto de resolución, estará a cargo del propio Secretario(a) Técnico(a), quien deberá someter dicho proyecto de resolución a consideración del Comité de Seguimiento a la Asistencia Técnica para su aprobación o reenvío para modificación.

V al XIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 22 de julio de 2022.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

(R.- 525444)

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS Específicos para la realización de las evaluaciones diagnósticas de los aprendizajes de las y los alumnos de educación básica correspondientes al ciclo escolar 2022-2023. LEEDAEB-MEJOREDU-01-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS DE LOS APRENDIZAJES DE LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA CORRESPONDIENTES AL CICLO ESCOLAR 2022-2023. LEEDAEB-MEJOREDU-01-2022.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 18; 28, fracción I; 35, fracción VII; 57, fracción I y 58 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá entre otras funciones realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional; establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación y generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, el organismo que coordina el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, se denomina Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

Que el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, de conformidad con lo que establece el artículo 5o. de la misma Ley, tiene por objeto contribuir a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para contribuir al desarrollo integral del educando;

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 6o. de dicha Ley, el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación tiene, entre otros principios: el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como centro de la acción del Estado para lograr el desarrollo armónico de todas sus capacidades orientadas a fortalecer su identidad como mexicanas y mexicanos, responsables con sus semejantes y comprometidos con la transformación de la sociedad de que forman parte; la mejora continua de la educación que implica el desarrollo y fortalecimiento permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos, y la búsqueda de la excelencia en la educación, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, considerando las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

Que de conformidad con lo que establece artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Comisión, además de tener por objeto coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación tiene, entre otras atribuciones, la de realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

Que de acuerdo con lo que consigna el artículo 18 de la mencionada Ley, las evaluaciones diagnósticas serán formativas e integrales y consisten en procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación, y que la evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas de la autoridad educativa, además de los criterios de equidad y excelencia en educación;

Que en el mismo artículo 18 se señala que la evaluación valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión determinará los lineamientos y periodicidad para llevar a cabo las evaluaciones diagnósticas de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional;

Que de acuerdo con el artículo 115 fracción XVIII, de la Ley General de Educación, les corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación

Que la Secretaría de Educación Pública estableció para el inicio del ciclo escolar 2022-2023, un periodo de evaluación diagnóstica con la finalidad de que las y los docentes de educación básica de todas las escuelas del país pudieran determinar los avances en los aprendizajes de sus alumnos y con ello poder desarrollar un plan de recuperación orientado a su fortalecimiento.

Que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para apoyar dicho proceso de valoración diagnóstica, desarrolló veinticuatro instrumentos para explorar los aprendizajes de Lectura, Matemáticas y Formación Cívica y Ética; quince de ellos para educación primaria (de segundo a sexto grado) y nueve para educación secundaria (de primero a tercer grado); tablas descriptivas donde se presentan los aprendizajes a evaluar y la articulación entre grados (antecedente y actual); la argumentación de las respuestas correctas y una descripción de los errores más frecuentes que suelen tener las y los alumnos durante el proceso de aprendizaje, así como un conjunto de orientaciones didácticas que, como parte de un esquema de devolución formativa, tienen la finalidad de proporcionar recursos de apoyo a las y los docentes para contribuir a la mejora del aprendizaje a partir de los resultados de las evaluaciones diagnósticas;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en su artículo 42, fracción III, indica que es atribución de la Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo coadyuvar con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en el desarrollo de evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional; y participar en la aplicación, control, análisis y, en su caso, difusión de los resultados de las evaluaciones de logro académico de alumnos que, para la educación básica y media superior, se realicen conforme a los criterios y lineamientos que emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

Que la Secretaría de Educación Pública, a través de la instancia competente, a partir de los instrumentos, materiales y recursos de apoyo entregados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, generó diversas guías para la aplicación de los instrumentos para el uso de las y los docentes de educación básica del país y estableció distintas modalidades para llevar a cabo la aplicación, considerando la diversidad de condiciones de las comunidades escolares;

Que la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad con el artículo 35, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, tiene la facultad de aprobar los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere dicha Ley, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, aprueba los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS DE
LOS APRENDIZAJES DE LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA CORRESPONDIENTES AL
CICLO ESCOLAR 2022-2023. LEEDAEB-MEJOREDU-01-2022**

TÍTULO I

**DEL ALCANCE Y MARCO DE ACCIÓN DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS DE LOS
APRENDIZAJES DE LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA**

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para realizar las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica al inicio del ciclo escolar 2022-2023, que serán aplicadas en primaria y secundaria. Estos Lineamientos están dirigidos a la Autoridad Educativa Federal y a las Autoridades Educativas Estatales y, a través de ellos, se busca orientar y promover la colaboración del personal con funciones de docencia, dirección o supervisión de las escuelas del país de nivel primaria y secundaria para dichos efectos.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los alumnos son diagnósticas y formativas, y ofrecen evidencia sobre el aprendizaje de las y los alumnos en Lectura, Matemáticas y Formación Cívica y Ética; con la finalidad de contar con una retroalimentación que apoye a los docentes y autoridades educativas para promover acciones de mejora en la educación.

Artículo 3. La aplicación de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos podrá realizarse en todas las escuelas y servicios educativos, públicas y privadas, que brinden educación primaria y secundaria en el país, en las fechas acordadas por la Comisión, la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 4. Para efectos de obtener información del Sistema, en el ámbito estatal y nacional, sobre los resultados de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica, se realizará la aplicación en una muestra representativa de escuelas, que la Comisión pondrá a disposición de la Secretaría y las Autoridades Educativas Estatales. Las autoridades educativas de las entidades federativas, así como las del orden federal, participarán en la coordinación de dicha aplicación informando con oportunidad a las escuelas correspondientes de su participación a efecto de que dispongan de los apoyos técnicos necesarios para su realización. Las escuelas que participen en la muestra seleccionada para proporcionar información a nivel nacional y por entidad federativa de los aprendizajes de las y los alumnos de educación básica, se sujetarán a lo señalado en el Título III, Capítulo I de los presentes Lineamientos, y contarán con la información y el apoyo necesario por parte de la Autoridad Educativa Estatal para favorecer su participación.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Alumnos o estudiantes:** A las niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos del Sistema Educativo Nacional;
- II. **Aprendizaje:** Al proceso mediante el cual se construyen conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores como resultado de la enseñanza, la observación y las experiencias que se desarrollan al interior de las escuelas con diversas interacciones en los ámbitos familiar, social y cultural;
- III. **Autoridad Educativa Federal o Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- IV. **Autoridad Educativa Estatal:** Al ejecutivo en cada una de estas entidades federativas y en la Ciudad de México, así como a las instancias que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- V. **Comisión:** A la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- VI. **Devolución formativa:** Al proceso mediante el cual se ofrecen resultados del ejercicio de evaluación con el propósito de retroalimentar y coadyuvar la toma de decisiones y realización de ajustes que lleven al desarrollo de acciones de mejora continua.
- VII. **Escuelas:** A los planteles o centros escolares en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre estudiantes y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa; es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica;
- VIII. **Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica:** Al proceso relacionado con la enseñanza a través del cual se obtiene información sobre el estado actual de los aprendizajes de las y los estudiantes y, a partir de su análisis y valoración, se ofrece una retroalimentación orientada a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- IX. **Instrumento:** A cada una de las pruebas diseñadas para ser aplicadas a las y los estudiantes de 2o. de primaria a 3o. de secundaria, como parte de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de los Estudiantes;
- X. **Informe de resultados:** Al reporte en el que se integran los resultados y recomendaciones globales derivadas del proceso de evaluación;
- XI. **Informe de resultados de aprendizaje por escuela:** Al reporte de los resultados obtenidos por las y los estudiantes de cada una de las escuelas de educación primaria y secundaria participantes en las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica;
- XII. **Informe de resultados de aprendizaje del SEN:** Al reporte de resultados obtenidos a través de la muestra representativa de resultados de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica;

- XIII. **Integración de la muestra de escuelas del Sistema Educativo Nacional:** Al conjunto de acciones coordinadas realizadas por la Secretaría, la Comisión y la Autoridad Educativa Estatal, para seleccionar, recopilar, clasificar y ordenar la muestra de resultados de las Evaluaciones Diagnósticas **de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica** aplicadas en las escuelas;
- XIV. **Mapa de Atención Prioritaria:** Al reporte de resultados elaborado por la Comisión a partir de los resultados de las Evaluaciones Diagnósticas **de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica** que ordena los aprendizajes evaluados según su grado de dificultad observado y que permite identificar aquellos que requieren atención prioritaria, aquellos que requieren fortalecimiento y aquellos que fueron dominados satisfactoriamente.
- XV. **Materiales de apoyo:** A los materiales diseñados para generar una devolución formativa sobre los resultados de las evaluaciones y respecto a las orientaciones didácticas para el reforzamiento pedagógico;
- XVI. **Mejora continua de la educación:** Al proceso gradual, progresivo, sistemático y contextualizado orientado a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación a todos los habitantes de nuestro país y, especialmente, a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ);
- XVII. **Muestra de escuelas del Sistema Educativo Nacional:** A la muestra de escuelas que participen en las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Estudiantes, cuyos resultados serán usados para devolver información sobre el estado que guarda el aprendizaje a nivel del Sistema Educativo Nacional;
- XVIII. **Personal docente:** Al profesional en la Educación Básica que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de las y los estudiantes en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza y aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- XIX. **Personal con funciones de dirección** Al personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a las y los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores en educación básica, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;
- XX. **Personal con funciones de supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación;
- XXI. **Planes y programas de estudios:** Al conjunto de propósitos, contenidos, métodos, materiales educativos y formas de evaluación de los aprendizajes establecidos en los documentos normativos para su implementación en las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos del Sistema Educativo Nacional;
- XXII. **Secretaría o SEP:** A la Secretaría de Educación Pública
- XXIII. **Sistema:** Al Sistema Educativo Nacional conforme a lo establecido en los artículos 31 y 34 de la Ley General de Educación.

TÍTULO II

DEL CARÁCTER FORMATIVO DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS DE LOS APRENDIZAJES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO

FINALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS DE LOS APRENDIZAJES DE LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Del enfoque y sentido de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica

Artículo 6. La evaluación diagnóstica de los aprendizajes es un proceso que forma parte de la enseñanza, a través del cual se obtiene información sobre los aprendizajes de las y los alumnos al inicio de un periodo. A partir de su análisis y valoración se obtiene una retroalimentación orientada a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 7. Las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos a las que se refieren estos Lineamientos tienen un carácter formativo, y se orientarán por las siguientes finalidades:

- I. Identificar el punto de partida del aprendizaje de las y los alumnos al inicio de un periodo o ciclo escolar;
- II. Proporcionar retroalimentación oportuna a las y los docentes para que dispongan de un mayor conocimiento sobre los aprendizajes de las y los alumnos, de tal forma que puedan realizar adecuaciones didácticas acordes con sus niveles de avance;
- III. Promover el análisis y la reflexión entre las y los docentes, directivos, padres de familia e integrantes de las comunidades escolares, para impulsar acciones de mejora continua de la educación;
- IV. Ofrecer una devolución formativa de los resultados de la evaluación, así como brindar materiales y herramientas de apoyo al trabajo docente, y
- V. Monitorear el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje del Sistema y retroalimentar a las autoridades educativas para mejorar sus decisiones de política en la materia.

Artículo 8. Las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica, buscan una mayor cercanía con los procesos de enseñanza y aprendizaje que se desarrollan en el aula y la escuela. Estas evaluaciones no son limitativas ni exhaustivas, y su finalidad es apoyar los procesos de valoración del aprendizaje de las y los alumnos que las y los docentes realizan en el desarrollo de sus tareas, a través de instrumentos, materiales de apoyo e información relacionada con los objetivos de aprendizaje señalados en los planes y programas de estudio. De manera gradual y progresiva, se desarrollarán estrategias basadas en una mayor participación de docentes y alumnos, cada vez más relacionadas con las prácticas docentes y los contextos en los que se desarrolla el aprendizaje de las y los alumnos en las áreas de Lectura, Matemáticas y Formación Cívica y Ética, así como de otras áreas de conocimiento.

De los instrumentos de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica y sus modalidades de aplicación

Artículo 9. En cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión estará a cargo del diseño de los instrumentos de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos, el cual incluirá las siguientes actividades:

- I. *Diseño conceptual de los instrumentos.* Consiste en el análisis de los planes y programas de estudio vigentes, materiales didácticos y libros de texto con el objetivo de identificar y seleccionar los aprendizajes fundamentales a considerar, la elaboración de descriptores de evaluación los cuales delimitan los elementos del aprendizaje que deben valorarse, así como las unidades de análisis en los que se agrupan. Esta selección se realiza por parte de especialistas en el campo de conocimiento y en su didáctica, docentes, autores de libros de texto, así como representantes de la Autoridad Educativa Federal en las áreas de diseño curricular y materiales educativos. La estructura conceptual de los instrumentos se concreta en tablas descriptivas de los aprendizajes a evaluar;
- II. *Desarrollo de los instrumentos de evaluación.* Consiste en la elaboración, revisión y validación de los reactivos que conforman los instrumentos de evaluación. Los reactivos corresponden a la operacionalización de los descriptores de evaluación construidos en el diseño conceptual de los instrumentos. Los reactivos elaborados se someten a revisión por parte de docentes de diferentes tipos de escuela para asegurar su validez técnica y evitar sesgos potenciales de modo que se asegure su pertinencia para las y los alumnos de diversos contextos culturales y sociales. Durante esta actividad se elaboran las argumentaciones de las respuestas correctas y el análisis de los errores más frecuentes que suelen tener las y los alumnos como parte del proceso de aprendizaje, y
- III. *Diseño gráfico, ilustración y edición de los instrumentos de evaluación.* Se realiza el diseño gráfico (ilustraciones, esquemas, gráficos, infografías, etc.) que acompañan a los reactivos, así como la edición, armado e integración de los instrumentos. Esta actividad incluye el ensamble de las versiones imprimibles que serán aplicadas en papel y lápiz, así como las versiones digitales y en línea. En ambos casos, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, se generan materiales informativos con las instrucciones para la aplicación de los instrumentos y se realiza una revisión de estilo y de legibilidad de los elementos visuales incorporados. De manera simultánea, se lleva a cabo el diseño gráfico, ilustración y edición de las orientaciones didácticas para promover el uso formativo de los resultados de las evaluaciones diagnósticas.

Artículo 10. Para ofrecer información del Sistema para el ciclo escolar 2022-2023, se utilizarán los resultados de los instrumentos de evaluación de Lectura, Matemáticas y Formación Cívica y Ética, que se apliquen en las escuelas, desde 2º. de primaria hasta 3º. de secundaria, en una muestra representativa. Se

considerarán los resultados de la aplicación de veinticuatro instrumentos: quince de educación primaria (cinco de Lectura, cinco de Matemáticas y cinco de Formación Cívica y Ética), y nueve de educación secundaria (tres de Lectura, tres de Matemáticas y tres de Formación Cívica y Ética).

Artículo 11. Para ofrecer información del aprendizaje de las y los alumnos a nivel del Sistema se considerarán los resultados obtenidos en las cuatro alternativas de aplicación, puestas a disposición de las comunidades escolares por la Secretaría, en coordinación con la Comisión:

- I. *Alternativa A. Cuadernillos y hojas de respuesta impresas;*
- II. *Alternativa B. Cuadernillo proyectado en una pantalla y hojas de respuesta impresas;*
- III. *Alternativa C. Aplicación asistida por computadora (sistema digital), y*
- IV. *Alternativa D. Aplicación asistida por computadora, en línea.*

Artículo 12. La recuperación e integración de la información sobre los aprendizajes de las y los alumnos a nivel del Sistema, obtenida a través de los instrumentos de evaluación diagnóstica en sus diversas alternativas de aplicación, se ceñirá a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II, de los presentes Lineamientos.

De los materiales y recursos de apoyo para los procesos de devolución formativa y retroalimentación de los resultados de aprendizaje

Artículo 13. Con el objeto de apoyar las estrategias de aprendizaje, la Comisión elaborará materiales y recursos de apoyo para favorecer el uso formativo de los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas en las escuelas, con la finalidad de retroalimentar y coadyuvar al desarrollo de acciones de mejora continua. En el diseño de estos materiales participarán docentes y especialistas en el campo, los cuales darán sus puntos de vista y recomendaciones en el planteamiento y desarrollo de dichos materiales y recursos de apoyo.

Artículo 14. La Secretaría, a través de las instancias competentes, desarrollará las herramientas, materiales y estrategias de formación dirigidos al personal con funciones de docencia, dirección y asesoría técnica pedagógica de educación básica que incluya la información necesaria y tenga la difusión correspondiente para apoyar la realización de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica para el ciclo escolar 2022-2023.

Artículo 15. Los materiales y recursos de apoyo al uso formativo de los resultados de la evaluación diagnóstica tendrán como marco orientador para su elaboración los planes y programas de estudio vigentes, así como los libros de texto gratuitos, de tal forma que se garantice la sintonía pedagógica con otros insumos que las y los docentes tengan a su disposición. Los siguientes materiales y recursos de apoyo son auxiliares de los instrumentos de evaluación diagnóstica, puesto que apoyan el análisis, retroalimentación y toma de decisiones para la mejora de los aprendizajes: tablas descriptivas, argumentación de la respuesta correcta y de los errores más frecuentes, y orientaciones didácticas.

Artículo 16. Los recursos y materiales de apoyo tendrán las siguientes finalidades:

- I. Establecer una relación explícita entre los elementos explorados a través de los instrumentos de evaluación diagnóstica y sus referentes curriculares, a fin de crear puentes entre los aprendizajes fundamentales del grado anterior y del grado actual;
- II. Plantear los errores durante el proceso de aprendizaje como una oportunidad para la reflexión de las rutas o estrategias que ponen en juego las y los alumnos para responder a un instrumento de evaluación;
- III. Relacionar los principios conceptuales y unidades de análisis de los instrumentos de evaluación diagnóstica con sugerencias de enseñanza orientadas al fortalecimiento en el aula con base en dichos principios y unidades de análisis;
- IV. Proporcionar información que contribuya a generar recomendaciones sobre qué puede realizarse en el aula a partir de ejemplos concretos de actividades encaminadas a la mejora de los aprendizajes con base en los resultados obtenidos en la evaluación, y
- V. Privilegiar el uso formativo de la evaluación para orientar a las y los docentes para desarrollar buenas prácticas de enseñanza para mejorar el aprendizaje de sus alumnos.

Artículo 17. La devolución formativa de los resultados del Sistema dirigida a las autoridades educativas deberá ser congruente con las características y finalidad de la devolución formativa para las y los docentes de las escuelas y servicios educativos de educación básica del país, y observarán lo establecido en el Título III, Capítulo II, de los presentes Lineamientos.

TÍTULO III**DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS DE LOS APRENDIZAJES DE LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA****CAPÍTULO I****DE LA DEFINICIÓN DE UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE ESCUELAS PARA INTEGRAR LOS RESULTADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

Artículo 18. Para cumplir lo mandado por la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la realización de las evaluaciones diagnósticas del Sistema Educativo Nacional, la Comisión proporcionará a la Secretaría y a las Autoridades Educativas Estatales una muestra de escuelas que represente la diversidad de las modalidades de educación primaria y secundaria, para garantizar que en esas escuelas se apliquen las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica para el ciclo escolar 2022-2023. Además, impulsará acciones coordinadas con la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal para la aplicación de las evaluaciones diagnósticas en las escuelas incluidas en dicha muestra, y se ofrecerán los apoyos técnicos y de información que se requieran para la aplicación a través de las diversas modalidades previstas para ello.

Artículo 19. La muestra de escuelas que participarán en las evaluaciones diagnósticas será seleccionada por la Comisión con las características técnicas que permitan generar información nacional, por entidad federativa, nivel y tipo de servicio; con una precisión adecuada.

Artículo 20. Las metodologías y técnicas utilizadas para integrar los resultados de la muestra no permitirán identificar a los informantes a partir de sus respuestas, o de la información que se genere a partir de ellas.

Artículo 21. En el caso de la muestra, el conjunto de instrumentos de evaluación referidos en el artículo 10 de los presentes Lineamientos podrá complementarse con aquellos que la Comisión considere necesarios para contextualizar o comprender de mejor manera los resultados de aprendizaje obtenidos en las evaluaciones.

Artículo 22. La Secretaría, la Autoridad Educativa Estatal y la Comisión deberán coordinarse para lograr la integración de la muestra de las evaluaciones diagnósticas según los procedimientos definidos para este fin y fomentar la participación de los informantes en el proceso.

Artículo 23. Las y los docentes y directivos en las escuelas de la muestra de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos deberán:

- I. Informar oportunamente a las y los alumnos sobre el propósito, sentido y características de estas evaluaciones.
- II. Coordinar e implementar las acciones para la integración de los resultados de las evaluaciones diagnósticas aplicadas en sus escuelas de acuerdo con el cronograma y protocolo establecido por la Comisión y las autoridades educativas para tal fin;
- III. Recopilar e integrar la información de los grupos escolares y alumnos de su escuela y compartirla siguiendo el protocolo que para ello establezca la Comisión y las Autoridades Educativas;
- IV. Responder los instrumentos que le correspondan según su función;
- V. Incorporar los archivos con las respuestas de sus alumnos a la plataforma informática que para el efecto determine la Comisión, con el apoyo correspondiente de la Autoridad Educativa Estatal, y
- VI. Responder las preguntas y atender las dudas que sobre el proceso realicen los miembros de la comunidad escolar o en su caso compartirlas con su Autoridad Educativa Estatal quien podrá responderlas o canalizarlas a la autoridad correspondiente.

Artículo 24. Para favorecer la aplicación de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los alumnos en la muestra de escuelas del Sistema, corresponderá a la Autoridad Educativa Estatal:

- I. Compartir con las escuelas participantes de su entidad los propósitos, sentido y características de estas evaluaciones, así como los procedimientos y fechas para integrar la información de sus alumnos;
- II. Recibir los comentarios, dudas y preguntas que las y los docentes y directivos manifiesten sobre los objetivos y procedimientos para la integración de la muestra y compartirlas con la Secretaría y la Comisión para que se revisen las alternativas de respuesta o solución;
- III. Proponer e implementar en coordinación con la Comisión y la Secretaría, acciones que favorezca un ambiente adecuado para la aplicación de las evaluaciones o para resolver situaciones que interfieran, limiten u obstaculicen la participación, en el proyecto o el cumplimiento de sus objetivos, siempre privilegiando la integridad de los miembros de la comunidad escolar;

- IV. Promover la participación de las y los docentes y directivos de las escuelas seleccionadas para la muestra de las evaluaciones diagnósticas, y
- V. Proveer acompañamiento técnico para que las y los docentes, así como el personal directivo de las escuelas participantes en la muestra, incorporen los resultados de sus alumnos a la plataforma informática que para el efecto determine la Comisión.

Artículo 25. Para favorecer la aplicación de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos en la muestra de escuelas del Sistema, corresponderá a la Secretaría coadyuvar en las siguientes tareas:

- I. Participar en la difusión sobre los propósitos, sentido y características de las evaluaciones; así como de los procedimientos y fechas para integrar la muestra de las evaluaciones diagnósticas;
- II. Promover la participación de las y los docentes y directivos de las escuelas participantes;
- III. Recibir comentarios, dudas y preguntas que las Autoridades Educativas Estatales manifiesten sobre los objetivos y procedimientos para integrar la muestra de las evaluaciones diagnósticas y en su caso proponer en coordinación con la Comisión alternativas de respuesta o solución,
- IV. Proponer e implementar en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal y la Comisión, acciones que favorezca un ambiente adecuado para la aplicación de las evaluaciones o para resolver situaciones que interfieran, limiten u obstaculicen la participación, en el proyecto o el cumplimiento de sus objetivos, siempre privilegiando la integridad de los miembros de la comunidad escolar; y
- V. Coadyuvar con la Comisión y las Autoridades Educativas Estatales para llevar a cabo la incorporación e integración de las respuestas de las y los alumnos de las escuelas participantes en la muestra del Sistema, en la plataforma informática que determine la Comisión.

Artículo 26. Para favorecer la aplicación de Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica en la muestra de escuelas del Sistema, corresponderá a la Comisión:

- I. En coordinación con la SEP, dialogar con las Autoridades Educativas Estatales para explicar a profundidad el propósito, sentido y características de estas evaluaciones, las características de la muestra de escuelas del Sistema, y la información estratégica resultante de este ejercicio de evaluación, así como su utilidad para el país, las entidades y las comunidades escolares.
- II. Facilitar el acceso a los instrumentos de evaluación cuando así se requiera y, en su caso, aquellos complementarios que considere útiles para el análisis e interpretación de los resultados;
- III. Determinar los parámetros de precisión y las características técnicas que debe tener la muestra para cumplir los objetivos de información;
- IV. Basándose en los estándares técnicos en la materia, fijar el porcentaje mínimo de participación de alumnos, por escuela, modalidad y entidad; necesario para realizar estimaciones válidas. Aquellas escuelas que no alcancen dicho porcentaje no se incluirán en la base de datos de resultados de la evaluación.
- V. Diseñar o implementar los métodos necesarios para determinar las escuelas que podrán participar en la muestra y compartir el listado respectivo con las Autoridades Educativas Estatales;
- VI. Entregar a la Autoridad Educativa de cada entidad federativa la muestra de escuelas de primaria y secundaria a efecto de proceder a la aplicación de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos;
- VII. Determinar la plataforma informática y proveer los medios de almacenamiento que se utilizarán para recuperar e integrar las respuestas de los participantes en una base de datos;
- VIII. Proponer e implementar en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal y la Secretaría, acciones que favorezca un ambiente adecuado para la aplicación de las evaluaciones o para resolver situaciones que interfieran, limiten u obstaculicen la participación, en el proyecto o el cumplimiento de sus objetivos, siempre privilegiando la integridad de los miembros de la comunidad escolar;
- IX. Dar seguimiento a la cobertura de la muestra y en su caso implementar, en coordinación con la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal, estrategias que fomenten la participación de los informantes en las escuelas de la muestra;
- X. Generar el informe de resultados con base en evidencia que apoye los datos recabados y hacer la presentación correspondiente a la Secretaría y a las Autoridades Educativas Estatales; y
- XI. Proporcionar a la Autoridad Educativa Estatal y a la Secretaría las bases de datos de los resultados obtenidos de la aplicación de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica, en las escuelas de la muestra, una vez que se haya cerrado el periodo de recolección de resultados.

CAPÍTULO II**DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN Y USO DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS DE LOS APRENDIZAJES DE LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA**

Artículo 27. Con el propósito de ofrecer a las autoridades educativas información detallada para retroalimentar sus decisiones de mejora continua, poniendo énfasis en los aspectos fundamentales de orden didáctico y pedagógico que sean necesarios para reconocer los aprendizajes que dominan las y los alumnos de educación básica y aquellos en los que se deben tomar acciones para fortalecerlos, la devolución de los resultados privilegiará la presentación de información descriptiva y cualitativa que sea útil a las autoridades educativas y a las comunidades escolares. Debido a que los resultados de las evaluaciones diagnósticas del aprendizaje de las y los alumnos de educación básica tienen una finalidad esencialmente formativa, en ningún caso se podrán realizar comparaciones entre escuelas, alumnos y entidades federativas, y la información agregada que se construya solo servirá para fortalecer las decisiones de mejora en el ámbito del Sistema.

Artículo 28. La comunicación de los resultados de las Evaluaciones Diagnósticas para la Mejora de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica se organizará en torno a cinco grandes aspectos:

- I. *Los contextos en que se dan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Es necesario analizar los elementos que permiten caracterizar las circunstancias educativas en las que ocurren los aprendizajes, tanto en las escuelas como en los hogares, los cuales son diferentes de acuerdo con su ubicación geográfica, nivel socioeconómico y aspectos culturales de las comunidades en que se encuentran;*
- II. *Los aprendizajes que dominan las y los alumnos.* La descripción de los aprendizajes fundamentales que dominan las y los alumnos, los cuales pueden considerarse como el andamiaje para el desarrollo de aprendizajes posteriores. En este sentido, se reconocerá que los aprendizajes son distintos para los diversos grupos de alumnos, por lo cual los puntos de partida también serán diferenciados;
- III. *Los aprendizajes que requieren más apoyo.* La identificación de los aspectos que requieren fortalecimiento da la oportunidad a toda la comunidad escolar de establecer estrategias pertinentes al contexto para darles atención. El reporte describirá con cierto detalle los aprendizajes fundamentales que requieren de mayor apoyo en las escuelas que más lo necesiten;
- IV. *Los errores más frecuentes en los aprendizajes.* Las dificultades más frecuentes que las y los alumnos presentan durante el proceso de aprendizaje, lo cual contribuye a una reflexión pedagógica orientada a su mejora específica, y
- V. *Mapa de Atención Prioritaria.* Los aprendizajes identificados por los grados de dificultad mostrados con la finalidad de que se identifiquen aquellos que requieren atención prioritaria, aquellos que requieren fortalecimiento y aquellos que fueron dominados satisfactoriamente. Estos Mapas ofrecerán también información relevante para el desarrollo de acciones pedagógicas de apoyo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos deberán ser revisados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2022-2023 y, en su caso, actualizados para el ciclo escolar 2023-2024.

Tercero. Si la autoridad educativa federal considera adecuado promover o llevar a cabo alguna otra aplicación de las Evaluaciones Diagnósticas de los Aprendizajes de las y los Alumnos de Educación Básica, además de la prevista al inicio del ciclo escolar, será necesario contar con la información correspondiente a las escuelas participantes en la muestra, para fines de seguimiento.

Cuarto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas, tanto del orden federal como estatal, serán resueltas por la Comisión y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados según corresponda.

Ciudad de México, a 3 de agosto de dos mil veintidós.- Así lo aprobó la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil veintidós, celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós. Acuerdo número **SEJD/02-22/2.-R.** La Comisionada Presidenta, **Silvia Valle Tépatl.**- Los Comisionados: **Florentino Castro López, Oscar Daniel del Río Serrano, María del Coral González Rendón y Etelvina Sandoval Flores.**

Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, **Armando de Luna Avila.**- Rúbrica.

(R.- 525309)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9945 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil novecientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.8148 y 9.0462 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.52 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la Modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y modificados por última vez mediante Acuerdo ACT-PUB/08/06/2022.07, publicado a su vez el veinte de junio de dos mil veintidós.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/03/08/2022.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y MODIFICADOS POR ÚLTIMA VEZ MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/08/06/2022.07, PUBLICADO A SU VEZ EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 37 y 41, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 21 fracciones XX y XXIV, 29, fracción I, y 31, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 30, fracciones I, VIII y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del INAI, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 89, fracción XXVI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, que tiene la encomienda de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. Que el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el Instituto deberá establecer normas y procedimientos para sentar las bases de organización, funcionamiento y desarrollo de un sistema de Servicio Profesional, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de su personal, en la materia de acceso a la información y protección de datos personales.
3. Que con fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis el Pleno del Instituto aprobó, mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.13 los *Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, los cuales integran el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer el marco normativo y procedimental para la adecuada planeación, organización, desarrollo y coordinación de la gestión del personal que ocupe un puesto del Servicio Profesional, y en cuyos artículos transitorios primero y segundo se estableció que los subsistemas del Servicio Profesional del Instituto entrarían en vigor en forma escalonada y que para ello la Dirección General de Administración realizaría “una revisión integral de los objetivos y las funciones de cada uno de los puestos que integran la estructura orgánica del Instituto, con objeto de identificar a aquellos que continuarán siendo parte del Servicio Profesional o, que en su caso, pasarán a ser personal de libre designación”.

4. Que el once de septiembre de dos mil diecisiete y el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos ACT-PUB/09/08/2017.04 y ACT-PUB/21/03/2018.06, respectivamente, por los que se aprobaron modificaciones a los citados Lineamientos y en cuyos transitorios se instruyó a la Dirección General de Administración a realizar las acciones necesarias para la instrumentación, coordinación y supervisión de los Acuerdos, sin fijar plazos ni términos ni pronunciarse sobre la generación o cumplimiento de las condiciones necesarias para la activación del Sistema del Servicio Profesional del Instituto.
5. Que en seguimiento a lo anterior y a fin de poder cumplir con la implementación escalonada y gradual del Sistema del Servicio Profesional en el Instituto, se efectuó una revisión integral de todo el proceso a fin de poder informar al Pleno sobre la generación o cumplimiento de las condiciones necesarias para la activación del Sistema del Servicio Profesional del Instituto, y sobre la base de las acciones realizadas, el ocho de junio de dos mil veintidós el Pleno del Instituto acordó modificar nuevamente los *Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del INAI*, a efecto de establecer con precisión el compromiso, el proceso, las acciones complementarias y los tiempos a observar para dicha activación y garantizar su operación inmediata, escalonada y gradual, conforme a los principios de calidad, certeza, competencia por mérito, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, responsabilidad, transparencia, igualdad de género, no discriminación y pleno respeto a los derechos laborales del personal.
6. Que la modificación integral se aprobó mediante Acuerdo ACT-PUB/08/06/2022.07, el cual se publicó el veinte de junio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente, instruyendo a través del punto de acuerdo tercero a la Dirección General de Administración para que realice las acciones sustantivas y complementarias que se requieran para la instrumentación, coordinación y supervisión del presente Acuerdo, en los términos que se precisan en los Lineamientos aprobados.
7. Que en cumplimiento de dicha instrucción y de los deberes relacionados establecidos en el artículo tercero transitorio de la modificación a los Lineamientos citados, la Dirección General de Administración advirtió que en la versión que se mandó publicar del anexo del Acuerdo ACT-PUB/08/06/2022.07, denominado LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INAI.docx, la fracción II del artículo tercero transitorio que prevé las acciones complementarias a cargo de dicha Dirección General para poder activar y operar el Sistema del Servicio Profesional, pasa del inciso b) al d), mientras que en el artículo 45 se excluyen algunos enunciados relacionados, lo que podría generar incertidumbre respecto de los términos, criterios y gestiones aplicables para la ocupación de vacantes entre la entrada en vigor del mencionado Acuerdo y las fechas en que de forma gradual y escalonada habrá de activarse e iniciar operaciones el Sistema del Servicio Profesional para cada una de las cuatro categorías de puestos que lo integran.
8. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, fracción VI y 18 fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del INAI, la Comisionada Presidenta somete a consideración del Pleno, como órgano superior de dirección del Instituto y máxima autoridad frente a las y los Comisionados en su conjunto y en lo particular, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del artículo 45 y la reinserción del inciso c) de la fracción II del artículo tercero transitorio de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, con el fin de corregir las omisiones señaladas, de precisar mejor los alcances del régimen transitorio de los Lineamientos; de generar mayor certidumbre en la aplicación de las disposiciones relativas al ingreso, reingreso y movimiento del personal y la ocupación de puestos vacantes; de respetar los derechos humanos y laborales del personal, y de garantizar la condiciones de igualdad en el ingreso o reingreso al Instituto durante el periodo previo a la activación y operación gradual y escalonada del Sistema del Servicio Profesional para cada una de las cuatro categorías de puestos establecidas.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del artículo 45 y la reinserción del inciso c) de la fracción II del artículo tercero transitorio de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicados el diecisiete de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación y cuya última modificación se aprobó mediante Acuerdo del Pleno ACT-PUB/08/06/2022.07, publicado el veinte de junio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 45.- El ingreso o reingreso de una persona al Instituto en un puesto del servicio profesional, se realizará en el nivel salarial mínimo que corresponda al puesto. El ingreso o reingreso de una persona al Instituto en un puesto de libre designación se hará en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos y las demás disposiciones que resulten aplicables, en función del reconocimiento o experiencia acreditable de la persona. Todas las gestiones y movimientos administrativos de personal relacionados se harán en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos y los criterios para la ocupación de puestos vacantes emitidos por la Dirección General que resulten aplicables.

TERCERO.- (...)

I.- (...)

II.- (...)

a) a b) (...)

c) El supuesto previsto en el artículo 45 de los presentes Lineamientos y los demás relativos al ingreso, reingreso y movimientos del personal y la ocupación de puestos vacantes del servicio profesional, se actualizarán para cada categoría a partir de la activación y operación escalonada del Sistema del Servicio Profesional en términos de las fracciones III y IV de este artículo transitorio.

d) a e) (...)

III.- a VI.- (...)

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo podrá ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-03-08-2022.05.pdf>

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-03-08-2022-05.pdf

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **CUARTO DEL ACUERDO ACT-PUB/03/08/2022.05 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/03/08/2022.05**, EL CUAL SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 06 FOJAS ÚTILES, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 525435)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica donde pueden ser consultadas distintas resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE PUEDEN SER CONSULTADAS DISTINTAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a diversas quejas por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley en la Materia, las cuales han causado estado, por lo que son publicadas de conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 46, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 27, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Clave Alfanumérica	Título de la Resolución	Fecha de la sesión	Tipo de sesión	Punto orden del día	Puntos Resolutivos que ordenan publicación en el DOF	Dirección electrónica de consulta
INE/CG221/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MIGC/CG/27/2017, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-abr-19	Extraordinaria (1ª sesión)	3.2	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-abril-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201904_26_rp_3_2.pdf
INE/CG222/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MGAG/CG/28/2017, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho político de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-abr-19	Extraordinaria (1ª sesión)	3.3	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-abril-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201904_26_rp_3_3.pdf

INE/CG223/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/VMNP/JD19/VER/48/2017, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la indebida afiliación al citado instituto político de diversas personas, quienes aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador asistente electoral durante el proceso electoral 2017–2018, y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-abr-19	Extraordinaria (1ª sesión)	3.4	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-abril-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201904_26_rp_3_4.pdf
INE/CG224/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MLDJ/JD02/SLP/10/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho político de libre afiliación de diversas personas, quienes aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador asistente electoral durante el Proceso Electoral 2017–2018, y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-abr-19	Extraordinaria (1ª sesión)	3.5	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-abril-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201904_26_rp_3_5.pdf
INE/CG279/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/OOP/CG/43/2017, iniciado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena y Revolucionario Institucional, derivado de las denuncias presentadas por cinco ciudadanos, en razón de que presuntamente fueron afiliados sin su consentimiento, a los padrones de tales institutos políticos.	25-jun-19	Extraordinaria	4.1	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-junio-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201906_25_rp_4_1.pdf

INE/CG280/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/SRM/CG/64/2018, iniciado con motivo de la presentación de diversos escritos de denuncia en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la indebida afiliación de personas ciudadanas a los referidos institutos políticos y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales; en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SM-RAP-6/2018, SM-RAP-7/2018, SM-RAP-9/2018 y SM-RAP-12/2018.	25-jun-19	Extraordinaria	4.2	OCTAVO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-junio-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201906_25_rp_4_2.pdf
INE/CG350/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JAAC/CG/38/2017, que deriva de diversos Cuadernos de Antecedentes aperturados con motivo de oficios signados por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto, mediante los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, relacionados con la aparición de ciudadanos que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral, en el padrón del Partido de la Revolución Democrática, presuntamente sin su consentimiento.	14-ago-19	Extraordinaria	4.1	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-agosto-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201908_14_rp_4_1.pdf

INE/CG417/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JETB/CG/59/2017 aperturado con motivo de los oficios remitidos por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto en diversas entidades federativas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la aparición de ciudadanos/as, otrora aspirantes al cargo de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, que se encontraron en el padrón del Partido Revolucionario Institucional, presuntamente sin su consentimiento, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-RAP-18/2018.	18-sep-19	Extraordinaria	2.2	SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-septiembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201909_18_rp_2_2.pdf
INE/CG518/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/ARH/JD10/PUE/61/2017, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Anahí Ramírez Herrera y otras ciudadanas y ciudadanos, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido Verde Ecologista de México, y el uso no autorizado de sus datos personales, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SM-RAP12/2018 y SM-RAP-20-2018.	20-nov-19	Ordinaria	5.3	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PVEM, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_3.pdf
INE/CG519/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/EJMM/JD01/BC/63/2017, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Acción Nacional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	20-nov-19	Ordinaria	5.4	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Acción Nacional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_4.pdf

INE/CG520/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MBCH/CG/78/2017, que deriva de diversos cuadernos de antecedentes aperturados con motivo de oficios signados por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto, mediante los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, relacionados con la aparición de ciudadanos que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral, en el padrón del Partido Político de la Revolución Democrática, presuntamente sin su consentimiento.	20-nov-19	Ordinaria	5.5	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_5.pdf
INE/CG523/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/IVG/CG/12/2018 iniciado con motivo de los oficios remitidos por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto en diversas entidades federativas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, relacionados con la aparición de ciudadanos que se encontraron en el padrón del Partido de la Revolución Democrática, presuntamente sin su consentimiento.	20-nov-19	Ordinaria	5.8	SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRD, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_8.pdf
INE/CG524/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/EVA/CG/13/2018, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las denuncias presentadas por treinta y cinco personas, en razón de que presuntamente fueron afiliados sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido de sus datos personales y, en otros casos, por la supuesta violación al derecho de libre afiliación en su vertiente de no permitir o dar curso a las solicitudes de desafiliación presentadas por los quejosos.	20-nov-19	Ordinaria	5.9	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_9.pdf

INE/CG525/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/AMS/JL/SIN/34/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la indebida afiliación al citado instituto político de diversas ciudadanas y ciudadanos, así como, el uso no autorizado de sus datos personales.	20-nov-19	Ordinaria	5.10	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_10.pdf
INE/CG526/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JGRS/CG/130/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por diversos ciudadanos, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la indebida utilización de sus datos personales.	20-nov-19	Ordinaria	5.11	DÉCIMO CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_11.pdf
INE/CG527/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MMPG/CG/215/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por diversos ciudadanos, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la indebida utilización de sus datos personales.	20-nov-19	Ordinaria	5.12	SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_12.pdf
INE/CG528/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JDCG/CG/89/2019, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho de libre afiliación de Jesús Diego Cadena García y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	20-nov-19	Ordinaria	5.13	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_13.pdf

INE/CG515/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/126/2019, instaurado en contra del Partido Político Morena por hechos que se considera constituyen infracciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta omisión de dicho instituto político de editar una publicación semestral de carácter teórico en el año dos mil dieciséis.	20-nov-19	Ordinaria	5.22	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político denunciado, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_5_22.pdf
INE/CG542/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JAZH/JD13/MEX/77/2017, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Jennifer Almendra Zaragoza Hernández, María del Carmen Jiménez García, Claudia Elena Lorttia Rodríguez, Arturo Aguirre Martínez, Trinidad González Morales, María de Lourdes Cabrera Lima, Gabriela Valencia Portillo, Carolina Trueba Vega y Carlos Fernández Cabello, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, derivada de la presunta indebida afiliación al Partido Revolucionario Institucional y uso, sin consentimiento, de sus datos personales.	20-nov-19	Ordinaria	13	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord201911_20_rp_13.pdf
INE/CG550/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/MSCD/JD02/CAM/1/2018, que deriva del Cuaderno de Antecedentes aperturado con motivo de la remisión de oficios signados por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto, mediante los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, relacionados con la aparición de ciudadanos que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral, registrados como representantes de mesas directivas de casillas y afiliados del Partido de la Revolución Democrática, sin su consentimiento.	11-dic-19	Extraordinaria	6.1	SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-diciembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201912_11_rp_6_1.pdf

INE/CG557/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/142/2019, iniciado con motivo de dos denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la indebida afiliación al citado instituto político y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	11-dic-19	Extraordinaria	6.10	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-diciembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201912_11_rp_6_10.pdf
INE/CG558/2019	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/144/2019, iniciado con motivo de la escisión ordenada en el expediente UT/SCG/Q/JGRS/CG/130/2018, derivado de las denuncias presentadas por diversos ciudadanos, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.	11-dic-19	Extraordinaria	6.11	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-diciembre-2019/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext201912_11_rp_6_11.pdf
INE/CG18/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/LAZC/JD01/SIN/29/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Luz Azucena Zepeda Cainas, Laura Lizbeth Cuevas López y Jesús García Mojica, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido del Trabajo y el uso, sin consentimiento, de sus datos personales.	22-ene-20	Extraordinaria (1ª sesión)	10.2	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PT, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-enero-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202001_22_rp_10_2.pdf
INE/CG21/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/CG/180/2019, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las denuncias presentadas por veinte personas, en razón de que presuntamente fueron afiliadas sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido de sus datos personales.	22-ene-20	Extraordinaria (1ª sesión)	10.5	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-enero-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202001_22_rp_10_5.pdf

INE/CG47/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ERG/JD05/TAB/47/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Eduardo Rodríguez Guillermo y otros ciudadanos, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, su presunta afiliación indebida al Partido Político Nacional MORENA, haciendo para ello uso indebido de sus datos personales.	21-feb-20	Ordinaria	7.3	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta a MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-21-febrero-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202002_21_rp_7_3.pdf
INE/CG50/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/AASL/JD06/CHIH/77/2018, aperturado con motivo de denuncias presentadas por 20 (veinte) personas, en diversas entidades federativas, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la presunta violación al derecho a la libre afiliación (en sus vertientes positiva y negativa) por parte del Partido Revolucionario Institucional.	21-feb-20	Ordinaria	7.6	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-21-febrero-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202002_21_rp_7_6.pdf
INE/CG53/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/260/2018, iniciado con motivo de lo ordenado en la Resolución del Consejo General INE/CG1359/2018, a fin de investigar la presunta vulneración a la normativa electoral por parte del partido morena, en perjuicio del Ciudadano Fernando García Gallardo, consistente en la vulneración a sus derechos de libre afiliación partidista y uso indebido de datos personales.	21-feb-20	Ordinaria	7.9	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-21-febrero-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202002_21_rp_7_9.pdf

INE/CG312/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/AEP/JD03/GRO/178/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Anselmo Espinoza Pascacio y Nancy Yuridia Cedeño Barrera, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, su presunta afiliación indebida al Partido Político Movimiento Ciudadano, haciendo para ello uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.2	TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_2.pdf
INE/CG334/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por María Isabel Juárez Carvajal en contra del Partido Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en su indebida afiliación al citado instituto político y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.23	TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_23.pdf
INE/CG391/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/XVL/JL/PUE/143/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Xenia Villafañá Lucero y otros ciudadanos, por su presunta indebida afiliación al Partido Revolucionario Institucional, así como el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.28	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_28.pdf
INE/CG392/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JSRB/JD09/GRO/157/2018, integrado con motivo de las denuncias presentadas por Jesús Sergio de la Rosa Benítez y Olivia Aguirre Cruz, en contra de Movimiento Ciudadano, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la presunta violación a su derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.29	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_29.pdf

INE/CG393/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CRTD/JD02/TAB/170/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Político Morena, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.30	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_30.pdf
INE/CG394/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/FYSJ/JD01/NAY/216/2018, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.31	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_31.pdf
INE/CG336/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/DIB/CG/228/2018, iniciado con motivo de una denuncia en contra del Partido Acción Nacional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la indebida afiliación al citado instituto político de un ciudadano y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.33	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Acción Nacional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_33.pdf
INE/CG396/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/SGC/CG/234/2018, iniciado con motivo de los escritos de queja signados por Salvador Gómez Carrera y Santiago Ricardo Melgar Torres, en contra del partido político Morena, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de afiliación de dichos ciudadanos, en su vertiente de no desafiliación como militantes del citado instituto político y el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.35	TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_35.pdf

INE/CG397/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MFSM/JL/DUR/244/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas en contra Partido Acción Nacional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho de libre afiliación de Martín Fabricio Sánchez Maldonado y Héctor Díaz Partida y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.37	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Acción Nacional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_37.pdf
INE/CG399/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/IEEBC/CG/250/2018, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Javier Arturo Romero Arizpe y Mario Eduardo Malo Payan, en contra del Partido Revolucionario Institucional por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales, para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.41	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_41.pdf
INE/CG341/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MLZ/CG/255/2018, iniciado en contra del Partido Político Morena, derivado de la denuncia presentada por Mirta López Zárate, por la supuesta vulneración a su derecho de libre afiliación, en su modalidad de omitir dar atención a su solicitud de desafiliación.	7-oct-20	Extraordinaria	1.42	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_42.pdf
INE/CG477/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MGRR/JL/ZAC/256/2018, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de la denuncia presentada por Ma. Guadalupe Rojo Rivas, debido a que presuntamente fue afiliada sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.43	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_43.pdf

INE/CG345/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/REVC/JL/CHIH/269/2018, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Rosa Elva Villarreal Castillo, por su presunta indebida afiliación al Partido Revolucionario Institucional, así como el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.47	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la misma haya causado estado, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_47.pdf
INE/CG400/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/EEF/JL/BC/274/2018 aperturado con motivo de las quejas remitidas a esta autoridad electoral a través de oficios signados por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto en diversas entidades federativas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la aparición de personas que en ese momento eran aspirantes al cargo de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, que se encontraron en el padrón del Partido Revolucionario Institucional, presuntamente sin su consentimiento.	7-oct-20	Extraordinaria	1.49	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_49.pdf
INE/CG347/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/SLGR/JL/AGS/275/2018, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho político de libre afiliación de José Luis González Rodríguez y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.50	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_50.pdf

INE/CG401/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/NPGS/JD03/YUC/276/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de los ciudadanos denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.51	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_51.pdf
INE/CG348/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JCS/JD03/AGS/277/2018, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Joel Carmona Sampedro, en contra del Partido Político Morena, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la presunta violación a su derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.52	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_52.pdf
INE/CG442/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/HLC/JD02/DGO/290/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de diversas personas que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador- asistente electoral para el proceso electoral 2017-2018 y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.54	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_54.pdf

INE/CG403/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JCSY/JD01/QROO/293/2018, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Juan Carlos Santiago Yurén, persona que aspiraba al cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral, a través de la cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, su presunta afiliación indebida al Partido Político Movimiento Ciudadano, haciendo para ello uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.55	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político Movimiento Ciudadano, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_55.pdf
INE/CG404/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ACV/JD32/MEX/297/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Alberto Chávez Vázquez, José Medrano Noriega y Juan Carlos López Lee, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta afiliación indebida de los mencionados ciudadanos al partido político en cita, sin que hubiere mediado consentimiento alguno, así como por la utilización indebida de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.56	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_56.pdf
INE/CG349/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/HSA/JD02/AGS/305/2018, iniciado contra el Partido Acción Nacional, derivado de la denuncia presentada por Herlinda Sumano Arias, por la vulneración a su derecho de libre afiliación, en la modalidad de no dar trámite a su solicitud de baja del padrón de militantes de dicho partido y el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.57	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Acción Nacional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_57.pdf

INE/CG405/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/LZRF/JD04/QROO/8/2019, iniciado con motivo de diversas quejas presentadas por ciudadanas y ciudadanos, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político en cita de diversas personas aspirantes para cargos de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019 y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.59	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_59.pdf
INE/CG406/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ABDC/JD01/QROO/12/2019 aperturado con motivo de las quejas remitidas a esta autoridad electoral a través de oficios signados por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto en diversas entidades federativas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la aparición de personas que en ese momento eran aspirantes al cargo de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, que se encontraron en el padrón del Partido del Trabajo, presuntamente sin su consentimiento.	7-oct-20	Extraordinaria	1.60	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PT, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_60.pdf
INE/CG407/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JCMP/JD07/TAM/13/2019, aperturado con motivo de escritos remitidos a esta autoridad electoral a través de oficios signados por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto en Quintana Roo y Tamaulipas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la aparición de personas que en ese momento eran aspirantes al cargo de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, que se encontraron en el padrón del Partido Revolucionario Institucional, presuntamente sin su consentimiento.	7-oct-20	Extraordinaria	1.61	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_61.pdf

INE/CG443/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JMZ/JD03/YUC/14/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.62	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_62.pdf
INE/CG354/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MAM/JD11/MEX/39/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Máximo Allende María, en contra del Partido del Trabajo, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable vulneración a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la indebida utilización de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.67	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_67.pdf
INE/CG408/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CGGP/JD06/TAM/40/2019, iniciado con motivo de la presentación de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.68	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_68.pdf
INE/CG409/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RCCP/JL/PUE/41/2019, iniciado con motivo de dos denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de Raúl Cristóbal Chida Pons y Aida Aracely Zavala Sánchez y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.69	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_69.pdf

INE/CG356/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario, identificado con clave UT/SCG/Q/EBA/JD03/JAL/54/2019, iniciado en contra del Partido Acción Nacional, derivado de la denuncia presentada por Ernesto Becerra Aragón, por la supuesta violación a sus derechos de libre afiliación y uso indebido de datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.71	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Acción Nacional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_71.pdf
INE/CG410/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/KLAR/JD01/BC/55/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de las ciudadanas denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.72	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_72.pdf
INE/CG357/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MEN/JD13/GTO/56/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Mariana Enríquez Nieto, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la aparente violación a su derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.73	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_73.pdf
INE/CG359/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/AOC/JD10/PUE/62/2019, iniciado en contra del Partido del Trabajo, derivado de la denuncia presentada por Alfonso Valentino Orta Cortez, debido a que presuntamente fue afiliado sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.75	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_75.pdf

INE/CG478/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con clave de expediente UT/SCG/Q/APJ/JD03/PUE/64/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Acción Nacional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.76	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Acción Nacional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_76.pdf
INE/CG411/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/AEHV/JD07/PUE/65/2019, iniciado con motivo múltiples denuncias presentadas en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la presunta vulneración al derecho de libre afiliación de las personas denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.77	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_77.pdf
INE/CG413/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/NMCS/JD05/BC/67/2019, iniciado con motivo de diversas denuncias presentadas por dos ciudadanas y un ciudadano, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político en cita de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.79	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_79.pdf

INE/CG445/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/IBC/JD11/PUE/74/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho político de libre afiliación de diversas personas, quienes aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador asistente electoral durante los Procesos Electorales Locales 2018–2019 desarrollados en Baja California, Puebla y Quintana Roo y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.80	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_80.pdf
INE/CG360/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RVM/JD14/PUE/75/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Rigoberto Vázquez Martínez, persona que aspiraba al cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral, a través de la cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, su presunta afiliación indebida al Partido Político Morena, haciendo para ello uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.81	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_81.pdf
INE/CG361/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ZEPC/JD04/BC/76/2019, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido del Trabajo, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de Zurisaday Elena Puente Carmona y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.82	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_82.pdf

INE/CG414/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/EAMV/JD07/BC/79/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho político de libre afiliación de Elizabeth Alejandra Meza Vergara y Patricia Hernández García, quienes aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador asistente electoral durante el Proceso Electoral Local 2018–2019 desarrollado en Baja California y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.83	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_83.pdf
INE/CG363/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/IPGR/JL/CHIH/83/2019, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de la denuncia presentada por Iván Paz Gurrea Realvázquez, debido a que presuntamente fue afiliada sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.85	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_85.pdf
INE/CG364/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MATC/JD01/BC/84/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Marco Alberto Talamantes Cinco, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la aparente violación al derecho de libre afiliación del ciudadano denunciante y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.86	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_86.pdf

INE/CG416/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/SCP/JL/DUR/93/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de diversas personas y el uso no autorizado de sus datos personales utilizados para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.88	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_88.pdf
INE/CG365/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JCHL/JD07/BC/97/2019 derivado del cuaderno de antecedentes iniciado con motivo de la denuncia presentada por Jesús Carlos Hernández León en contra del Partido Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación del denunciante y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.89	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_89.pdf
INE/CG366/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/AAHM/JL/DGO/100/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Alma Alicia Herrera Monreal, a través de la cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, su presunta afiliación indebida al partido político Morena, haciendo para ello uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.90	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_90.pdf
INE/CG367/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RLC/JD15/VER/101/2019, iniciado en contra del Partido Acción Nacional, derivado de la denuncia presentada por Reynaldo Loyo Castro, en razón de que presuntamente fue afiliado sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.91	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Acción Nacional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_91.pdf

INE/CG417/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RMCG/JL/BC/104/2019, aperturado con motivo de denuncias presentadas por 17 (diecisiete) personas, en diversas entidades federativas, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la presunta violación al derecho a la libre afiliación (en sus vertientes positiva y negativa) por parte del Partido Revolucionario Institucional.	7-oct-20	Extraordinaria	1.93	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_93.pdf
INE/CG369/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MARV/JD02/BC/105/2019, iniciado con motivo de la queja presentada por María de los Ángeles Rivera Valdez, en contra del Partido Revolucionario Institucional por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales, para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.94	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_94.pdf
INE/CG418/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/BPML/CG/107/2019, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Brenda Patricia Mena López y Maribel Patricia Barba Angulo, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta afiliación indebida de las mencionadas ciudadanas al partido político en cita, aspirantes a cargos de Supervisor Electoral y/o Capacitador Asistente Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.95	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_95.pdf

INE/CG370/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MJC B/JL/DGO/109/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Manuel de Jesús Calderón Bernadac, a través de la cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido del Trabajo, usando para tal efecto, sin consentimiento, sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.96	TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva las sanciones impuestas al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_96.pdf
INE/CG371/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/KGVZ/JD02/VER/113/2019, iniciado con motivo de una denuncia en contra del Partido Político Morena, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de la ciudadana denunciante y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.97	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_97.pdf
INE/CG374/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MJGB/JD11/JAL/118/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho de libre afiliación en su vertiente negativa de Marcelino Javier González Briseño y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.100	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_100.pdf
INE/CG375/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/YBC/JD11/PUE/120/2019, iniciado con motivo de la queja presentada por Yazmín Badillo Caamaño en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta afiliación indebida y la utilización de datos personales presuntamente sin su consentimiento.	7-oct-20	Extraordinaria	1.101	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_101.pdf

INE/CG376/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CAPB/JL/PUE/121/2019 aperturado con motivo de la denuncia presentada por Carlos Armando Popoca Bermúdez, a través de la cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la presunta violación al derecho de libre afiliación (en su vertiente negativa) por parte del Partido de la Revolución Democrática.	7-oct-20	Extraordinaria	1.102	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_102.pdf
INE/CG419/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/NJDR/JL/MOR/122/2019, iniciado con motivo de las denuncias en contra del partido del trabajo, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de dos personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.103	TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_103.pdf
INE/CG377/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JCCR/JD03/CHIH/125/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Julio César de la Cruz Reyes, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable vulneración a su derecho de libre afiliación, en su vertiente negativa, y, en su caso, la indebida utilización de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.105	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Acción Nacional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_105.pdf
INE/CG421/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/OGP/CG/128/2019, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Iris Haydee Sánchez Montiel y Orlando Garfias Palmas, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de las personas denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.106	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_106.pdf

INE/CG378/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RCC/JL/DGO/131/2019, iniciado con motivo de la queja presentada por Rebeca Castro Carmona, en contra del partido político MORENA por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales, para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.107	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_107.pdf
INE/CG472/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MAMC/JL/BC/133/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.108	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_108.pdf
INE/CG379/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JAEG/JD13/JAL/134/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por José Antonio Esparza García, a través de la cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, su presunta afiliación indebida al partido político Movimiento Ciudadano, haciendo para ello uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.109	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político MC, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_109.pdf
INE/CG423/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/147/2019, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, contra del Partido Acción Nacional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la indebida afiliación al citado instituto político de ocho ciudadanos y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.111	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PAN, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_111.pdf

INE/CG424/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MEGS/JL/PUE/154/2019, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Miriam Esperanza González Salas y Ramiro Santa Ana Anguiano en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta violación a su derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.112	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_112.pdf
INE/CG425/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/AES/JD09/PUE/155/2019, aperturado con motivo de las denuncias presentadas por Adrián Enríquez Sánchez y Néstor Javier Gómez Santillán, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la presunta violación al derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales, por parte del Partido de la Revolución Democrática.	7-oct-20	Extraordinaria	1.113	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_113.pdf
INE/CG380/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/EMS/CG/156/2019, integrado con motivo de la denuncia presentada por Eleazar Malaquías Santiago, en contra del Partido del Trabajo, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistente en la presunta violación a su derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.114	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_114.pdf

INE/CG426/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/YOVB/JD05/CDM/157/2019, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las denuncias presentadas por Yara Olivia Vergara Bustamante y Ramiro Treviño Jiménez, en razón de que presuntamente fueron afiliados sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.115	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_115.pdf
INE/CG382/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ICM/JD12/PUE/176/2019 aperturado con motivo de la queja presentada por Idalia Castillo Morales en contra del Partido Político Morena, por la afiliación indebida y utilización de datos personales presuntamente sin su consentimiento.	7-oct-20	Extraordinaria	1.118	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_118.pdf
INE/CG446/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MTPM/JD18/MEX/123/2018, iniciado con motivo de las quejas presentadas por diversos ciudadanos, en contra del Partido Revolucionario Institucional por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales, para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.122	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_122.pdf
INE/CG448/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/GEBB/JL/PUE/243/2018, iniciado con motivo de las quejas presentadas por diversos ciudadanos, en contra del Partido Revolucionario Institucional por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales, para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.124	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_124.pdf

INE/CG449/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RCG/JL/BC/263/2018, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho de libre afiliación de Rigoberto Campos González y Rubén Alejandro Campos Sambrano y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.125	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_125.pdf
INE/CG450/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MMP/JD02/DUR/19/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de diversas personas que aspiraban al cargo de supervisora y/o supervisor electoral y/o capacitadora/capacitador- asistente electoral para el proceso electoral 2017-2018 y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales utilizados para ello.	7-oct-20	Extraordinaria	1.126	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_126.pdf
INE/CG451/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/MGCD/JD03/DUR/20/2019, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.127	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_127.pdf
INE/CG439/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MFAS/JD01/BC/24/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por María Francisca Ayón Sánchez, por la presunta omisión del Partido Revolucionario Institucional, de darla de baja de su padrón de militantes, a pesar de haberlo solicitado con oportunidad, así como el supuesto uso indebido de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.128	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la misma haya causado estado, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_128.pdf

INE/CG440/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JESR/CG/96/2019, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Jesús Ernesto Salgado Robledo, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable vulneración a su derecho de libre afiliación, en su vertiente negativa, y, en su caso, la indebida utilización de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.130	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Acción Nacional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_130.pdf
INE/CG453/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/PPCR/JL/TAM/124/2019, iniciado con motivo de las quejas presentadas, por diversos ciudadanos, en contra del Partido Revolucionario Institucional por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales, para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.131	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_131.pdf
INE/CG480/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/NPP/JD03/OAX/137/2019, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistente en la violación al derecho de libre afiliación de Noemí Pimentel Pérez y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.132	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_132.pdf
INE/CG481/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/170/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.133	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_133.pdf

INE/CG383/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/BCL/JD03/ZAC/96/2018, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Brenda Calderón Lira en contra del Partido del Trabajo, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en su indebida afiliación al citado instituto político y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.136	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_136.pdf
INE/CG430/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CKMF/JL/NAY/217/2018, que se deriva del Cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/CG/5/2017, aperturado con motivo del oficio INE/NAY/JLE/2177/2017 e INE/JLE/NAY/2209/2017, signados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, relacionados con la aparición de personas que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral para el proceso electoral local 2016-2017, y que se encontraron en el padrón del Partido de la Revolución Democrática presuntamente sin su consentimiento.	7-oct-20	Extraordinaria	1.137	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_137.pdf
INE/CG431/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RASE/JD07/OAX/155/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Rosa Aidé Salinas Esteva y otros ciudadanos, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad su presunta indebida afiliación al Partido del Trabajo, instituto político que presuntamente usó para tal efecto, sin consentimiento, datos personales de las referidas personas quejas.	7-oct-20	Extraordinaria	1.138	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la misma haya causado estado, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PT.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_138.pdf

INE/CG384/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RCRB/JD01/JAL/224/2018, iniciado con motivo de la presentación de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.141	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_141.pdf
INE/CG385/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/LTG/JD03/BC/279/2018, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Lorena Trujillo Guzmán, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libre afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.142	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_142.pdf
INE/CG386/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/GASP/JD05/BC/304/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias, presentadas por Gerardo Alberto Simental Paniagua, Juan Virgilio Pérez Sánchez y Paulina Alvaradejo Gómez, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la presunta afiliación indebida de los mencionados ciudadana y ciudadanos al partido político en comento, sin que hubiere mediado su consentimiento, y el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.144	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_144.pdf

INE/CG387/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/OLCM/JD01/QROO/9/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.146	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a MC, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_146.pdf
INE/CG437/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JGP/JL/GRO/95/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en su indebida afiliación al citado instituto político y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.148	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_148.pdf
INE/CG461/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/LEJO/JD09/CHIS/52/2018, iniciado con motivo de las denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.149	SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_149.pdf
INE/CG467/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/NCY/JD03/MICH/105/2018, iniciado con motivo de la presentación de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.150	SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_150.pdf

INE/CG468/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MLFH/JD07/SON/136/2018, iniciado con motivo de la presentación de sendas denuncias en contra del partido Movimiento Ciudadano, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.152	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político Movimiento Ciudadano, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_152.pdf
INE/CG464/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/YVG/JD06/VER/169/2018, aperturado con motivo de las quejas remitidas por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto en diversas entidades federativas, en las que se denunciaron hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, relacionados con la aparición de ciudadanos, aspirantes al cargo de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, que se encontraron en el padrón del partido político Movimiento Ciudadano presuntamente sin su consentimiento.	7-oct-20	Extraordinaria	1.156	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a Movimiento Ciudadano, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_156.pdf
INE/CG483/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/LFAM/JD03/AGS/292/2018, iniciado con motivo de la presentación de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.157	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_157.pdf

INE/CG471/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/YGDC/JD01/QROO/60/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de diversas personas quienes aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador asistente electoral durante los procesos electorales locales 2018–2019 desarrollados en Puebla y Quintana Roo y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.159	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_159.pdf
INE/CG457/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018, aperturado con motivo de los oficios remitidos por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto en diversas entidades federativas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la aparición de ciudadanos/as, aspirantes al cargo de supervisores y/o capacitadores electorales, que se encontraron en el padrón del Partido Revolucionario Institucional, presuntamente sin su consentimiento, así como la presunta violación al derecho a la libre afiliación en su vertiente de no permitir a un ciudadano ser desafiliado y el uso indebido de sus datos personales para ese fin, atribuible al citado partido político.	7-oct-20	Extraordinaria	1.163	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_163.pdf
INE/CG485/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018, aperturado con motivo de los oficios remitidos por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto en diversas entidades federativas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la aparición de ciudadanos/as, que se encontraron en el padrón del Partido de la Revolución Democrática, presuntamente sin su consentimiento, así como la presunta violación al derecho a la libre afiliación en su vertiente de no permitir a un ciudadano ser desafiliado y el uso indebido de sus datos personales para ese fin, atribuible al citado partido político.	7-oct-20	Extraordinaria	1.164	OCTAVO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRD, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_164.pdf

INE/CG455/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/BNM/JD05/TAM/16/2019, iniciado con motivo de las quejas presentadas en contra del Partido Revolucionario Institucional por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales, para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.167	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_167.pdf
INE/CG441/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MEGC/JD08/CHIH/132/2019, iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la denuncia presentada por Manuel Eduardo Gómez Caballero, consistente en la probable violación al derecho de libre afiliación, en su modalidad de omisión de cancelar el registro de militancia.	7-oct-20	Extraordinaria	1.168	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_168.pdf
INE/CG490/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/SYCC/JD01/QROO/282/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho político de libre afiliación, quienes aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador asistente electoral durante los procesos electorales locales 2018–2019 desarrollados en Aguascalientes y Quintana Roo, y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales, así como el registro de uno de ellos como representante de mesas directivas de casillas, sin su consentimiento.	7-oct-20	Extraordinaria	1.173	OCTAVO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_173.pdf

INE/CG482/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JSL/JD14/PUE/181/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Jael Sánchez Lezama y otras personas, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido de la Revolución Democrática, usando para tal efecto, sin consentimiento, sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.172	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva las sanciones impuestas al PRD, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_172.pdf
INE/CG474/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ENAT/JL/CDMX/149/2018, aperturado con motivo de las quejas remitidas a esta autoridad electoral a través de oficios signados por servidores públicos de órganos desconcentrados de este Instituto en diversas entidades federativas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, relacionados con la aparición de personas que en ese momento eran aspirantes al cargo de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, que se encontraron en el padrón del Partido Político Morena, presuntamente sin su consentimiento.	7-oct-20	Extraordinaria	1.177	SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_177.pdf
INE/CG438/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JGT/JD01/NL/197/2018, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Josefina García Torres, Santiago Moreno Navarro, María Guadalupe López Alvarado, Obed Caraveo Pérez y Talina López Alejandro, en contra del Partido del Trabajo, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la indebida utilización de sus datos personales, para tal fin.	7-oct-20	Extraordinaria	1.179	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_179.pdf

INE/CG475/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/GVC/JL/MICH/242/2018, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Gregorio Velázquez Cortés, Mauricio Balderas Villicaña, Araceli Manzo Ortega, Aarón Hernán Montañez Casillas y María Ulloa Carmona, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta indebida afiliación de dichas personas al partido político en cita, sin que hubiere mediado consentimiento alguno, derivado de diversas consultas a la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en el apartado Afiliados por partidos políticos.	7-oct-20	Extraordinaria	1.180	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_180.pdf
INE/CG476/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/FRA/JD03/DGO/11/2019, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Político Morena, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos denunciante y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	7-oct-20	Extraordinaria	1.181	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_181.pdf
INE/CG497/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, iniciado con motivo de la vista ordenada en la Resolución INE/CG23/2019, con número de expediente UT/SCG/Q/CG/70/2019, dictada por este órgano autónomo, con motivo de la supuesta omisión de dar respuesta a la solicitud de información, realizada por la unidad técnica de fiscalización, atribuible a la persona moral Jcdecaux Out of Home México, S.A de C.V.	7-oct-20	Extraordinaria	1.186	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a Jcdecaux Out Of Home Mexico, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_186.pdf
INE/CG499/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se tiene por acreditada la infracción materia del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/148/2019, consistente en la presunta omisión de la Proveedora Martha Sánchez Ortega de dar contestación a una solicitud de información realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, durante la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.	7-oct-20	Extraordinaria	1.188	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a Martha Sánchez Ortega, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_188.pdf

INE/CG501/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/158/2019, con motivo de la Vista ordenada en la Resolución INE/CG55/2019, dictada por este órgano autónomo, con motivo de la presunta infracción a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Israel Colchado Reynoso y Empresas Judavi, S.A. de C.V., consistente en la omisión de dar respuesta a la solicitud de información formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.	7-oct-20	Extraordinaria	1.190	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, para hacer efectiva la amonestación pública a Israel Colchado Reynoso, una vez que cause estado la presente Resolución.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_190.pdf
INE/CG503/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/TEPJF/CG/187/2018, iniciado con motivo de la vista ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-304/2018 y acumulados, derivado de la exhibición de documentos falsos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que en el presente caso, tuvieron como propósito subsanar irregularidades en el registro de candidatos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas para Concejalías de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos en el marco del proceso electoral local 2017-2018 de Oaxaca, en detrimento del referido principio.	7-oct-20	Extraordinaria	1.192	NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva las sanciones impuestas, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202010_07_rp_1_192.pdf
INE/CG622/2020	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MAMS/JD07/COAH/174/2019, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido del Trabajo, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho político de libre afiliación de María Amparito Malacara Saucedo, quien aspiraba a integrar el Comité Distrital 7, durante el proceso electoral local 2019-2020 desarrollado en Coahuila y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-nov-20	Ordinaria	9.4	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-noviembre-de-2020/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202011_26_rp_9_4.pdf

INE/CG63/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JCAV/JD03/BC/46/2019, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por José Cruz Armenta Vargas y otros, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido Revolucionario Institucional, usando para tal efecto, sin consentimiento, sus datos personales.	27-ene-21	Ordinaria	16.4	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202101_27_rp_16_4.pdf
INE/CG64/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ECA/JD07/HGO/10/2020, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación, en perjuicio de diversas personas que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador-asistente electoral, en el Proceso Electoral Local 2019-2020 en el estado de Hidalgo, y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	27-ene-21	Ordinaria	16.6	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202101_27_rp_16_6.pdf
INE/CG60/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ATP/CG/14/2020, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho de libre afiliación de Antonio Torres Porras y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	27-ene-21	Ordinaria	16.7	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202101_27_rp_16_7.pdf

INE/CG65/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CME/JL/GRO/36/2020, iniciado con motivo de la queja presentada por Celeste Mora Eguiluz, por la supuesta violación a la normativa electoral, atribuible al Partido de la Revolución Democrática, consistente en la vulneración al derecho de libre afiliación en su modalidad negativa, al no desafiliarse a la persona denunciante y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	27-ene-21	Ordinaria	16.10	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202101_27_rp_16_10.pdf
INE/CG62/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JNIR/JD07/COAH/37/2020, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho de libre afiliación de José Natividad Ibarra Rangel y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	27-ene-21	Ordinaria	16.11	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a Movimiento Ciudadano, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202101_27_rp_16_11.pdf
INE/CG67/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JLIC/JL/COL/16/2020, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las denuncias presentadas por diversas personas quejasas, debido a que presuntamente fueron afiliadas sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido de sus datos personales.	27-ene-21	Ordinaria	16.14	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202101_27_rp_16_14.pdf
INE/CG69/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/160/2019, iniciado con motivo de sesenta y cinco denuncias presentadas en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la aparente vulneración al derecho de libre afiliación de las personas denunciadas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	27-ene-21	Ordinaria	16.16	SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional a que se refiere el Punto Resolutivo TERCERO, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202101_27_rp_16_16.pdf

INE/CG49/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador con número de expediente UT/SCG/Q/CG/91/2019, iniciado con motivo de la vista ordenada en la resolución INE/CG61/2019, dictada por este órgano autónomo, derivado de presuntas infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. y Excursiones Sociales, S.A. de C.V., consistente en la supuesta omisión de dar respuesta a la solicitud de información realizada por la unidad técnica de fiscalización de este instituto, así como también la omisión por parte del Partido Político Morena para la realización de tareas editoriales.	27-ene-21	Ordinaria	16.23	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político denunciado, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202101_27_rp_16_23.pdf
INE/CG51/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/1/2020, instaurado en contra del Partido del Trabajo por el incumplimiento a su obligación de editar, por lo menos, una publicación trimestral de divulgación durante el año dos mil dieciocho.	27-ene-21	Ordinaria	16.25	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político denunciado, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202101_27_rp_16_25.pdf
INE/CG173/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/RTPR/CG/94/2019, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de una persona y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	19-mar-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.10	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a MC, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202103_19_rp_1_10.pdf
INE/CG177/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/YLM/JD11/VER/189/2019, iniciado con motivo de dos denuncias presentadas en contra del Partido de la Revolución Democrática, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la presunta vulneración al derecho de libre afiliación de las denunciadas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.	19-mar-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.11	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202103_19_rp_1_11.pdf

INE/CG181/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JROA/JD02/QRO/24/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Jorge Roberto Ontiveros Amaya, por la presunta omisión del Partido Revolucionario Institucional, de darlo de baja de su padrón de militantes, a pesar de haberlo solicitado con oportunidad, así como el supuesto uso indebido de sus datos personales.	19-mar-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.12	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma cause estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202103_19_rp_1_12.pdf
INE/CG178/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/LFAC/JD41/MEX/31/2020, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de datos personales.	19-mar-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.13	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202103_19_rp_1_13.pdf
INE/CG174/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JEHG/JD03/COAH/55/2020, iniciado con motivo de los escritos de queja presentados por Josefat Emanuel Herrera González, Mainor Estuardo Barrera Najarro y María Guadalupe Gámez Ortiz, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	19-mar-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.14	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202103_19_rp_1_14.pdf

INE/CG176/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/VGBS/CG/123/2020, iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de la denuncia presentada por Víctor Germán Batrez Sánchez, debido a que presuntamente fue afiliado sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido de sus datos personales.	19-mar-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.16	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202103_19_rp_1_16.pdf
INE/CG179/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JGV/JL/COAH/182/2019, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Jesús García Vázquez, María Dolores Silva Valdés, Ana Luisa Medina González y Christian Eduardo de la Cerda Espinoza, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido Revolucionario Institucional, usando para tal efecto, sin consentimiento, sus datos personales.	19-mar-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.17	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202103_19_rp_1_17.pdf
INE/CG170/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/48/2019, iniciado con motivo de la vista proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, por el presunto incumplimiento de la obligación de un partido político de devolver 8 cuadernillos que contenían la Lista Nominal de Electores Definitiva, que le fueron entregados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para ser utilizados en el Proceso Electoral Local Extraordinario, celebrado en junio de 2017, en el Municipio de Santa María Xadani, de la citada entidad federativa.	19-mar-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.22	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al partido político MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202103_19_rp_1_22.pdf

INE/CG481/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/SMR/JD06/BC/68/2019, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por Sandra Martínez Ruíz y otros, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido Revolucionario Institucional, usando para tal efecto, sin consentimiento, sus datos personales.	26-may-21	Ordinaria	10.1	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-mayo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202105_26_rp_10_1.pdf
INE/CG476/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/AHP/JL/AGS/163/2019, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuesta violación a la normativa electoral, consistente en la violación al derecho de libre afiliación en sus dos vertientes positiva -la indebida afiliación- y negativa, es decir, -la no desafliliación-, del Ciudadano Abel Hernández Palos y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-may-21	Ordinaria	10.2	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-mayo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202105_26_rp_10_2.pdf
INE/CG478/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MMCB/JD04/COAH/20/2020, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la posible violación al derecho de libre afiliación de diversas personas quienes aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador asistente electoral durante el proceso electoral 2019–2020 y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-may-21	Ordinaria	10.5	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-mayo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202105_26_rp_10_5.pdf

INE/CG484/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ALCT/JD06/HGO/25/2020, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta violación al derecho político de libre afiliación de Ana Luisa Cuevas Téllez, Karla Trinidad Lozano Mejía, Beatriz Vázquez Mohedano, María Soledad Samperio Licona e Itzel Alethia Mera Hernández, quienes aspiraban al cargo de Supervisor y/o Capacitador-Asistente Electoral durante el proceso electoral local 2019–2020 desarrollado en Hidalgo y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-may-21	Ordinaria	10.6	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-mayo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202105_26_rp_10_6.pdf
INE/CG477/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/PGL/CG/40/2020, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho de libre afiliación de Pascuala Guillen Leija y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-may-21	Ordinaria	10.7	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRD, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-mayo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202105_26_rp_10_7.pdf
INE/CG485/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MRMG/JL/SIN/41/2020, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho de libre afiliación en su vertiente negativa por la omisión de desafiliación de María del Refugio Medina González y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	26-may-21	Ordinaria	10.8	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-mayo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202105_26_rp_10_8.pdf

INE/CG486/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/111/2018 iniciado con motivo de la vista ordenada en la Resolución INE/CG181/2018, dictada por el máximo órgano de dirección de este Instituto, relacionada con la presunta realización de conductas contraventoras de la normativa electoral.	26-may-21	Ordinaria	10.16	SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los sujetos denunciados, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-mayo-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202105_26_rp_10_16.pdf
INE/CG635/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario, identificado con número de expediente UT/SCG/Q/JDLB/CG/151/2019, iniciado con motivo de la denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la violación al derecho de libre afiliación de una persona y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	14-jul-21	Extraordinaria (1ª sesión)	2.5	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al PRD, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-julio-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202107_14_rp_2_5.pdf
INE/CG637/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JGTG/JL/MEX/35/2020, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por José Gerardo Terrón García de León y José Gerardo Terrón Garcés, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido Acción Nacional, usando para tal efecto, sin consentimiento, sus datos personales.	14-jul-21	Extraordinaria (1ª sesión)	2.6	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PAN, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-julio-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202107_14_rp_2_6.pdf
INE/CG636/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/AMZL/JD07/CDM/75/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Aydee Marlene Zamora López, a través de la cual, hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido de la Revolución Democrática, quien supuestamente usó para tal efecto, sin consentimiento alguno, sus datos personales.	14-jul-21	Extraordinaria (1ª sesión)	2.7	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRD, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-julio-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202107_14_rp_2_7.pdf

INE/CG638/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JDGG/JD06/HGO/19/2020, iniciado con motivo de la denuncia en contra del partido político nacional denominado Partido del Trabajo, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la conculcación al derecho de libre afiliación de Juan de Dios Gómez Gámez, Jeinie Ma. Zúñiga García, Jaime Villa Escalante, Juana Hernández Flores, Felipa Morales Castillo, César Armando Terán Lozano y Verónica Adriana Hernández Sánchez y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	14-jul-21	Extraordinaria (1ª sesión)	2.10	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido del Trabajo, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-julio-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202107_14_rp_2_10.pdf
INE/CG641/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/EDEP/JD18/MEX/45/2021, iniciado con motivo de los escritos de queja presentados por Emmanuel Delfino Estrada Peña y Felipe de Jesús Pérez Coronel, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	14-jul-21	Extraordinaria (1ª sesión)	2.11	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al PRI, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-julio-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202107_14_rp_2_11.pdf
INE/CG643/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/TEPJF/CG/271/2018, iniciado con motivo de la vista proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, por el presunto incumplimiento de diversos actores políticos, de devolver los cuadernillos que contenían la Lista Nominal de Electores que les fue entregada por el Instituto Electoral del Estado de México, para ser utilizada en el Proceso Electoral Local celebrado el 4 de junio de 2017, en el Estado de México.	14-jul-21	Extraordinaria (1ª sesión)	2.13	QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista De México y MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-julio-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202107_14_rp_2_13.pdf

INE/CG1435/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-156/2019, respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado con motivo de la queja presentada por Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, todos ante el referido Organismo Público Local Electoral.	23-ago-21	Extraordinaria	3	TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-de-agosto-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202108_23_rp_3.pdf
INE/CG1533/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JSH/JD02/HGO/44/2020, iniciado con motivo de diversas quejas presentadas por ciudadanas y ciudadanos, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al Partido Político Morena, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político en cita de diversas personas aspirantes a cargos de supervisor electoral y capacitador asistente electoral para el proceso electoral local 2019-2020, y en su caso el uso no autorizado de sus datos personales.	30-sep-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.3	SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta a MORENA, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-septiembre-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202109_30_rp_1_3.pdf
INE/CG1536/2021	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MGAV/JL/MEX/80/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Ma. Guadalupe Arriaga Vega, a través de la cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contravariantes de la normativa electoral, consistentes en su presunta indebida afiliación al Partido Movimiento Ciudadano, usando para tal efecto, sin consentimiento, sus datos personales.	30-sep-21	Extraordinaria (1ª sesión)	1.6	CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta a MC, una vez que la misma haya causado estado.	INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-septiembre-de-2021/ DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202109_30_rp_1_6.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 4/2016, relativo a la ampliación de ejido del poblado El Carmen y Anexas, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

JUICIO AGRARIO: 4/2016
POBLADO: "EL CARMEN Y ANEXAS"
MUNICIPIO: DOLORES HIDALGO
ESTADO: GUANAJUATO
ACCIÓN: AMPLIACIÓN DE EJIDO

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. MARTHA ORTIZ AYALA

VISTO para resolver el juicio agrario número **4/2016**, derivado del expediente administrativo **25/21592**, relativo a la acción de ampliación de ejido, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito**, el **veintiuno de octubre de dos mil once**, en el Amparo en Revisión **521/2011**, que concedió la protección de la Justicia Federal al poblado "**El Carmen y Anexas**", **Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, modificando la sentencia que sobreseyó en el juicio de amparo indirecto **2/2010**, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato y resuelto por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región en el Estado de Guanajuato; y

I

RESULTANDO:

1. Antecedentes. Dotación. Mediante Resolución Presidencial de **treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, se concedió al poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, una superficie de 782-03-30 hectáreas, para beneficiar a veintiún campesinos capacitados, dejando a salvo los derechos de dieciocho campesinos. La Resolución Presidencial de dotación estableció:

"...resultan afectables los terrenos de la hacienda San Antonio del Carmen, propiedad de la sucesión del señor J. Isabel Sánchez, representada por María Sánchez Romero, que puede contribuir para la acción que se estudia con una superficie de 782-03-30 Hs. superficie que se tomará en sus fracciones El Bural con 375.03.30 (sic) Hs., de temporal y de la Fracción Poniente de El Carmen 309.50 Hs., de agostadero y de la Fracción Oriente de El Carmen 97.50 Hs., de las cuales 79.20 Hs., son de temporal y 18.30 Hs., de agostadero, en la inteligencia que no son de tomarse en cuenta las ventas que se hicieron con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud según lo dispuesto por el artículo 64, fracción I del Código Agrario en vigor;...

...que dentro del radio de 7 kilómetros resultan afectables los terrenos mencionados en el resultando tercero de esta resolución; atendiendo asimismo, a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación de ejido en definitiva a favor de los vecinos del poblado denominado El Carmen y Anexos, con una superficie total de 782-03-30 Hs., de las cuales 454.23-30 (sic) son de temporal y 327.80 Hs., de agostadero; con 440 Hs., de temporal se formarán 22 parcelas de 20 Hs., cada una a fin de beneficiar a 21 capacitados y la escuela del lugar y el resto de la superficie concedida para los usos colectivos de los peticionarios, reservándose la superficie necesaria para integración de la zona urbana correspondiente..."

Habiéndose ejecutado el tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, de acuerdo al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional, que se invoca como hecho notorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88¹ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. [f. 365-366, legajo IX]

2. Solicitud de Ampliación de Tierras. Por escrito de **ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno**, un grupo de 30 campesinos del poblado denominado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, solicitó al Gobernador del Estado de Guanajuato, se les concediera tierras por concepto de ampliación de ejido. [f. 2, legajo I]

¹ "Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes"

Señalaron como terrenos de probable afectación los predios denominados:

- i) "El Carmen"
- ii) "Paso de Alejos"
- iii) "Las Margaritas"
- iv) "El Fresno"
- v) "Corralejo"
- vi) "El Refugio"

Así como todos los que se encontraran en el radio legal de afectación. [f. 2, legajo I]

3. Instauración del Expediente. El **nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno**, la extinta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guanajuato, en atención al oficio 944, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en el expediente 3.63 (14)-71 del índice del Departamento de Control Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guanajuato, [f. 1, legajo I] instauró el expediente de ampliación de ejidos del poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, bajo el número **3637**. [f. 3, legajo I]

4. Notificaciones. Mediante oficios números **3243, 3244, 3245, 3246, 3247 y 3249**, de **nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno**, la extinta Comisión Agraria Mixta, comunicó la Instauración del expediente a los propietarios de los predios señalados como de probable afectación, denominados **1)** "El Carmen", **2)** "Paso de Alejos", **3)** "Las Margaritas", **4)** "El Fresno", **5)** "Corralejo" y **6)** "El Refugio", así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato. [f. 5-9, 21,22,26,27,28, legajo I]

En virtud de lo anterior, respecto de los seis predios señalados como de probable afectación, comparecieron ante la entonces Comisión Agraria Mixta, para manifestar sus alegatos y exhibir documentos para acreditar su propiedad:

i) María del Carmen Riviera Pérez, compareció por escritos de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos y veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, (predio "Santa Margarita"), perteneciente al predio "El Rosillo", superficie 54-34-00 hectáreas, incultivable. Escritura 204, de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. [f. 39-51 y 151, legajo I]

ii) María Teresa Moreno Díaz, compareció por escrito de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, (predio "El Fresno"), 50-00-00 hectáreas. Escritura 207, de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. [f. 54-65, legajo I]

iii) María del Carmen Velázquez Anaya, compareció por escrito de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, (predio "Corralejo" o "Fracción Quinta del Rosillo"), superficie 50-00-00 hectáreas. Escritura 208, de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve [f. 68-85, legajo I]

Posteriormente por escrito presentado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, señaló que ya la había vendido. [f. 146, legajo I]

iv) María Sánchez Romero, compareció por escrito de once de febrero de mil novecientos setenta y dos (predio "San Isidro" o "Paso de Alejo"), superficie 98-55-82 hectáreas, (40-00-00 hectáreas de temporal de segunda, 40-00-00 hectáreas de agostadero y 18-55-82 hectáreas de incultivable). Escritura 336, de veintiuno de abril de mil novecientos treinta y cuatro. [f. 92-96, legajo I]

v) María Sánchez Romero, compareció por escrito de once de febrero de mil novecientos setenta y dos, (predio "Casco del Carmen"), superficie 88-15-00 hectáreas, (28-83-00 de temporal y 59-32-00 hectáreas incultivables). Escritura de treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos. [f. 97-102, legajo I]

De los predios antes citados, conforme a las escrituras exhibidas, se tiene que todas son anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de tierras de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos, no rebasan los límites de la propiedad particular agrícola y ganadera previstos en el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al comparecer los propietarios, manifestaron tenerlos en explotación.

i

Asimismo, comparecieron los propietarios de predios no señalados como de probable afectación, pero localizados dentro del radio legal, para expresar alegatos y exhibir documentación para acreditar propiedad:

i) María del Carmen Velázquez Anaya, compareció por escrito de once de febrero de mil novecientos setenta y dos, (predio "La Parra", perteneciente al predio "Fracción Quinta El Rosillo"), superficie 32-00-00. Escritura 208, de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. [f. 68-79, 146 y 147, legajo I]

ii) Fausto Eduardo Ocampo Sánchez, compareció por escrito de siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, (predio "El Lindero", "La Luz" o "Las Adjuntas"), superficie 19-93-75 hectáreas. Escritura 29, de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. [f. 106-108, legajo I]

iii) María Asunción Ocampo Ramírez, compareció por escrito de seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, (predio "El Arenal" o "La Luz"), superficie 19-93-75 hectáreas, escritura número 110, de diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. [f. 110-116, legajo I]

iv) María Asunción Ocampo Ramírez, ("El Cortijo", proveniente del predio "San Antonio del Carmen"), superficie 38-62-25 hectáreas, incultivables. Escritura 6, de tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno. [f. 118-128, legajo I]

v) Jesús Méndez Campos, compareció por escrito de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, (predio "Los Sotoles", superficie 15-00-00 hectáreas de labor. Escritura 101 de uno de abril de mil novecientos sesenta, (esta misma escritura acredita propiedad de Apolonio Hernández Rodríguez, superficie 15-00-00 hectáreas; Pedro Barbosa García, 6-00-00 hectáreas; Frunencio Martínez Juárez, 14-00-00 hectáreas y Cesáreo Hernández Rodríguez, 4-00-00 hectáreas) [f. 157-162, legajo I]

vi) Aurelio González Mancilla, compareció por escrito de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, predio "Los Sotoles" (10-00-00 hectáreas); predio "San Antonio del Carmen", (30-80-18 hectáreas, integrada en dos fracciones: primera fracción, 11-00-00 hectáreas de temporal, y segunda fracción, 19-80-18 hectáreas, de terreno incultivable); superficie total, 40-80-18 hectáreas. Escritura 116, de seis de marzo de mil novecientos setenta y tres. [f. 165- 181, legajo I]

De los predios antes citados, conforme a las escrituras exhibidas, se tiene que son anteriores a la fecha de la publicación solicitud de ampliación de tierras del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos, no rebasan los límites de la propiedad particular y al comparecer los propietarios, manifestaron tenerlos en explotación.

5. Publicación de solicitud. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el **dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos**. [f. 14-19, legajo I]

6. Elección de Comité Particular Ejecutivo. Se llevó a cabo el **veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos**, y quedó integrado por Esteban de Anda Castañón, Juan Álvarez Contreras y Guadalupe Contreras González, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quedando como suplentes Víctor González Cruz, José Isabel Rodríguez González y Agustina Hernández Valenzuela, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. [f. 33-35, legajo I] Los nombramientos fueron expedidos mediante oficios números **135, 136, 137 y 138**, de **veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos**, por el Secretario General de Gobierno y por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. [f. 30, 35, 72, 87-90, legajo I]

7. Trabajos Censales. Por oficio **894** de **veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos**, [f. 105, legajo I] la entonces Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guanajuato, comisionó a José Fernando López Ardines, para que los realizara, de conformidad al artículo 286, fracción I de la Ley Federal de la Reforma Agraria; rindió el informe el **veinte de junio de mil novecientos setenta y dos**, al que anexó las diversas documentales que se levantaron en la diligencia censal consistentes en: **1) Convocatoria al Comité Particular Ejecutivo Agrario de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos; 2) Actas de Elección del Representante Censal, de Instalación de la Junta Censal y de Clausura de los Trabajos Censales, de siete de junio de mil novecientos setenta y dos; y 3) Censo General Agrario**, de los que se obtuvieron los siguientes resultados: [f. 130-140, legajo I]

RESULTADO DEL CENSO	
HABITANTES	125
JEFES DE HOGAR	19
CAPACITADOS	50
CABEZAS DE GANADO MAYOR	8
CABEZAS DE GANADO MENOR	8

Los señalados como capacitados son los siguientes: [f. 138-140, legajo 1]

No.	Nombre/Número de solicitud original	Edad	Tiempo de vecindad/años	Ocupación	Estado Civil
1	Esteban de Anda (1)*	55	55	Campesino	Divorciado (sic)
2	Micaela de Anda	24	24	Hogar	Soltera
3	Juan Álvarez (2)*	18	13	Campesino	Soltero
4	Guadalupe Contreras (3)*	23	23	Campesino	Soltero
5	Antonio Granados	43	43	Campesino	Casado
6	Rosa Granado S.	19	19	Hogar	Soltera
7	Juana Granado S.	17	17	Hogar	Soltera
8	José Cruz Granado S. (21)*	16	16	Campesino	Soltero
9	Gregorio Moctezuma	54	36	Campesino	Casado
10	Faustino Moctezuma	42	26	Sin dato	Casado
11	José Contreras (4)*	22	1	Sin dato	Casado
12	Antonio González (15)*	20	1	Sin dato	Casado
13	Victor González (16)*	18	1	Sin dato	Soltero
14	Raymundo Moctezuma (23)*	17	1	Campesino	Soltero
15	Mariano de Anda (28)*	16	11	Campesino	Soltero
16	Eduardo Contreras (22)*	17	16	Campesino	Soltero
17	Primo Villegas (16)*	44	17	Campesino	Casado
18	Rogelio Villegas M.	19	19	Sin dato	Soltero
19	Anastacio Villegas M.	16	16	Sin dato	Soltero
20	José Moctezuma G.	26	26	Campesino	Soltero
21	Eloy Contreras (25)*	16	16	Campesino	Soltero
22	Diego Rayas	61	42	Campesino	Viudo (sic)
23	Teresa Rayas C.	17	17	Hogar	Soltera
24	Esteban Cervantes	17	17	Campesino	Soltero
25	Hermilo Álvarez	37	37	Campesino	Casado
26	Jacinto Rayas	30	30	Campesino	Casado
27	Jesús Contreras (24) *	29	29	Campesino	Casado
28	Estela Hernández	24	24	Hogar	Soltera
29	Fidel Granados	27	27	Campesino	Casado
30	Hipólito Rayas (17)*	39	39	Campesino	Casado
31	Raymundo Rayas M.	18	18	Campesino	Soltero
32	Juana Rayas M.	16	16	Hogar	Soltera
33	José García (7)*	64	5	Campesino	Casado
34	Isidro Martínez	49	48	Campesino	Casado
35	Herminia Martínez J.	20	20	Hogar	Soltero
36	Oliva Martínez J.	18	18	Hogar	Soltera
37	Cruz Martínez J.	17	17	Campesino	Soltero
38	Agustina Hernández (28)*	22	22	Hogar	Soltera
39	Asunción de Anda (26)*	17	10	Campesino	Soltero
40	Rosalío Rodríguez	62	10	Campesino	Casado
41	Luz Rodríguez R.	16	10	Hogar	Soltero
42	Francisco Paz	38	1	Campesino	Casado
43	Cornelio Cervantes (6)*	18	18	Campesino	Soltero
44	Isabel Rodríguez	40	15	Campesino	Casado
45	José Luis Flores	18	10	Sin dato	Soltero

No.	Nombre/Número de solicitud original	Edad	Tiempo de vecindad/años	Ocupación	Estado Civil
46	Luis Flores Valenzuela (sic) (13)*	17	10	Sin dato	Soltero
47	José Álvarez	72	72	Campesino	Casado
48	Socorro Álvarez V.	23	23	Campesino	Soltero
49	Hermelinda Álvarez V.	20	20	Hogar	Soltera
50	Valentina de Anda	19	19	Hogar	Soltera

*Corresponden a la solicitud de origen.

Del censo anterior, se concluye que 19 personas corresponden a la solicitud original de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

8. Datos del Registro Público de la Propiedad. En atención a lo solicitado por el comisionado para realizar los trabajos técnicos informativos, mediante oficio **80 del veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres**, el Encargado del Registro Público de la Propiedad, del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, expidió certificación del **veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres**, en la hizo que hizo constar que de una búsqueda minuciosa en los Libros correspondientes a la Sección de Propiedad del Municipio de Dolores Hidalgo, durante el período comprendido del año de **mil novecientos sesenta y siete al veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres**, se encontraron movimientos registrales respecto de los predios denominados **1).** "Santa Margarita", **2).** "El Fresno", **3).** "Corralejo", y **4).** "La Parra" [f. 215-217, legajo I]

Pedio/inscripción	Vendedor	Adquirente	Superficie/ hectáreas	Fecha
"Santa Margarita" Inscripción 1960. Tomo LXVI, sección de propiedad. 18/septiembre/1969	Odón León Patiño	María Carmen Riveira Pérez	54-34-00	8/septiembre/1969.
"El Fresno" Inscripción 1961. Escritura 207, tomo LXVI, sección propiedad. 18/septiembre/1969	Elia Acosta León	María Teresa Moreno Díaz	50-00-00	8/septiembre/1969.
"Corralejo" Inscripción 1962. tomo LXVI, sección propiedad. 18/septiembre/1969	Elia Acosta León y Antonia Patiño Gasca	María Carmen Velázquez de Anaya	50-00-00	8/septiembre/1969..
"La Parra" Inscripción 1962. tomo LXVI, sección propiedad. 18/septiembre/1969			32-00-00	
"El Fresno" Escritura 2411, Inscripción 2765, tomo LXVI, sección de propiedad. 23/marzo/1972	María Teresa Moreno Díaz	Raúl Chufani López	51-15-70	25/febrero/1972.
"Corralejo" Escritura 2412. Inscripción 2726 tomo LXVI, sección de propiedad 23/marzo/1972	María del Carmen Velázquez de Anaya	María Manuela Abarca de la O. de Chufani	50-27-42	25/febrero/1972,
"Paso de Alejo"	No se encontró movimiento registrado			

Respecto de estos predios señalados como de probable afectación, se tiene que los predios “El Fresno” y “Corralejo”, del periodo mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos setenta y tres, tuvieron movimientos registrales el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, es decir, posterior a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras, no obstante las superficies de enajenación, 51-15-70 hectáreas y 50-27-42 hectáreas, respectivamente, no rebasan los límites de la propiedad particular.

Asimismo, en atención a lo solicitado por el comisionado para realizar los trabajos técnicos informativos, mediante oficio **11 del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro**, el Encargado del Registro Público de la Propiedad de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, expidió certificación de la misma fecha, mediante la cual informó del año de **mil novecientos treinta y cuatro al cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro**, los movimientos de propiedad de los predios **1).** “Paso de Alejo”, **2).** “El Carmen”, **3).** “San Antonio del Carmen y **4).** “Adjuntas del Monte”, todos pertenecientes al Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato. [f. 219-224, legajo I]

Predio/inscripción	Vendedor	Adquirente	Superficie/ hectáreas	Fecha
“El Carmen” Partida 7, inscripción 5ª. Tomo XXX, sección de propiedad. 02/febrero/1934	J. Isabel Sánchez	J. Guadalupe Carrillo, para su menor hijo Guillermo Carrillo	66-43-30	29/agosto/1933.
“Paso de Alejo” Partida 49, inscripción XV, tomo XXX. 03/mayo/1934	J. Isabel Sánchez	María S. Romero	98-55-82	21/abril/1934.
“El Carmen” denominado en adelante “Santa Cruz” Partida 50, inscripción XVI. 03/mayo/1934	J. Isabel Sánchez	Sofía S. Romero	40-38-08	21/abril/1934.
“El Carmen” denominado en adelante “San Antonio” Partida 50, inscripción XVI. 03/mayo/1934			58-17-74	
“El Carmen” denominado en adelante “La Concepción” Partida 51, inscripción XVII. 03/mayo/1934	J. Isabel Sánchez	Teresa S. Romero	98-55-82	23/abril/1934
“El Carmen” denominado en adelante “El Casco del Carmen” Partida 52, Inscripción XVIII, tomo XXX. 03/mayo/1934	J. Isabel Sánchez	Concepción Sánchez Arvizu	98-55-83	23/abril/1934
Fracción 27 “Adjuntas del Monte” o “La Luz” denominado en adelante “Rancho de San Isidrito” Registro 358, inscripción 114, tomo XXXIV, 17/julio/1937	J. Isabel Sánchez	J. Isabel V. Pérez	90-55-00	14/abril/1937
Fracción 8 “Adjuntas del Monte” o “La Luz” denominado en adelante “Rancho de la Ermita” Registro 259, inscripción XXXIV, 17/julio/1937	J. Isabel Sánchez	Enrique Cárdenas, menor de edad representado por Simón Cárdenas	110-00-00	No especifica

Predio/inscripción	Vendedor	Adquirente	Superficie/ hectáreas	Fecha
Fracción 6 "Adjuntas del Monte" o "La Luz" denominado en adelante "Rancho de Lerma" Registro 360, inscripción 116, tomo XXXIV. 17/julio/1937	J. Isabel Sánchez	Simón Cárdenas Jr.	103-70-00	14/abril/1937
Fracción 7 "Adjuntas del Monte" o "La Luz" denominado en adelante "El Gólgota" Registro 360, inscripción 116, tomo XXXIV 17/julio/1937			80-25-00	
"El Carmen" Registro 379, tomo XXXIV. 23/febrero/1938	J. Isabel Sánchez	Ignacio Cervantes	26-30-00	02/abril/1930
"El Casco del Carmen" Inscripción 387, tomo XXXV, 21/marzo/1939	María Concepción Sánchez Arvizu	J. Jesús Sánchez Romero	98-55-83	10/enero/1939
"El Casco del Carmen" Inscripción 539, tomo XXXVIII, 21/noviembre/1942	J. Jesús Sánchez Romero	María Hormisdas Zúñiga	98-55-83	06/octubre/1942
"Casco del Carmen" Inscripción 27, tomo XLIII, 1 de abril de 1948.	María Hormisdas Zúñiga	J. Jesús Sánchez Romero	98-55-83	24/noviembre/1947
"La Luz" o "Las Adjuntas" en adelante "El Arenal" Inscripción 110, tomo XLVII. 19/abril/1951	J. Isabel Sánchez	María Asunción Ocampo Ramírez	19-93-75	04/abril/1951
"Adjuntas del Monte" Inscripción 59, tomo LVII. 03/noviembre/1954	J. Isabel Villegas Pérez	Isaac Martínez	6-43-25	28/septiembre/1954
"Adjuntas del Monte" Inscripción 39, tomo LV, 08/marzo/1956	J. Isabel Villegas Pérez	Isaac Martínez Juárez	6-43-25	29/febrero/1956
"San Antonio del Carmen" Inscripción 60, tomo LVII, 27/mayo/1957	Otorgada por María Sánchez Romero, albacea de la sucesión de J. Isabel Sánchez	A favor de Ramón Guerrero Méndez	24-00-00	No especifica
"San Antonio del Carmen" Inscripción 13, tomo LVIII, 12/noviembre/1957	J. Isabel Sánchez	Enrique de Anda	9-58-50	14/febrero/1936
"Adjuntas del Monte" Inscripción 27, tomo LVIII, 14/enero/1958	Adjudicación hereditaria	Josefina Patiño de Huerta, albacea y única heredera de la sucesión de Luz Sautto de Patiño	788-45-75	16/diciembre/1952
Fracción 1 "Adjuntas del Monte" denominado en adelante "La Chamacuera" Inscripción 131, tomo LVIII, 09/septiembre/1958	Roberto Huerta (ilegible) apoderado de Josefina Patiño de Huerta	Roberto Huerta Patiño	60-00-00 temporal de segunda.	26/agosto/1958

Predio/inscripción	Vendedor	Adquirente	Superficie/ hectáreas	Fecha
Fracción 2 "Adjuntas del Monte" en adelante "El Potrero". Inscripción 132, tomo LVIII, 09/septiembre/1958	Josefina Patiño de Huerta	Menor Jorge Huerta Patiño, representado por su padre Roberto Huerta Mutio	200-00-00 (20-00-00 de temporal de segunda y el resto de monte)	28/agosto/1958
Fracción 3 "Adjuntas del Monte" denominado en adelante "Loma Linda" Inscripción 133, tomo LVIII, 09/septiembre/1958	Josefina de Patiño Huerta	Menor Eduardo Huerta Patiño, representado por su padre Roberto Huerta Mutio	200-00-00 (20-00-00 de temporal de segunda y el resto de monte)	28/agosto/1958
Fracción 4 "Adjuntas del Monte" denominado en adelante "La Josefina" Inscripción 134, tomo LVIII, 09/septiembre/1958	Josefina Patiño de Huerta	Menor Josefina Reyna Huerta Patiño, representada por su padre Roberto Huerta Mutio	200-00-00 (20-00-00 de temporal de segunda y el resto de monte)	28/agosto/1958
"San Antonio del Carmen" Inscripción 209, tomo LX. 15/junio/1960	Aurea Méndez de Martínez	Margarito Rodríguez Álvarez	6-74-00	03/marzo/1960
"San Antonio del Carmen" Inscripción 117, tomo LXI. 08/junio/1962	J. Isabel Sánchez	Eusebio Guerrero	5-20-25	14/febrero/1936
"Adjuntas del Monte" o "La Luz" denominado en adelante "Fracción Número Tres de Rancho Nuevo de San Isidro" Inscripción 269, tomo LXII. 18/abril/1963	J. Isabel Sánchez	Menor J. Isabel Salazar, representado por su padre Feliciano Salazar	32-15-00	No especifica
"La Luz" o "Las Adjuntas" Inscripción 547-B, tomo LXIII, 31/agosto/1964	María Sánchez Romero	Fausto Eduardo Ocampo Sánchez	19-93-75	06/marzo/1964
"Adjuntas del Monte" o "La Luz" denominado en adelante "San Hipólito" Inscripción 731, tomo LXIII. 02/agosto/1965	J. Isabel Sánchez	Hipólita Martínez	10-20-00	24/abril/1965
"Adjuntas del Monte" o "La Luz" Inscripción 732, tomo LXIII, 02/agosto/1965	J. Isabel Sánchez	Menor Esteban Martínez, representado por su padre Esteban Martínez	10-00-00	24/abril/1937
"Adjuntas del Monte" denominado en adelante "San Ramón" Inscripción 733, tomo LXIII, 02/agosto/1965	J. Isabel Sánchez	Menor Ramona Martínez, representada por su padre Esteban Martínez	9-75-00	24/abril/1937
"Adjuntas del Monte" Inscripción 865, tomo LXIV. 22/febrero/1966	Protocolización de las diligencias de información ad-perpetuam	Promovida por Antonio Mata Rico	6-84-93	10/diciembre/1962
"Adjuntas del Monte" Inscripción 959, tomo LXIV. 27/julio/1966	Antonio Rico Mata	Juan Juárez Mata	3-80-18	03/marzo/1966
"Adjuntas del Monte" Inscripción 960, tomo LXIV. 27/julio/1966	Antonio Rico Mata	Lucino Rico López	2-59-58	03/marzo/1966

Predio/inscripción	Vendedor	Adquirente	Superficie/ hectáreas	Fecha
"Adjuntas del Monte" o "La Luz" Inscripción 990, tomo LXIV. 12/agosto/1966	J. Isabel Sánchez	Constancio Salazar	33-45-00	24/abril/1937
"Adjuntas del Monte" o "La Luz" en adelante "Dulces Nombres" inscripción 993, tomo LXIV, 12/agosto/1966	J. Isabel Sánchez	Silvano Salazar	23-63-75	24/abril/1937
"Fracción Cuarta de Rancho Nuevo de San Isidro", fracción de "Adjuntas del Monte" Inscripción 1004, tomo LXIV. 20/ agosto/66	J. Isabel Sánchez	Menor Andrés Salazar, representado por su padre Feliciano Salazar	32-20-00	24/abril/1937
"San Antonio del Carmen" Inscripción 1389, tomo LXV. 14/noviembre/1967	Raymunda Almanza de Morales	José Aguillón Castro	42-28-00	08/mayo/1967
"San Antonio del Carmen" Inscripción 1392, tomo LXV.14/noviembre/1967	Raymunda Almanza de Morales	Macedonio Esquivel Méndez	20-00-00	08/mayo/1967
"Adjuntas del Monte" denominado en adelante "San Antonio" Inscripción 1483, tomo LXV. 15/febrero/1968	Bernardo Salazar Villegas	María Manuela García Sánchez	6-15-00	07/diciembre/1965
Fracción Primera "San Antonio" Inscripción 1500, tomo LXV. 5/marzo/1968	Bernardo Salazar Villegas. Diligencias de Información Ad Perpétuam.		6-10-00 (3-00-00 hectáreas temporal de segunda y el resto agostadero)	25/marzo/1963
"La Luz" Inscripción 2,015, tomo LXVI, 28/octubre/1969	María Sánchez Romero (albacea de la sucesión de J. Isabel Sánchez)	Ignacio Zepeda	39-87-50	5/abril/1951
"Casco del Carmen" Inscripción 2,170, tomo LXVI. 11/abril/1970	María Sánchez Romero	Gerónimo Romero Méndez	10-40-00	24/julio/1964
"El Ranchito", antes "San Antonio del Carmen" Inscripción 2,185, TOMO LXVI, 21/abril/1970	Aurea Méndez de Martínez	Margarito Rodríguez Álvarez	4-00-00	10/abril/1970
"Fracción de San Antonio del Carmen" o "San Juan" Inscripción: 2,225, tomo LXVI, 28 de mayo de 1970	María Sánchez Romero, Ma. Teresa Sánchez Romero de Zepeda; Sofía Sánchez Romero de Cárdenas, y Eugenio Cabrera Sandoval	Vicente Serrano Marco	38-00-00 (de monte)	30/abril/1970

Predio/inscripción	Vendedor	Adquirente	Superficie/ hectáreas	Fecha
"Casco del Carmen Inscripción 1,448, tomo LXV, 20/enero/1968	Ma. Guadalupe Pérez Guerrero, en representación del menor Leonardo de Jesús Sánchez	María Sánchez Romero	98-55-83	30/enero/1962
"Predio La Luz" o "Las Adjuntas" Inscripción 2,385, tomo 2/febrero/1971	Ignacio E. Zepeda Mejía	Luis Huerta Salinas	39-87-50 (temporal de segunda)	20/diciembre/1969
Fracción número 21 "Adjuntas del Monte" o "La Luz" Inscripción 2,466, tomo LXVI, 15/mayo/1971	J. Isabel Sánchez	María Guzmán de Salazar	6-02-00	Año 1937 (sic)
"Adjuntas del Monte" Inscripción 2,533, tomo LXVI, 4/agosto/1971	Protocolización de las Diligencias de Información Ad- perpetuam	Promovida por Margarito Martínez Juárez	5-18-75	No especifica
"San Antonio del Carmen" Inscripción 2,721, tomo LXVI, 11/marzo/1972 Consta. Las cesionarias de los derechos hereditarios vendieron y cedieron tales derechos al propio comprador Benigno Guerrero Soto, y los mismos pertenecían a la sucesión de Eusebio Guerrero	Cesión de Derechos Hereditarios	Otorgada por Antonia Méndez viuda de Guerrero y Margarita y Teresa Guerrero Méndez	5-20-25	24/septiembre/1970
"Rancho de Guadalupe" Inscripción 11/marzo/1972 Consta. Su propietario y vendedor lo fue Joaquín Guerrero Soto			10-10-15	
"San Antonio del Carmen" Inscripción 2741, tomo LXVI, 25/abril/1972	Francisco Romero, apoderado de Josefa Romero viuda de Quevedo	Alfonso González Pérez	33-17-50	No especifica
"San Antonio del Carmen" denominada en adelante "La Viznaguita del Cerrito" Inscripción 2,971, tomo LXVII, 04/abril/1973	Alfonso González Pérez	Benjamín Villegas González	2-37-32	18/noviembre/1972
"San Antonio del Carmen" Inscripción 3,077, TOMO LXVII, 28/agosto/1973	J. Carmen Méndez Reyes	Albino Huerta Ibáñez	8-00-00	03/agosto/1973
"San Antonio del Carmen" Inscripción 3,132, tomo LXVII, 29/octubre/1973	Alfonso González Pérez	Aurelio González Mancilla	30-80-00 (11-00-00 son de temporal de segunda y el resto de agostadero	06/marzo/1973

De este informe de movimientos registrales, se observa que:

- i. El predio “El Carmen”, reportó movimientos registrales en los años 1934, 1938, 1939, 1942, 1968, y 1970, es decir, anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras.
- ii. El predio “Paso de Alejo”, presentó movimientos registrales en el año de 1934. es decir, anterior a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras.
- iii. El predio “Adjuntas del Monte”, presentó movimientos registrales en los años 1937, 1951, 1954, 1956, 1957, 1958, 1963 a 1965, 1967, 1968, 1971, es decir, anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras.
- iv. El Predio “San Antonio del Carmen”, presentó movimientos registrales en 1957, 1960, 1962, 1967, 1968, 1970 y 1972, es decir, anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras, a excepción de los realizados el seis y once de marzo, veinticinco de abril y dieciocho de noviembre, todos del año mil novecientos setenta y dos y seis y tres de agosto, de mil novecientos setenta y tres, no obstante, las mismas se refieren a superficies que nos rebasan los límites de la propiedad particular.

9. Trabajos Técnicos Informativos. Mediante oficio número 6666, sin fecha, el entonces Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, comisionó al Ingeniero Víctor Adrián Manríquez Díaz Leal, para que efectuara los Trabajos Técnicos, en los términos del artículo 286² de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió el informe el **siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el que señaló los predios comprendidos dentro del radio legal de siete kilómetros respecto al poblado “El Carmen y Anexos”**, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, cuyos resultados se analizarán en la parte considerativa de la presente sentencia: [f. 184-202 legajo I]

Respecto de las actas con motivo de la investigación de la tenencia de la tierra que se encuentran dentro del radio legal de afectación del **once de octubre de mil novecientos setenta y tres, veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres**, (f.212, 213) Las mismas fueron elaboradas por el Comisionado Ingeniero Víctor M. Manrique Díaz Leal, haciendo constar la asistencia del Presidente del Comité Ejecutivo Agrario. Se asentó que se hizo el reconocimiento de los predios presuntos afectables; que fueron entregados los citatorios respectivos; que fueron solicitados los datos al Registro Público de la Propiedad mediante oficio; que los trabajos técnicos informativos fueron efectuados por el comisionado.

10. Dictamen de la extinta Comisión Agraria Mixta. El **dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve**, se aprobó dictamen en sentido Negativo, el cual versó en los siguientes términos: [f. 246-305, legajo I]

“Primero.- Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 8 de Noviembre de 1971, los vecinos del poblado denominado “EL CARMEN Y ANEXAS”, perteneciente al Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

Segundo.- Es de negarse la acción intentada por no existir terrenos afectables dentro del radio legal de afectación.

Tercero.- Se dejaron a salvo los derechos a los 33 capacitados que arrojó el Censo respectivo, para que los ejerzan en la forma y tiempo señalado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Reforma Agraria en vigor.

Cuarto.- Con la aprobación y modificación que en Ley procedan remítase este documento así como el expediente número 3637, al C. Gobernador Constitucional del Estado para los efectos del Artículo 292/o., de la Ley Federal de Reforma Agraria.”

² **“ARTÍCULO 286.-** Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:

I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario;

II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de este; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y

III.- Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.”

11. Plano informativo del Radio Legal. Elaborado por el comisionado Víctor Adrián Manríquez Díaz Leal, con motivo del informe rendido el **siete de enero de mil novecientos setenta y cinco**, en el que señaló los **predios comprendidos dentro del radio legal de siete kilómetros respecto al poblado “El Carmen y Anexos”**, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato. [f. 306, legajo I]

12. Mandamiento del Gobernador del Estado. Mediante oficio **4404**, de **veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve**, la extinta Comisión Agraria Mixta remitió el expediente original número **3637** al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que con fundamento en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dictara el mandamiento respectivo; [f. 307, legajo I] de lo anterior, el Secretario General del Gobierno del Estado de Guanajuato, por oficio **452**, de **treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve**, devolvió dicho expediente a la entonces Comisión Agraria Mixta sin Mandamiento del Ejecutivo Local, por tanto, se tuvo por dictado en sentido Negativo, de conformidad con el artículo 293 de la Ley de la materia. [f. 309, legajo I]

13. Informe del Delegado. El entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, el **veinte de febrero de mil novecientos ochenta**, rindió informe, en los siguientes términos: [f. 1-37, legajo II]

“Por lo que se opina que dentro del Radio Legal no existen predios susceptibles de Afectación, dejándose a salvo los derechos de los 50 capacitados que arrojó el censo básico.”

14. Turno de expediente. Por oficio **2103**, de **veintidós de febrero de mil novecientos ochenta**, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió al extinto Cuerpo Consultivo Agrario, ambos en el Estado de Guanajuato, el expediente **25/21592**, derivado del expediente original **3637**, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, para su estudio y resolución en segunda instancia. [f. 309, legajo I]

15. Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario. Emitido el **dos de julio de mil novecientos ochenta**, el cual de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, 197, 200, 241, 286, fracciones I, II y III, 287, 291, 293, 295 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se sometió a la consideración y aprobación del Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que fue aprobado en sesión de **veintitrés de julio de mil novecientos ochenta**, bajo los siguientes puntos resolutivos: [f. 1-23, legajo III]

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por el poblado “EL CARMEN Y ANEXAS”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado, el cual se considera en sentido Negativo.

TERCERO.- Se niega la acción de Ampliación de Ejido, al poblado denominado “EL CARMEN Y ANEXAS”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por no existir fincas legalmente afectables dentro del radio de 7 kilómetros, dejando a salvo los derechos de los 50 capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses convenga.

CUARTO.- Tórnese el presente Dictamen a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para que conforme al mismo se elabore el Proyecto de Resolución Presidencial correspondiente.”

16. Juicio de Amparo.

i) Por escrito presentado el **dieciséis de diciembre de dos mil nueve**, ante la oficina común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el entonces Distrito Federal, Julia Sánchez Méndez, Miguel Rayas y J. Guadalupe Contreras González, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la primera ampliación de ejidos del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, promovieron demanda de amparo indirecto en contra de los siguientes actos y autoridades responsables: [f. 10-14, legajo V]

“IV. ACTO RECLAMADO. Del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: 1) Se reclama el que haya dejado de emitir la resolución (sic) Presidencial de ampliación de tierras, dentro del expediente 25/21592, anexo al 3637 anexo al 3.62 (sic) (14)-71 del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la ampliación de tierras al ejido “EL CARMEN Y ANEXAS”, municipio de Dolores Hidalgo, cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en perjuicio del poblado. B) La aprobación del dictamen negativo de fecha 18 de julio de 1979, recaído en el expediente agrario 25/21592, anexo al 3637 anexo al 3.63 (14)-71 del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la ampliación de tierras al ejido “EL CARMEN Y ANEXAS”...

2) De la Secretaría de la Reforma Agraria: A) Se reclama el que haya dejado de emitir la resolución Presidencial de ampliación (sic) de tierras, ...en perjuicio del poblado. B) La aprobación del dictamen negativo de fecha 18 de julio de 1979, ...

3) De la Subsecretaría de ordenamiento de la propiedad Rural en sustitución de la Subsecretaría Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, de su titular: A) ...el que haya dejado de emitir resolución presidencial (sic) de ampliación de tierras, ...en perjuicio del poblado. B) La aprobación del dictamen negativo de fecha 18 de julio de 1979...

4) Del Director de la Unidad Técnica Operativa en sustitución del Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria: A) ...el que haya dejado de emitir la resolución presidencial de ampliación de tierras ...en perjuicio del poblado. B) La aprobación del dictamen negativo de fecha 18 de julio de 1979..." (Énfasis añadido).

ii) El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, lo radicó con el número de amparo indirecto **02/2010**, el cual **desechó** de plano por considerarla notoriamente improcedente; en contra de dicha determinación, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Decimosexto Circuito, radicándolo con el número **73/2010**, resolviéndolo el **veintiséis de marzo de dos mil diez**, el cual declaró fundado y revocó el acuerdo pronunciado del veintiséis de enero de dos mil diez, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento a dicha resolución, por auto de **nueve de abril de dos mil diez**, admitió a trámite la demanda de amparo indirecto, remitiendo el expediente al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, quien emitió resolución el **veinticuatro de junio de dos mil once**, determinando lo siguiente:

"ÚNICO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Julia Sánchez Méndez, Miguel Rayas y J. Guadalupe Contreras González, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Primera Ampliación de Ejido al poblado "El Carmen y Anexas", del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, contra acto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural en sustitución de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Unidad Técnica Operativa en sustitución del Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria..."

17. Amparo en Revisión. Inconforme con la resolución anterior, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, que correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Decimosexto Circuito en el Estado de Guanajuato, radicándolo con el número **521/2011**, mismo que emitió sentencia el **veintiuno de octubre de dos mil once**, en la que resolvió: [f. 15-77, legajo V]

"PRIMERO.- Es fundado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Se confirma el sobreseimiento decretado respecto de los actos reclamados consistentes en el desposeimiento y el dictamen negativo de dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.

TERCERO.- Se modifica la sentencia pronunciada el veinticuatro de junio de dos mil once, por la Jueza Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en auxilio de las labores del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, en el juicio de amparo número IV-2/2010, promovido por el comité particular ejecutivo agrario (sic) de la primera ampliación de ejidos del poblado "El Carmen", municipio (sic) de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

CUARTO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege al comité particular ejecutivo agrario (sic) de la primera ampliación de ejidos del poblado "El Carmen", municipio (sic) de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en contra de la omisión de pronunciar resolución en el expediente 25/21592, anexos al 3637 y 3.63(14)-71, respecto del Presidente de la República.

QUINTO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al comité particular ejecutivo agrario (sic) de la primera ampliación de ejidos del poblado "El Carmen", ...en contra de la omisión de pronunciar la resolución en el expediente 25/21592, anexos 3637 y 3.63(14)-71, que se reclama del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director General Técnico Operativo de esa Secretaría..."

Como parte considerativa señaló medularmente:

“...de las copias certificadas del expediente 3637, se desprende que la última actuación relativa a la solicitud de ampliación constituye el oficio de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, en el cual el Delegado Estatal en Guanajuato de la Secretaría de la Reforma Agraria, lo envió al Presidente de la Sala del Cuerpo Consultivo Agrario, “para su resolución en segunda instancia”, el cual tiene un sello de recibido del “ARCHIVO GENERAL DEL C.C.A” de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta (foja 307)

Lo anterior implica que le procedimiento agrario quedó paralizado en la etapa prevista en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, (Se transcribe) [...]

...una vez que el Cuerpo Consultivo Agrario recibió el expediente, debió en el plazo de sesenta días emitir su dictamen o acuerdo para completar el expediente, y en caso de resultar positivo ese dictamen, formular un proyecto de resolución para someterlo a consideración del Presidente de la República o de ser negativo, con la conformidad de los interesados, iniciarse un expediente para la formación de un nuevo centro de población ejidal.

...con motivo de las reformas constitucionales relativas al decreto publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos y del diverso tercero transitorio del decreto de creación de la Ley Agraria, publicado el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, antes mencionados, el expediente agrario debió remitirse al Tribunal Superior Agrario, ya que tratándose de procedimientos de ampliación, el artículo cuarto transitorio, fracción II, de la mencionada Ley Agraria estableció la competencia a favor de dicho tribunal. (Se transcribe) [...]

Ante esa perspectiva, el Presidente de la República no incurrió jurídicamente en la omisión de pronunciar la resolución en el expediente agrario, toda vez que para que ello fuera factible, en principio, el Cuerpo Consultivo Agrario debió de haber elaborado un proyecto de resolución, con base en el dictamen positivo, y haberlo sometido a su consideración; sin embargo, el trámite del expediente quedó paralizado previo a ello, ya que no existió alguna actuación realizada con posterioridad a que dicho órgano lo recibió para la substanciación de la segunda instancia, por lo cual el Presidente de la República no inobservó lo dispuesto en el artículo 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni tampoco lo dispuesto en los artículos transitorios antes mencionados, ya que el expediente no le fue turnado para su resolución, por lo cual debe negarse el amparo por lo que a él se refiere.

Por el contrario, las autoridades responsables de la Secretaría de la Reforma Agraria sí desatendieron las disposiciones transitorias en consulta ya que a partir de su entrada en vigor debieron remitir el expediente agrario al Tribunal Superior Agrario para que éste continuara con el procedimiento y resolviera lo que en derecho proceda, sin que exista alguna constancia que demuestre que ello ocurrió.

...toda vez que el acto reclamado en estudio es de carácter omisivo, en la fecha de presentación de la demanda de amparo (dieciséis de diciembre de dos mil nueve), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 41, fracción I, lo siguiente:

(Se transcribe)

Por su parte, el artículo 4o. del Reglamento Interior de esa Secretaría vigente en esa fecha, establece que el trámite de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Secretario... (Se transcribe)

En tanto que el artículo 6, fracción XII, del Reglamento establece que a cada Subsecretario le corresponde vigilar que se cumpla con las disposiciones jurídica en todos los asuntos de su competencia, siendo que la Dirección General Técnica Operativa (adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural), es la única que tiene vinculación jurídica con actos de restitución, dotación, ampliación y creación de nuevos centros de población, según la fracción I del artículo 14. ...(Se transcribe)

En ese orden de ideas, se considera que por virtud de las funciones legalmente destacadas, el Secretario de la Reforma Agraria, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Director General Técnico Operativo de esa Secretaría, inobservaron lo dispuesto en los artículos transitorios en consulta, ya que a ellos les correspondía, al no haberse concluido en definitiva el expediente agrario, remitido al Tribunal Superior Agrario para su resolución.

...ante la inobservancia a los artículos transitorios tercero del decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; y tercero y cuarto, fracción II, del decreto de creación de la Ley Agraria, publicado en el anterior medio

de difusión el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, existe violación a las garantías de seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, en perjuicio de la parte quejosa, por lo que debe concederse el amparo en contra de las autoridades responsables Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director General Técnico Operativo de esa Secretaría, por el acto consistente en la omisión de pronunciar la resolución en el expediente 25/21592, anexos al 3637 y 3.63(14)-71, para el efecto de que en cumplimiento a aquellas disposiciones, lo remitan al Tribunal Superior Agrario, a efecto de que dicho tribunal continúe con el trámite y resuelva lo que proceda en derecho.

...de todo lo considerado en esta ejecutoria, es de concluirse en que debe confirmarse el sobreseimiento por el acto consistente en el desposeimiento y el dictamen negativo reclamado; y modificarse la sentencia recurrida para negar el amparo en contra del Presidente de la República por la omisión de pronunciar la resolución en el expediente 25/21592, anexos al 3637 y 3.63(14).71 y concederse la protección constitucional por dicho acto respecto de las diversas autoridades Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director General Técnico Operativo de esa Secretaría...”.

18. Opinión de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria. Mediante oficio REF.: I.110/A/D/30113/2011, de dos de diciembre de dos mil once, para determinar que la Dirección General Técnica Operativa, diera cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la emitió en los siguientes términos: [f. 1-9, legajo V]

“SEXTO.- Es opinión de esta Jefatura de Unidad que para tener por acatada la ejecutoria en cita, esa Dirección General a su cargo, por tratarse de un asunto de su competencia, deberá proveer lo necesario a fin de que se integre debidamente el expediente relativo a la acción agraria de ampliación de ejidos del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, el mismo ponga en estado de resolución y se remita al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva...”

19. Acuerdo de la entonces Dirección General Técnica Operativa. El treinta de enero de dos mil doce, emitió el siguiente acuerdo: [f. 86-91, legajo 6]

“...SEGUNDO.- Gírense instrucciones a la Delegación de esta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, para que con el objeto de dar cumplimiento a la Ejecutoria de mérito, realice las diligencias que se señalan en el Considerando III del presente Acuerdo, hecho lo cual, deberá remitir las actuaciones a esta Dirección General Técnica Operativa, para su trámite legal subsecuente...”

Medularmente señaló como consideraciones:

“...III.- Que como consecuencia de lo anterior, esta Unidad Administrativa, tomando en cuenta el lapso de tiempo que ha transcurrido desde el 8 de noviembre de 1971, en que los campesinos del poblado de que se trata, elevaron su solicitud de ampliación de ejido ante el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, considera procedente girar sus instrucciones a la Delegación de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la citada Entidad Federativa, para que en debido acatamiento a la Ejecutoria en cuestión, realice las diligencias que en seguida se mencionan, las que deberán efectuarse con base a la normatividad establecida en la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, legislación bajo la cual se inició el expediente respectivo y con la cual habrá de resolverse el presente asunto.

IV.- En términos de lo establecido por el Artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá comisionar personal de su adscripción para que verifique que en el poblado de referencia, existan 10 o más individuos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 200 del citado ordenamiento legal, debiendo realizar el censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario, con las formalidades que señala la Ley antes invocada. También, deberá verificar que los terrenos concedidos en dotación al poblado en cuestión se encuentren debidamente aprovechados, tal como lo previene el Artículo 241 del referido cuerpo de leyes.

V.- En términos de lo establecido por el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá efectuar las siguientes diligencias:

a).- Levantamiento de un plano del radio legal de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades

inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas. El personal técnico que al efecto se comisione, deberá informar a los campesinos solicitantes, que deben señalar fincas que consideren en su solicitud como presuntamente afectables.

b).- Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo petionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas sobre los cultivos principales, consignando sus producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañada de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las oficinas fiscales, tomando como base la fecha del 14 de enero de 1972, en que fue publicada la solicitud de dotación de tierras de que se trata.

c).- Deberá notificar personalmente a los propietarios y/o poseedores, de los predios ubicados dentro del radio legal del poblado, de la realización de los trabajos técnicos informativos, indicándoles que dentro del plazo de 45 días que determina el último párrafo del Artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pueden presentar pruebas y alegar lo que a su interés convenga, para desvirtuar lo aseverado por los petionarios o los informes del comisionado. Los terrenos inspeccionados deberán ser debidamente medidos, señalando su superficie, calidad de las tierras y su explotación, o en su caso su falta y por cuanto tiempo, en los términos del Artículo 251 del ordenamiento Legal invocado. Si se trata de aprovechamiento pecuario, deberá indicar el índice de agostadero y el número de cabezas de ganado existentes en el o los predios, así como su fierra de herrar. Los inmuebles inspeccionados, así como en su caso, el o los predios que se proponga afectar, deberán estar plasmados en un plano informativo que al efecto se levante en el terreno, mismo que deberá contar con los elementos requeridos al respecto por el “Instructivo para la realización de Trabajos Técnicos y Diligencias para la Ejecución de Resoluciones Presidenciales de acciones agrarias e integración de Expedientes en Cumplimiento de Ejecutorias del Poder Judicial Federal y/o Sentencias y/o Acuerdos de los Tribunales Agrarios”, de fecha 30 de abril de 2004, publicado en el Diario oficial (sic) de la Federación el 14 de julio del mismo año.

d).- Emitir su Opinión por escrito, debidamente fundada y motivada, con base en las actuaciones realizadas, respecto de la procedencia de la acción agraria intentada, haciendo especial mención a la afectación o no de terrenos para la ampliación de ejido, comprobando que las diligencias realizadas, se ajustaron al procedimiento establecido en los artículos 286 al 297 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Si los propietarios investigados presentaron pruebas y alegatos, deberán ser debidamente analizados y valorados, y tomado en cuenta al emitir su opinión.

e).- Enviar al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, los estudios y proyectos formulados, para que de conformidad con el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emita su Mandamiento en un plazo que no excederá de 15 días.

f).- Concluidas las actividades señaladas en los puntos anteriores, remitir el expediente a esta Dirección General Técnica Operativa, para su trámite procesal correspondiente...”.

20. Informe de trabajos censales. La Jefa de Enlace Operativo de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, el **diecinueve de febrero de dos mil trece**, rindió informe derivado del empadronamiento que se llevó a cabo según acta de **dieciocho de febrero de dos mil trece**, [f. 60-61, legajo VI] asimismo, se procedió a instalar la Junta Censal para realizar el empadronamiento, obteniéndose como resultado: [f. 21-22, legajo VI]

RESULTADO DEL CENSO	
Número total de habitantes	30
Número total de jefes de familia	30
Número de capacitados según la junta	30
Número total de cabezas de ganado mayor	28
Número total de ganado menor	176
Número total de aves de corral	124

Las personas señaladas con capacidad agraria, son las siguientes: [f. 21-62, legajo VI]

No.	Nombre	Edad/ Años	Tiempo de vecindad	Ocupación	Documento (acta de nacimiento)	Documento (credencial de elector)
1	Santiago Contreras Cruz	58	58	Campesino	Acta de nacimiento (hijo de José Contreras y Ma. Encarnación Cruz) Fecha 25 julio 1954. Lugar de nacimiento, poblado Paso de Alejos, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato.	
2	J. Ascensión Cabrera Almaguer	50	50	Campesino		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad. 42
3	Sabino Silva	84	84	Campesino		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad. 77
4	Francisco Rayas Sánchez	66	66	Campesino		Credencial elector. Radica en Dolores Hidalgo, Gto. Edad. 56 años
5	María Isabel Mendiola García	30	4	Hogar y campo	Acta de nacimiento (hija de José Rodolfo Mendiola García y Margarita García Martínez) Fecha 4 de marzo de 1982. Lugar de nacimiento, poblado Rancho de Mohoneras, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	
6	Ma. Lourdes Contreras Cruz	48	48	Hogar y campo		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad. 41
7	Gerardo Silva Cabrera	50	50	Campesino		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad.43
8	Érica Alejandra Contreras de Anda	30	30	Hogar, campo y estudios		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad 20
9	Julia Sánchez Méndez (19) *	80	80	Hogar y campo		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad 75

No.	Nombre	Edad/ Años	Tiempo de vecindad	Ocupación	Documento (acta de nacimiento)	Documento (credencial de elector)
10	Antonio Granados (5) **	82	82	Campesino	Acta de nacimiento (hijo de Fernando Granados) Fecha 24 de mayo de 1930. Lugar de nacimiento, poblado Noria de Libre, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato.	
11	Bernardo Granados Sánchez ***	38	38	Campesino	Acta de nacimiento (hijo de Antonio Granados y Julia Sánchez) Fecha 20 de mayo de 1975. Lugar de nacimiento, poblado Dolores Hidalgo, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	
12	Ma. Socorro Villanueva Monjaraz	38	21	Hogar		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad. 35
13	Filiberto Contreras Cruz	60	32	Campesino		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad. 53
14	Hilario Esquivel González	54	54	Campesino		Credencial de elector. Radica en localidad "Paso de Alejo". Edad. 49
15	J. Félix Cabrera Cervantes	37	37	Campesino		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad. 32
16	Ana Lidia Rayas Esquivel	26	5	Hogar		Credencial de elector. Radica en localidad "Paso de Alejo", Dolores Hidalgo, Gto. Edad. 23
17	María Dolores Silva Cabrera	43	43	Hogar, campesina		Credencial de elector. Radica en "Dolores Hidalgo", Gto. Edad. 41
18	Martha Verónica Silva Cabrera	38	38	Hogar, campesina		Credencial de elector. Radica en Dolores Hidalgo, Gto. Edad 34

No.	Nombre	Edad/ Años	Tiempo de vecindad	Ocupación	Documento (acta de nacimiento)	Documento (credencial de elector)
19	Audelia Silva Cabrera	47	47	Hogar, campesina		Credencial de elector. Radica en Almoloya de Juárez, Estado de México. Edad. 45
20	María Enriqueta Silva Contreras	22	22	Hogar, campesina		Credencial de elector. Radica en localidad "El Carmen". Edad. 19
21	Asela Contreras Pérez	60	60	Hogar, campesina	Acta de nacimiento (hija de Juan Contreras y Ma. Leona Luz Pérez) Fecha 19 de noviembre 1952. Lugar de nacimiento, poblado El Carmen, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato.	
22	Ma. Carmen Contreras Pérez	62	62	Hogar, campesina	Acta de nacimiento (hija de Juan Contreras y Ma. Leona Pérez) Fecha 14 de julio de 1950. Lugar de nacimiento, poblado El Carmen, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	
23	Nohemí Contreras de Anda.	31	31	Hogar	Acta de nacimiento (hija de Filiberto Contreras Cruz y Joaquina de Anda Rojas) Fecha 26 de abril de 1981. Lugar de nacimiento, poblado Dolores Hidalgo, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	
24	Cornelio Rayas Rangel	39	30	Construcción	Acta de Nacimiento hijo de Miguel Rayas y Antonia Rangel) Fecha. 27 de agosto de 1973. Lugar de nacimiento, poblado Rancho Santa Cruz, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	

No.	Nombre	Edad/ Años	Tiempo de vecindad	Ocupación	Documento (acta de nacimiento)	Documento (credencial de elector)
25	María Rosalba Varela Méndez	25	25	Hogar	Acta de Nacimiento (hija de Manuel García Guerrero y María Eva Méndez) Fecha- 27 de enero de 1988. Lugar de nacimiento, poblado Dolores Hidalgo, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	
26	Cristina Sánchez Romero	30	10	Hogar, campesina	Acta de nacimiento (hija de Roberto Sánchez López y Lina Romero Sánchez) Fecha 26 de abril de 1982. Lugar de nacimiento, poblado Rancho de Montelongo, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	
27	Miguel Rayas Sánchez	62	20	Campesino	Acta de nacimiento y Credencial de elector. Radica en localidad El Carmen Fecha. 7 de marzo 1951. Lugar de nacimiento, poblado San Rafael, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	
28	Joaquina de Anda Rojas	50	50	Campesino	Acta de nacimiento. (hija de Valente de Anda y Sofía Rojas) Fecha. 21 de marzo 1972 Lugar de nacimiento, poblado El Carmen, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	
29	Esther González Granados	70	70	Campesino	Acta de nacimiento. Credencial de elector. Radica en localidad El Carmen (hija de Miguel González y Luisa Granados) Fecha 16 de enero de 1942. Lugar de nacimiento, poblado El Carmen, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato	
30	Eduardo Contreras Moctezuma	27	27	Campesino		Credencial de elector. Radica ejido "El Carmen". Edad 26

De lo anterior se concluye que de las 30 personas señaladas como capacitados en lo individual:

a) Julia Sánchez Méndez, corresponde a la lista de los solicitantes originales del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

b) Antonio Granados, corresponde al censo del siete de junio de mil novecientos setenta y dos.

c) El resto de las personas listadas no aparecen en los trabajos censales del siete de junio de mil novecientos setenta y dos.

En cuanto a los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo, se observa:

Nombre/cargo	Observaciones
Julia Sánchez Méndez. Presidenta	Solicitante original número 20, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Relacionada en censo de dieciocho de febrero de dos mil trece.
Miguel Rayas. Secretario	Listado en censo de dieciocho de febrero de dos mil trece.
J. Guadalupe Contreras González. Vocal	Solicitante original número 3, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Relacionado en censo de siete de junio de mil novecientos setenta y dos.

Se concluye que dos personas de los tres integrantes del Comité Particular Ejecutivo, corresponden tanto a la solicitud original de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, es decir, Julia Sánchez Méndez, en cuanto Presidenta y J. Guadalupe Contreras González, en cuanto Vocal. Por lo que se refiere a Miguel Rayas, no forma parte del censo levantado el siete de junio de mil novecientos setenta y dos, y aparece en el censo elaborado el dieciocho de febrero de dos mil trece.

21. Acta de Asamblea. El Subdelegado Jurídico adscrito a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, el **catorce de junio de dos mil trece**, formuló Acta de Asamblea con motivo de la señalización de predios de posible afectación por parte de los campesinos capacitados en el primer intento de ampliación de ejido del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, con el objeto de dar inicio a los Trabajos Técnicos Informativos relativos al radio legal de afectación, acta que se encuentra firmada por los asistentes, y en la que se manifestó lo siguiente respecto de los predios señalados de posible afectación: [f. 286-290, legajo VIII]

PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	MANIFESTACIONES DE LOS SOLICITANTES.
1. “Jacarandas”	José Suárez Dorante (sic)	129-72-00 hectáreas de riego	Según plano exhibido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el cual consta se ha dejado de sembrar por más de 10 años
2. Asentamiento Humano	-----	30-00-00 hectáreas	Asentamiento humano, desde la dotación del núcleo principal, el fundo legal del poblado no ha sido regularizado, el cual mantienen en posesión de carácter agrario desde hace más de 70 años, predio sobre el cual recayó Decreto Gubernativo (sic)
3. Cauce o Arroyo del Carmen, afluente Río Laja	Federación	-----	Tierras de humedad que constituyen el cauce o arroyo del Carmen afluente del río Laja por Decreto de 1929, el cual constituyen tierras propiedad de la nación, susceptibles de cultivo, los cuales se venían aprovechando con pastoreo y cultivos de maíz y trigo
4. “Colorado”	Javier González	200-00-00 hectáreas de riego	Propiedad mayor a la permitida por la Ley en provecho propio

PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	MANIFESTACIONES DE LOS SOLICITANTES.
5. "San Antonio del Carmen"	María del Rosario González Carrillo	80-00-00 hectáreas	Se mantiene en posesión con pastoreo o en uso de leña muerta
6. "El Rosillo", "Tablón de los Reyes", y "La Candelaria"	José Luis Sandoval	500-00-00 hectáreas	Para uso personal y su provecho, excede los límites permitidos por la Ley
7. Resto de propiedad de la Federación	Federación	20-00-00 hectáreas	Resto de la propiedad de la Federación que no fue afectado por la dotación
8. "Tablón de los Reyes" y "Buena Vista"	Salvador Lerma	80-00-00 hectáreas y 140-00-00 hectáreas, ambos de riego	-----
9. "Tanque Blanco I", "Tanque Blanco II" y "Tranqueño"	Pablo Rendón	200-00-00 de riego	-----
10. "San José de Lagunillas"	Luis Arteaga Quevedo	128-39-00 hectáreas	Se señala que una mínima parte queda fuera del radio legal de afectación, la mayor parte si se encuentra dentro del mismo, el cual consta que no se aprovecha ni agrícolasmente ni con actividades de pastoreo desde hace más de 10 años

22. Certificados de Historias Registrales. Mediante oficio **DGRPPYN/6291/2013**, [f. 70, legajo VII] de **veinte de agosto de dos mil trece**, el Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías en el Estado de Guanajuato, en cumplimiento al oficio **DG/GTO/1166/2013**, de ocho de julio de dos mil trece, suscrito por el Delegado Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ingresado con solicitud 51906, [f. 355, legajo IX] remitió los Certificados de Propiedad y Certificados de Historia Registral solicitados; asimismo, informó que no se proporcionó información de asentamiento humano del poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, toda vez que en los Registros Públicos de Propiedad, se inscribe por nombre del propietario; para lo cual se desprendió la siguiente información:

CERTIFICACIÓN	HISTORIA REGISTRAL	PROPIETARIO	PREDIO Y SUPERFICIE	No. SOLICITUD	FOLIO REAL
Certificado de Propiedad [f. 71-73, leg. VII]	517655, 517656, 35988, 517658 al 517667, 517672, 517673, 517675 al 517681, 517657, 517682, 38255, 40630, 517654, 38163, 44720, 45121, 48355, 72807, 70150, 71774, 66752, 73475, 71315, 71199, 71200, 72268, 69311, 69193, 76786, 76016, 81501, 82206, 74836, 75761, 78473, 83148, 83149, 83015	Isidro Arteaga Quevedo	"Siete Reales", con 101-43-96 hectáreas NOTAS: Venta por 22-50-00 hectáreas, P016.10445, de 05 de julio de 1989. -Venta de superficie 1,040.56 m2, folio R14*25285; -Venta de superficie de 1,528.79 m2, folio R14*27056; -Venta de superficie de 988.37 m2, folio R14*27241; -Venta de superficie de 1,222.09 m2, folio R14*25279; -Venta de superficie de 1,500.00 m2, folio R14*25517; -Venta de superficie de 1,564.33 m2, folio R14*25634	83148 06 de agosto de 2013	R14*16064
Certificado de Historia Registral [f. 74-88, leg. VII]			"Siete Reales y Montenegro", con 101-43-96 hectáreas	83149 06 de agosto de 2013	
Certificado de Historia Registral [f. 89-91, leg. VII]	519864, 3000629, 83151, 83148		"Las Escobas", con 80-50-00 hectáreas	83151 06 de agosto de 2013	R14*28619

23. Notificaciones. La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, mediante oficios realizó notificaciones a los propietarios de los predios que fueron señalados como de posible afectación, informando que se realizarían Trabajos Técnicos Informativos tendientes al cumplimiento de la acción agraria intentada por el poblado antes citado; asimismo, se les hizo del conocimiento que contarían con cuarenta y cinco días para que presentaran pruebas y manifestaran los alegatos que a su interés conviniera; las notificaciones se realizaron en las siguientes fechas: [f. 251-281, legajo VIII]

PROPIETARIO	PREDIO	MANIFESTACIONES DE LOS PROPIETARIOS	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN
Isidro Arteaga Quevedo	"Siete Reales y Montenegro" y "Las Escobas"	Sin manifestaciones	Of. 1797 de 22 de octubre de 2013
Luis Arteaga Quevedo	"Rancho de las Dos Almas"	Sin manifestaciones	Of. 1798 de 22 de octubre de 2013
María del Rosario González Carrillo	"El Carmen" o "Casco del Carmen"	Sin manifestaciones	Of. 1800 de 22 de octubre de 2013
Arturo Sandoval Álvarez	"La Candelaria"	Sin manifestaciones	Of. 1795 de 30 de octubre de 2013
José Luis Sandoval Álvarez	"Trojes de Rosillo", y "La Candelaria" y "Tablón de los Reyes"	Manifestó ser propietario de los predios "Trojes de Rosillo", "La Candelaria" y "El Tablón de los Reyes".	Of. 1856 de 30 de octubre de 2013
José Suárez Dorante (sic)	"Jacarandas"	Sin manifestaciones	Of. 1857 de 30 de octubre de 2013
Javier González	"El Colorado"	Manifestó que no era propietario del predio "El Colorado", sino copropietario de los predios "El Colorado I", "El Colorado II" y "El Colorado III".	Of. 1858 de 30 de octubre de 2013
Pablo Rendón (supuesto propietario)	"Tanque Blanco I", "Tanque Blanco II" y "Tranqueño"	Manifestó ser propietario sólo del predio "El Tablón del Tranqueño".	Of. 1859 de 30 de octubre de 2013
Francisco Lerma (supuesto propietario)	"El Tablón de los Reyes" y "Buenavista"	Manifestó ser solamente propietario del predio "El Tablón de los Reyes"	Of. 1972 de 05 de noviembre de 2013
Eduardo Barbozo	"Buenavista"	Sin manifestaciones	Of. 2023 de 19 de noviembre de 2013
Daniel Martínez Torres y copropietarios	"Tanque Blanco"	Manifestaron que el predio "Tanque Blanco" era copropiedad de ellos así como de Alma Angélica Torres Guerrero y Angélica Magdiel Martínez Torres.	Of. 2025 de 19 de noviembre de 2013
J. Socorro Álvarez Valenzuela (supuesto propietario)	"Resto de la Propiedad de la Federación"	Sin manifestaciones	Of. 2077 de 02 de diciembre de 2013
Andrés Cabrera Cervantes	"Resto de la Propiedad de la Federación"	Sin manifestaciones	Of. 2076 de 02 de diciembre de 2013
Marcos Enrique Arredondo Romero	"José de Lagunillas"	Manifestó que el predio "San José de Lagunillas" se le denominó "Rancho Divino Rostro"	Of. 2024 de 02 de diciembre de 2013

24. Informe sobre investigación de aprovechamiento de tierras concedidas en dotación. El Subdelegado Jurídico de la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, rindió el informe respectivo, [f. 1-2, legajo VI] manifestando que el **veintinueve de noviembre de dos mil trece**, junto con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado antes citado, formuló acta de inspección ocular sobre aprovechamiento de tierras concedidas en dotación al Ejido "El Carmen y Anexas", señalando que los terrenos concedidos por la vía de dotación de ejidos a dicho poblado, se encuentran aprovechados y dedicados a las actividades agrícolas ganaderas; para acreditar su dicho, anexó fotografías tomadas en el lugar, así como el acta de inspección ocular respectiva. [f. 3-15, legajo VI]

25. Informe de comisión. El Subdelegado Jurídico de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, el **veintiséis de diciembre de dos mil trece**, rindió informe relativo a las notificaciones realizadas a los propietarios y poseedores de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en específico los que fueron señalados como de posible afectación en Acta de Asamblea de catorce de junio de dos mil trece, referentes a la realización de los Trabajos Técnicos Informativos, siendo los siguientes: [f. 246-250, legajo VIII]

PROPIETARIO	PREDIO	SUPERFICIE/ HECTÁREAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MANIFESTACIONES DE LOS PROPIETARIOS
María del Rosario González Carrillo	"El Carmen" o "Casco del Carmen"	57-71-29 (9-87- 78.15 expropiadas.	24 de octubre de 2013	Sin manifestaciones
Isidro Arteaga Quevedo	"Siete Reales y Montenegro" y "Las Escobas"	Sin información	24 de octubre de 2013	Sin manifestaciones
Luis Arteaga Quevedo	"Rancho de las Dos Almas"	Sin información	24 de octubre de 2013	Sin manifestaciones
Pablo Rendón Molina (supuesto propietario)	"Tranqueño"	Sin información	30 de octubre de 2013	Manifestó ser propietario sólo del predio " El Tablón del Tranqueño"
José Luis Sandoval Álvarez (supuesto propietario)	Trojes de Rosillo", "Tablón de los Reyes" y "La Candelaria"	110-23-97 (40- 00-00 de riego) 12-10-01 (de temporal) 46-33-00 (42-00- 00 cultivables)	30 de octubre de 2013	Manifestó ser propietario de los predios "Trojes de Rosillo", "La Candelarita" y "El Tablón de los Reyes"
Francisco Javier González Álvarez (supuesto propietario)	"El Colorado"	45-88-68 36-00-00 36-00-00	30 de octubre de 2013	Manifestó que no era propietario del predio "El Colorado", sino copropietario de los predios "El Colorado I", "El Colorado II" y "El Colorado III"
José Suárez Dorantes	"Jacarandas"	98-55-82 (10-00-00 de riego eventual, 05-00-00 de humedad, 03-00- 00 de labor de segunda, 35-00- 00 de agostadero, 18- 55-82 de incultivable)	30 de octubre de 2013	Sin manifestaciones
Arturo Sandoval y Álvarez (copropiedad con José Luis Sandoval Álvarez y Javier Sandoval Álvarez)	"La Candelaria" (La Candelaria)	46-33-00	30 de octubre de 2013	Sin manifestaciones

PROPIETARIO	PREDIO	SUPERFICIE/ HECTÁREAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MANIFESTACIONES DE LOS PROPIETARIOS
Francisco Lerma Mendoza (supuesto propietario)	"El Tablón de los Reyes"	64-34-39	06 de noviembre de 2013	Manifestó ser solamente propietario del predio "El Tablón de los Reyes"
Daniel Martínez Torres, Josué Martínez Torres y copropietarios	"Tanque Blanco"	128-46-38	20 de noviembre de 2013	Manifestaron que el predio "Tanque Blanco", era copropiedad de ellos así como de Alma Angélica Torres Guerrero y Angélica Magdiel Martínez Torres
Eduardo Barroso Zamudio	"Buenavista"	36-00-92	21 de noviembre de 2013	Sin manifestaciones
Marcos Enrique Arredondo Romero	"San José de Lagunillas"	91-80-00 (15-00-00 son de riego por pozo, 15-00-00 de temporal, el resto aprovechado con actividad ganadera y patente 3359	02 de diciembre de 2013	Manifestó que el predio "San José de Lagunillas" se le denominó "Rancho Divino Rostro"
José Andrés Cabrera Cervantes	"Resto de la Propiedad de la Federación" (sic) (San Isidro del Carmen)	08-00-00 de agostadero.	03 de diciembre de 2013	Sin manifestaciones
José Socorro Álvarez Valenzuela (supuesto propietario)	"Resto de la Propiedad de la Federación" (sic) (San Isidro del Carmen)	21-55-35 de agostadero	03 de diciembre de 2013	Sin manifestaciones

26. Pruebas y alegatos de propietarios. En atención a los oficios de notificación realizadas a los propietarios de los predios que fueron señalados como de posible afectación por la acción agraria de ampliación, del poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, éstos exhibieron documentación para acreditar su propiedad y realizaron las siguientes manifestaciones:

PROPIETARIO	MANIFESTACIONES	FOJAS	OBSERVACIONES
Francisco Javier González Álvarez (copropiedad con Luis Eduardo González Álvarez, José Aurelio González Álvarez y Javier González Muñoz)	Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2013 , señaló ser copropietario de los predios " <u>El Colorado I</u> ", " <u>El Colorado II</u> " y " <u>El Colorado III</u> ", según escrituras 7923, 7976 y 7974, las cuales amparan respectivamente 45-88-68 hectáreas, 36-00-00 hectáreas y 36-00-00 hectáreas.	146-181, legajo VIII	Escritura 7923, del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. Antecedente escritura 5431 de primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. Escritura 7976 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. Antecedente escritura 5432 de primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. Escritura 7974 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. Antecedente escritura 5433 de dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

PROPIETARIO	MANIFESTACIONES	FOJAS	OBSERVACIONES
José Luis Sandoval Álvarez. En copropiedad con Arturo Sandoval y Álvarez y Javier Sandoval Álvarez)	Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2013 , señaló ser propietario de los predios " <u>La Candelarita</u> ", con una superficie de 46-33-00 hectáreas y solamente se cultivan aproximadamente 42-00-00 hectáreas, según escritura 3.052.80. Misma situación manifestada mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2013 , por Arturo Sandoval Álvarez. " <u>Trojes de Rosillo</u> " con superficie de 110-23-97 hectáreas, de las cuales 40-00-00 hectáreas son de riego, según escritura 9,245.2000; " <u>Tablón de los Reyes</u> ", con 12-10-01 hectáreas de temporal, según escritura 7273	182-205 y 115, legajo VIII	Escritura 3.052.80 de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. Antecedente escritura 2.547 del trece de diciembre de mil novecientos diecinueve. Escritura 9245.2000 del trece de noviembre de dos mil. Antecedente escritura 5012 de once de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Escritura 7273 del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Diligencias de Información testimonial.
Francisco Lerma Mendoza	Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2013 , señaló ser propietario del predio " <u>Tablón de los Reyes</u> ", con superficie de 64-34-39 hectáreas, según escritura 3403	206-220, legajo VIII	Escritura 3403 del veintisiete de octubre de dos mil ocho. Antecedente escritura 8.114 de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.
Pablo Rendón Molina	Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2013 , señaló ser propietario del predio " <u>El Tablón del Tranqueño</u> ", haciendo la aclaración que ésta era su denominación correcta y no " <u>El Tranqueño</u> " como estaba señalado, con 22-00-00 hectáreas, de riego y totalmente aprovechadas, según escritura 7557; asimismo, que los predios " <u>Tanque Blanco</u> " y " <u>Tanque Blanco II</u> ", no eran de su propiedad	221-245, legajo VIII	Escritura 7557 del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis. Antecedente escritura 2802 de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete
Eduardo Barroso Zamudio	Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2013 , señaló ser propietario del predio " <u>Buenavista</u> ", con una superficie de 36-00-92 hectáreas, según escritura 7485	116-129, legajo VIII	Escritura del treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, Diligencias de Información Ad perpetuam.
José Suárez Dorante (sic)	Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2013 , señaló ser propietario del predio " <u>Jacarandas</u> ", según escritura 4743	130-145, legajo VIII	Escritura 4743 del once de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
María del Rosario González Carrillo	Mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2013, señaló ser propietaria del resto del predio " <u>El Carmen</u> " o " <u>Casco el Carmen</u> ", según escrituras 7254 y 8052, ésta última con la que acreditó ser propietaria de una superficie de 52-71-29 hectáreas; asimismo, <u>ofreció como pruebas Resolución de expropiación de 03 de noviembre de 2000, emitida por el Gobernador del Estado de Guanajuato, en el Exp. 038/2000, en la que le expropiaron una superficie de 9-87-78.15 hectáreas, en beneficio de la Comunidad "El Carmen", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato; inspección ocular; pericial topográfica, testimonial y confesional.</u>	71-114, legajo VIII	Escritura 8052 del catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. Antecedente escritura 7254 del veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho
Marcos Enrique	Mediante Acta de Comparecencia	63-70,	Escritura 9,834.2002 de catorce de

PROPIETARIO	MANIFESTACIONES	FOJAS	OBSERVACIONES
Arredondo Romero	de 02 de diciembre de 2013, señalo ser propietario del predio "El Divino Rostro" antes "San José de Lagunillas y La Esperanza", con una superficie de 91-80-00 hectáreas, las cuales 15-00-00 hectáreas son de riego por pozo y 15-00-00 hectáreas de temporal, el resto es aprovechado con actividades de ganadería, según escritura 9,834.2002 y patente ganadera 3359 emitida por la SEDATU	legajo VIII	junio de dos mil dos. Antecedente escritura 6230 del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno.
Daniel Alejandro Martínez Torres, Josué Martínez Torres, Alma Angélica Torres Guerrero y Angélica Magdiel Martínez Torres	Mediante escrito presentado el 11 de diciembre de 2013, señalaron ser copropietarios del predio "Tanque Blanco", con superficie de 128-46-38 hectáreas, según escritura 1969 y 1149	35-62, legajo VIII	Escritura 1069 del diecinueve de marzo de dos mil cuatro y escritura 1149 complementaria del siete de julio de dos mil cuatro.
José Socorro Álvarez Valenzuela	Mediante Acta de Comparecencia de 23 de diciembre de 2013, dijo ser propietario del predio "San Isidro del Carmen", no así como se señaló, como resto de la propiedad de la federación, según escritura 3.973.84, que ampara una superficie de 21-55-35 hectáreas de agostadero	8-22, legajo VIII	Escritura 3.973.84 del veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Antecedente diligencias de Información Ad Perpetuum protocolizadas en escritura 553 del once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.
Andrés Cabrera Cervantes	Mediante Acta de Comparecencia de 23 de diciembre de 2013, dijo ser propietario del predio "San Isidro del Carmen", no así como se señaló como resto de la propiedad de la federación, según escritura 7594, que ampara una superficie de 08-00-00 hectáreas de agostadero	23-34, legajo VIII	Escritura 7594 del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. Antecedente escritura 3973.84 de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

27. Actas Circunstanciadas. Los comisionados por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato y por el Director Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica del Registro Agrario Nacional, [f. 2 y 64, legajo IX] con asistencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y un grupo de campesinos solicitantes, se reunieron en el poblado para realizar la descripción de la situación de los predios al momento de la **inspección ocular**, mismas que se efectuaron en las siguientes fechas:

PREDIO	PROPIETARIO	FECHA DE INSPECCIÓN	DESCRIPCIÓN	FOJAS
"Siete Reales"	Isidro Arteaga Quededo	09 de noviembre de 2013	Circulado en su totalidad con cercos compuestos de alambre de púas, postes de madera y cemento; según información del propietario, de las 101-00-00 hectáreas, realizó la venta de 25-00-00 hectáreas de temporal y agostadero; las destinadas para el agostadero, se clasificaron de mala calidad impropios para la agricultura; 25-00-00 hectáreas de vegetación que presenta el terreno de agostadero, compuesta por huazachez, mezquites y nopaleras; 66-00-00 hectáreas de sembrado de avena; 04-00-00 hectáreas de nopal; y 06-00-00 hectáreas ocupadas por el caserío elaborado de material; bienes distintos a la tierra: 1 pozo, 1 motor, 1 transformador, 1 arrancador, 1 casa habitación; predio recorrido en su totalidad	76-78, 79-81, legajo IX
"Asentamiento"	Solicitantes de	10 de noviembre	Superficie aproximada de 30-00-00	85-87, 88-90,

PREDIO	PROPIETARIO	FECHA DE INSPECCIÓN	DESCRIPCIÓN	FOJAS
Humano	tierras del primer intento de ampliación de ejidos	de 2013	<u>hectáreas; se observaron 44 casas habitación propiedad de los solicitantes de tierras e hijos; dentro de la superficie se encuentra el Casco de la Hacienda en ruinas, iglesia, pozo en desuso, escuela primara y telesecundaria; cuenta con 40 borregos, 2 vacas y 2 caballos que los mantienen dentro de los corrales de su vivienda por no contar con terrenos de pastoreo, posesión que detentan desde hace más de 70 años; se encuentra en terrenos de calidad árida que cuenta con vegetación propia; predio recorrido en su totalidad.</u>	legajo IX
"Jacarandas"	José Suárez Dorantes	10 de noviembre de 2013	No se encuentra circulado, de lo manifestado por el propietario se roban el alambre y los postes; según información del propietario 98-00-00 hectáreas se clasifican de riego, temporal y agostadero; la superficie destinada para el agostadero se clasificaron de mala calidad impropios para la agricultura; 20-00-00 hectáreas de vegetación que presenta el terreno de agostadero compuesto por huizachez, mezquites y nopaleras; 30-00-00 hectáreas de alfalfa en proceso; 10-00-00 hectáreas de frijol ya cosechado; y 38-00-00 hectáreas de maíz; bienes distintos a la tierra: 3 casas habitación, 40 chivos, 3 caballos; predio recorrido en su totalidad	91-93, legajo IX
"Tablón de los Reyes"	José Luis Sandoval Álvarez	11 de noviembre de 2013	Circulado con alambre de púas, postes de durmientes y de composta; 12-00-00 hectáreas, sembradas con maíz blanco de temporal en mazorca; predio recorrido en su totalidad.	68-69, legajo IX
"La Candelaria"	Arturo Sandoval Álvarez y copropietarios	11 de noviembre de 2013	Circulado en su totalidad, el 80% con alambre de púas, postes de madera y compostela; según información del propietario, de las 46-00-00 hectáreas, 36-00-00 hectáreas son de riego por goteo; 06-00-00 hectáreas de temporal y las restantes por el caserío; de la superficie destinada al cultivo 10-00-00 de frijol cosechado; 15-00-00 hectáreas de maíz sin cosechar; 15-00-00-00 hectáreas de alfalfa y 02-00-00 de frijol sin cosechar; bienes distintos a la tierra, 8 casas habitación, taller para fabricar tejas, bomba, moto, transformador, depósito de 00-05-00 hectáreas con rebombeo; predio recorrido en su totalidad.	97-99, legajo IX
"El Rosillo"	José Luis Sandoval Álvarez	11 de noviembre de 2013	No se encuentra circulado; según información del propietario de las 110-00-00 hectáreas, 40-00-00 hectáreas son de temporal y 70-00-00 hectáreas de riego por goteo; de la superficie destinada al cultivo 26-00-00 hectáreas se encuentran sembradas con brócoli; 70-00-00 hectáreas con alfalfa; y 04-00-00 hectáreas de frijol sin cosechar; bienes distintos a la tierra: 1 pozo, 1 tanque, 1 sistema de riego por aspersión, filtro de goteo, bomba, moto, transformador, rebombeo; predio recorrido en su totalidad	100-102, legajo IX
"El Tablón de los	Francisco Lerma	12 de noviembre	Circulado en un 70% con alambre de púas	82-84, legajo

PREDIO	PROPIETARIO	FECHA DE INSPECCIÓN	DESCRIPCIÓN	FOJAS
Reyes"	Mendoza	de 2013	y postes de madera; según información del propietario 64-00-00 hectáreas están divididas en dos fracciones; 42-00-00 sembradas de alfalfa; 02-50-00 hectáreas de sorgo; y 15-50-00 hectáreas barbechadas para siembra de alfalfa; superficie que se clasifica como de riego, 30-00-00 hectáreas de riego por goteo, y 30-00-00 hectáreas de riego rodado; bienes distintos a la tierra: 2 casas habitación, bodega, 1 transformador, 1 motor, 1 filtro, rebombeo para filtros, 1 depósito de agua, 5 tractores, arado, 2 acondicionadores para segar alfalfa, 1 fumigadora, 1 empacadora; predio recorrido en su totalidad	IX
"Rancho de la Cercada"	Manuel Antonio Vertiz Flores	15 de noviembre de 2013	Circulado en su totalidad con alambre de púas y postes de concreto; según información del propietario, de las 70-44-66.89 hectáreas, 40-00-00 hectáreas son de riego por goteo; 30-44-66.89 hectáreas de temporal; 18-00-00 hectáreas tenía sembradas con brócoli ya cosechado; 04-00-00 hectáreas de maíz ya cosechado; 20-00-00 hectáreas de alfalfa en proceso de cosecha; y 02-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad por estar compuesto por terreno pedregoso, cubierto con árboles propios de la región huizachez, mezquites y nopaleras; así como 15-00-00 hectáreas en recuperación y el resto de la superficie preparándose para el próximo cultivo; bienes distintos a la tierra: 1 casa habitación, 1 pozo, estación de filtrado; predio recorrido en su totalidad	94-96, legajo IX
"Montenegro"	Alicia González	16 de noviembre de 2013	Circulado en su totalidad con alambre de púas, postes de madera y concreto; tierras abiertas al cultivo, cuenta con árboles, galeras, y una casa habitación; predio recorrido en su totalidad	70-72, 73-75, legajo IX
"Buenavista"	Eduardo Barroso y copropietarios	06 de diciembre de 2013	Circulado parcialmente con alambre de púas y postes de madera y concreto; la inspección se llevó a cabo sin la presencia del propietario; lo señalado es lo observado por los comisionados; tierras abiertas al cultivo clasificadas como de riego así como de agostadero, desconociéndose la superficie, cuenta con árboles; bienes distintos a la tierra: 1 pozo, bodega con maquinaria; predio recorrido en su totalidad	103-105, 106-108, legajo IX
"San José de Lagunillas" hoy "El Divino Rostro"	Marcos Enrique Arredondo Romero	06 de diciembre de 2013	Circulado en un 100% con alambre de púas y postes de cemento; según información del propietario, de las 91-80-00 hectáreas, 15-00-00 hectáreas son de riego por aspersión y goteo; 15-81-00 de temporal y 60-99-00 hectáreas de cerril (monte impropias para el cultivo); dentro de esta superficie se encuentran 02-00-00 hectáreas de pradera; el terreno de agostadero se encuentra en manejo de recuperación de suelo holístico, tanto la superficie de riego como la de temporal, se considera impropia para la agricultura; de las 15-00-00 hectáreas de riego para	109-111, legajo IX

PREDIO	PROPIETARIO	FECHA DE INSPECCIÓN	DESCRIPCIÓN	FOJAS
			cultivo, 10-00-00 hectáreas sembradas de tomate verde, y 05-00-00 hectáreas de brócoli; bienes distintos a la tierra: 1 pozo, bodega, 1 casa habitación, depósito de agua, 1 tractor, 2 invernaderos, caseta de vigilancia, 3 corrales, galera para almacenar pastura, 20 cabezas de ganado mayor, 15 caballos, 1 pila de agua; terreno conformado por 2 polígonos; el predio se encuentra certificado de inocuidad y orgánico; predio recorrido en su totalidad	
"Tanque Blanco"	Daniel Martínez Torres y copropietarios	04 de diciembre de 2013	Circulado en un 75% con alambre de púas y postes de cemento; según información del propietario, de las 128-00-00 hectáreas, 70-00-00 hectáreas clasificadas de riego, de las cuales 50-00-00 hectáreas son de riego por goteo y el resto por riego rodado, 30-00-00 hectáreas de temporal y 28-00-00 hectáreas de agostadero; cultivos encontrados dentro de la superficie 03-00-00 hectáreas de maíz ya cosechado; 19-00-00 hectáreas preparadas para siembra de brócoli; 50-00-00 hectáreas en proceso de cosecha; 10-00-00 hectáreas de tomate; y 04-00-00 hectáreas de alfalfa; bienes distintos a la tierra: 3 casas habitación, 2 pozos, tanque de captación para agua, 1 tractor, 07-00-00 hectáreas de terreno inundable, 60 borregos, 12-00-00 hectáreas de nopal reyna (tunas); terreno recorrido en su totalidad	112-114, legajo IX
"Innominado"	José Socorro Álvarez Valenzuela	06 de diciembre 2013	Circulado 15% con alambre de púas y postes de cemento; según información del propietario, de las 15-00-00 hectáreas, son consideradas de agostadero de mala calidad impropia para la cultura, constituida por tepetate, encontrándose vegetación arbórea de la región; bienes distintos a la tierra: 5 casas habitación, 36 borrego, 2 caballos, 100 aves de corral aproximadamente; predio recorrido en su totalidad	115-117, 118-120, legajo IX
"Innominado"	José Andrés Cabrera Cervantes	07 de diciembre de 2013	Circulado un 10% con alambre de púas y postes de cemento; según información del propietario, las 08-00-00 hectáreas están consideradas como agostadero de mala calidad impropia para la agricultura, constituida por tepetate, encontrándose vegetación arbórea propia de la región; bienes distintos a la tierra: 3 casas habitación; predio recorrido en su totalidad	121-123, legajo IX
"El Tranqueño"	Pablo Rendón Molina	04 de diciembre de 2013	Circulado en un 100% con alambre de púas, tela borreguera y postes de cemento; según información del propietario, de las 22-00-00 hectáreas, 21-00-00 son de riego y 01-00-00 hectárea está ocupada por un vivero, 4 casas habitación, 2 bodegas y cocheras para camiones; de la superficie cultivable 10-00-00 hectáreas son de brócoli; 02-00-00 hectáreas con avena; 09-00-00 hectáreas preparadas para el cultivo de brócoli; bienes distintos a la tierra: 1 pozo, 2 tractores, 1 tanque para almacenamiento de agua; predio recorrido en su totalidad	124-126, legajo IX

28. Informe de Trabajos Técnicos Informativos. El comisionado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, el **veintisiete de diciembre de dos mil trece**, rindió el siguiente informe: [f. 3-20, legajo IX]

“Trabajos de campo

Previo a la realización de los trabajos de campo, se lanzó la cédula común notificatoria la cual fue pegada en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Dolores, Hidalgo, así como en los lugares más visibles del poblado; se elaboraron las notificaciones a los propietarios que tienen terrenos dentro del Radio Legal de Afectación de 7 kilómetros, posteriormente se llevaron a cabo los trabajos de campo mismos que para realizarlos se utilizó un Equipo GPS, de la marca Treemble de dos Bandas por el método tiempo real, el cual como su nombre lo dice significa que al momento de medir cada uno de los puntos del polígono las coordenadas que registra el equipo son las verdaderas, por lo que no hay necesidad de realizar ningún tipo de proceso; no omito señalar que dicho trabajo quedo (sic) ligado a una placa que el procede monumento (sic) al medir la Dotación el Ejido El Carmen y Anexos.

Posterior a los trabajos de medición que realizó las brigadas de trabajos técnicos, de oficinas centrales, se llevaron a cabo inspecciones oculares a cada uno de los predios, mismos que encontrándose (sic) estos como a continuación se describen:

Predio Monte Negro, Propiedad de la c. (sic) Alicia González, sobre el particular nos permitimos hacer la aclaración que el propietario no se presentó a la inspección, a pesar de haberles avisado con tiempo y la inspección se realizó por la tarde de afuera y en el acta no se señala superficie, así tampoco se indican el total de las superficies que están cultivadas con diferentes cultivos como son alfalfa, nopal pelón para tunas, también se observaron dos construcciones de material y una bodega techada con lamina, (sic) también se observaron árboles propios de la región como lo son huizaches, mezquites y nopaleras, con alturas de entre 3 y 4 metros, se encuentra circulado con alambre de púas de 4 y 5 hebras, postes de cemento y madera; la superficie a considerar para fines de posible afectación será la que reporten la brigada de medición así como el nombre del predio.

Predio 7 Reales, propiedad del c. (sic) Isidro Arteaga Quevedo, con superficie indicada por el propietario de 101-00-00 hectáreas, de las cuales vendió 25-00-00 hectáreas por lo tanto le restan 86-00-00 hectáreas, de las cuales 25-00-00 hectáreas, clasificadas como de agostadero cuenta con árboles propios de la región como lo son huizache, mezquites y nopaleras con alturas que van desde 4 a 5 metros, 66-00-00 hectáreas de riego, cultivo de avena en proceso de cosecha y 4-00-00 hectáreas con nopal tunero y 6-00-00 hectáreas ocupadas por caserío, actualmente el Propietario se encuentra haciéndole mejoras al terreno con zanjas para regar por goteo y aprovechar la escasa agua en la zona.

Predio El Tablón de los Reyes, Propiedad (sic) del C. Francisco Lerma Mendoza, Con (sic) Superficie de 64-00-00 Hectáreas (sic), el predio en cuestión está compuesto por 2 fracciones ya que lo divide la carretera pavimentada que va a Dolores Hidalgo-San Luis de la Paz, de las cuales se encontraron sembradas 42-00-00 Hectáreas (sic) con alfalfa, de las 64-00-00 Hectáreas (sic), 30-00-00 Hectáreas (sic) son de riego por goteo y el resto de riego rodado, este terreno no se encuentra circulado en su totalidad y la parte circulada cuenta con alambre de púas de 5 y 6 hebras y postes de la región.

Predio Asentamiento Humano, con superficie aproximada de 30-00-00 Hectáreas (sic), lugar donde radican los solicitantes de la ampliación donde existen 44 casa habitación de diferentes materiales predominando el adobe distribuidas en gran parte del terreno este terreno (sic) esta (sic) circulado en muy poca extensión, estos solicitantes manifiestan radicar en este lugar desde hace 70 años, puesto que fueron desde sus abuelos trabajadores de esta hacienda. La topografía de este es semiplena (sic) y se clasifica como de agostadero de mediana calidad.

Predio Jacarandas, propiedad del C. José Suarez (sic) Durante (sic) con superficie manifestada 98-00-00 hectáreas, este terreno está compuesto de tierras de riego, temporal y agostadero, las tierras destinadas al agostadero 25-00-00 hectáreas, cuentan con árboles propios de la región como lo son mezquite, huizache y nopales, con terrenos de mala

calidad por ser terrenos pedregosos con una capa arable mínima, y el resto del predio se clasifica de riego, el predio se encontró sembrado con 30-00-00 hectáreas con alfalfa en proceso de cosecha, 10-00-00 hectáreas, sembradas de frijol y 38-00-00 hectáreas de maíz, parte de este cultivo ya fue cosechado ya que se encontraron restos de la caña de maíz en los surcos, Este (sic) predio no se encuentra circulado ya que el decir de todos los propietarios las personas se roban los alambres y postes.

Predio La Cercada, Propiedad del C. Manuel Antonio Vertiz Flores, con superficie de 70-44-66.89 Hectáreas(sic) de las cuales 40-00-00 Hectáreas(sic) se clasifican de riego por goteo, y el resto de temporal, la Topografía del predio es plana el terreno se encontró con restos del cultivo de Brócoli, 4-00-00 Hectáreas (sic) con restos de cultivo de maíz, 20-00-00 Hectáreas (sic) cultivadas con alfalfa en proceso de cosecha, y 2-00-00 Hectáreas (sic) destinadas al agostadero donde hay árboles como mezquite, huizache y nopaleras y por último 15-00-00 Hectáreas (sic) sin cultivo alguno en proceso de recuperaciones como parte del terreno, está preparado para el próximo ciclo agrícola, todo el predio se encuentra circulado con alambre de púas de 5 hilos y postes de madera.

Predio La Candelaria, propiedad del C. Arturo Sandoval Álvarez y Copropietarios, con superficie de 46-00-00 hectáreas, de las cuales 36-00-00 hectáreas, se clasifican de riego por goteo, 6-00-00 Hectáreas de temporal y el resto de la superficie está ocupado por el caserío, del total de la superficie en 10-00-00 hectáreas, se encontraron restos de cultivo de frijol, 15-00-00 hectáreas, con maíz sin cosechar, 15-00-00 hectáreas, con alfalfa y 2-00-00 hectáreas, de frijol sin cosechar, este predio aproximadamente el 80 % está circulado con alambre con alambre de púas de 6 hilos y postes de durmientes y composta; la topografía del terreno es plana.

Predio El Rosillo, propiedad del C. José Luis Sandoval Álvarez, con superficie aproximada de 110-00-00 hectáreas, de las cuales 40-00-00 hectáreas, se clasifican de riego por goteo y aspersión, 70-00-00 hectáreas, de temporal asistidas de riego por goteo, cultivos encontrados en este terreno, 26-00-00 hectáreas, con brócoli, en proceso en cosecha, 70-00-00 hectáreas, con alfalfa y 4-00-00 hectáreas, con cultivo de frijol sin cosechar. Así También se observó que no está circulado.

Predio El Tablón de Los Reyes, Propiedad (sic) de José Luis Sandoval Álvarez; con superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, superficie que se clasifica como de temporal, habiendo comentado el propietario que cuando hay suficiente agua la utilizan para regar este predio.

La topografía del predio es plana en su totalidad al momento de la inspección ocular se encontró el predio sembrado con maíz blanco en mazorca ya próximo a cosechar. Este predio junto con el de La Candelaria, forman una sola unidad topográfica.

Predio El Tranqueño, propiedad del C. Pablo Rendón Molina; con superficie de 22-00-00 hectáreas, mismas que están clasificadas de riego, el propietario esta superficie (sic) la tiene dividida en dos partes de las 21-00-00 hectáreas, 10-00-00 hectáreas, se encontraron sembradas con brócoli, 2-00-00 hectáreas, con avena y 9-00-00 hectáreas, están preparadas para el cultivo se (sic) brócoli, según lo manifestó el propietario; además de encontrarse circulado con alambre de púas de 3 hilos con tela borreguera y postes de cemento, dentro de la superficie no cultivable se encuentra ocupada por un pozo profundo, dos tractores con sus implementos agrícolas, un tanque para almacenar agua, un vivero, cuatro casa habitación, un tejaban para los tractores, dos bodegas y una cochera para camiones.

Predio Buenavista, propiedad del c (sic) Eduardo Barroso, con respecto a la superficie con que cuenta este predio no fue posible saberla ya que el propietario no se presentó a la diligencia no obstante que se le aviso (sic) por lo tanto la inspección se llevó a cabo por la parte de fuera del terreno del cual se observó lo siguiente; el citado predio se encuentra circulado parcialmente con alambre de púas de 4 hilos postes de madera y concreto; también se observó que tenía cultivo de alfalfa pero esta ya la había cortado esta (sic) se encontró en los surcos y otra parte la tierra estaba preparada para el próximo ciclo agrícola; así también cuenta con terreno con monte desconociéndose el motivo por el cual se encuentra en estas condiciones, los árboles que se encuentran son los propios de la región como lo son huizaches, nopaleras y mosquiteras con alturas que van entre dos y cinco metros;...

Predio Tanque Blanco, propiedad del c. (sic) Daniel Martínez Torres y copropietarios, con superficie de 128-00-00 hectáreas, conformadas por una sola unidad topográfica el predio se encuentra circulado en un 75% con alambre de púas de 4 hilos y postes de cemento, superficie que se clasifica como sigue: 70-00-00 hectáreas, de riego, 30-00-00 hectáreas de temporal y 28-00-00 hectáreas de agostadero; al momento de la inspección ocular se encontraron restos de cultivo de maíz cosechado (7-00-00 hectáreas), 19-00-00 hectáreas, se encontraron preparadas para la siembra de brócoli, 50-00-00 hectáreas, con brócoli en proceso de cosecha, 10-00-00 hectáreas, con cultivo de tomate de hoja, 4-00-00 hectáreas, con alfalfa, dentro del predio se encuentran 7 hectáreas, con pradera inundables, dos pozos profundos uno en servicio y otro fuera de servicio, un tanque para captación de agua, corrales de manejo de borregos, tres casas habitación, 60 borregos de la raza dopar cruzados con pliegue y 12-00-00 hectáreas, con nopalera de la variedad reyna para producción de tuna.

Predio San José de Lagunillas hoy el Divino Rostro, propiedad del c. (sic) Marcos Enrique Arredondo Romero, con superficie de 91-80-00 hectáreas, predio conformado en dos polígonos ya que se encuentra dividido por el camino de terracería que conduce a Fátima-carretera Dolores Hidalgo, San Luis de la Paz, este predio se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas de 5 hilos y postes de cemento, este predio se clasifica como sigue; 15-00-00 hectáreas, son de riego, 15-81-00 hectáreas, de temporal, y 60-99-00 hectáreas, son de agostadero de mala calidad impropias para la agricultura, dentro del terreno de agostadero existen 2-00-00 hectáreas, de praderas destinadas al pastoreo de borregos, la parte este del predio agostadero (sic) lo tienen en proceso de recuperación de suelos holístico.

De las 15-00-00 hectáreas, 10-00-00 hectáreas, se encontraron restos del cultivo de tomate verde y 5-00-00 hectáreas, se encuentra sembrado con brócoli, en los terrenos de temporal se encontraron restos del cultivo anterior y actualmente se encuentra preparada la tierra para el próximo ciclo agrícola.

El terreno cuenta con un pozo profundo de 300 metros de profundidad, de tres pulgadas, una bodega, una empacadora, una casa habitación, un depósito de agua de 50 X 50, dos invernaderos, una galera para almacenar pasturas, 20 cabezas de ganado mayor.

Predio Innominado, propiedad del señor José Andrés Cabrera Cervantes, se hace la aclaración que este forma parte del terreno conocido como restos de la propiedad de la Federación, el terreno se clasifica como agostadero de mala calidad ya que está constituido por terreno semiplano, además de contar con mucho tepetate, no se encontraron siembras de ninguna especie, tampoco se encontró circulado en su totalidad, la vegetación que presenta son huizaches de una altura más o menos de 2 metros o menos.

Dentro del predio se encuentran construidas 3 casas habitación.

Predio Innominado, propiedad del c.(sic) José Socorro Álvarez Valenzuela, este predio igual que anterior (sic) forma parte del terreno conocido como restos de la propiedad de la Federación; al igual que el anterior, el terreno se clasifica como agostadero de mala calidad por contar el suelo con mucho tepetate, la topografía es semiplana tampoco se encuentra circulado, la vegetación que presenta son en su mayoría mezquite y huizaches con alturas que fluctúan entre los 2 metros, tampoco se encontraron cultivos de ninguna especie así mismo, dentro del predio se encuentran 5 casas habitación de la familia del propietario, 36 borregos, 2 caballos y 100 aves de corral.”

Del informe rendido se puede concluir, que respecto de los predios “7 Reales”, “El Tablón de Los Reyes”, “Asentamiento Humano”, “Tanque Blanco”, y “San José de Lagunillas”, (Divino Rostro), se verificó la superficie, calidad de tierras y explotación de los mismos, y respecto de los predios “Monte Negro”, “Buenavista” y los dos identificados como “Innominados”, si bien se precisó la calidad de las tierras y su explotación, no se señalaron las superficies de los mismos.

29. Certificados de Historias Registrales. Se recabó la siguiente información:

i) Mediante oficio **DGRPPYN/1301/2014**, [f. 42, legajo VII] de **once de febrero de dos mil catorce**, el Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías en el Estado de Guanajuato, en cumplimiento al oficio número **74**, de veintiocho de enero de dos mil catorce, suscrito por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, [f. 68, legajo VII] señaló que se encontró información de los predios “Buenavista”, “Jacarandas”, “Trojes del Rosillo”, “La Candelaria”, “El Tablón de los Reyes” y “El Tablón del Tranqueño”, por lo que remitió los Certificados de Historia Registral correspondientes:

CERTIFICACIÓN	HISTORIA REGISTRAL	PROPIETARIO	PREDIO Y SUPERFICIE	No. SOLICITUD	FOLIO REAL
Certificado de Historia Registral [f. 43-47, leg. VII]	507096, 507091, 505675, 507088, 507102, 507101, 507100, 507098, 507090, 25023, 10011, 37985, 38201, 69789, 69720, 71006, 68160, 84972, 86921	María Paloma, Arturo, Leonardo, Florida, Tecoatloupeuh Nelly y Adonai Isadora, todos de apellidos Sandoval Mata; Juana María, Martha Beatriz, José Javier y Erika todos de apellidos Sandoval Largo; José Luis Sandoval Álvarez y María Largo González	"La Candelarita" ahora "La Candelaria", con 48-38-70 hectáreas	86921 31 de enero de 2014	R14*6166
Certificado de Historia Registral [f. 48-50, leg. VII]	518186, 38540, 68160, 86922	José Luis Sandoval Álvarez	"El Tablón de los Reyes", con 12-10-01 hectáreas	86922 31 de enero de 2014	R14*16755
Certificado de Historia Registral [f. 51-54, leg. VII]	513277, 513283, 513280, 513279, 513272, 23823, 20507, 29904, 46128, 41188, 63306, 73778, 71004, 65299, 67337, 83589, 80247, 86924	José Suárez Dorantes	"Jacarandas", con 98-55-82 hectáreas	86924 31 de enero de 2014	R14*11129
Certificado de Historia Registral [f. 55-58, leg. VII]	509112, 509108, 509109, 509110, 509111, 21027, 19993, 12373, 51132, 47067, 47163, 73583, 79267, 86925	Francisco Lerma Mendoza	"Tablón de los Reyes", con 64-34-39 hectáreas	86925 31 de enero de 2014	R14*7648

CERTIFICACIÓN	HISTORIA REGISTRAL	PROPIETARIO	PREDIO Y SUPERFICIE	No. SOLICITUD	FOLIO REAL
Certificado de Historia Registral [f. 59-62, leg. VII]	44722, 50237, 510079, 519008, 511895, 511574, 511576, 511577, 41228, 67187, 79963, 78771, 86926	Pablo Rendón Molina	"El Tablón del Tranqueño", con 22-00-00 hectáreas	86926 31 de enero de 2014	R14*17501
Certificado de Historia Registral [f. 63-65, leg. VII]	3013659, 86927	Eduardo Barroso Zamudio	"Buenavista", con 36-00-92 hectáreas	86927 31 de enero de 2014	R14*29266
Certificado de Propiedad (sic) [f. 66-67, leg. VII]	- o -	NO SE ENCONTRÓ INMUEBLE A NOMBRE DE Francisco Javier González	NO SE ENCONTRÓ INMUEBLE	86928 31 de enero de 2014	- o -

ii) Por oficio **DGRPPYN/3902/2014**, [f. 1, legajo VII] de **siete de mayo de dos mil catorce**, el Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías en el Estado de Guanajuato, remitió los siguientes Certificados de Historia Registral:

CERTIFICACIÓN	HISTORIA REGISTRAL	PROPIETARIO	PREDIO Y SUPERFICIE	No. SOLICITUD	FOLIO REAL
Certificado de Historia Registral [f. 4-6, leg. VII]	88884, 87030, 501191, 501192	J. Socorro Álvarez Valenzuela y Gabriel Álvarez Valenzuela	"San Isidro del Carmen", con 21-55-35 hectáreas NOTAS: Venta por una superficie de 8-00-00 hectáreas, bajo la solicitud 20978, de 11 de noviembre de 1996, a favor de Andrés Cabrera Cervantes	88884 28 de abril de 2014	R14*29280
Certificado de Historia Registral [f. 7-10, leg. VII]	88885, 87031, 501190, 501191, 501192	Andrés Cabrera Cervantes	"San Isidro del Carmen", 08-00-00 hectáreas NOTAS: Tiene una venta por una superficie de 00-25-50 hectáreas, bajo Folio Real R14*752, en favor de Ma. Dolores Torres Contreras	88885 28 de abril de 2014	R14*29282
Certificado de No Propiedad [f. 11-13, leg. VII]	- o -	No se encontró inmueble a nombre de Daniel Alejandro Martínez Torres y/o Josué Martínez Torres y/o Alma Angélica Torre Guerrero y/o Angélica Magdiel Martínez Torres	NO SE ENCONTRÓ INMUEBLE	88886 28 de abril de 2014	- o -
Certificado de	502597,	El menor Marcos Enrique	"El Divino Rostro",	88852	R14*1938

CERTIFICACIÓN	HISTORIA REGISTRAL	PROPIETARIO	PREDIO Y SUPERFICIE	No. SOLICITUD	FOLIO REAL
Inafectabilidad [f. 14-24, leg. VII]	502598, 502605, 502596, 502604, 502603, 502595, 502594, 502602, 502593, 502601, 502592, 502600, 502599, 502591, 502590, 502589, 500835, 5875, 5861, 3882, 3633, 3167, 72520, 65216, 78856, 86044, 88852, 86077, 88643	Arredondo Romero	con 91-80-00 hectáreas	25 de abril de 2014	
Certificado de Historia Registral [f. 25-28, leg. VII]	43848, 500381, 500382, 500383, 41150, 45067, 55771, 55466, 55468, 55776, 70219, 84970, 88853, 87034	María del Rosario González Carrillo	"El Casco del Carmen" con 52-71-29 hectáreas NOTAS: Decreto de Expropiación de una superficie de 9-87-78.15 hectáreas, en el Registro 27,304, de 25 de enero de 2000. Dación en pago, por una superficie de 1-00-00 hectárea, registrada con folio R14*18555	88853 25 de abril de 2014	R14*17482
Certificado de Historia Registral [f. 29-34, leg. VII]	507096, 507091, 505675, 507088, 507102, 507101, 507100, 507098, 507090, 25023, 10011, 37985, 38201, 69789, 69720, 71006, 68160, 84972, 86921, 88854, 87717	María Paloma, Arturo, Leonardo, Florida, Tecoahtlayoupeuh Nelly y Adonai Iswadora, todos de apellidos Sandoval Mata; Juana María, Martha Beatriz, José Javier y Erika, todos de apellidos Sandoval Largo; José Luis Sandoval Álvarez, María Largo González	"La Candelarita" ahora "La Candelaria", con 48-38-70 hectáreas	88854 25 de abril de 2014	R14*6166
Certificado de Historia Registral [f. 35-39, leg. VII]	69284, 3013149, 3011059,	Luis Eduardo, Francisco Javier y José Aurelio, todos de apellidos	"El Colorado I", que perteneció al predio "Fracción de	88856 25 de abril de 2014	R14*24896

CERTIFICACIÓN	HISTORIA REGISTRAL	PROPIETARIO	PREDIO Y SUPERFICIE	No. SOLICITUD	FOLIO REAL
	3001803, 3024906, 3025219, 83665, 83990, 88741, 88856	González Álvarez; Javier González Muñoz en mancomún pro-indiviso y por partes iguales	Tordecillas", con 45-88-68 hectáreas		

30. Solicitud de predios afectables. Los peticionarios de la acción de ampliación, realizaron las siguientes manifestaciones en relación a los predios solicitados para afectación:

i) Mediante escrito presentado el **veintisiete de junio de dos mil catorce**, ante la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, manifestaron su conformidad con los trabajos del censo general agrario practicado por dicha Secretaría de Estado; asimismo, aclararon que en el Acta de Asamblea celebrada el catorce de junio de dos mil trece, con motivo de la señalización de predios de posible afectación por parte de los campesinos capacitados en el primer intento de ampliación de ejido del poblado antes citado, incorrectamente señalaron la pequeña propiedad de Luis Arteaga Quevedo, cuando en realidad se referían a la pequeña propiedad de Isidro Arteaga Quevedo, denominada "Siete Reales", lo anterior para la debida integración de su expediente de ampliación de ejido. [f. 39, legajo X]

ii) El **veinte de agosto de dos mil catorce**, presentaron escrito en el que señalaron que relacionado con la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario **291/1995**,³ [f. 42-55, legajo X] en la que se declaró, entre otros, el predio "San Guillermo" como propiedad de la federación, con superficie de 75-00-00 hectáreas, y declarado como afectable para satisfacer necesidades agrarias de poblados solicitantes o sin tierra, señalaron que su poblado carecía de las mismas y en virtud que su expediente agrario se estaba integrando en la Delegación de Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, propusieron como afectable el predio antes citado, para satisfacer las necesidades agrarias de su núcleo agrario. [f. 38, legajo X]

31. Opinión de la Delegación Agraria. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, el **doce de septiembre de dos mil catorce**, emitió opinión relativa a las diversas diligencias realizadas para integrar debidamente el expediente de ampliación de ejido del poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en la que determinó: [f. 6-37, legajo X]

"...PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido a favor del poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, respecto de la superficie de 30-00-00 hectáreas que mantienen en posesión los solicitantes del predio rústico denominado "El Casco del Carmen" propiedad de la C. Ma. del Rosario González Carrillo, lo anterior, a favor de los 3 (sic) campesinos capacitados de acuerdo al censo general agrario, practicado por la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SEGUNDO.- Se declaran inafectables los predios rústicos propiedad de los CC. Isidro Arteaga Quevedo, Pablo Rendón Molina, José Luis Sandoval Álvarez, Francisco Javier González Álvarez, José Suárez Dorantes, Arturo Sandoval Álvarez, Francisco Lerma Mendoza, Daniel Martínez Torres y copropietarios, Eduardo Barroso Zamudio, Marcos Enrique Arredondo Romero, Andrés Cabrera Cervantes y José Socorro Álvarez Valenzuela....".

Medularmente señaló:

³ Fuente Tribunal Superior Agrario. Juicio Agrario 291/1995, Dotación de tierras, Poblado Estancia de Zamarripa, Municipio Dolores Hidalgo, Gto. En la sentencia que concede dotación, se señala: TERCERO.- Los predios.... "San Guillermo" con superficie de 75-42-96 hectáreas... ubicados en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, que se especifican en el considerando quinto de esta sentencia, se reservaron para satisfacer las necesidades agrarias de otros grupos solicitantes de tierras.." (f.95.107 Cuadernillo de Juicio Agrario)

“V.- ...se llega a la conclusión de que se considera procedente conforme al artículo 226 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la ampliación de ejido del poblado en estudio, en cuanto a las 30-00-00 hectáreas donde existen 44 casas habitación en las que habitan los solicitantes de tierras y que serán afectadas a la C. Ma. del Rosario González Carrillo, propietaria del predio rústico El Casco del Carmen con superficie total de 52-71-29 hectáreas, lo anterior toda vez que el referido artículo establece que las casas y anexos del solar que se encuentren ocupados por los campesinos beneficiados con una restitución, dotación o ampliación, quedarán a favor de los mismos, sin embargo el núcleo agrario a pesar de tener Resolución Presidencial de dotación de tierras, no tuvo este beneficio en cuanto a sus viviendas, de ahí que se deba afectar la superficie referida.

32. Solicitud de Mandamiento Gubernamental. Mediante oficio número 823, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, la opinión emitida, para que de conformidad al artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, dictara el Mandamiento respectivo. [f. 4, legajo X]

33. Informe complementario. El comisionado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, el **doce de febrero de dos mil quince**, en alcance al oficio de comisión 2131 BIS, de diecisiete de diciembre de dos mil trece, [f. 2, legajo IX] rindió informe complementario haciendo la aclaración que en el informe presentado el veintisiete de diciembre de dos mil trece, señaló que el predio del Asentamiento Humano, contaba con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, esto debido a que antes de llevar a cabo el levantamiento topográfico, los solicitantes de tierras indicaron éste dato, sin embargo, al realizar el levantamiento topográfico de dicho predio, se comprobó que la superficie real es de 44-08-85.933 hectáreas. [f. 57-58, legajo X]

34. Opinión de la Dirección General de la Propiedad Rural. El diecisiete de febrero de dos mil quince, la Dirección General de la Propiedad Rural, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como autoridad sustituta de la extinta Dirección General Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, conforme en lo previsto entre otros, en los artículos 41, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad al Artículo Décimo Transitorio; 22, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió la siguiente opinión: [f. 23-39, legajo XV]

“...PRIMERO.- Se emite la presente Opinión en cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito el 21 de octubre de 2011, en el Toca A.R. 521/2011, que modificó la Sentencia de fecha 24 de junio de 2011, terminada en engrosar el día 27 del mismo mes y año, dictada por el C. Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en auxilio del C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del Juicio de Amparo número 2/2010, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, contra actos de esta autoridad, para los efectos de integrar el expediente de ampliación de ejido del poblado denominado “EL CARMEN Y ANEXAS”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, ponerlo en estado de resolución y enviarlo al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

SEGUNDO.- De conformidad con los trabajos censales y técnicos e informativos realizados, así como de las demás constancias que obran en el expediente en cuestión, se considera procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “EL CARMEN Y ANEXAS”,... y de que existe la posibilidad de afectar en favor del poblado en cuestión, 44-08-85.933 hectáreas del predio denominado “El Casco del Carmen”, ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, propiedad de la C. María del Rosario González Carrillo, superficie que tienen en posesión los campesinos habitantes del poblado “EL CARMEN Y ANEXAS”. Sin embargo, se considera que será el Tribunal Superior Agrario quien determinará lo procedente al emitir la Sentencia que en derecho proceda.

TERCERO.- Por considerar que el expediente de la acción agraria de que se trata se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, remítase en compañía de la presente Opinión al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva...”

35. Remisión del expediente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Por oficio **50410**, de **veinte de febrero de dos mil quince**, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió expediente administrativo **25/21592** al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

36. Devolución de expediente. El Director General Adjunto Técnico Operativo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio **REF: 210-DGPR-DGATO-DP 51158**, de **siete de mayo de dos mil quince**, notificó al Delegado Estatal en Guanajuato, que mediante oficio 02700, de quince de abril de dos mil quince, [f. 7, legajo XII] suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, devolvió el expediente administrativo 25/21592, toda vez que por oficio **SSA/712/2015**, de diez de abril de dos mil quince, [f. 8-14, legajo XII] el Subsecretario de Acuerdos de dicho Órgano Jurisdiccional, manifestó que no se encontraba debidamente integrado, ni en estado de resolución, debido a que no se levantó inspección del predio “El Carmen” o “Casco del Carmen”, la propietaria Ma. del Rosario González Carrillo, ofreció pruebas de inspección ocular, pericial en topografía, testimonial y confesional, mismas que no se desahogaron, así como no se identifica el predio denominado “Asentamiento Humano” como el predio “El Carmen” o “Casco del Carmen”, por tanto, le solicitó que comisionara personal para que las subsanara y realizado lo anterior, devolverlo al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva. [f. 1-6, legajo XII]

37. Mediante oficio **328/2015**, de **cinco de agosto de dos mil quince**, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, solicitó al Director General de Registros Públicos y Notarías en el Estado de Guanajuato, proporcionara información relativa a la historia registral actualizada del predio denominado “Casco del Carmen”, cuya superficie aproximada es de 52-71-29 hectáreas, propiedad de María del Rosario González Carrillo, en virtud de estar comprendido dentro del radio legal de afectación de la acción agraria de ampliación de ejido del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato. [f. 15, legajo XII]

38. Por oficio **336**, de **siete de agosto de dos mil quince**, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, solicitó al Delegado Estatal en Guanajuato del Registro Agrario Nacional, se realizaran diligencias para verificar la superficie en posesión del núcleo agrario solicitante, en virtud de existir confusión entre las 30-00-00 hectáreas señaladas en la realización de los Trabajos Técnicos Informativos de veintisiete de diciembre de dos mil trece, con las 44-08-85.933 hectáreas del informe complementario de doce de febrero de dos mil quince, así como de las 42-83-51.15 hectáreas manifestadas por la compareciente María del Rosario González Carrillo; de igual forma, ordenó se realizara inspección ocular en la que constara el estado de hecho y de derecho que presenta el predio denominado “El Carmen” o “El Casco del Carmen”. [f. 16, legajo XII]

39. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, mediante oficios **335** y **395**, de **siete y veinticinco de agosto** ambos **de dos mil quince**, respectivamente, notificó a María del Rosario González Carrillo, propietaria del predio “El Carmen” o “Casco del Carmen”, que su propiedad había sido señalada como de posible afectación por la acción agraria del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por lo que contaba con cuarenta y cinco días para que compareciera al procedimiento administrativo manifestando lo que a su derecho conviniera, así como aportara las pruebas de su interés, o bien, hiciera valer las que anteriormente ofreció en su escrito recibido el veintinueve de noviembre de dos mil nueve, [71-114, legajo VIII]; asimismo, se le hizo del conocimiento que se realizarían trabajos tendientes a subsanar los Trabajos Técnicos Informativos. [f. 24-26, legajo XII]

40. El Director de Registros Públicos de la Propiedad en el Estado de Guanajuato, mediante oficio **32/2015**, de **nueve de septiembre de dos mil quince**, en atención a lo solicitado por oficio 328/2015, de cinco de agosto de dos mil quince, informó al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, que de una búsqueda realizada en dicho Órgano Registral, localizó la siguiente información: [f. 27, legajo XII]

CERTIFICACIÓN	HISTORIA REGISTRAL	PROPIETARIO	PREDIO Y SUPERFICIE	No. SOLICITUD	FOLIO REAL
Certificado de Historia Registral [f. 28-31, leg. XII]	43848, 500381, 500382, 500383, 41150, 45067, 55771, 55466, 55468, 55776, 70219, 84970, 88853, 89578, 87034, 101265, 94269, 95256	María del Rosario González Carrillo	“El Casco del Carmen” con 52-71-29 hectáreas NOTAS: Decreto de Expropiación de una superficie de 9-87-78.15 hectáreas, en el Registro 27,304, de 25 de enero de 2000. Dación en pago, por una superficie de 1-00-00 hectárea, registrada con folio R14*18555	101265 11 de agosto de 2015	R14*17482

41. Pruebas y alegatos. Por escrito presentado ante la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, el **once de septiembre de dos mil quince**, María del Rosario González Carrillo, manifestó que mediante escrito recibido el veintinueve de noviembre de dos mil trece, ofreció pruebas y formuló alegatos, por lo que persistió interés en los mismos medios de convicción con excepción de la testimonial y confesional, señaladas en su escrito de referencia, de las cuales se desistió por así convenir a sus intereses, ratificó las documentales que presentó, complementando con el plano de lotificación correspondiente, [f. 37, legajo XII] así como, la inspección ocular; pericial en topografía, misma que complementó exhibiendo Cédula Profesional [f. 35-36, legajo XII] del perito ya propuesto con anterioridad; la presuncional e instrumental de actuaciones, citadas en su escrito anterior. [f. 33-34, legajo XII]

42. Dictamen pericial en materia de topografía. El Ingeniero Juan Francisco Luna García, perito en materia de topografía designado por María del Rosario González Carrillo, el **dieciocho de septiembre de dos mil quince**, [f. 38, legajo XII] compareció ante la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, a aceptar y protestar el cargo conferido; presentando su dictamen pericial el **treinta de septiembre de dos mil quince**. [f. 41-46, legajo XII]

43. Informes de Trabajos Técnicos Informativos. Derivado del oficio de comisión 73 del **diez de febrero de dos mil dieciséis**, por el cual el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Guanajuato, ordenó la realización de trabajos técnicos e inspección ocular, respecto del predio “El Carmen” o “Casco El Carmen”, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) La Licenciada Paula Araceli Almaguer Muñoz, Subdelegada Jurídica comisionada por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, el **quince de febrero de dos mil dieciséis**, rindió informe relativo a los Trabajos Técnicos Informativos, así como de la inspección ocular en la que se hizo constar el estado que guarda el predio “El Carmen” o “Casco del Carmen”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato: [f. 49-51, legajo XII]

“...se hace constar que de la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, el predio se encuentra inscrito bajo el número de folio real R14*17482, del partido Judicial de Dolores Hidalgo, Guanajuato, siendo el nombre o denominación del mismo “El Casco del Carmen”, con una superficie total de 52-71-29 hectáreas, y que obra inscrita una expropiación al interior de dicho predio por una superficie de 9-87-78.15 hectáreas a favor del Gobierno del Estado con la finalidad de regularizar parte del asentamiento humano de dicho poblado. [...]

...se observó que las tierras pertenecientes al predio en cita predominantemente se componen de agostadero y terreno cerril, así como del cauce de un arroyo, la vegetación que presenta en su mayoría es mezquite y huizaches además de que no se encontraron cultivos de ninguna especie.

...al interior del predio se encuentra el asentamiento humano del poblado solicitante que fue el beneficiado por la expropiación, el cual se encuentra comprendido dentro de las 9-87-78.15 hectáreas expropiadas a favor de Gobierno del Estado, encontrándose dentro del área expropiada las instalaciones de un escuela telesecundaria y una escuela primaria, una iglesia, un parque infantil, además del casco de la hacienda. De igual forma se observó (sic) que fuera de la superficie expropiada existen más casas habitación, pertenecientes a los solicitantes de la ampliación...”

ii) Asimismo, el Ingeniero Saúl Centeno Hernández, comisionado por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato, el **diez de marzo de dos mil dieciséis**, en cumplimiento al oficio de comisión número **ST-134/2016**, [f. 60, legajo XII] de cinco de febrero de dos mil dieciséis, rindió el siguiente informe relativo a los Trabajos Técnicos Informativos encomendados: [f. 56-59, legajo XII]

“...DEL PREDIO.- SE TRATA DE UN POLIGONO (sic) DENOMINADO “EL CASCO DEL CARMEN” QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL REGISTRO PUBLICO (sic) DE LA PROPIEDAD DENTRO DE UNA SUPERFICIE DE 9-87-78.15 HECTAREAS (sic) EXPROPIADAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENCONTRANDOSE (sic) DENTRO DE DICHA AREA, (sic) INSTALACIONES DE UNA ESCUELA TELESECUNDARIA, UNA ESCUELA PRIMARIA, UNA IGLESIA, UN PARQUE INFANTIL, ADEMAS (sic) DEL CASCO DE LA HACIENDA, DE IGUAL FORMA SE LOCALIZAN FUERA DE LA SUPERFICIE CASAS HABITACION (sic) PERTENECIENTES A LOS SOLICITANTES DE LA AMPLIACION. (sic)

INFORMACION (sic) DEL PREDIO: SE HACE LA ACLARACION (sic) DE QUE LOS PREDIOS FUERON DENOMINADOS COMO “ASENTAMIENTO HUMANO” ASI (sic) COMO “EL CASCO DEL CARMEN”, EN INFORMES ANTERIORES DE FECHAS: 27 DE DICIEMBRE DE 2013 Y UN INFORME COMPLEMENTARIO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2015, ...POR LO QUE RESULTAN SER EL MISMO PREDIO DE QUE SE TRATA SEGÚN INFORMACION (sic) REGISTRAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, SIENDO SU DENOMINACION (sic) CORRECTA “EL CASCO DEL CARMEN” [...]

CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SUELO: LAS TIERRAS PÉRTENECIENTES (sic) AL PREDIO EN CITA PREDOMINANTEMENTE SE COMPONEN DE AGOSTADERO Y TERRENO CERRIL, ASI (sic) COMO DE UN CAUSE (sic) DE UN ARROYO, LA VEGETACION (sic) QUE PRESENTA EN SU MAYORIA (sic) ES: MEZQUITE Y HUIZACHEZ SIN QUE EXISTAN CULTIVOS AL INTERIOR DE NINGUNA ESPECIE, ASI (sic) COMO NINGUN (sic) SIGNO DE EXPLOTACION (sic) POR PARTE DE LA PROPIETARIA. [...]

SUPERFICIES OBTENIDAS RESULTADO DE LOS TRABAJOS:

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO EL CARMEN: 41-85-96.735 HAS.

SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA EXPROPIACION: (sic) 9-87-28.112 HAS.

SUPERFICIE DEL PREDIO EL CARMEN NO EXPROPIADA: 31-98-68.623 HAS...”.

44. Resumen y opinión complementaria. El siete de abril de dos mil dieciséis, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, en cumplimiento al Acuerdo de treinta de enero de dos mil doce, y al oficio de REF: 210-DGPR-DGATO-DP 51150, de quince de mayo de dos mil quince, así como al requerimiento formulado por la Subsecretaría de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, en términos del artículo 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió la siguiente opinión complementaria: [f. 2-46, legajo XIII]

“...PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado “El Carmen y anexas”, (sic) Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se propone la afectación de 31-98-68.623 hectáreas, provenientes del predio “El Carmen” o “Casco del Carmen”, ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, propiedad de la C. María del Rosario González Carrillo, por la vía de ampliación de ejido a favor del poblado de que se trata...”

45. Decreto Expropiatorio. Por oficio **SJ/357/2016**, de **veintiocho de junio de dos mil dieciséis**, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, [f. 2, legajo XIV] remitió al Director General de la Propiedad Rural, en alcance, copia certificada del expediente **38/2000**, relativo a la expropiación instaurada con motivo de la regularización de la colonia “Comunidad del Carmen”, sobre una superficie de 9-87-78.15 hectáreas, que corresponde al predio rústico “El Casco del Carmen”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, propiedad de María del Rosario González Carrillo, conforme escritura pública 8052, del catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, mediante **Decreto Expropiatorio de tres de noviembre de dos mil**, emitido por el Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato. [f. 4-51, legajo XIV]

46. Informe complementario. El comisionado por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato, rindió informe complementario el **veintiocho de julio de dos mil dieciséis**, en los mismos términos que el informe rendido el diez de marzo de dos mil dieciséis.

De una revisión a dicho expediente, por parte de este Tribunal Superior Agrario, se advirtió que no se encontraba debidamente integrado ni en estado de resolución, por lo que resultó necesario devolverlo en diversas ocasiones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con observaciones, solicitándole comisionara personal para que las subsanara y estuviera en aptitud de devolverlo a este Órgano Jurisdiccional para su resolución definitiva; de lo cual, se tiene lo siguiente:

ACTUACIONES	FECHA
Oficio 50410 , la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió expediente administrativo 25/21592 al Tribunal Superior Agrario. [f. 3, Cuad. J.A.]	20 de febrero de 2015
Oficio 01518 , la Dirección General de Asuntos Jurídicos D.G.A.J. del T.S.A tuvo por recibido el expediente administrativo 25/21592, remitiéndolo a la Secretaría General de Acuerdos. [f. 1, Cuad. J.A.]	25 de febrero de 2015

ACTUACIONES	FECHA
Oficio 712 , la Secretaría General de Acuerdos S.G.A. del T.S.A., de una revisión al expediente administrativo, advirtió que no se encontraba debidamente integrado ni en estado de resolución, remitiéndolo a la D.G.A.J., para su devolución a la SEDATU. [f. 108-114, Cuad. J.A.]	13 de abril de 2015
Oficio 02700 , el Tribunal Superior Agrario devolvió el expediente a la SEDATU para su debida integración y ponerlo en estado de resolución. [f. 7, Leg. XII]	17 de abril de 2015
Oficio 65942 , la SEDATU devuelve expediente administrativo al Tribunal Superior Agrario. [f. 115-119, Cuad. J.A.]	03 de mayo de 2016
Oficio 1771 , la S.G.A. remite expediente a la D.G.A.J., para su devolución a la SEDATU, por no encontrarse debidamente integrado ni en estado de resolución. [f. 121-122, Cuad. J.A.]	22 de junio de 2016
Oficio 5627 , el T.S.A., devuelve expediente a la SEDATU para su debida integración. [f. 125, Cuad. J.A.]	23 de junio de 2016
Oficio 66598 , el Director General Adjunto de la SEDATU, hizo del conocimiento a este Tribunal Superior Agrario, que en atención a lo requerido por oficio 5627, signado por el D.G.A.J., solicitó al Delegado Estatal de esa Secretaría de Estado, subsanara las observaciones descritas por el T.S.A. y devolverlo a dicho Órgano Jurisdiccional para su trámite procesal correspondiente. [f. 126-127, Cuad. J.A.]	03 de agosto de 2016
Oficio 66742 , la SEDATU devuelve expediente al T.S.A. [f. 129-131, Cuad. J.A.]	04 de agosto de 2016
Oficio 4423 , la D.G.A.J., tiene por recibido expediente y se remite a la S.G.A. [f. 128, Cuad. J.A.]	05 de agosto de 2016

47. Radicación ante el Tribunal Superior Agrario. Mediante **acuerdo del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Decimosexto Circuito, en el amparo en revisión **521/2011**, que modificó la sentencia que sobreseyó en el amparo indirecto **2/2010**, para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el expediente administrativo **25/21592**, para que continuara con el trámite y resolver en definitiva; radicándose con el número **4/2016**; se ordenó el turno a Magistrada Ponente Maribel Concepción Méndez de Lara, para que elaborara el proyecto de resolución definitiva, asimismo, se ordenaron las notificaciones personales del referido proveído, a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo así como a María Rosario González Carrillo, propietaria del predio denominado “El Casco del Carmen”, predio señalado como de posible afectación. [f. 138-139 Cuadernillo del Juicio Agrario]

48. Acuerdos de Instrucción. De los que se desprende fundamentalmente lo siguiente:

i) Proveído del **cinco de septiembre de dos mil dieciséis**, para mejor proveer, de los análisis realizados a los informes de los Trabajos Técnicos Informativos rendidos el siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, se advirtió que se investigaron 77 predios rústicos de propiedad particular, siendo que en 73 no se contó con la información suficiente ya que no se expresó qué calidad de suelo tenían, ni tampoco si se encontraban explotados o inexplotados; y del acuerdo del veintisiete de diciembre de dos mil trece, se desprendió la investigación de 15 predios rústicos de propiedad particular, sin que del denominado “Monte Negro”, propiedad de Alicia González, se señalara superficie, calidad de suelo y tipo de explotación o inexplotación, además que anexaron un listado de predios dentro del radio de afectación de ampliación del ejido “El Carmen y Anexas”, en el que señalaron la existencia de 319 predios, de los que únicamente se dice el nombre del predio, nombre del propietario y la superficie, faltando la información respecto de la calidad de tierra, así como de la explotación o inexplotación de los mismos; por tanto, se llegó a la conclusión que el expediente en cuestión, no se encontraba en estado de resolución, por lo que este *Ad quem*, acordó lo siguiente: [f. 143-147, Cuadernillo del Juicio Agrario]

“...PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, para que requiera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se sirva realizar a la brevedad, los trabajos técnicos e informativos, en los predios rústicos de propiedad particular, que se localizan dentro del radio legal de afectación del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, de conformidad con el plano informativo del radio legal del referido poblado, del que se anexa copia certificada, dado que se trata de una ampliación de ejido, los cuales deberán contener:

- 1. El nombre del propietario o poseedor;**
- 2. Tratándose de poseedores, expresar el tiempo que tienen poseyendo el predio;**
- 3. La superficie del predio;**
- 4. La calidad de tierra (riego, humedad, temporal o agostadero);**
- 5. Tipo de explotación del predio; y**
- 6. De observarse inexplorados, expresar con elementos técnicos que la acrediten, el tiempo de inexploración...”.**

ii) Proveído del **veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis**, se tuvo por recibido escrito signado por María del Rosario González Carrillo, en su carácter de propietaria del predio “El Casco del Carmen”, ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, dando cumplimiento a lo requerido en auto de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, citó a sus autorizados legales, ordenándose agregar a los autos, para que obre como corresponda. [f. 156, Cuadernillo del Juicio Agrario]

iii) Proveído del **cuatro de octubre de dos mil dieciséis**, se tuvo por recibido el oficio número 2793/2016, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, dando cumplimiento a lo requerido en el despacho 4-2016, y al acuerdo de treinta de agosto de dos mil dieciséis, remitiendo las cédulas de notificación practicadas a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, respecto del auto de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, ordenándose agregar a los autos. [f. 168, Cuadernillo del Juicio Agrario]

iv) Auto de **veinte de octubre de dos mil dieciséis**, se tuvo por recibido escrito signado por María del Rosario González Carrillo, mediante el cual expresó los alegatos de su interés. [f. 200, Cuadernillo del Juicio Agrario]

v) Por auto de **dieciséis de enero de dos mil diecisiete**, el Tribunal Superior Agrario hizo del conocimiento que mediante acuerdo **11/2016**, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, determinó el cambio de domicilio, a efecto de no vulnerar el derecho humano al debido proceso de las partes, se ordenó notificarlas personalmente del nuevo domicilio, y mediante estrados. [f. 202, Cuadernillo del Juicio Agrario]

vi) Mediante acuerdo del **dieciséis de marzo de dos mil diecisiete**, se advirtió que mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizara a la brevedad Trabajos Técnicos Informativos, sin embargo, a esa fecha no obraba constancia alguna con la que se acreditara su cumplimiento o los avances realizados, por tanto, se ordenó girar oficio recordatorio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que en término de tres días, informara los avances llevados a cabo para realizar a la brevedad los Trabajos Técnicos Informativos de referencia; asimismo, se informara a la autoridad de amparo, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito, en el Amparo en Revisión **521/2011**, que modificó la sentencia que sobreseyó en el juicio de amparo indirecto **2/2010**, y concedió la protección de la Justicia Federal al poblado quejoso. [f. 205, Cuadernillo del Juicio Agrario]

vii) Por acuerdo del **siete de abril de dos mil diecisiete**, se tuvo por recibido el oficio número I.110/B/B/34021/2017, de seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora Jurídica Contenciosa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual informó que por oficio de seis de abril de dos mil diecisiete, requirió a la Dirección General de la Propiedad Rural, para que en término de veinticuatro horas, remitiera la información y documentación requerida, para lo cual solicitó prórroga al término concedido, sin que se hubiera concedido hasta en tanto justificara las acciones llevadas a cabo para realizar los Trabajos Técnicos Informativos de referencia, por lo que debería justificar el inicio en la realización de dichos trabajos y el tiempo necesario para concluirlos; se ordenó girar oficio a la Dirección Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en los términos descritos; asimismo, se ordenó informar a la autoridad de amparo, respecto a las acciones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.[f. 216, Cuadernillo del Juicio Agrario]

viii) Acuerdo del **veintiuno de abril de dos mil diecisiete**, se tuvo por recibido oficio número I.110/B/B/34171/2017, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora Jurídica Contenciosa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que informó que por oficio de once de abril de dos mil diecisiete, el Director General Adjunto Técnico Operativo de la Dirección General de la Propiedad Rural, informó que reiteró su petición al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, para que remitiera la información y documentación requerida por este Tribunal Superior Agrario, al respecto, se le reiteró a la autoridad oficiante lo solicitado, asimismo, se ordenó informar a la autoridad de amparo, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.[f. 228, Cuadernillo del Juicio Agrario]

ix) Proveído de **ocho de mayo de dos mil diecisiete**, se tuvieron recibidos dos oficios con números I.110/B/B/34304/2017 y I.110/B/B/34360/2017, de veinticinco y veintisiete de abril ambos de dos mil diecisiete, respectivamente, suscritos por la Directora Jurídica Contenciosa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante los cuales informó que debido a las cargas de trabajo con que contaba la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato, no atendieron los requerimientos formulados, sin embargo, informó que los mismos se programarían en el año dos mil diecisiete, por tanto, se reiteró lo solicitado a la autoridad oficiante, asimismo, se ordenó girar oficio al Director General de la Propiedad Rural; a la Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como a su superior jerárquico, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que diera cumplimiento a lo requerido el siete de abril de dos mil diecisiete; asimismo, se ordenó informar a la autoridad de amparo, respecto a las acciones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo citada anteriormente, asimismo, solicitándole tuviera como autoridades vinculadas a dicho cumplimiento al Director General de la Propiedad Rural; a la Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos así como a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. [f. 254, Cuadernillo del Juicio Agrario]

x) Por acuerdo de **diecinueve de mayo de dos mil diecisiete**, se tuvo recibido oficio I.110/B/B/34687/2017, de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora Jurídica Contenciosa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que informó que mediante oficio de nueve de mayo de dos mil diecisiete, solicitó al Director General de la Propiedad Rural, remitiera el soporte documental con el que acreditara las acciones llevadas a cabo para realizar los Trabajos Técnicos Informativos en los predios rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación del poblado “El Carmen y Anexas”, así como el tiempo que requería para concluirlos; en respuesta a lo anterior, por oficio REF: 210-DGPR-DGATO-DP-55878, de once de mayo de dos mil diecisiete, el Director General Adjunto Técnico Operativo, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural, informó que a su vez requirió al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato; por tanto, visto el estado procesal que guardaban los autos del juicio agrario **4/2016**, este Tribunal Superior Agrario, advirtió que habían pasado poco más de ocho meses sin que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, hubiera dado cumplimiento al requerimiento formulado por este Órgano Jurisdiccional, ni informado una fecha específica para la realización de dichos trabajos; por lo anterior, se ordenó girar oficio al Director General de la Propiedad Rural; a la Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que informaran los avances de dichos trabajos y establecieran una fecha determinada para la conclusión de los mismos; se ordenó informar a la autoridad de amparo, respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito. [f. 271-272, Cuadernillo del Juicio Agrario]

xi) Por acuerdo de **catorce de junio de dos mil diecisiete**, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibidos los oficios números I.110/B/B/35076/2017 y I.110/B/B/35276/2017, de seis y trece de junio ambos de dos mil diecisiete, respectivamente, suscritos por la Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante los cuales manifestó que por oficio de uno de junio de dos mil diecisiete, el Director General de la Propiedad Rural, informó que el Delegado del Registro Agrario Nacional, no había designado personal técnico para realizar lo requerido por este Tribunal Superior Agrario, sin embargo, en alcance a la información anterior, señaló que por oficio de ocho de junio de dos mil diecisiete, del cual anexó copia, el Director General de la Propiedad Rural, informó que por diverso de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato, solicitó al Director General de Catastro y Asistencia Técnica, la autorización para comisionar personal del área de catastro de la Subdelegación Técnica para la realización de los trabajos solicitados.

Por otra parte, de una búsqueda minuciosa realizada en la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal, <http://sise.cjf.gob.mx>, se advirtió que por acuerdo de dos de mayo de dos mil diecisiete, el Juzgado Primero de Distrito del Décimo Sexto Circuito, emitió acuerdo en el amparo indirecto **2/2010**, en el que tuvo recibido oficio suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, compareciendo por el Director General de Catastro y Asistencia Técnica de dicha Institución, informando que durante el mes de junio de dos mil diecisiete, brindaría el apoyo solicitado.

En tales circunstancias, en virtud que el asunto se encuentra en cumplimiento de la ejecutoria de amparo antes citada, y que por acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizara a la brevedad los Trabajos Técnicos Informativos, toda vez que habían pasado diez meses sin que diera cumplimiento al requerimiento de este Tribunal Superior Agrario, ni informado una fecha específica para la realización de los mismos, por tanto, se requirió al Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Director General Adjunto Técnico Operativo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como al Director General de Catastro y Asistencia Técnica del Registro Agrario Nacional, informaran los avances mencionados y establecieran una fecha determinada para la conclusión de dichos trabajos; asimismo, se informara a la autoridad de amparo, respecto a las acciones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria citada. [f. 286-287, Cuadernillo del Juicio Agrario]

xii) Por auto de **quince de agosto de dos mil diecisiete**, se tuvo por recibido el oficio I.110/B/B/35546/2017, de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, signado por la Licenciada Tania Martínez García, Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que informó los avances realizados referente a los trabajos técnicos e informativos solicitados por este Tribunal Superior Agrario, para lo cual anexó los oficios 210-DGPR-DGATO-DP-56242, I.110/A/D/14312/2017, y DGAJ/6426/2017, suscritos por el Director General Adjunto, Director de Ejecutorias, dependientes de dicha Secretaría de Estado antes citada, y Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, respectivamente, mismos que se ordenaron agregar a los autos para que obren como correspondiera, encontrándose en espera de que esa Secretaría de Estado, remitiera las constancias solicitadas. [f. 365, Cuadernillo del Juicio Agrario]

xiii) Mediante **acuerdo del veintiséis de enero de dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio 210-DGPR-DGATO-DP-55049, de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el C.P. Luis Armando Bastarrachea Sosa, Director General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, registrado con el folio 000137, mediante el cual remitió la documentación recabada por el Ingeniero Pedro Domínguez Ramírez, adscrito a la Delegación del Registro Agrario Nacional, en el Estado de Guanajuato, consistente en el **informe de doce de septiembre de dos mil diecisiete**, elaborado por el comisionado, relativo a los trabajos técnicos realizados en los diversos predios señalados como de posible afectación comprendidos dentro del radio legal del poblado "El Carmen y Anexas". [f. 368-510, Cuadernillo de Juicio Agrario]

El contenido del informe es el siguiente:

"En el predio "Monte Negro" se encontró que se identifica dentro del plano del radio legal y del listado con los número 10, 287, 288 y 289, señalándose en el plano.

Al momento de realizar la inspección ocular se encontró que solo el predio identificado con el no. 10, se encuentra circulado con postes de madera, postes de concreto y alambre de púas a 4 hilos, también se encontró que tiene una fracción de agostadero en un 60%, observándose en este árboles nativos de la región como mezquite, huizache, nopal, etc., y todo lo demás del predio es de cultivo de riego, observándose alfalfa y maíz, dentro de este mismo predio se observó unas construcciones (casa).

Del predio identificado con el número 287, este en su totalidad es de cultivo de riego, en el que se observa unas tierras con alfalfa y las otras preparadas para el próximo ciclo.

Del predio 288, se tiene que un 90% de tierras es de cultivo de riego, en el que se observa únicamente alfalfa al momento y el otro 10% es parte del asentamiento humano de la localidad la puerta de san francisco. (sic)

Y del predio 289, se tiene que un 75% de tierras es de cultivo de riego, en el que se observa únicamente alfalfa al momento y el otro 25% es parte del asentamiento humano de la localidad la puerta de san francisco. (sic)

En el predio "Paso de Alejo" se encontró que se identifica dentro del plano del radio legal y del listado con los números 226 Y (sic) 238, señalándose en el plano.

Al momento de realizar la inspección ocular se encontró que el predio no se encuentra circulado, también se encontró que en un 60% de la totalidad de los dos predios pertenece a tierras de agostadero, observándose árboles nativos de la región como mezquite, huizache, nopal, nogal, etc., el otro 40% de tierras pertenece a cultivos de riego, observándose al momento en ellos alfalfa y maíz, también se observaron tres pequeños grupos de casas, uno en la parte norte del predio con 10 casa, (sic) el segundo en el centro del predio con 4 casas y el tercero en la parte sur con dos casas.

En el predio “Las Margaritas (Santa Margarita)” se encontró que se identifica dentro del plano del radio legal con los números 317 Y (sic) 318, señalándose en el plano, se hace la observación que en el listado que presenta el tribunal no coincide ya que son más grande (sic) a la superficie que se señala como tal, por lo que estos polígonos no se encuentran relacionados.

Al momento de realizar la inspección ocular se encontró que el predio se encuentra circulado con postes de metal, postes de madera y alambre de púas a 3 hilos, también se encontró que un 97 %, del predio es de cultivo de riego, observándose al momento brócoli, lechuga y el otro 3% del predio corresponde a construcciones o casas, también se identifica una bodega con el mismo.

En el predio “El Fresno” se encontró que se identifica dentro del plano del radio legal y del listado con el número 58, señalándose en el plano.

Al momento de realizar la inspección ocular se encontró que el predio se encuentra circulado con postes de concreto, postes de metal, y alambre de púas a 6 hilos, también se encontró que un (sic) en el predio se encuentran varios túneles de invernaderos esto correspondiendo a un 30% del predio, el otro 70% corresponde a tierras de cultivo de riego, en donde se observó al momento chile y brócoli, también se observó una construcción y una bodega al interior del predio esto en la parte suroeste del mismo.

En el predio “Corralejo” se encontró que se identifica dentro del plano del radio legal y del listado con el número 3, señalándose en el plano.

Al momento de realizar la inspección ocular se encontró que el predio se encuentra circulado con postes de madera, postes de concreto, y alambre de púas a 4 hilos, también se encontró que el predio en su totalidad son tierras de cultivo de riego, en donde se observó al momento alfalfa, jitomate y maíz, también se observó una bodega al interior del mismo, esto en la parte sur del predio.

En el predio “El Refugio” se encontró que se identifica dentro del plano del radio legal y del listado con los números 231 y 232, también lo integra de acuerdo al plano del radio legal el polígono con número 31, pero en el listado esta con el número 81, siendo el mismo, señalándose en el plano.

Al momento de realizar la inspección ocular se encontró que:

El predio identificado con el no. 231, tienen un 60% de tierras de cultivo temporal, observándose al momento maíz solamente; el 30% de tierras es de agostadero, observándose en este árboles nativos de la región como mezquite, huizache, nopal, etc., y el otro 10% corresponde a un asentamiento humano.

En el predio identificado con el no. 232, se encontró que este tiene un 50% de tierras de cultivo temporal, observándose al momento maíz solamente; el 40% de tierras es de agostadero, observándose en este árboles nativos de la región como mezquite, huizache, nopal, etc., y el otro 10 % corresponde a un asentamiento humano.

El predio identificado en el plano con el no. 31(81 en el listado), (sic) en este se encontró que en su totalidad es de cultivo temporal, observándose al momento que una parte de las tierras se tiene maíz y otra la tienen preparada para el próximo ciclo.

Se hace la observación que se tiene una infraestructura que pasa por los tres predios casi al centro de ellos siendo esta una carretera pavimentada que va al ejido Jamaica.”

La documentación anexa al Informe del comisionado, es la siguiente:

I. Oficios signados por los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal (sic), Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, mediante los cuales informan que en sus respectivas entidades, no se localizaron registros de predios susceptibles de afectación que puedan contribuir a satisfacer necesidades agrarias de Nuevos Centros de Población.

II. Copias de los diversos oficios mediante los cuales se realizaron las gestiones por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ante el Registro Agrario Nacional, para que éste, conforme a sus funciones realizara los trabajos técnicos ordenados por este *Ad quem*.

III. Cédulas de información de los predios “Paso de Alejo”, “Montenegro”, “Santa Margarita”, “El Fresno”, “Corralejo” y “El Refugio”.

IV. Actas circunstanciadas con motivo de la inspección realizada a los predios “Paso de Alejo”, “Montenegro”, “Santa Margarita”, “El Fresno”, “Corralejo” y “El Refugio”.

V. Acta general y anexo, levantada con motivo de la inspección ocular de los 319 predios localizados en el radio legal de 7 kilómetros del poblado “El Carmen y Anexas”.

VI. Plano del radio legal con los predios (“Montenegro”, “Paso de Alejo”, “Las Margaritas”, “El Fresno”, “Corralejo” y “El Refugio”).

VII. Oficios de gestión de información ante el Registro Público de la Propiedad, destacando el oficio DGRPPYN/3970/2017 y DGRPPYN/3972/2017, por los cuales el Director de Registros Públicos de la Propiedad del Estado de Guanajuato, informó que habiéndose realizado una búsqueda en sus archivos correspondientes al Municipio de Dolores Hidalgo, no se encontró ningún inmueble inscrito a nombre de las 318 personas de las cuales se solicitó información, mismas que corresponden al acta del treinta de agosto de dos mil diecisiete y respecto del predio “El Rosillo de Abajo”, proporcionó los antecedentes registrales.

xiv) Por acuerdo de **ocho de febrero de dos mil dieciocho**, visto el estado procesal que guarda el expediente, y el acuerdo general número **1/2018**, relativo al cambio de domicilio oficial de este Tribunal Superior Agrario; a la reanudación de actividades; así como del cómputo de los plazos que establece la ley y de los fijados por este Órgano Jurisdiccional, y a efecto de no vulnerar el derecho humano al debido proceso de las partes y con fundamento en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de conformidad al artículo 167 de la Ley Agraria, se ordenó notificar personalmente a las partes con domicilio señalado en esta Ciudad de México; y, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, mediante estrados a quienes no lo tengan señalado, para los efectos legales a que haya lugar, mismo que fue publicado el **nueve de febrero de dos mil dieciocho**; y, notificado a María del Rosario González Carrillo, el **siete de marzo de dos mil dieciocho**. [f. 512-513, Cuadernillo de Juicio Agrario]

xv) En sesión de pleno del **ocho de marzo de dos mil dieciocho**, se presentó el proyecto de sentencia, mismo que fue retirado para recabar mayor información. Mediante proveído de **nueve de marzo de dos mil dieciocho**, de los antecedentes que integran el expediente, se advirtió que de los 319 predios identificados en el acta de treinta de agosto de dos mil diecisiete, por los comisionados del Registro Agrario Nacional y Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se observó que:

Situación	Lotes
Inexplotados.	6, 19, 33, 68, 87, 95, 99, 101, 112, 113, 115, 126, 140, 169, 176, 177, 186, 197, 206, 253, 254, 260, 266, 278 y 279.
Rebasan los límites de la propiedad particular y están en explotación.	21, 26, 31, 72, 82, 83, 127, 144, 203, 214, 271, 295, 298 y 301.
No se señala calidades de tierra, ni si están en explotación o no, aunado a que se requería precisar información relativa a sus propietarios y el tracto sucesivo de propiedad.	65, 66, 141 y 207.

Por lo anterior, se ordenó girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guanajuato, para que informara los antecedentes de propiedad y tracto sucesivo de cada uno de los lotes antes señalados, anexando para tal efecto, copia certificada del plano del radio legal de siete kilómetros, elaborado por los comisionados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Asimismo, se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos, comisionara personal de su adscripción, para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos en el poblado “El Carmen y Anexas”, con base en el expediente, en específico de los predios que componen el radio legal de siete kilómetros, elaborado por los comisionados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, señalando la calidad de tierra y si se encontraban o no, en explotación los predios 65, 66, 141 y 207, precisando las circunstancias de tiempo y modo; y, de los predios 65 y 66, si formaban parte del Ejido “El Contador”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

De igual manera, se ordenó girar oficio al Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato, para que remitiera la carpeta básica del Ejido “El Contador”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato. [f. 514-516, Cuadernillo de Juicio Agrario]

xvi) Por auto de **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio D.E./688/2018, de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora de Ejecuciones de la Secretaría General de Acuerdos, en el que informó que la Ingeniera María Guadalupe Ramos Martínez, desahogaría los trabajos técnicos informativos ordenados. [f. 524 y 529, (sic) Cuadernillo de Juicio Agrario]

xvii) Acuerdo de **dieciocho de abril de dos mil dieciocho**, por el que se tuvo por recibido el informe de comisión de diez de abril de dos mil dieciocho, signado por la Ingeniera Agraria María Guadalupe Ramos Martínez, en el que precisó:

“Para la realización de los trabajos técnicos, me trasladé... al lugar acostumbrado por el grupo solicitante, para llevar a cabo sus reuniones, en donde estuvo presente el Lic. Alfonso Miranda Medina, representante legal del grupo solicitante y Julia Sánchez Méndez, Miguel Raya Sánchez y J. Guadalupe Contreras González, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular; a quienes les hice saber el motivo de mi comisión dando lectura al acuerdo de referencia, pidiéndoles tanto a los integrantes del Comité, así como a las personas que estuvieron presentes en la diligencia, me mostraran de manera puntual y en específico de los predios mencionados para la realización de los Trabajos Técnicos y así darle cumplimiento a lo ordenado...”.

“...procedimos a revisar el plano del radio legal realizado por el Ingeniero Roberto Rubio Ayón comisionado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Registro Agrario Nacional de fecha junio de 2013, y nos dimos cuenta que esos predios no aparecen en dicho plano, por lo que me mencionan que eso ya había quedado determinado e informado en el acta de treinta de agosto de dos mil diecisiete, levantada con motivo de la inspección ocular de los predios de radio legal realizada por el Ingeniero Pedro Domínguez Ramírez, comisionado del Registro Agrario Nacional.

Sin embargo, en compañía del Comité Particular, así como de su abogado, hicimos un recorrido por la zona para buscar a personas que conocen los predios desde hace muchos años, sin que nadie conozca ni dieran razón del predio “Laguna del Clavel (Lote 141)”, propiedad de Isaías Manzano, con superficie de 9-25-00 hectáreas y del predio “El Rocillo (Lote 207)”, propiedad de Juan Pérez Sánchez de 35-66-00 hectáreas.

Por otro lado, llegamos al ejido “El Contador” buscando al Presidente del Comisariado Ejidal, ... para preguntarle por el predio “Santa Rita de San Antonio, (Lotes 65 y 66)”, conformado por dos fracciones, de superficies 239-57-00 y 658-79-00 hectáreas, propietario El Contador, para ver si nos pudieran ubicar físicamente su procedencia; sin embargo tampoco los conoce como tal, aunque nos mencionó el Presidente del Comisariado, que existe un predio denominado El Contador que colinda al norte con su ejido que no forma parte de su Dotación y ampliación sin que sepa quiénes son los propietarios y el nombre del predio original; sin embargo, teniendo a la vista el plano del radio legal del poblado El Carmen y Anexos, se puede observar que el ejido “El Contador”, por su lado norte, colinda con propiedades particulares.

De esta manera y estando de acuerdo todos los presente, levanté un acta para constancia que los predios que se me ordena investigar, no son localizables.

...me pidieron fuera a la Delegación del Registro Agrario Nacional... directamente con el Ingeniero Pedro Domínguez Ramírez, quien me comentó que efectivamente, él había realizado una inspección ocular de todos y uno de los predios que conforman el radio legal del poblado “El Carmen y Anexas”, ...tomando como base el plano elaborado por el Ingeniero Roberto Rubio Ayón,.... Nos pusimos a revisar la documentación y coincidió en que el predio “Laguna del Clavel, (Lote 141)”, propiedad de Isaías Manzano, con superficie de 9-25-00 hectáreas y del predio “El Rocillo, (Lote 207)”, propiedad de Juan Pérez Sánchez de 35-66-00 hectáreas, el predio “Santa Rita de San Antonio, (Lotes 65 y 66)” conformado por dos fracciones, de superficies de 239-57-00 y 658-79-00 hectáreas, propietario El Contador, no los pudo localizar, ya que me comentó que el grupo solicitante tampoco supo su ubicación y que nos (sic) los conocían.

Dicha numeración de lotes se tomó de acuerdo a los trabajos tanto del Ingeniero Roberto Rubio Ayón de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y del Ingeniero Pedro Domínguez Ramírez del Registro Agrario Nacional.

Por tal motivo, el comisionado por la Delegación de (sic) Registro Agrario Nacional, levantó Acta de inspección Ocular el 30 de agosto de 2017, y adjunta anexo 1 en donde enlista todos los lotes que quedan dentro del radio de los siete kilómetros del poblado que nos ocupa, en donde confirma lo dicho por el mismo comisionado, de que los lotes encomendados 65, 66, 141 y 207 no fueron localizados...” [f. 536-555, (sic) Cuadernillo de Juicio Agrario]

xviii) Proveído de **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, en el que se tuvieron por recibidos los oficios DGRPPYN/3295/2018 y DGRPPYN/3474/2018, suscritos por el Director de Registros Públicos de la Propiedad del Estado de Guanajuato, señalando que para estar en posibilidades de atender lo requerido, era necesario le proporcionaran los antecedentes registrales de dichos lotes.

Al respecto, se le hizo del conocimiento, que este Tribunal Superior Agrario no cuenta con información adicional a la que ya le fue remitida y en consecuencia, se ordenó girar nuevamente oficio para que en término de tres días, proveyera lo procedente con la documentación que contara, de conformidad a lo previsto en el artículo 59 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. [f. 556-560, (sic) Cuadernillo de Juicio Agrario]

xix) Por acuerdo de **quince de mayo de dos mil dieciocho**, se tuvieron por recibidos los oficios DGRPP/4049/2018 y DGRPP/4143/2018, de cuatro y ocho de mayo, ambos de dos mil dieciocho, respectivamente, suscritos por el Director de Registros Públicos de la Propiedad, en los cuales, en el **primero** señaló que en atención a lo solicitado por este Tribunal Superior Agrario, en proveído de nueve de marzo de dos mil dieciocho, envió oficio circular 1081/2018, a la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, a fin de que realizaran una búsqueda de los archivos requeridos y una vez que proporcionara dicha información, se daría respuesta inmediata; y en el **segundo** dio respuesta a lo antes descrito, informando que de los datos proporcionados no se encontró inscripción de los bienes referidos en la solicitud, así como tampoco inscripciones de las personas señaladas, adjuntando para el efecto certificado expedido por el Registrador Público de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato. [f. 563-569], (sic) Cuadernillo de Juicio Agrario]

xx) Por auto de **cuatro de junio de dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio S.R./1311/2018, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato, en el que remitió copia certificada de la carpeta básica del Ejido “El Contador”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por tanto, este Tribunal Superior Agrario tuvo por cumplido el requerimiento formulado en proveído de nueve de marzo de dos mil dieciocho, ordenándose dar vista a las partes de lo anterior, así como del expediente, para que en término de tres días, manifestaran lo que a su derecho corresponde; y,

II

CONSIDERANDO:

49. Competencia. Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1°, 7, 9°, fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimosexto Circuito**, el **veintiuno de octubre de dos mil once**, en el Amparo en Revisión **521/2011**, que concedió la protección de la Justicia Federal al poblado “**El Carmen y Anexas**”, **Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, modificando la sentencia que sobreescribió en el juicio de amparo indirecto **2/2010**, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato y resuelto por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región en el Estado de Guanajuato, en los términos descritos en el párrafo **17** de la presente resolución, en la cual se señaló que las autoridades responsables de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, desatendieron las disposiciones transitorias con motivo de las reformas constitucionales relativas al decreto publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos y del diverso tercero transitorio del decreto de creación de la Ley Agraria, publicado el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos y artículo cuarto transitorio, fracción II, de la mencionada Ley Agraria ya que a partir de su entrada en vigor, debieron remitir el expediente agrario al Tribunal Superior Agrario para que éste continuara con el procedimiento y resolviera lo que en derecho proceda.

Por tanto, toda vez que el acto reclamado es de carácter omisivo, el Órgano de Control Constitucional consideró, que por virtud de las funciones legalmente enunciadas el Secretario de la Reforma Agraria, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Director General Técnico Operativo de esa Secretaría, inobservaron lo dispuesto en los artículos transitorios en cita, ya que a ellos les correspondía, al no haberse concluido en definitiva el expediente agrario, remitido al Tribunal Superior Agrario para su resolución, en consecuencia concedió la protección de la justicia federal, al Comité Particular Ejecutivo Agrario de la primera ampliación de ejidos del poblado “El Carmen y Anexas”, en contra de la omisión de pronunciar la

resolución en el expediente 25/21592, anexos 3637 y 3.63(14)-71, que se reclama del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director General Técnico Operativo de esa Secretaría. Por tanto, al haber recibido el expediente administrativo de mérito, y encontrarse actualmente en estado de resolución, con apoyo en los artículos transitorios descritos, que fijan la competencia de este Tribunal Superior Agrario, se procede a emitir la respectiva sentencia.

50. Garantías de audiencia y legalidad. En primer lugar se verifica que en el procedimiento de ampliación de ejido, de que se trata, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16⁴ Constitucionales, ya que en el expediente administrativo, compareció el poblado solicitante a través de su Comité Particular Ejecutivo, a quienes se les dio la debida participación, asimismo, comparecieron los propietarios presuntos afectados a ofrecer pruebas y formular alegatos en defensa de sus intereses.

Mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el oficio número 4423, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remitió el expediente administrativo **25/21592**, relativo a la Ampliación de Ejido del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito, en el Amparo en Revisión **521/2011**, que modificó la sentencia que sobreseyó en el juicio de amparo indirecto **2/2010**, y concedió la protección de la Justicia Federal al poblado quejoso.

Una vez radicado el asunto ante este Tribunal *Ad quem*, se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, para que en auxilio de las labores de éste Órgano Jurisdiccional, notificara personalmente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado antes citado, así como a María del Rosario González Carrillo, propietaria del predio denominado “El Casco del Carmen”, ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, requiriéndole señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México; y, realizado lo anterior, remitiera las constancias respectivas a este Tribunal Superior Agrario, para su trámite legal subsecuente.

En cumplimiento a lo anterior, por proveído del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido escrito signado por María del Rosario González Carrillo, en su carácter de propietaria del predio “El Casco del Carmen”, ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por el que compareció al presente juicio agrario y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, designó a sus autorizados legales.

Mediante proveído del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibidas las cédulas de notificación practicadas a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, respecto del auto de radicación del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, sin que hayan comparecido los mismos.

51. Formalidades del procedimiento de ampliación de tierras.

El marco jurídico previsto para la acción de ampliación establece como requisitos de procedencia, la capacidad colectiva e individual, del Grupo solicitante y sus integrantes.

Conforme el marco jurídico que se describe, se procede a analizar si se cuenta con la capacidad colectiva e individual, tomando en consideración, la solicitud inicial del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, los trabajos censales realizados por personal comisionado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, del siete de junio de mil novecientos setenta y dos y dieciocho de febrero de dos mil trece, a los cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 129, 197 y 202, del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, por ser documentos oficiales expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones legales.

⁴ “**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros....”

i). Capacidad colectiva e Individual en materia agraria

Capacidad de los núcleos y grupos de población:	Acreditación de Capacidad colectiva
ARTÍCULO 197. Los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, <u>tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los siguientes casos:</u> I.- Cuando la unidad individual de dotación de que disfrutaran los ejidatarios sea inferior al mínimo establecido por esta ley y haya tierras afectables en el radio legal. II.- <u>Cuando el núcleo de población solicitante compruebe que tiene un número mayor de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación individual;</u> y III.- <u>Cuando el núcleo de población tenga satisfechas las necesidades individuales en terrenos de cultivo y carezca o sean insuficientes las tierras de uso común en los términos de esta ley.</u> ARTÍCULO 241. Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a solicitar la ampliación de su ejido, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean. Igualmente el núcleo de población podrá comprar tierras de propiedad privada de la zona con recursos propios o con crédito que obtenga. Los predios con superficie menor a la que se requiere para dotar o ampliar tierras a un núcleo agrario o establecer un nuevo centro de población y que sean legalmente afectables, podrán ser destinados para el acomodo de los campesinos con derechos a salvo, creando unidades individuales de dotación ejidal.	Relativo al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 195, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en concordancia con los artículos 197 y 241, del referido ordenamiento legal, en cuanto a la capacidad agraria del núcleo de población solicitante, éste se acreditó debidamente con la investigación realizada por la comisionada Jefa de Enlace Operativo de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato, quien rindió el informe respectivo el diecinueve de febrero de dos mil trece, en el cual manifestó que se trasladó al poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, y que una vez en el mismo, procedió a levantar el censo respectivo, habiendo resultado 30 capacitados, a que se hizo referencia en el párrafo 20. Asimismo, se acreditó con el Informe sobre investigación de aprovechamiento de tierras concedidas en dotación, elaborado por el Subdelegado Jurídico de la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, manifestando que el veintinueve de noviembre de dos mil trece, junto con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado antes citado, formuló acta de inspección ocular sobre el aprovechamiento de tierras concedidas en dotación al ejido "El Carmen y Anexas", <u>señalando que los terrenos concedidos por la vía de dotación de ejidos a dicho poblado, se encuentran aprovechados y dedicados a las actividades agrícolas ganaderas.</u> Informes a los que se les otorga pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202,⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ser documento oficial expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones legales. <u>Por tanto, al haberse acreditado la existencia del poblado solicitante, así como más de diez solicitantes carentes de unidad de dotación individual y el aprovechamiento de tierras concedidas en dotación, se considera acreditada la capacidad colectiva del Grupo solicitante.</u>

⁵ "ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal."

Capacidad individual	Acreditación
“ARTÍCULO 200. Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales existentes; III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual. IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación. V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor a diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente. “” “Artículo 220. Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, <u>tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma...</u>”	En cuanto a la capacidad agraria individual de los solicitantes a que se refiere el artículo 200 en correlación con artículo 220, de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada con los trabajos censales realizados por la comisionada, quien rindió el informe respectivo descrito en el párrafo 20, señalando que resultaron 30 capacitados, de los cuales se observa que Julia Sánchez Méndez y J. Guadalupe Contreras González, corresponde a la lista de los solicitantes originales del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Antonio Granados, corresponde al censo del siete de junio de mil novecientos setenta y dos y el resto de las personas listadas no aparecen en los trabajos censales del siete de junio de mil novecientos setenta y dos. En conclusión, 3 personas corresponden al Grupo de campesinos solicitantes originales, dos a la solicitud original del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y otro al censo del siete de junio de mil novecientos setenta y dos, mientras que el resto de las personas, no corresponden al censo del siete de junio de mil novecientos setenta y dos, <u>por tanto, si bien las personas censadas el diecinueve de febrero de dos mil trece, son personas distintas a las que originalmente suscribieron la solicitud de ampliación de tierras, el cambio de las personas físicas no determina la inexistencia del núcleo como ente jurídico colectivo, por tanto, se tiene por acreditada la calidad individual de los solicitantes.</u>

En cuanto a los integrantes actuales del Comité Particular Ejecutivo se tiene:

Nombre/cargo	Observaciones
Julia Sánchez Méndez. Presidenta	Solicitante original número 20, del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Relacionada además, en censo de siete de junio de mil novecientos setenta y dos y censo de dieciocho de febrero de dos mil trece.
Miguel Rayas. Secretario	Listado en censo de dieciocho de febrero de dos mil trece.
J. Guadalupe Contreras González. Vocal	Solicitante original número 4, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Relacionado además en censo de siete de junio de mil novecientos setenta y dos y censo de dieciocho de febrero de dos mil trece

Se observa que dos personas, de los tres integrantes del Comité Particular Ejecutivo, corresponden tanto a la solicitud original del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, al censo del siete de junio de mil novecientos setenta y dos y al censo del dieciocho de febrero de dos mil trece, es decir, Julia Sánchez Méndez, en cuanto Presidenta y J. Guadalupe Contreras González, en cuanto Vocal.

Por lo que se refiere a Miguel Rayas, el mismo, no forma parte de la solicitud original del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ni del censo levantado el siete de junio de mil novecientos setenta y dos, y únicamente aparece en el censo elaborado el dieciocho de febrero de dos mil trece.

En conclusión, conforme lo analizado, con fundamento en los artículos 197 y 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones del artículo 27 constitucional⁶, ha quedado acreditada tanto la capacidad colectiva como individual del Grupo solicitante de la ampliación de tierras, del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, no obstante que si bien las personas censadas el diecinueve de febrero de dos mil trece, son personas distintas a las que originalmente suscribieron la solicitud de ampliación de tierras, el cambio de las personas físicas no determina la inexistencia del núcleo como ente jurídico colectivo.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis:

“DOTACION DE EJIDO. NO SE DEBE NEGAR POR EL HECHO DE QUE LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL NUCLEO DE POBLACION SEAN DISTINTOS DE LOS QUE FIRMARON LA SOLICITUD.⁷ Los núcleos de población solicitantes de ejido constituyen personas morales, con capacidad jurídica y derechos agrarios colectivos distintos de los derechos agrarios individuales de los campesinos que los integran. La única condición para su existencia consiste en que sus componentes sean 20, cuando menos, y que todos ellos satisfagan los requisitos que la ley señala para alcanzar la calidad de ejidatario. Por tanto, el cambio de las personas físicas no determina la inexistencia del núcleo como ente jurídico colectivo.”

Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la acción de dotación, de manera fundada y motivada, se entra al análisis de los predios señalados como presuntamente afectables.

Respecto del marco normativo sobre bienes afectables e inafectables, la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones del artículo 27 constitucional, establecía:

ii). Bienes afectables e Inafectables, por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población ejidal:

BIENES AFECTABLES	BIENES INAFECTABLES
ARTÍCULO 203.- Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta Ley. ARTÍCULO 204.- Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los municipios serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población. Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta Ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, sólo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras de servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los municipios. Queda prohibida la colonización de propiedades privadas. ARTÍCULO 205.- La dotación deberá fincarse de preferencia en las tierras afectables de mejor calidad de mejor calidad y más próximas al núcleo solicitante.	ARTÍCULO 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes: I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente: II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo; III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales; IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259; También son inafectables: a).-Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la Ley o reglamentos forestales. En este caso, será

⁶ Publicado en Diario Oficial de la Federación, 6 y 28 de enero de 1992.

⁷ Época: Octava Época. Registro: 209728. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Diciembre de 1994. Materia(s): Administrativa. Tesis: I. 2o. A. 361 A. Página: 372.

	indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución, y situación de los terrenos resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos. Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación. b).- Los parques nacionales y las zonas protectoras; c).- Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los Institutos Nacionales, y las Escuelas Secundarias Técnicas Agropecuarias o Superiores de Agricultura y Ganadería oficiales; y d).- Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación. ARTICULO 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, de dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II, y III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos dediferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia. ARTICULO 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.
--	---

iii). Relativo al fraccionamiento de los predios susceptibles de afectación, la derogada Ley Federal de Reforma Agraria disponía en su artículo 210, que la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, no producían efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalaran los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que iniciara el procedimiento de oficio, ni los que se realizaran con posterioridad a la diversa notificación a que se refería el artículo 332 del citado ordenamiento legal.

Asimismo, disponía que los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podían acudir ante el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que fueran notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien, rendir las pruebas para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios.

En el supuesto que los movimientos se hubieran realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la solicitud, se considerarían válidos, cuando la traslación de dominio en favor de los adquirentes, se hubiera inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de la fecha indicada, aun mediando autorización del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para la realización del fraccionamiento, o cuando sin haberse operado la traslación de dominio en favor de los adquirentes, éstos poseyeran, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252 de la citada ley.

Se presumía que había simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtía efectos en materia agraria, cuando no hubiera deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hubieran colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras; cuando hubiera una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, en favor de una sola persona; cuando se realizara el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización o cuando se fraccionara una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.

Por último, disponía este ordenamiento legal, que también se consideraría simulado el fraccionamiento, cuando el usufructo de dos o más fracciones se reservara para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes.⁸

iv). Procedimiento. El Procedimiento de ampliación de ejidos, es bi-instancial, y sus principales actividades están reguladas en los artículos 272, 273, 275, 296, 287, 288, 291, 292, 293, 294, 295, 297, 298 y 304, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones del artículo 27 constitucional:⁹

⁸ **“ARTÍCULO 210.-** La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 329.

II.- Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:

a).- Cuando la traslación de dominio en favor de los adquirentes, se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de la fecha indicada, aún mediando autorización del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para la realización del fraccionamiento.

b).- Cuando sin haberse operado la traslación de dominio en favor de los adquirentes, éstos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252;

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:

a).- Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras;

b).- Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, en favor de una sola persona;

c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; y

d).- Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes

⁹ **“ARTÍCULO 272.** Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas, se presentarán en los Estados y Territorios en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, por escrito y directamente ante los Gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de solicitud a la Comisión Agraria Mixta.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local la mandará publicar en el periódico oficial de la entidad, turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días y en ese lapso expedirá los nombramientos de los miembros electos por el núcleo de población solicitante.

Si el Ejecutivo local no realiza estos actos, la Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que la realizada en el periódico oficial, y notificará el hecho al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ARTÍCULO 273.- Para que se tenga por iniciado el ejercicio de una acción agraria y se proceda a la instauración del expediente respectivo, bastará que la solicitud exprese simplemente la intención de promoverlo, o que se dicte acuerdo de iniciación de oficio.

Si la solicitud fuese poco explícita sobre la acción que se intente, el expediente se tramitará por la vía de dotación.[...]

ARTÍCULO 275.- La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta Ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el Gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda mediante oficio que le dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el artículo 449.

Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas. [...]

ARTÍCULO 286.- Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:

I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario.

II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y

III.- Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

Con apoyo en lo anterior, se desprende del expediente administrativo número **25/21592**, relativo a la acción de ampliación de ejido, también registrado con el número 3.63 (14)-71 del índice del Departamento de Control Administrativo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, que se desahogaron las siguientes actividades:

La solicitud de ampliación de ejido, fue presentada al Gobernador del Estado de Guanajuato, por escrito de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.
La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos
Turno de la solicitud a la C.A.M, realizado el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta.
La expedición de nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, se efectuó el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos.
La instauración del expediente se realizó por parte de la C.A.M. el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.
La notificación por oficio se realizó al Registro Público de la Propiedad, por parte de a C.A.M. el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.
La notificación a propietarios se realizó por la C.A.M. el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

ARTÍCULO 287.- El censo agrario y el recuento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será levantado por una junta censal que se integrará con un representante de la Comisión Agraria Mixta, quien será el director de los trabajos, y un representante de los campesinos peticionarios. Este será designado por el Comité Particular Ejecutivo.

ARTÍCULO 288.- El censo incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación, especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación u oficio, nombre de los miembros de la familia, etc., y las superficies de tierra, el número de cabezas de ganado y los aperos que posean.

Los representantes del núcleo de población en la junta censal podrán hacer las observaciones que juzguen pertinentes, las cuales se anotarán en las formas en que se levante el censo. La Comisión Agraria Mixta, pondrá a la vista de solicitantes y propietarios los trabajos censales, para que en el término de diez días formulen sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes. Si resultan fundadas las observaciones al censo, la Comisión Agraria Mixta procederá a rectificar los datos objetados, dentro de los diez días siguientes. [...]

ARTÍCULO 291.- Teniendo en cuenta los datos que obran en el expediente, así con los documentos y las pruebas presentadas por los interesados, la Comisión Agraria Mixta dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la dotación, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que quede integrado el expediente.

ARTÍCULO 292.- La Comisión Agraria Mixta someterá de inmediato su dictamen a la consideración del Ejecutivo local, y éste dictará su mandamiento en un plazo que no excederá de quince días.

Una vez que el Ejecutivo local haya dictado mandamiento, si éste es negativo, enviará el expediente al Delegado Agrario para que éste le dé el curso que corresponda.

ARTÍCULO 293.- Cuando el Ejecutivo Local no dicte su mandamiento dentro del plazo indicado, se tendrá por dictado mandamiento negativo, y la Comisión Agraria Mixta deberá recoger el expediente dentro de los tres días siguientes para turnarlo de inmediato al Delegado Agrario, a fin de que se tramite la resolución definitiva.

ARTÍCULO 294.- Si la Comisión Agraria Mixta no dictamina dentro del plazo legal, el Ejecutivo local recogerá desde luego el expediente, dictará dentro del término de cinco días el mandamiento que juzgue procedente y ordenará su ejecución.

ARTÍCULO 295.- Cuando el Ejecutivo local dicte mandamiento sin que haya habido dictamen de la Comisión Agraria Mixta, la Delegación Agraria recogerá el expediente y en caso necesario, recabará los datos que falten y practicará las diligencias que procedan dentro del plazo de treinta días. Inmediatamente después formulará un resumen del caso y con su opinión, lo enviará junto con el expediente al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en el plazo de tres días, para su resolución definitiva. [...]

ARTÍCULO 297.- Los propietarios presuntos afectados podrán ocurrir por escrito a las Comisiones Agrarias Mixtas, exponiendo lo que a su derecho convenga, durante la tramitación del expediente y hasta cinco días antes de que aquéllas rindan su dictamen al Ejecutivo local. Los alegatos y documentos que con posterioridad se ofrezcan, deberán presentarse ante el Delegado Agrario en el plazo a que se refiere el Artículo 295 para que se tomen en cuenta al hacerse la revisión del expediente.

ARTÍCULO 298.- El Ejecutivo local enviará los mandamientos que dicte a la Comisión Agraria Mixta, en el plazo de cinco días, para su ejecución.

Si el mandamiento concede tierras, bosques o aguas, la Comisión designará de inmediato un representante que se encargará de convocar al Comité Particular Ejecutivo, a los miembros del núcleo de población beneficiario y a los propietarios afectados a fin de que concurran a la diligencia de posesión en la que fungirá como asesor.

La Diligencia de posesión deberá practicarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición del mandamiento del Gobernador, e invariablemente comprenderá el deslinde de los terrenos que se entregan en posesión.

Si el mandamiento es negativo, se notificará al Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios que hubiesen sido señalados como afectables, y se publicará en el periódico oficial de la entidad.[...]

ARTÍCULO 304.- Una vez que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización reciba el expediente que le envíe el Delegado, lo revisará y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen no solo contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutivos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta Ley y a la fallas observadas en el procedimiento.

De acuerdo con los términos del dictamen se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República.

El Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329, y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para que éste mande notificarlos, a fin de que en un plazo de 45 días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga."

La Comisión Agraria Mixta realizó los trabajos a partir de la publicación de la solicitud: a). Los trabajos censales y recuento agropecuario, se realizaron el siete de junio de mil novecientos setenta y dos. b).-Fue elaborado por la Comisión Agraria Mixta el plano informativo relativo al radio legal. c). El informe de los trabajos técnicos informativos fue rendido por el comisionado, el siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, al cual anexó la siguiente documentación: Notificaciones realizadas a los propietarios de los predios afectables de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres. Convocatoria de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, para asistir a la Asamblea General de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y tres. Actas formuladas con motivo de la Investigación de la Tenencia de la Tierra que se encuentra dentro del radio legal de afectación de once de octubre y veintidós de noviembre, ambas de mil novecientos setenta y tres. Datos del Registro Público de la Propiedad y escrituras. Plano informativo relativo al radio legal de los 7 kilómetros.
El Dictamen de la Comisión Agraria Mixta fue emitido el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve. En sentido negativo.
Ante la omisión del Gobernador, se tuvo por emitido en sentido negativo, el Mandamiento Gubernamental.
El entonces Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, emitió Informe Reglamentario, el veinte de febrero de mil novecientos ochenta, en sentido negativo.
La Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.
El Cuerpo Consultivo Agrario emitió Dictamen el dos de julio de mil novecientos ochenta, en sentido negativo

52. Calidad de tierras, conforme los trabajos de investigación realizados por la entonces Comisión Agraria Mixta, se tienen los siguientes datos:

Datos Agronómicos: El período de lluvias comienza por lo general en la segunda quincena del mes de junio, para terminar en la última de octubre; la precipitación pluvial es irregular y el clima semifrío.

Calidad de tierras: Las tierras de cultivo que se encuentran dentro del radio de afectación se pueden considerar de temporal, tomando en cuenta su espesor, textura y materia orgánica.

Régimen de propiedad, límites de propiedad y explotación.

PREDIOS SEÑALADOS DE PROBABLE AFECTACIÓN. Respecto de los predios investigados como presuntamente afectables, de los autos del expediente administrativo, se aprecia que los solicitantes de la ampliación del poblado "El Carmen y Anexas", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en su solicitud del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, señalaron seis predios presuntamente afectables.

Por lo anterior, la extinta Comisión Agraria Mixta, mediante oficios números **3243, 3244, 3245, 3246, 3247 y 3249**, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, comunicó la Instauración del expediente, a los propietarios de los predios señalados como de probable afectación, denominados **1) "El Carmen", 2) "Paso de Alejos", 3) "Las Margaritas", 4) "El Fresno", 5) "Corralejo" y 6) "El Refugio"**, habiendo comparecido para manifestar sus alegatos y exhibir documentos para acreditar su propiedad en los siguientes términos:

PROPIETARIO	MANIFESTACIONES
i. María del Carmen Riviera Pérez	Compareció por escritos de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos y veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, (<u>predio "Santa Margarita"</u>), perteneciente al predio "El Rosillo", superficie 54-34-00 hectáreas, incultivable. Escritura 204, de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.
ii). María Teresa Moreno Díaz	Compareció por escrito de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, (<u>predio "El Fresno"</u>), 50-00-00 hectáreas. Escritura 207, de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.
iii). María del Carmen Velázquez Anaya	Compareció por escrito de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, (<u>predio "Corralejo" o "Fracción Quinta del Rosillo"</u>), superficie 50-00-00 hectáreas. Escritura 208, de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Posteriormente por escrito presentado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, señaló que ya la había vendido.

PROPIETARIO	MANIFESTACIONES
iv). María Sánchez Romero	Compareció por escrito de once de febrero de mil novecientos setenta y dos (<u>predio “San Isidro” o “Paso de Alejo”</u>), superficie 98-55-82 hectáreas, (40-00-00 hectáreas de temporal de segunda, 40-00-00 hectáreas de agostadero y 18-55-82 hectáreas de incultivable). Escritura 336, de veintiuno de abril de mil novecientos treinta y cuatro.
v). María Sánchez Romero	Compareció por escrito de once de febrero de mil novecientos setenta y dos, (<u>predio “Casco del Carmen”</u>), superficie 88-15-00 hectáreas, (28-83-00 de temporal y 59-32-00 hectáreas incultivables). Escritura de treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Asimismo, del informe rendido por el Registro Público de la Propiedad, se tiene que los predios “El Fresno” y “Corralejo”, del periodo mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos setenta y tres, tuvieron movimientos registrales el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, es decir, posterior a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras.

Por tanto, se concluye que respecto de los predios señalados por los solicitantes como de probable afectación, conforme a las escrituras exhibidas por sus propietarios, documentales éstas a las que se concede valor probatorio de conformidad con los artículos 197, 202 y 203 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, con las mismas se acredita que los inmuebles que amparan son del régimen de propiedad privada y no un terreno baldío propiedad de la Nación, no rebasan los límites de la propiedad particular, establecidos en el artículo 27, fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir: la pequeña propiedad agrícola es la que no excede por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Asimismo, para los efectos de la equivalencia, se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

En cuanto a la pequeña propiedad ganadera, se considera la que no excede por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos, y al comparecer los propietarios, manifestaron tenerlos en explotación, sin que haya prueba en contrario, asimismo, tratarse de terrenos de temporal, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Fraccionamiento. En relación con lo dispuesto por el artículo 210 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de los predios señalados como de probable afectación, no se actualiza el fraccionamiento a que se refiere este numeral, porque las escrituras exhibidas por los propietarios particulares son anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras, la cual se realizó el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos.

En cuanto a los predios “El Fresno” con superficie de 51-15-70 hectáreas y “Corralejo”, con 50-27-42 hectáreas, si bien fueron enajenados con fecha posterior a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos, toda vez que fueron enajenados el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, lo anterior no implica que se actualice el fraccionamiento previsto en el ordenamiento invocado, toda vez que los referidos predios no son afectables, conforme la superficie señalada que no rebasa los límites de la propiedad particular, y por estar en explotación.

PREDIOS DENTRO DEL RADIO LEGAL QUE COMPARECIERON VOLUNTARIAMENTE SUS PROPIETARIOS. Al procedimiento comparecieron diversos propietarios, no obstante no haber sido señalados como presuntamente afectables, pero por estar incluidos en el radio legal de los 7 kilómetros respecto del Grupo solicitante de ampliación de tierras, “El Carmen y Anexas”, para expresar alegatos y exhibir documentación para acreditar propiedad, documentales éstas a las que se concede valor probatorio de conformidad con los artículos 197, 202 y 203¹⁰ del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, en los siguientes términos:

¹⁰ **“ARTÍCULO 197.-** El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

PROPIETARIO	MANIFESTACIONES
i). María del Carmen Velázquez Anaya, compareció por escrito del once de febrero de mil novecientos setenta y dos.	(Predio "La Parra", perteneciente al predio "Fracción Quinta El Rosillo"), superficie 32-00-00 hectáreas, escritura 31, del catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.
ii). Fausto Eduardo Ocampo Sánchez, compareció por escrito del siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.	(Predio "El Lindero, La Luz o las Adjuntas"), superficie 19-93-75 hectáreas, escritura 29, del treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.
iii). María Asunción Ocampo Ramírez, compareció por escrito el seis de marzo de mil novecientos setenta y dos.	(Predio "El Arenal o La Luz"), superficie 19-93-75 hectáreas, escritura número 110, del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.
iv). María Asunción Ocampo Ramírez, compareció por escrito el seis de marzo de mil novecientos setenta y dos.	("El Cortijo", proveniente del predio "San Antonio del Carmen"), superficie 38-62-25 hectáreas, escritura número 6, del tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno.
v.) Jesús Méndez Campos, compareció por escrito el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.	(Predio "Los Sotoles"), superficie 15-00-00 hectáreas de labor, escritura 101 del primero de abril de mil novecientos sesenta;
vi). Aurelio González Mancilla, compareció por escrito el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres.	(Predio "Los Sotoles"), superficie 40-80-18 hectáreas, escritura 116, del seis de marzo de mil novecientos setenta y tres.

De los anteriores predios, conforme las escrituras exhibidas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, no rebasan los límites de la propiedad particular, considerando que el de mayor superficie es de 40-80-18 hectáreas, al comparecer los propietarios, manifestaron tenerlos en explotación, asimismo, tratarse de terrenos de temporal, por tanto, al no existir prueba en contrario, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Fraccionamiento. En relación con lo dispuesto por el artículo 210 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, no se actualiza el fraccionamiento previsto en este artículo, porque conforme a las escrituras exhibidas, se tiene que todas son anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos, a excepción del predio "Los Sotoles", el cual fue enajenado con fecha posterior a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras; enajenado el seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, sin que lo anterior implique que se actualiza el fraccionamiento previsto en el ordenamiento invocado, toda vez que el referido predio tiene una superficie de 15-00-00 hectáreas, por tanto, no es afectable conforme la superficie señalada que no rebasa los límites de la propiedad particular y por estar en explotación.

PREDIOS LOCALIZADOS DENTRO DEL RADIO LEGAL POR EL COMISIONADO. Respecto de los predios localizados por el comisionado Ingeniero Víctor Adrián Manríquez Díaz Leal, en el radio legal de siete kilómetros, mediante oficio **666**, rindió informe el **siete de enero de mil novecientos setenta y cinco**, documental pública a la que se concede valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, mediante el cual describió los predios localizados, los nombres de los propietarios, el tracto sucesivo, superficies y calidad de las tierras. Analizado el mismo y considerando que los predios son de temporal, se tiene:

ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

ARTÍCULO 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.

Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado."

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"La Angelina"	María Teresa Moreno Díaz	50-00-00 hectáreas	Según escritura registrada con el número 1961, del tomo LXV de 17 de septiembre de 1969
	María del Carmen Vázquez R.	82-10-00 hectáreas	17 de septiembre de 1969
	Elsa Acosta León	48-00-00 hectáreas	Fracción que adquirió por compra a María Sánchez Romero el 14 de marzo de 1964

El predio "La Angelina", compuesto con las siguientes fracciones, de 50-00-00 hectáreas, 82-10-00 hectáreas y 48-00-00 hectáreas, cuentan con antecedentes registrales del diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y no rebasan los límites de la propiedad particular., considerando que el que tiene mayor superficie comprende 82-10-00 hectáreas. Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos de agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Fraccionamiento. En relación con lo dispuesto por el artículo 210 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, no se actualiza el fraccionamiento previsto en este artículo, porque conforme a las escrituras descritas, se tiene que todas son anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

PREDIO “EX-HACIENDA DE MONTELONGO”			
Fraccionada el 14 de noviembre de 1934, para la formación del ejido “Montelongo”, con una superficie de 414-80-00 hectáreas, se tomaron como sigue:			
NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
“Casco Montelongo” de	Luis Martínez Vértiz	164-80-00 hectáreas	Según Resolución Presidencial de 12 de agosto de 1936
“San Javier”	Javier Martínez Vértiz	48-00-00 hectáreas de temporal	
“La Cercada”	Mariano Vértiz Ayala	64-00-00 hectáreas de temporal	
“Pájaro Bobo”	Víctor Manuel Vértiz Ayala	50-00-00 hectáreas de temporal y 88-00-00 hectáreas de agostadero	
FRACCIONES ACTUALES			
“La Cercada”	Mariano Vértiz Ayala	307-60-00 hectáreas, de las cuales se afectaron para la Ampliación de “Montelongo” 55-80-00 hectáreas, quedando una superficie de 251-80-00 hectáreas de varias calidades, 60% de temporal y 40% de agostadero.	Según Resolución Presidencial de 08 de abril de 1970
“San Javier”	Javier Martínez Vértiz	306-00-00 hectáreas, de las cuales se afectaron para la Ampliación de Montelongo 69-40-00 hectáreas, quedando 236-60-00 hectáreas de varias calidades. (Se precisa: 163-40-00 hectáreas de temporal y 73-20-00 de agostadero. f .299 legajo 1)	

"Pájaro Bobo"	Víctor Manuel Vértiz	316-80-00 hectáreas, de las cuales se afectaron para la Ampliación de Montelongo 93-60-00 hectáreas, quedando 223-20-00 hectáreas de varias calidades. (Se precisa 176-80-00 de temporal y 46-40-00 de magueyera f.299 tomo 1)	Según Resolución Presidencial de 08 de abril de 1970
"Cascos de Montelongo"	Luis Martínez Vértiz	301-00-00 hectáreas, de las cuales se afectaron para la Ampliación de Montelongo 101-00-00 hectáreas, quedando 200-00-00 hectáreas de temporal.	

Los predios "La Cercada", "Pájaro Bobo," "San Javier" y "Casco de Montelongo", provenientes de la "Ex Hacienda de Montelongo", no rebasan los límites de la propiedad particular agrícola y ganadera. Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos de agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Fraccionamiento. En relación con lo dispuesto por el artículo 210 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, no se actualiza el fraccionamiento previsto en este artículo, porque conforme a las escrituras descritas, se tiene que todas son anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

Predio Guala			
Comprado por Víctor Vázquez a María del Carmen Aguilar de Sautto, según escritura de 25 de enero de 1921-			
NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"Guaje"	Rodrigo Vázquez Mendoza	231-89-08 hectáreas de temporal y agostadero.	Adquirido por Rodrigo Vázquez Mendoza, compra a Víctor Vázquez, según escritura de 30 de mayo de 1936, registrada con el número 307, tomo XXXIII de 27 de junio de 1936
"Guala" (sic)		71-53-62 hectáreas adjudicadas, de temporal y agostadero.	Parte que se adjudica, como uno de los herederos de las sucesiones acumuladas a bienes de Víctor Vázquez Aguilar y Juliana Mendoza Vda. de Vázquez, según acta notarial 378 de 08 de enero de 1961
"El Guaje" y "Cuala" (sic)	Augusto Flores Cossio	71-53-62 hectáreas del predio "Guala" y 20-23-98 hectáreas del predio "El Guaje", haciendo un total de 91-77-60 hectáreas de temporal y agostadero	Fracciones que adquirió por compra a Rodrigo Vázquez Mendoza, según escritura de 03 de abril de 1971
"La Esperanza"	Esperanza Vázquez Mendoza	328-73-00 hectáreas	Predio que adquirió por compra a Víctor Vázquez, según escritura 855 de 16 de abril de 1945
		348-53-44 hectáreas, de las cuales 53-44-00 hectáreas son de temporal, 20-65-75 hectáreas ocupadas por la zona urbana y 273-90-76 hectáreas de terrenos de agostadero	Por Acuerdo Presidencial de 22 de septiembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1970, se conoció la <u>inafectabilidad</u> de dicha superficie

FRACCIONES ACTUALES			
Régimen de propiedad de "Cuala", (sic) denominada "La Esperanza"	Alejandro Cortina Mujía	114-63-33 hectáreas, de las cuales 53-15-00 hectáreas son de temporal y 61-48-83 hectáreas de agostadero	Adquirido por compra a Arturo Carranza Acuña, según escritura 2092 de 14 de enero de 1970
	Leonardo Obregón Formosa	85-79-17 hectáreas, de las cuales 55-30-18 hectáreas son de agostadero y 30-49-99 hectáreas incultivables	Adquirió por compra a Arturo Carranza Acuña, una fracción de "Cuala", (sic) que formó parte de "La Esperanza", según escritura 2093, de 14 de enero de 1970. Asentándose que Arturo Carranza Acuña, adquirió éstas fracciones por adjudicación en remate dentro del expediente relativo a la diligencia sobre autorización judicial promovida por María Carranza Frauser y Esperanza Vázquez de Carranza, para vender el predio en cuestión que se inscribió a nombre de su menor hijo Mario Carranza Vázquez, según escritura 1174 de 26 de diciembre de 1969. Operaciones mercantiles que se practicaron antes de expedir el acuerdo de <u>inafectabilidad</u> del predio y con posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejidos de "La Quemadita" y "Cerrito de San Esteban", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 68 de 24 de agosto de 1969
	Irene Lindacher de Obregón	117-85-64 hectáreas	Adquirió por compra a Esperanza Vázquez de Carranza, fracción del predio "La Esperanza", según escritura 2392 de 08 de febrero de 1971. Del certificado de <u>inafectabilidad</u> agrícola, las operaciones de compra-venta, fueron anteriores a la publicación de solicitud de 24 de octubre de 1971

Los predios "La Esperanza", propiedad de Alejandro Cortina Mujía, Leonardo Obregón Formosa e Irene Lindacher de Obregón, no rebasan los límites de la propiedad particular; los tres predios provienen del predio "La Esperanza", propiedad de Esperanza Vázquez Mendoza, el cual cuenta con certificado de inafectabilidad por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta. Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos.

PREDIO "TANQUE BLANCO FRACCIÓN DE CUALA"			
NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"Tanque Blanco Fracción de Cuala"	Germán Vázquez Edil, menor representado por sus padres Germán Vázquez Mendoza y Carmen Edil de Vázquez	228-46-38 hectáreas	Fracción del predio "Cuala", (sic) que adquirió por compra a María Vázquez de Paine, albacea de las sucesiones acumuladas de Víctor Vázquez y Juliana Mendoza, según escritura 505, de 15 de junio de 1964

FRACCIONES ACTUALES			
"Tanque Blanco Fracción de Cuala"	José Socorro Sotomayor Martínez	228-46-28 hectáreas	Adquirió por compra a Germán Vázquez y Carmen Edil de Vázquez, en ejercicio de la patria potestad de su hijo Germán Maximiliano Vázquez Edil; según escritura de compra-venta de 20 de agosto de 1969
	María del Carmen Edil de Vázquez	128-46-28 hectáreas	Compra a José Socorro Sotomayor Martínez, según escritura 1941, registrada el 20 de agosto de 1969.
	Aurelio Aguilar Padrón	100-00-00 hectáreas	Adquirió por compra a José Socorro Sotomayor Martínez, quien enajenó a favor de María Magdalena Carmendia Patiño de Martínez, según escritura 942, de 20 de agosto de 1969.

Los predios "Tanque Blanco" fracción de "Cuala", propiedad de María del Carmen Edil de Vázquez y Aurelio Aguilar Padrón, no rebasan los límites de la propiedad particular y sus escrituras son anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos. Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

PREDIO "SAN JOSÉ BADILLO"			
Finca que se formó con las fracciones quinta y sexta de la Ex Hacienda de Rincón Soledad y Anexas, según escritura 21, a nombre de Antonio L. Urquiza, quien efectuó un fraccionamiento en diversas fechas de los años 1929-1930, mismo que fue desconocido para fallar en definitiva la dotación de ejidos al poblado "San José Badillo", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.			
Declarada la nulidad del fraccionamiento, éste sufrió las afectaciones siguientes:			
NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIES AFECTADAS	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
Ejido "Río Laja"	----	397-00-00 hectáreas	Según Resolución Presidencial de 13 de noviembre de 1940, dotación de ejidos
Ejido "San José Badillo"	----	590-00-00 hectáreas	Según Resolución Presidencial de 29 de agosto de 1945, dotación de ejidos
	----	271-00-00 hectáreas	Según Resolución Presidencial de 14 de enero de 1963, ampliación
RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LAS FRACCIONES RESTANTES			
NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"San José Badillo"	Josefina Padrón	231-45-55 hectáreas de terrenos de temporal y agostadero.	Certificado de <u>Inafectabilidad</u> Agrícola 16817.
	Franco Padrón	226-69-70 hectáreas de agostadero y temporal.	Certificado de <u>Inafectabilidad</u> Agrícola 16794 de temporal y agostadero
	Anel Méndez	174-80-00 hectáreas	Escritura 15, tomo XV, de 20 de septiembre de 1930
	Hermenegildo Grifaldo	62-81-00 hectáreas	Escritura 10, tomo XV, de 20 de septiembre de 1930
	Amado Grifaldo	38-40-00 hectáreas	Escritura 15, de 20 de septiembre de 1930, de temporal.
	Sixta Ramos	74-50-00 hectáreas de temporal	Escritura 15, tomo XV, de 29 de septiembre de 1930
	Rafael González	54-20-00 hectáreas	Escritura de 31 de julio de 1946
	Feliciana Gómez	54-20-00 hectáreas	Escritura de 31 de julio de 1946

"San José Badillo"	Francisco Villegas	128-00-00 hectáreas	Escritura 9, tomo XV, de 30 de septiembre de 1930
	Leonardo Rodríguez	127-00-00 hectáreas	Escritura 12, tomo XV, de 26 de enero de 1930
	Isabel y Manuel Manzano	115-60-00 hectáreas	Escritura de 22 de agosto de 1924
	J. Jesús Cortez	40-00-00 hectáreas	Escritura 19, tomo XV, de 04 de octubre de 1930
	Antonio Urquiza	75-00-00 hectáreas	Sobrante después de las afectaciones y ventas
	Josefina Ramírez	62-80-00 hectáreas	Escritura de 29 de septiembre de 1930
	Miguel Valdez	21-00-00 hectáreas	Escritura 16, tomo XV, de 29 de septiembre de 1930
	Juan Grifaldo	43-20-00 hectáreas	Escritura 24, tomo XV, de 24 de octubre de 1930
	Jesús Méndez	77-60-00 hectáreas	Escritura 15, tomo XV, de 29 de septiembre de 1930
	Valentín Mendiola	35-00-00 hectáreas	Escritura 13, tomo XV, de 02 de enero de 1930
	Elena Padrón Barbosa	125-47-00 hectáreas	Certificado de <u>Inafectabilidad</u> Agrícola 16792
	Hilaria Barbosa de Padrón	319-04-00 hectáreas	Certificado de <u>Inafectabilidad</u> Agrícola 16857. Predio recogido por el Banco de Crédito Agrícola por adeudo, el cual se puso a disposición en el Departamento Agrario, para la entrega en dotación a los solicitantes del predio "La Ceja" del poblado "San Agustín", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, mismo que ya tenían en su poder en condiciones de arrendatario
"El Jiricuiche"	Josefina Alday y Daniel Peña	42-00-00 hectáreas	Escritura 32, tomo XXIV, de 08 de septiembre de 1929
	Prisciliano y Fausto Aguilar	119-14-00 hectáreas	Escritura 140, tomo LX, de 15 de mayo de 1960

Las escrituras de todos estos predios de "San José de Badillo", de fechas veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro, ocho de septiembre de mil novecientos veintinueve; dos, veintiséis de enero, veinte, veintinueve, treinta de septiembre; cuatro, veinticuatro de octubre, todos de mil novecientos treinta, quince de mayo de mil novecientos sesenta; son anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras.

Los predios "San José de Badillo", propiedad de Josefina Padrón, superficie 231-45-55 hectáreas de temporal y agostadero; Franco Padrón, superficie 226-69-70 hectáreas de agostadero y temporal; y Elena Padrón Barboza, superficie 125-47-00 hectáreas de temporal y agostadero, cuentan con certificados de Inafectabilidad Agrícola números 16817, 16794 y 16792, respectivamente.

Los predios "San José de Badillo", propiedad de Anel Méndez, superficie 174-80-00 hectáreas, Francisco Villegas, superficie 128-00-00 hectáreas, Leonardo Rodríguez, superficie 127-00-00 hectáreas, Isabel y Manuel Manzano, superficie 115-00-00 hectáreas, así como el predio "El Jiricuiche", propiedad de Prisciliano y Fausto Aguilar, superficie 119-14-00 hectáreas, al provenir de predio mayor de temporal y agostadero, se deben considerar los mismos, con estas calidades, por tanto, no rebasan los límites de la propiedad particular, el resto de estos predios no rebasan los límites de la propiedad particular. Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

PREDIO “EL RAMILLETE”			
Con superficie de 363-20-00 hectáreas, 60% de terrenos de temporal y 40% de agostadero			
NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
“El Ramillete”	Pedro Álvarez González	363-20-00 hectáreas	Temporal 60% y agostadero 40% (f.193 y 296 tomo 1) La equivalencia en terrenos de riego, representa 145-28-00 hectáreas.
	María González Salazar		
	Trinidad García		
	Agustina Rendón de N.		
	Rafael Hernández Torres		
	Domingo Rendón		

Si bien este predio “El Ramillete”, rebasa los límites de la propiedad particular, se trata de una copropiedad, por lo que con fundamento en el artículo 27, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada uno de sus propietarios no rebasan los límites de la propiedad particular, en lo individual.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIES TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
“El Contador”	Francisco Gutiérrez Gelaty	No especifica	Falleció el 02 de octubre de 1924, predio que heredó a Federico y Salvador, ambos de apellidos Gutiérrez Pastor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 16 de julio de 1943, bajo el número 618
	----	60-00-00 hectáreas	Por dotación, según Resolución Presidencial de 06 de febrero de 1968
FRACCIONES ACTUALES			
NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
“El Contador” Fracción Primera	Juan Francisco Marina	100-00-00 hectáreas de temporal	Por escritura 2963 de 03 de mayo de 1967, adquirió por compra a Federico Gutiérrez Pastor, según escritura 1203 de 20 de mayo de 1967
“El Contador” Fracción Segunda	Alicia Marina González	100-00-00 hectáreas de temporal	Por escritura 2963 de 03 de mayo de 1967, adquirió por compra a Federico Gutiérrez Pastor, según escritura 1204 de 20 de mayo de 1967
“El Contador” Fracción Tercera	Martha Marina de Fontanet	100-00-00 hectáreas de temporal, de las cuales 90- 00-00 hectáreas son de cultivo y 10-00-00 hectáreas de zona urbana	Por escritura 2988 de 13 de mayo de 1967, adquirió por compra a Salvador Gutiérrez Pastor, según escritura 1204 de 20 de mayo de 1967
“El Contador” Fracción Cuarta	José Fernando Marina G.	100-00-00 hectáreas de labor.	Por escritura 2988 de 13 de mayo de 1967, adquirió por compra a Salvador Gutiérrez Pastor, según escritura 1205 de 20 de mayo de 1967

Estas cuatro fracciones del predio “EL Contador”, no rebasan los límites de la propiedad particular y sus antecedentes de propiedad, son anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
“Ex-Hacienda de San Pedro y La Colorada”	----	440-00-00 hectáreas	Afectada, según Resolución Presidencial de 02 de febrero de 1938, para el poblado “San Pedro y Anexos”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato
“El Tablón”	----	266-00-00 hectáreas, de las cuales 126-00-00 hectáreas son de temporal y 190-00-00 hectáreas de agostadero. En equivalencia de riego, esta superficie representa 110-50-00 hectáreas.	El radio de afectación de 7 kilómetros, alcanza a tocarla, según escritura 24 de 08 de marzo de 1945, predio que se encuentra amparado con el Certificado de <u>Inafectabilidad Agrícola</u> 15582, de 20 de noviembre de 1946

Respecto del predio “El Tablón” si bien excede los límites de la propiedad particular, cuenta con certificado de Inafectabilidad Agrícola, número 15,582 de veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, es decir, expedido con anterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos. Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
“Ex-Hacienda de San Antonio del Carmen y Rosillo”	Concepción Sánchez Arvizu	98-55-82 hectáreas de temporal	Escritura 52, de 03 de mayo de 1934
	María Asunción Campos	38-62-00 hectáreas de temporal	Escritura 607, de 23 de abril de 1965.
	María Teresa Sánchez Romero	98-55-82 hectáreas de temporal y agostadero	Escritura 17, de 03 de mayo de 1934.
	Maximino Álvarez	126-40-00 hectáreas de temporal y agostadero	Escritura 645, de 28 de septiembre de 1943.

Estos cuatro predios provenientes del predio “Ex Hacienda de San Antonio” y “Rosillo”, no rebasan los límites de la propiedad particular y cuentan con antecedentes de propiedad anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"Casco del Carmen"	Concepción Sánchez Arvizu	98-55-82 hectáreas de temporal y agostadero	Escritura 52, de 03 de mayo de 1934
ACTUALIZACIONES			
NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"Casco del Carmen"	María Sánchez Romero	88-15-00- hectáreas	Adquirió por compra a María Guadalupe Pérez Guerrero, representante legítima de su menor hijo Leonardo de Jesús Sánchez, según escritura registrada el 19 de enero de 1968, bajo la partida 1448 de la Sección de Propiedad. Compareció y aportó escritura.

Respecto de este predio, "Casco del Carmen", no rebasa los límites de la propiedad particular, cuenta con antecedentes anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras y en las mismas se mantiene en posesión el Grupo solicitante.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"Paso de Alejo"	María Sánchez Romero	98-55-82 hectáreas, de las cuales 40-00-00 hectáreas son de temporal de segunda clase, 40-00-00 hectáreas de agostadero y 18-15-82 hectáreas incultivables	Se encuentra al sur del poblado "El Carmen", según escritura 11, de 30 de abril de 1934, registrada bajo la partida 49 de la Sección de Propiedad de 03 de mayo de 1934. Se encuentra en trámite el Certificado de Inafectabilidad Agrícola

El predio "Paso de Alejo", no rebasa los límites de la propiedad particular y cuenta con antecedentes de propiedad, anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"Santa Margarita"	Melitón Dorantes Vega	54-34-00 hectáreas de temporal	Se encuentra al oeste del ejido "El Carmen", adquirió por compra a Sánchez Romero, (sic) según escritura 31 de 14 de marzo de 1964, registrada el 08 de abril de 1965, bajo la partida 661 de la Sección de Propiedad
	Odón León Patiño	54-34-00 hectáreas de temporal	Adquirió por compra a Melitón Dorantes Vega, según escritura 83, de 17 de diciembre de 1965
	María del Carmen Riveira Pérez	54-34-00 hectáreas de temporal.	Adquirió por compra a Odón León Patiño, según escritura 204, de 08 de septiembre de 1969, bajo la partida 1960 de la Sección de Propiedad

Este predio, "Santa Margarita", no rebasa los límites de la propiedad particular y cuenta con antecedentes de propiedad anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplotados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"El Fresno"	Elia Acosta León	50-00-00 hectáreas de temporal	Se encuentra al sur del predio "Santa Margarita", adquirió por compra a María Sánchez Romero, según escritura 31 de 14 de marzo de 1964, registrada el 08 de abril de 1965, bajo la partida 659 de la Sección de Propiedad, y al igual que el predio de "Santa Margarita", pertenece a la Fracción Quinta de "El Rosillo"
	María Teresa Moreno Díaz	50-00-00 hectáreas de temporal	Adquirió por compra a Elia Acosta León, según escritura 207, de 08 de septiembre de 1969, registrada el 18 de septiembre de 1969, bajo la inscripción 1961 de la Sección de Propiedad. Propietaria que realizó obra transformándolo en tierras de riego mecánico. Compareció y aportó escrituras.

Este predio "El Fresno", no rebasa los límites de la propiedad particular, no obstante que la propietaria haya realizado obras para conversión a riego.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de riego, sin que exista prueba en contrario de estar inexplotados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"La Parra"	Antonia Patiño Gasca	33-00-00 hectáreas	Se encuentra al norte del predio "Corralejo", adquirido por compra a María Sánchez Romero, según escritura 31, de 14 de marzo de 1964, registrada el 08 de abril de 1965, bajo la partida 662 de la Sección de Propiedad
	María del Carmen Vázquez de Anaya	33-00-00 hectáreas	Adquirido por compra a Antonia Patiño Gasca, según escritura de 08 de septiembre de 1969, registrada el 18 de septiembre del mismo año.

Este predio "La Parra", no rebasa los límites de la propiedad particular, no obstante que la propietaria haya realizado obras para conversión a riego.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de riego, sin que exista prueba en contrario de estar inexplotados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"Corralejo"	Elia Acosta León	50-00-00 hectáreas de temporal de segunda clase	Se encuentra al oeste del ejido de "El Carmen" al igual que "La Parra", perteneciente a la Fracción Quinta de "El Rosillo", adquirida por compra a María Sánchez Romero, según escritura 31, de 14 de marzo de 1964, registrada el 08 de septiembre del mismo año.
	María del Carmen Vázquez de Anaya	50-00-00 hectáreas de temporal de segunda clase.	Adquirido por compra a Elia Acosta León, según escritura de 08 de septiembre de 1969, registrada el 18 de septiembre de 1969 de la Sección de la Propiedad. Propietaria que efectuó obras de mejoramiento con el trazo de camino, regaderas y drenes, convirtiendo en temporal de segunda clase a riego eventual. Compareció y aportó escrituras.
	Manuela Abarca de la O. de Chufani.	50-27-42 hectáreas de riego eventual	Adquirido por compra a María del Carmen Velázquez de Anaya, según escritura 2412, de 25 de febrero de 1972, bajo inscripción 2726 de 23 de marzo de 1972, de la Sección de Propiedad
	Antonio Sandoval	83-24-00 hectáreas de temporal	Se encuentra al oeste del predio "El Fresno", según escritura 373, de 17 de octubre de 1963
	Arturo Samperio y Luis García	86-40-00 hectáreas	Escritura 130, tomo XLIV, de 13 diciembre de 1948
	Desiderio Salinas	83-30-00 hectáreas de temporal	Escritura 91, tomo LX, de 17 de febrero de 1960
	Fidel e Ignacio ambos de apellido Ibarra	88-00-00 hectáreas de temporal	Escritura 91, tomo LX, de 17 de febrero de 1960
	Martín Ibarra	72-00-00 hectáreas de temporal	Escritura 112, tomo LX, de 17 de febrero de 1960
	L. Natividad Moctezuma	75-80-00 hectáreas de temporal	Escritura 111, XLVI, de 22 de julio de 1950
	Marpia Morales	46-80-00 hectáreas de temporal	Escritura 174, tomo LX, de 25 de julio de 1959
	J. Francisco Almaguer	100-00-00 hectáreas de temporal	Escritura 38, tomo LX, de 17 de febrero de 1960
	Juan Ortiz	51-20-00 hectáreas	Escritura 173, tomo LX, de 25 de julio de 1959
	José Hernández	32-00-00 hectáreas de temporal	Escritura 38, tomo LX, de 17 de febrero de 1960
	Manuel Saavedra	161-20-00 hectáreas de temporal	No especifica
	Josefina Salinas	120-40-00 hectáreas de agostadero	No especifica
	Juan Ortiz	95-00-00 hectáreas de temporal y agostadero	No especifica
	- - -	900-00-00 hectáreas de agostadero cerril con 40% de temporal	La parte oriente de la Ex-Hacienda, está fraccionada por varios pequeños propietarios

Del predio "Corralejo", se observa que Manuela Abarca de la O. de Chufani, adquirió por compra a María del Carmen Velázquez de Anaya, según escritura 2412, de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, es decir, posterior a la publicación de la solicitud de ampliación, no obstante la superficie no rebasa los límites de la propiedad particular.

El resto de las fracciones no rebasan los límites de la propiedad particular y cuentan con antecedentes de propiedad anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplotados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos, a excepción del predio "Corralejo", que fue enajenado según escritura 2412, de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, es decir, posterior a la publicación de la solicitud de ampliación, no obstante la superficie no rebasa los límites de la propiedad particular.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"Los Sotoles"	Josefa Romero Viuda de Quevedo	174-08-25 hectáreas de temporal	Se encuentra al Sur del predio "Las Adjuntas del Monte"
	Refugio Trujillo	7-00-00 hectáreas de temporal	
	J. Refugio Trujillo	13-91-75 hectáreas de temporal	
	Trinidad Álvarez	21-40-00 hectáreas de temporal	
	J. Jesús Méndez Campos	15-20-00 hectáreas de labor.	
	Apolonio Hernández	7-94-00 hectáreas de temporal	
	Pedro Barbosa	6-00-00 hectáreas	

De estas fracciones del predio "Los Sotoles", se observa que no rebasan los límites de la propiedad particular.

Se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplotados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"Trojes del Rosillo"	Saturnino Hernández Ramírez	163-21-21 hectáreas de diferentes calidades.	Adquirió por compra a Manuel Saavedra Salinas y Josefina Salinas Vda. de Saavedra, según escritura 21, de 21 de septiembre de 1949, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 68, el 29 de noviembre de 1955
	Dionisio de Velazco Mandivil	165-45-38, de las cuales 8-00-00 hectáreas son de zona urbana de "Trojes del Rosillo"; 11-50-00 hectáreas incultivables; 105-85-38 hectáreas de temporal y 38-00-00 de agostadero	Adquirió por compra a Saturnino Hernández Ramírez, según escritura 1398 de 19 de diciembre de 1968, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1770, el 13 de enero de 1969
	Ana Ma. Velázquez Mendivil	196-54-62 hectáreas de las cuales 140-54-62 hectáreas son de temporal; 27-00-00 hectáreas de agostadero y 29-00-00 incultivables	Adquirió por compra a Saturnino Hernández Ramírez, según escritura 1400 de 19 de diciembre de 1968, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1771, el 13 de enero de 1969

ANTECEDENTES			
"Trojes del Rosillo"	María Rendón	163-21-21 hectáreas	De diferentes calidades. Adquirió por herencia de su padre; superficie que era de terrenos de diferentes calidades, tal como se asentó en los estudios para substanciar los expediente de dotación de ejidos de los poblados "El Tajo", "Rioyos" y "San Gabriel", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, según Resoluciones Presidenciales de 12 de agosto de 1936 y 30 de noviembre de 1938, expedientes que ya respetaban este predio como <u>inafectable</u>
	Máximo y J. Jesús Aguilar	163-21-21 hectáreas	Adquirieron por compra a María Rendón en el año de 1923
	Manuel Saavedra Salinas y Josefina Salinas Vda. de Saavedra	163-21-21 hectáreas	Adquirieron por compra a Máximo y J. Jesús Aguilar

Los predios "Trojes del Rosillo", de Dionisio de Velasco Mandivil y Ana Ma. Velazco Mendivil, no rebasan los límites de la propiedad particular y cuentan con antecedentes de propiedad anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

PREDIO "LA PELONA" Consta de 320-30-00 hectáreas 40% de temporal y 60% de agostadero cerril, la discrepancia que hay de las superficies se debe posiblemente a la impresión (sic) de las mediciones			
NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"La Coloradita" y "La Pelona"	Sociedad "Antonio Posada y Hermanos", representada por Faustino Posada	190-27-38 hectáreas, 40% de temporal y 60% de agostadero cerril.	Adquirió por compra a Manuel Méndez y Ponce; predio que se encuentra al oriente del Ejido definitivo de Don Sebastián y es una fracción del Rancho de "El Rosillo", Fracción número 2, compuesta por seis caballerías y setecientos ochenta y tres milésimos de caballerías, según escritura de 12 de agosto de 1921, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo inscripción 317, de 09 de octubre de 1936
"El Rosillo", Fracción No. 2	María Cortazar de Piña	190-27-38 hectáreas, 40% de temporal y 60% de agostadero cerril.	Adquirió por compra a Antonio Posada, por sí y apoderado de Aniceto Posada y Faustino Posada, únicos socios de la Sociedad "Posada Hermanos", fracción denominada también "La Coloradita" y "La Pelona", según escritura de 22 de octubre de 1932, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo inscripción 318, de 09 de octubre de 1936
	Isabel Vda. de Sánchez	194-00-40 hectáreas, 40% de temporal y 60% de agostadero cerril	Adquirió por compra a J. Jesús Sánchez Romero, fracción llamada indistintamente "La Coloradita", "La Pelona" y "San Juan", según escritura de 20 de septiembre de 1942, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo inscripción 525, de 23 de octubre de 1942

"La Pelona"	J. Jesús Sánchez Romero	294-47-40 hectáreas, 40% de temporal y 60% de agostadero cerril (La equivalencia a tierras de riego, representan 80-98-03 hectáreas)	María Sánchez Romero, Sofía Sánchez Romero de Cárdenas y María Teresa Sánchez Romero de Zepeda, cedieron y enajenaron dicho predio a J. Jesús Sánchez Romero, adquiriendo para sí todos los derechos reales hereditarios, que aquélla como heredera de María Isabel Romero Vda. de Sánchez, tiene o pudiera tener sobre éste predio, según escritura de 04 de diciembre de 1947, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo inscripción número 4, de 26 septiembre de 1951
-------------	-------------------------	---	--

De estas fracciones derivadas del predio "La Pelona", se observa que no rebasan los límites de la propiedad particular y cuentan con antecedentes de propiedad, anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícolas de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y surten efectos jurídicos.

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN
"San Pedro del Rosillo"	Francisco García González	864-84-40 hectáreas	Adquirió por compra a Rosario Sautto Vda. de Sautto; linda por el norte con la Hacienda de "Rioyos", por el sur con la Fracción 2 de la Hacienda de "San Gabriel", por el oriente con la "Venta" y al poniente con la Fracción 3 de la Hacienda de "San Gabriel", según inscripción en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 17, de 14 de abril de 1926
		196-15-45, (sic) siendo lo correcto 296-15-45 de las cuales 167-99-40 hectáreas son de temporal, 115-46-05 hectáreas de terrenos áridos y 12-70-00 hectáreas ocupadas por un bordo destinado a abrevadero, equivalentes a 98-42-95 hectáreas de riego teórico, localizadas de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario	El propietario solicitó la localización de pequeña propiedad. Por Acuerdo Presidencial de 12 de enero de 1949, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51, de 24 de diciembre de 1950, dicha superficie se <u>declaró inafectable</u> para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevo centro de población agrícola. Predio que se encuentra amparado con el Certificado de <u>Inafectabilidad</u> 22622, de 27 de julio de 1951, registrado bajo el número 1432, el 18 de octubre de 1951, en el Registro Agrario Nacional.

Respecto de este predio "San Pedro del Rosillo", se observa que cuenta con certificado de inafectabilidad número 22622 de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Conforme las escrituras descritas, se acredita que se trata de propiedades particulares y no terrenos baldíos propiedad de la Nación, asimismo, tratarse de terrenos agrícola de temporal, sin que exista prueba en contrario de estar inexplorados, por tanto, estos predios no son afectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no se actualiza el fraccionamiento previsto en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud que las enajenaciones se realizaron con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y producen efectos jurídicos.

Adicional a lo anterior, conforme las actas elaboradas con motivo de la investigación de la tenencia de la tierra de los predios localizados dentro del radio legal de afectación, del once de octubre y veintidós de noviembre, ambas de mil novecientos setenta y tres, documentales públicas a la que se concede valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, se tiene acreditado que los predios localizados dentro del radio legal de 7 kilómetros, en relación al poblado solicitante, fueron inspeccionados directamente por el Comisionado Ingeniero Víctor M. Manrique Díaz Leal, y el Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, habiéndose asentado el referido reconocimiento de los predios localizados; sin que se hubiera asentado que alguno de los mismos, se encontrara inexplorado.

Analizados los predios localizados dentro del radio legal de los 7 kilómetros, conforme las actas elaboradas con motivo de la investigación de la tenencia de la tierra de los predios localizados dentro del radio legal de afectación, del once de octubre y veintidós de noviembre, ambas de mil novecientos setenta y tres y el informe rendido por el comisionado del siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, se tiene que los predios localizados se consideran inafectables, de conformidad con los artículos **249, 250 y 251** de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no exceder los límites de la propiedad particular, conforme ha sido descrito y porque los mismos se encontraban en explotación, aunado a que los siguientes predios cuentan con certificado de inafectabilidad:

- i. Predio “La Esperanza”, propiedad de Esperanza Vázquez Mendoza, Acuerdo de Inafectabilidad publicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta.
- ii. Predio “San José de Badillo” certificado de Inafectabilidad Agrícola 16817, propiedad de Josefina Padrón.
- iii. Predio “San José de Badillo” certificado de Inafectabilidad Agrícola 16794, propiedad de Franco Padrón.
- iv. Predio “San José de Badillo” certificado de Inafectabilidad Agrícola 16792, propiedad de Elena Padrón Barboza.
- v. Predio “El Tablón” certificado de Inafectabilidad Agrícola 15582.
- vi. Predio “San Pedro del Rosillo”, certificado de Inafectabilidad 22622, propiedad de Francisco García González.

Fraccionamiento. En relación con el artículo **210** fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio denominado “Corralejo”, con superficie de 50-27-42 hectáreas, fue enajenado a María del Carmen Velázquez de Anaya, en fecha posterior a la publicación de la solicitud de ampliación de tierras, el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, sin que lo anterior implique que se actualiza el fraccionamiento previsto en el ordenamiento invocado, toda vez que los referidos predios no son considerados afectables, conforme la superficie señalada que no rebasa los límites de la propiedad particular y por estar en explotación.

Por otra parte, atendiendo que con la presente sentencia, se está dando cumplimiento a la ejecutoria, pronunciada por el **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo sexto Circuito**, el **veintiuno de octubre de dos mil once**, en el Amparo en Revisión **521/2011**, que concedió la protección de la Justicia Federal al poblado “**El Carmen y Anexas**”, **Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, modificando la sentencia que sobreseyó en el juicio de amparo indirecto **2/2010**, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato y resuelto por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región en el Estado de Guanajuato, habiendo concedido el amparo y protección en contra de la omisión de pronunciar la resolución en el expediente 25/21592, anexos 3637 y 3.63(14)-71, que se reclama del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director General Técnico Operativo de esa Secretaría.

Por tanto, fue innecesario por parte de la entonces autoridad agraria haber ordenado la realización de nuevos trabajos técnicos informativos, toda vez que los mismos ya se habían realizado el once de octubre y veintidós de noviembre, ambas de mil novecientos setenta y tres y el informe rendido por el comisionado del siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, sobre Trabajos Técnicos Informativos, por lo cual debió haberse concretado a remitir el respectivo expediente administrativo, para su resolución respectiva.

Contrario a lo anterior, emitió Opinión la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio REF: I.110/A/D/30113/2011, de dos de diciembre de dos mil once, para determinar que la Dirección General Técnica Operativa, debería proveer lo necesario a fin que se integrara el expediente de ampliación de ejidos del poblado “El Carmen y Anexas”, se pusiera en estado de resolución y se remitiera al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

La entonces Dirección General Técnica Operativa, el **treinta de enero de dos mil doce**, emitió acuerdo, ordenando a su Delegación en el Estado de Guanajuato, comisionara personal que verificara la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante; levantara el censo, agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario, verificara que los terrenos concedidos en dotación al poblado en cuestión se encontraran aprovechados.

Asimismo, ordenó que se hiciera levantamiento de plano del radio legal de afectación, se informara a los campesinos solicitantes, que debían señalar fincas presuntamente afectables.

Elaborara informe que complementara el plano; notificara personalmente a los propietarios y/o poseedores, de los predios ubicados dentro del radio legal del poblado, de la realización de los trabajos técnicos informativos;

Los terrenos inspeccionados deberían ser medidos, señalando su superficie, calidad de las tierras y su explotación, o en su caso su falta y por cuanto tiempo; si se tratara de aprovechamiento pecuario, debería indicarse el índice de agostadero y el número de cabezas de ganado existentes en el o los predios, así como su tierra de herrar.

Emitir Opinión debidamente fundada y motivada, respecto de la procedencia de la acción agraria intentada; si los propietarios investigados presentaran pruebas y alegatos, deberían ser debidamente analizados y valorados, y tomados en cuenta al emitir su opinión, enviar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, los estudios y proyectos formulados, para que emitiera su Mandamiento. Realizado lo anterior, remitir el expediente a la Dirección General Técnica Operativa, para su trámite procesal correspondiente.

PREDIOS SOLICITADOS COMO DE POSIBLE AFECTACIÓN EN ASAMBLEA DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE. Derivado del acuerdo emitido por el Titular de la Dirección General Técnica Operativa, el treinta de enero de dos mil doce, los integrantes del Grupo de Campesinos solicitantes de tierras, constituidos en Asamblea, el **catorce de junio de dos mil trece**, manifestaron que señalaban como afectables y de su interés los siguientes quince predios:

- 1). "Jacarandas"
- 2). "Asentamiento Humano"
- 3). "Cauce o Arroyo del Carmen, afluente Río Laja"
- 4). "Colorado"
- 5). "San Antonio del Carmen"
- 6). "El Rosillo"
- 7). "Tablón de los Reyes"
- 8). "La Candelaria"
- 9). "Resto de la propiedad de la Federación"
- 10). "Tablón de los Reyes"
- 11). "Buenavista"
- 12). "Tanque Blanco I"
- 13). "Tanque Blanco II"
- 14). "Tranqueño"
- 15). "San José de Lagunillas"

Es decir, en la solicitud original de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, los 30 solicitantes señalaron específicamente 6 predios de posible afectación, y en la asamblea de catorce de junio de dos mil trece, fueron 15, los predios señalados, sin coincidir los últimos predios, con los primeros predios señalados, a excepción del predio identificado como "El Carmen" o "Asentamiento Humano", el cual ya ha quedado descrito en párrafos anteriores, que se trata del mismo predio.

PREDIOS IDENTIFICADOS EN LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. Ahora bien, respecto de los predios solicitados como de posible afectación en la asamblea de catorce de junio de dos mil trece, conforme las manifestaciones realizadas en las comparecencias de los propietarios, ofreciendo pruebas y alegatos, de **veintisiete y veintinueve de noviembre, dos, once y veintitrés de diciembre, todos de dos mil trece**, la inspección ocular realizada en los predios señalados como presuntamente afectables, el **nueve, diez, once, doce, quince y dieciséis de noviembre, cuatro, seis, y siete de diciembre todos de dos mil trece**, el Informe rendido por el Comisionado de **veintisiete de diciembre de dos mil trece**, así como los informes rendidos por el Registro Público de la Propiedad, de **veinte de agosto y siete de mayo ambos de dos mil catorce y nueve de septiembre de dos mil quince**, se tiene lo siguiente:

PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	Aprovechamiento conforme Informes de comisionado.	Observaciones sobre tipo de tierras y explotación
1. "Jacarandas"	José Suárez Dorante (sic)	98-55-82 hectáreas, según escritura 4743, del once de agosto de 1975.	"...terreno está compuesto de tierras de riego, temporal y agostadero, las tierras destinadas al agostadero 25-00-00 hectáreas, cuentan con árboles propios de la región como lo son mezquite, huizache y nopales, con terrenos de mala calidad por ser terrenos pedregosos con una capa arable mínima, y el resto del predio se clasifica de riego, el predio se encontró sembrado con 30-00-00 hectáreas con alfalfa en proceso de cosecha, 10-00-00 hectáreas, sembradas de frijol y 38-00-00 hectáreas de maíz, parte de este cultivo ya fue cosechado ya que se encontraron restos de la caña de maíz en los surcos, Este (sic) predio no se encuentra circulado ya que el decir de todos los propietarios las personas se roban los alambres y postes."	Tipo de tierras Riego, temporal y agostadero. 25-00-00 de agostadero con árboles de la región. 30-00-00 sembradas de alfalfa, 10-00-00 sembradas de frijol 38-00-00 sembradas de maíz Sembradas 78-00-00 hectáreas y 25-00-00 hectáreas de terrenos de mala calidad.
2. "El Carmen", (Asentamiento Humano)	María del Rosario González Carrillo	31-98-68.623 hectáreas, según escrituras 8052 del 14 de mayo de 1992, María Sánchez Romero, enajena a María del Rosario González Carrillo. Escritura 7254, 20 de septiembre de 1988, se adjudica en favor de María Sánchez Romero, derechos reales hereditarios de Jesús Sánchez Romero.	"..lugar donde radican los solicitantes de la ampliación donde existen 44 casa habitación de diferentes materiales predominando el adobe distribuidas en gran parte del terreno este terreno (sic) esta (sic) circulado en muy poca extensión, estos solicitantes manifiestan radicar en este lugar desde hace 70 años, puesto que fueron desde sus abuelos trabajadores de esta hacienda. La topografía de este es semiplena (sic) y se clasifica como de agostadero de mediana calidad. "	Predio que mantienen en posesión el Grupo solicitante por más de 70 años, ahí radican los solicitantes. Predio que se considera afectable, en virtud de la posesión que detentan desde hace más de setenta años y que debió habérseles concedido desde la acción de dotación de tierras del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, por ser asentamiento humano del Grupo solicitante, predio señalado originalmente en la solicitud de ampliación. Fundamento artículo 226 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3. Zona Federal	Federación	-----	"Tierras de humedad que constituyen el cauce o arroyo del Carmen afluente del río Laja por Decreto de 1929, el cual constituyen tierras propiedad de la nación, susceptibles de cultivo, los cuales se venían aprovechando con pastoreo y cultivos de maíz y trigo."	Por ser cauce o arroyo del Río Laja, se trata de zona federal que no puede ser motivo de dotación o ampliación para efectos agrarios, de conformidad con el artículo 249 inciso d, de la Ley Federal de Reforma Agraria.
4. "Colorado"	Luis Eduardo, Francisco Javier y José Aurelio, todos de apellidos González Álvarez; Javier González Muñoz en mancomún pro-indiviso y por partes iguales	"El Colorado I", que perteneció al predio "Fracción de Tordecillas", con 45-88-68 hectáreas, según escritura 7923, de 22 de mayo de 1992, antecedente escritura 5431 de 1 de agosto de 1989. Escritura 7976 del 30 de junio de 1992, antecedentes escritura 5432 de primero de agosto de 1989. Escritura 7974 de 30 de junio de 1992, antecedente escritura 5433 de dos de agosto de 1989.	Comparecencia: Mediante escritos presentados el 11 y 27 de noviembre de 2013, señaló ser copropietario de los predios "El Colorado I", "El Colorado II" y "El Colorado III", según escrituras 7923, 7976 y 7974, las cuales amparan respectivamente 45-88-68 hectáreas, 36-00-00 hectáreas y 36-00-00 hectáreas, habiendo manifestado que sus tierras son de monte, parte de riego y parte de temporal. Asimismo, señaló que las superficies de su propiedad, las mantiene cultivadas de maíz, alfalfa y trigo.	
5. "San Antonio del Carmen" "El Carmen o Casco del Carmen"	María del Rosario González Carrillo	31-98-68.623 hectáreas,	Se mantiene en posesión del grupo solicitante, con pastoreo o en uso de leña muerta. Escrituras exhibidas por la propietaria, 7254 y 8052.	Se refiere al mismo predio El Carmen o Casco del Carmen, señalado en el punto 2 de la presente tabla.
6. "La Candelarita", actualmente "La Candelaria"	María Paloma, Arturo, Leonardo, Florida, Tecoaatloupeuh Nelly y Adonai Isadora, todos de apellidos Sandoval Mata; Juana María, Martha Beatriz, José Javier y Erika todos de apellidos Sandoval Largo; José Luis Sandoval Álvarez y María Largo González	48-38-70 hectáreas, según escritura 3.052.80 de 30 de marzo de 1980, antecedente 2.547 del 13 de diciembre de 1919.	"..con superficie de 46-00-00 hectáreas, de las cuales 36-00-00 hectáreas, se clasifican de riego por goteo, 6-00-00 Hectáreas de temporal y el resto de la superficie está ocupado por el caserío, del total de la superficie en 10-00-00 hectáreas, se encontraron restos de cultivo de frijol, 15-00-00 hectáreas, con maíz sin cosechar, 15-00-00 hectáreas, con alfalfa y 2-00-00 hectáreas, de frijol sin cosechar, este predio aproximadamente el 80 % está circulado con alambre con alambre de púas de 6 hilos y postes de durmientes y composta; la topografía del terreno es plana.	36-00-00 hectáreas, de riego por goteo, 6-00-00 hectáreas, de temporal, 6-38-70 hectáreas de caserío. En 10-00-00 hectáreas restos de cultivo de frijol. 15-00-00 hectáreas sembradas con maíz. 15-00-00 hectáreas sembradas con alfalfa. 2-00-00 hectáreas sembradas de frijol.

7. "Trojes de Rosillo"	José Luis Sandoval Álvarez.	Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2013, señaló ser propietario de los predios "Trojes de Rosillo" con superficie de 110-23-97 hectáreas, de las cuales 40-00-00 hectáreas son de riego, según escritura 9,245.2000; del 13 de noviembre de 2000, antecedente escritura 5012 de 11 de marzo de 1998.	"El Rosillo, ... 40-00-00 hectáreas, se clasifican de riego por goteo y aspersión, 70-00-00 hectáreas, de temporal asistidas de riego por goteo, cultivos encontrados en este terreno, 26-00-00 hectáreas, con brócoli, en proceso en cosecha, 70-00-00 hectáreas, con alfalfa y 4-00-00 hectáreas, con cultivo de frijol sin cosechar. Así También se observó que no está circulado."	40-00-00 hectáreas de riego por goteo y aspersión. 70-00-00 hectáreas de temporal asistidas de riego por goteo. 26-00-00 hectáreas, sembradas con brócoli. 70-00-00 hectáreas sembradas con alfalfa. 4-00-00 hectáreas sembradas con frijol. 12-00-00 hectáreas de temporal, sembradas.
8. "Tablón de los Reyes"		"Tablón de los Reyes", con 12-10-01 hectáreas de temporal, según escritura 7273 del 20 de diciembre de 1998, antecedente, diligencias de información testimonial.	"Circulado con alambre de púas, postes de durmientes y de composta; 12-00-00 hectáreas, sembradas con maíz blanco de temporal en mazorca; predio recorrido en su totalidad."	
9. "San Isidro del Carmen"	José Socorro y Gabriel Álvarez Valenzuela	21-55-35 hectáreas, según escritura 3,973.84 del 20 de agosto de 1984, antecedente diligencias de Información Ad Perpetuam, protocolizadas en escritura 553 de 11 de mayo de 1964.	"Predio Innominado, forma parte del terreno conocido como restos de la propiedad de la Federación; al igual que el anterior, el terreno se clasifica como agostadero de mala calidad por contar el suelo con mucho tepetate, la topografía es semiplana tampoco se encuentra circulado, la vegetación que presenta son en su mayoría mezquite y huizaches con alturas que fluctúan entre los 2 metros, tampoco se encontraron cultivos de ninguna especie así mismo, dentro del predio se encuentran 5 casas habitación de la familia del propietario, 36 borregos, 2 caballos y 100 aves de corral."	21-55-35 hectáreas de agostadero. Terreno dedicado a actividades ganaderas y vivienda. Al tratarse de zona federal, no es afectable, de conformidad con el artículo 249 fracción iv inciso d.

10. "San Isidro del Carmen"	Andrés Cabrera Cervantes	08-00-00 hectáreas, según escritura 7594, de 29 de octubre de 1996, antecedente escritura 3973.84 de 20 de agosto de 1980.	"Predio Innominado. este forma parte del terreno conocido como restos de la propiedad de la Federación, el terreno se clasifica como agostadero de mala calidad ya que está constituido por terreno semiplano, además de contar con mucho tepetate, no se encontraron siembras de ninguna especie, tampoco se encontró circulado en su totalidad, la vegetación que presenta son huizaches de una altura más o menos de 2 metros o menos. Dentro del predio se encuentran construidas 3 casas habitación."	08-0000 hectáreas de agostadero. Terreno dedicado a vivienda. Predio considerado como zona federal, no es afectable, de conformidad con el artículo 249 fracción iv, inciso d, de la Ley Federal de Reforma Agraria.
11. "Tablón de los Reyes"	Francisco Lerma Mendoza	64-34-39 hectáreas, según escritura 3403, de 27 de octubre de 2008, antecedente 8.114 de 18 de junio de 1997.	"...está compuesto por 2 fracciones ya que lo divide la carretera pavimentada que va a Dolores Hidalgo-San Luis de la Paz, de las cuales se encontraron sembradas 42-00-00 Hectáreas (sic) con alfalfa, de las 64-00-00 Hectáreas (sic), 30-00-00 Hectáreas (sic) son de riego por goteo y el resto de riego rodado, este terreno no se encuentra circulado en su totalidad y la parte circulada cuenta con alambre de púas de 5 y 6 hebras y postes de la región."	30-00-00 son de riego por goteo. 34-34-39 hectáreas, son de riego rodado 42-00-00 hectáreas sembradas con alfalfa.
12. "Buenavista"	Eduardo Barroso Zamudio	36-00-92 hectáreas, según escritura 7485, del 30 de mayo de 1991, referente a diligencias de Información Ad Perpetuam.	"...la inspección se llevó a cabo por la parte de fuera del terreno del cual se observó lo siguiente; el citado predio se encuentra circulado parcialmente con alambre de púas de 4 hilos postes de madera y concreto; también se observó que tenía cultivo de alfalfa pero esta ya la había cortado esta (sic) se encontró en los surcos y otra parte la tierra estaba preparada para el próximo ciclo agrícola; así también cuenta con terreno con monte desconociéndose el motivo por el cual se encuentra en estas condiciones, los árboles que se encuentran son los propios de la región como lo son huizaches, nopaleras y mosquiteras con alturas que van entre dos y cinco metros;..."	Terreno en explotación, no rebasa los límites de la propiedad particular.

13. "El Tablón de Tranqueño"	Pablo Rendón Molina	22-00-00 hectáreas, según escritura 7557 del 4 de octubre de 1996, antecedente escritura 2802 de 3 de noviembre de 1987.	"...clasificadas de riego, el propietario esta superficie (sic) la tiene dividida en dos partes de las 21-00-00 hectáreas, 10-00-00 hectáreas, se encontraron sembradas con brócoli, 2-00-00 hectáreas, con avena y 9-00-00 hectáreas, están preparadas para el cultivo se (sic) brócoli, según lo manifestó el propietario; además de encontrarse circulado con alambre de púas de 3 hilos con tela borreguera y postes de cemento, dentro de la superficie no cultivable se encuentra ocupada por un pozo profundo, dos tractores con sus implementos agrícolas, un tanque para almacenar agua, un vivero, cuatro casa habitación, un tejaban para los tractores, dos bodegas y una cochera para camiones."	22-00-00 hectáreas de riego. 10-00-00 hectáreas sembradas de brócoli. 2-00-00 hectáreas sembradas con avena. 9-00-00 hectáreas preparadas para cultivo de brócoli. 1-00-00 hectárea, cuenta con un pozo profundo, dos tractores, implementos agrícolas, tanque para almacenar agua, un vivero, 4 casas habitación, tejaban, dos bodegas y una cochera.
14. "Tanque Blanco"	Daniel Martínez Torres, Josué Torres, Angélica Gurrero y Magdiel Torres. Alejandro Torres, Martínez Alma Torres y Angélica Martínez	128-46-38 hectáreas, según escritura 1069 de 19 de marzo de 2004, complemento escritura 1149, del 7 de julio de 2004.	"conformadas por una sola unidad topográfica el predio se encuentra circulado en un 75% con alambre de púas de 4 hilos y postes de cemento, superficie que se clasifica como sigue: 70-00-00 hectáreas, de riego, 30-00-00 hectáreas de temporal y 28-00-00 hectáreas de agostadero; al momento de la inspección ocular se encontraron restos de cultivo de maíz cosechado (7-00-00 hectáreas), 19-00-00 hectáreas, se encontraron preparadas para la siembra de brócoli, 50-00-00 hectáreas, con brócoli en proceso de cosecha, 10-00-00 hectáreas, con cultivo de tomate de hoja, 4-00-00 hectáreas, con alfalfa, dentro del predio se encuentran 7 hectáreas, con pradera inundables, dos pozos profundos uno en servicio y otro fuera de servicio, un tanque para captación de agua, corrales de manejo de borregos, tres casas habitación, 60 borregos de la raza dopar cruzados con pliegue y 12-00-00 hectáreas, con nopalera de la variedad reyna para producción de tuna.	70-00-00 hectáreas de riego. 30-00-00 hectáreas de temporal, 28-00-00 hectáreas de agostadero. 7-00-00 cosechadas de maíz. 19-00-00 preparadas para la siembra de brócoli. 50-00-00 hectáreas, sembradas de brócoli. 10-00-00 sembradas con tomate. 4-00-00 hectáreas sembradas con alfalfa. 7-00-00 con pradera inundable. 12-00-00 sembradas de nopalera para producción de tuna. Además cuenta con 2 pozos, tanque para captar agua, corrales para manejo de borregos.

15. "San José de Lagunillas y La Esperanza" actualmente "El Divino Rostro"	Marcos Enrique Arredondo Romero	91-80-00 hectáreas, según escritura 9,834.2002, 14 de junio de 2002, antecedentes escritura 6230 4 de diciembre de 1991.	“..predio conformado en dos polígonos ya que se encuentra dividido por el camino de terracería que conduce a Fátima-carretera Dolores Hidalgo, San Luis de la Paz, este predio se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas de 5 hilos y postes de cemento, este predio se clasifica como sigue; 15-00-00 hectáreas, son de riego, 15-81-00 hectáreas, de temporal, y 60-99-00 hectáreas, son de agostadero de mala calidad impropias para la agricultura, dentro del terreno de agostadero existen 2-00-00 hectáreas, de praderas destinadas al pastoreo de borregos, la parte este del predio agostadero (sic) lo tienen en proceso de recuperación de suelos holístico. De las 15-00-00 hectáreas, 10-00-00 hectáreas, se encontraron restos del cultivo de tomate verde y 5-00-00 hectáreas, se encuentra sembrado con brócoli, en los terrenos de temporal se encontraron restos del cultivo anterior y actualmente se encuentra preparada la tierra para el próximo ciclo agrícola. El terreno cuenta con un pozo profundo de 300 metros de profundidad, de tres pulgadas, una bodega, una empacadora, una casa habitación, un depósito de agua de 50 X 50, dos invernaderos, una galera para almacenar pasturas, 20 cabezas de ganado mayor...”	15-00-00 hectáreas de riego. 15-81-00 hectáreas de temporal. 60-99-00 hectáreas de agostadero de mala calidad. 2-00-00 hectáreas de praderas, para pastoreo de borregos. 10-00-00 hectáreas cultivo de tomate. 5-00-00 hectáreas sembradas de brócoli. Cuenta con un pozo profundo. Una bodega, una empacadora, una casa habitación, un depósito de agua, dos invernaderos, una galera para almacenar pasturas, 20 cabezas de ganado mayor.
---	--	---	---	---

Adicional a los predios señalados en la asamblea de catorce de junio de dos mil trece, por el Grupo de Campesinos, durante los Trabajos Técnicos Informativos de veintisiete de diciembre de dos mil trece, se localizaron los siguientes predios, por encontrarse dentro del radio legal de los siete kilómetros, por lo que concatenando las manifestaciones realizadas en comparecencia de los propietarios, ofreciendo pruebas y alegatos, la inspección ocular realizada en los predios señalados como presuntamente afectables, el Informe rendido por el Comisionado, así como los informes rendidos por el Registro Público de la Propiedad, en resumen se tiene lo siguiente:

Pedio	Propietario	Superficie	Aprovechamiento conforme Informes de comisionado.	Observaciones sobre tipo de tierras y explotación
16. "Siete Reales y Montenegro "	Isidro Arteaga Quevedo	101-43-96 hectáreas.	"Siete Reales ...con superficie indicada por el propietario de 101-00-00 hectáreas, de las cuales vendió 25-00-00 hectáreas por lo tanto le restan 86-00-00 hectáreas, de las cuales 25-00-00 hectáreas, clasificadas como de agostadero cuenta con árboles propios de la región como lo son huizache, mezquites y nopaleras con alturas que van desde 4 a 5 metros, 66-00-00 hectáreas de riego, cultivo de avena en proceso de cosecha y 4-00-00 hectáreas con nopal tunero y 6-00-00 hectáreas ocupadas por caserío, actualmente el Propietario se encuentra haciéndole mejoras al terreno con zanjas para regar por goteo y aprovechar la escasa agua en la zona. Conforme certificado de historia registral, f.74-88 legajo VII. Los predios Siete Reales y Montenegro, en conjunto suman 101-43-96 hectáreas.	25-00-00 hectáreas de agostadero, con árboles propios de la región. 66-00-00 hectáreas de riego, sembradas de avena. 4-00-00 hectáreas sembradas con nopal tunero 6-00-00 hectáreas ocupadas por caserío.
17. "Las Escobas"	Isidro Arteaga Quevedo	80-50-00 hectáreas	"...Montenegro... el propietario no se presentó a la inspección, a pesar de haberles avisado con tiempo y la inspección se realizó por la tarde de afuera y en el acta no se señala superficie, así tampoco se indican el total de las superficies que están cultivadas con diferentes	

			cultivos como son alfalfa, nopal pelón para tunas, también se observaron dos construcciones de material y una bodega techada con lamina, (sic) también se observaron árboles propios de la región como lo son huizaches, mezquites y nopaleras, con alturas de entre 3 y 4 metros, se encuentra circulado con alambre de púas de 4 y 5 hebras, postes de cemento y madera; la superficie a considerar para fines de posible afectación será la que reporten la brigada de medición así como el nombre del predio." Conforme certificado de historia registral, f.89-91 legajo VII. El diverso predio de Isidro Artegada Quevedo, es el predio Las Escobas.	
18. "La Cercada"	Manuel Antonio Vertiz Flores	70-44-66.89 hectáreas.	"..de las cuales 40-00-00 Hectáreas(sic) se clasifican de riego por goteo, y el resto de temporal, la Topografía del predio es plana el terreno se encontró con restos del cultivo de Brócoli, 4-00-00 Hectáreas (sic) con restos de cultivo de maíz, 20-00-00 Hectáreas (sic) cultivadas con alfalfa en proceso de cosecha, y 2-00-00 Hectáreas (sic) destinadas al agostadero donde hay árboles como mezquite, huizache y nopaleras y por último 15-00-00 Hectáreas (sic) sin cultivo alguno en proceso de recuperaciones como parte del terreno, está preparado para el próximo ciclo agrícola, todo el predio se encuentra circulado con alambre de púas de 5 hilos y postes de madera.	40-00-00 hectáreas de riego por goteo. 30-44-66.89 hectáreas de temporal. 2-00-00 hectáreas de agostadero. 4-00-00 hectáreas con restos de haber sembrado maíz. 20-00-00 con cultivo de alfalfa. 15-00-00 en proceso de recuperación.

Adicional a los predios descritos, el comisionado Ingeniero Roberto Rubio Ayón, levantó radio legal de siete kilómetros y elaboró listado de los predios en éste señalando 319 predios, de acuerdo al informe de veintisiete de diciembre de dos mil trece.

Relativo a los trabajos técnicos ordenados por éste Tribunal *A quo*, mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, para mejor proveer, se requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizar trabajos técnicos e informativos, en los predios rústicos de propiedad particular, que se localizaran dentro del radio legal de afectación del poblado “El Carmen y Anexas”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, de conformidad con el plano informativo del radio legal del referido poblado, elaborado por el comisionado Ingeniero Roberto Rubio Ayón, los cuales deberán contener: **i).** El nombre del propietario o poseedor; **ii).** Tratándose de poseedores, expresar el tiempo que tienen poseyendo el predio; **iii).** La superficie del predio; **iv).** La calidad de tierra (riego, humedad, temporal o agostadero); **v).** Tipo de explotación del predio; y **vi).** De observarse inexplotados, expresar con elementos técnicos que la acrediten, el tiempo de inexplotación.

PREDIOS IDENTIFICADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Los trabajos solicitados se tuvieron por recibidos mediante acuerdo del **veintiséis de enero de dos mil dieciocho**, la documentación recabada por el Ingeniero Pedro Domínguez Ramírez, adscrito a la Delegación del Registro Agrario Nacional, en el Estado de Guanajuato, en apoyo a las actividades de la referida Secretaría de Estado, consistente en el **informe de doce de septiembre de dos mil diecisiete**, realizado por el comisionado Ingeniero Pedro Domínguez Ramírez, relativo a los trabajos técnicos realizados en los diversos predios señalados como de posible afectación comprendidos dentro del radio legal del poblado “El Carmen y Anexas”.

Del informe rendido, del **acta** levantada con motivo de la inspección realizada el **treinta de agosto de dos mil diecisiete**, a los predios que se localizan en el radio legal de los 7 kilómetros, así como el plano del radio, se desprende que el predio “Monte Negro” se identifica dentro del plano con los números 10, 287, 288 y 289. Respecto de la Fracción 10, (“El Contador”) se encuentra circulado con postes de madera, postes de concreto y alambre de púas a 4 hilos, tiene una fracción de agostadero en un 60%, observándose en éste árboles nativos de la región como mezquite, huizache, nopal, y todo lo demás del predio es de cultivo de riego, observándose alfalfa y maíz, dentro de este mismo predio se observó unas construcciones (casa), se señala como propietario conforme plano del radio legal, a Alicia González y Copropietarios. Superficie 122-56-00 hectáreas. En explotación.

Predio número 287, (“Los Claveles”) en su totalidad es de cultivo de riego, en el que se observa unas tierras con alfalfa y las otras preparadas para el próximo ciclo. Propietario: Antonia Vázquez Q. Superficie: 31-26.00 hectáreas, 90% de riego y 10%, de asentamiento humano. En explotación.

Del predio 288, (“La Esperanza”) se tiene que un 90% de tierras es de cultivo de riego, se observa únicamente alfalfa al momento y el otro 10% es parte del asentamiento humano de la localidad la puerta de “San Francisco”. Propietario: Alberto Vázquez Quevedo. Superficie: 31-15-00 hectáreas. En explotación.

Predio 289, (“Montenegro”) se tiene que un 75% de tierras es de cultivo de riego, en el que se observa únicamente alfalfa al momento y el otro 25% es parte del asentamiento humano de la localidad la puerta de “San Francisco”. Propietario: Arturo Vázquez Quedo. Superficie: 28-42-00 hectáreas.

Predio “Paso de Alejo” Se identifica con los números 226 y 238. El predio no se encuentra circulado, en un 60% de la totalidad de los dos predios pertenece a tierras de agostadero, observándose árboles nativos de la región como mezquite, huizache, nopal, nogal, el otro 40% de tierras pertenece a cultivos de riego, observándose alfalfa y maíz, tres pequeños grupos de casas, uno en la parte norte del predio con 10 casas, el segundo en el centro del predio con 4 casas y el tercero en la parte sur con dos casas.

Predio 226, propietarios: Arturo Rodríguez y Copropietarios. Superficie: 82-53 hectáreas. En explotación.

Predio 238, (“El Palomeque”) Propietario: Ricardo Rodríguez Hernández. Superficie: 88-92-00 hectáreas. En explotación.

Predio “Las Margaritas” (“Santa Margarita”) se identifica con los números 317 y 318, se hace la observación que en el listado que presenta el tribunal no coincide, ya que son más grandes a la superficie que se señala como tal, por lo que estos polígonos no se encuentran relacionados.

El predio se encuentra circulado con postes de metal, postes de madera y alambre de púas a 3 hilos, también se encontró que un 97% del predio es de cultivo de riego, observándose al momento brócoli, lechuga y el otro 3% del predio corresponde a construcciones o casas, también se identifica una bodega con el mismo. No se señala superficie ni propietarios.

Predio “El Fresno” (“El Potrero”) se identifica con el número 58. El predio se encuentra circulado con postes de concreto, postes de metal, y alambre de púas a 6 hilos, varios túneles de invernaderos, correspondiendo a un 30% del predio, el otro 70% corresponde a tierras de cultivo de riego, chile y brócoli, también se observó una construcción y una bodega. Propietario: Raúl Chufanio López. Superficie: 40-02-00 hectáreas. En explotación.

Predio “Corralejo” (“Adjuntas del Monte”) se identifica con el número 3, el predio se encuentra circulado con postes de madera, postes de concreto, y alambre de púas a 4 hilos, también se encontró que el predio en su totalidad son tierras de cultivo de riego, se observó alfalfa, jitomate y maíz, también se observó una bodega al interior. Propietario: Manuela Abarca María, superficie 20-38-00 hectáreas. En explotación.

Predio “El Refugio” se identifica con los número 231 y 232, el predio número 231, tienen un 60% de tierras de cultivo temporal, observándose al momento maíz solamente; el 30% de tierras es de agostadero, observándose en este árboles nativos de la región como mezquite, huizache, nopal, etc., y el otro 10% corresponde a un asentamiento humano.

El número 232, (“La Colorada”), tiene un 50% de tierras de cultivo temporal, observándose sembrado de maíz, el 40% de tierras es de agostadero, árboles nativos de la región como mezquite, huizache, nopal y el otro 10% corresponde a un asentamiento humano. Propietario: Ezequiel Rodríguez González, superficie 32-97-00 hectáreas.

El predio número 231 (81 en el listado), (Innominado) se encontró que en su totalidad es de cultivo, temporal, observándose en una parte de las tierras maíz y en otra, preparada para el próximo ciclo. Propietario: Patricia Noemí Flores Aguilera. Superficie: 42-14-00 hectáreas.

Del informe del Comisionado, se obtiene que fueron inspeccionados nuevamente cinco, de los seis predios señalados como presuntamente afectables, en la solicitud inicial del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sin que coincidan los propietarios actuales: “Paso de Alejos”, “Las Margaritas”, “El Fresno”, “Corralejo” y “El Refugio”.

Por lo que se refiere al predio el “Carmen” o “Casco del Carmen”, señalado originalmente como presuntamente afectable, conforme ha quedado reseñado, la anterior propietaria María Sánchez Romero, compareció a deducir sus derechos con motivo de las notificaciones realizadas el nueve de diciembre de mil novecientos setenta, por la entonces Comisión Agraria Mixta, aportando sus pruebas y alegatos, asimismo, con motivo de los nuevos trabajos ordenados por la Dirección General Técnico Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, compareció a deducir sus derechos la actual propietaria María del Rosario González Carrillo, en virtud de haber sido notificada para tales efectos a través de los oficios 335 y 395 de siete y **veinticinco de agosto de dos mil quince**, respectivamente. En cuanto a las pruebas aportadas por la causahabiente María del Rosario González Carrillo, mediante escrito recibido el veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante la Delegación de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, y lo manifestado mediante escrito de once de septiembre de dos mil quince, en éste último habiéndose desistido de las pruebas testimonial y confesional, por así convenir a sus intereses, las pruebas admitidas y desahogadas, se valoran en los siguientes términos:

Documentales:

i) Copia certificada de la escritura pública número **7254** de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Notario Público Número 1, con ejercicio en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Guanajuato, relativa a la propiedad del predio “El Carmen” o “Casco del Carmen”, en favor de María Sánchez Romero, con una superficie de 98-55-83 hectáreas.

ii) Copia certificada de la escritura pública número **8052** de catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Notario Público Número 4, con ejercicio en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Guanajuato, respecto del predio “El Carmen” o “Casco del Carmen”, con una superficie de 52-71-29 hectáreas, en favor de María del Rosario González Carrillo.

iii) Copia fotostática certificada de la Resolución de Expropiación emitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en el expediente 038/2000, de tres (sic) de noviembre de dos mil, (sic) mediante la cual se expropian de su propiedad una superficie de 9-87-78.15 hectáreas, para regularizar 36 lotes en beneficio de la Comunidad de "El Carmen", Municipio de Dolores, Estado de Guanajuato, así como el plano respectivo.

A las citadas documentales públicas se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, documentales conforme las cuales queda acreditado el régimen de propiedad particular del predio "El Carmen" o "Casco del Carmen".

En cuanto a la inspección ocular realizada en el predio "El Carmen" o "Casco del Carmen", el once de febrero de dos mil dieciséis, se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 212 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con la cual se acredita la situación física que guarda el predio "El Carmen" o "Casco del Carmen", mismo que mantiene en posesión el grupo solicitante de ampliación de tierras.

En cuanto a la prueba pericial en materia de topografía, desahogada por el perito designado por la parte actora, no obstante no haber sido desahogada de forma colegiada, en virtud que únicamente emitió su dictamen el treinta de septiembre de dos mil quince, el perito de la parte oferente de la prueba, se le concede valor probatorio, para tener por acreditada la ubicación del predio "El Carmen" o "Casco del Carmen", lo anterior de conformidad con los artículos 197 y 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Relativo a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, las mismas quedan valoradas implícitamente con el resto de las pruebas descritas.

En cuanto a los alegatos vertidos por María del Rosario González Carrillo, causahabiente de María Sánchez Romero, señaló que si bien se habían realizado los trabajos censales los mismos nunca se le pusieron a la vista, contraviniendo el artículo 288 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y en virtud que por acuerdo de treinta de enero de dos mil doce, la Dirección General Técnica Operativa de la anterior Secretaría de la Reforma Agraria, ordenó comisionar personal para verificar que en el poblado existen diez o más individuos que reúnan los requisitos del artículo 200 de la referida ley, prácticamente está ordenando un nuevo censo o una actualización censal, lo que considera que es ilegal.

Respecto a los trabajos previstos en el artículo 286 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, también resultan ilegales ya que los mismos se realizaron por la anterior Comisión Agraria Mixta del Estado, habiendo resultado que no existen fincas susceptibles de afectación y en cuanto a la propiedad que defiende la misma está considerada como una auténtica propiedad particular y por su extensión no rebasa los límites previstos por los artículos 249 y 250 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que desde el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, el predio "El Carmen" o "Casco del Carmen" se ha integrado por 98-55-83 hectáreas, y por tanto, tiene la calidad de inafectable.

En cuanto a lo alegado por la causahabiente de María Sánchez Romero, para efectos agrarios, propietaria del predio "El Carmen" o "Casco del Carmen", en el sentido que no debió ordenarse nuevos Trabajos Técnicos Informativos, en virtud que los mismos ya se habían realizado, lo anterior se considera fundado porque se ha descrito que la anterior Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la extinta Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para realizar los trabajos previstos en el artículo 286 de la entonces vigente Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose levantado el censo el siete de junio de mil novecientos setenta y dos, del cual se rindió informe el veinte de junio de mil novecientos setenta y dos y como resultado de los trabajos técnicos realizados, se rindió informe el siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, y ante la omisión de continuar y concluir con el procedimiento de ampliación, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, promovieron Amparo Indirecto **2/2010**, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, mismo que fue revocado por el Recurso de Revisión **521/2011** ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito, el cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal, para que se continuara con el procedimiento y se turnara a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva, por tanto, al no ser efecto del amparo, la realización de nuevos trabajos técnicos informativos, fue innecesario que se ordenaran los mismos.

No obstante lo anterior, respecto del censo levantado el dieciocho de febrero de dos mil trece, se considera que el hecho que sean distintas las personas a las que originalmente suscribieron la solicitud de ampliación de tierras, no impide que sean consideradas, al tratarse de campesinos integrantes del poblado solicitante, aunado al hecho que la solicitud data del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y a la fecha han transcurrido 47 años, por lo que es lógico que algunos de los solicitantes hayan fallecido o ya no se encuentren en el poblado.

De los trabajos realizados respecto de este predio, se confirma que el mismo si bien no rebasa los límites de la pequeña propiedad, toda vez que tiene una superficie de 31-98-68.623 hectáreas, es asentamiento humano, donde radican las personas censadas en la asamblea de dieciocho de febrero de dos mil trece, por tanto, es aplicable el artículo 226¹¹ de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual es afectable.

Por lo que se refiere a los predios identificados en el acta de veinte de agosto de dos mil diecisiete, de los cuales se señala nombre del predio con el que lo conocen los campesinos solicitantes, nombre del predio con el que se identifican en el plano del radio legal elaborado por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, nombre del propietario, superficie, calidad de la tierra y que se encuentran en explotación, el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guanajuato, informó que no cuenta con antecedentes registrales de los mismos.

Respecto de los predios señalados como presuntamente afectables, en la asamblea de catorce de junio de dos mil trece, conforme el acta de inspección de treinta de agosto de dos mil diecisiete, en la que se relacionan los 319 predios localizados en el radio legal, esto es, predio "El Colorado I", "Colorado II" y "Colorado III", "Tablón de Reyes", "Jacarandas", "El Divino Rostro", antes "San José de Lagunillas", los mismos fueron inspeccionados, pero no existe coincidencia en superficie, denominación ni propietarios, en comparación con la información proporcionada por los propietarios al comparecer y exhibir los documentos para acreditar su propiedad.

Asimismo, revisado el anexo del acta del treinta de agosto de dos mil diecisiete, es decir el listado de los 319 predios, se observa que se señalan inexplotados los lotes identificados con los números 6, 19, 33, 68, 87, 95, 99, 101, 112, 113, 115, 126, 140, 169, 176, 177, 186, 197, 206, 253, 254, 260, 266, 278 y 279.

Lote	Predio	Propietario	Superficie/ hectáreas	Calidad de la tierra	Explotación
6	La Piedra o Providencia	José Aguillón Castro	30-58-00	Agostadero	No
19	La Cazuela	María Leónides Araiza Salazar	161-04-00	Agostadero	No
33	Emiliano García y Coop (sic)	Badillo de Guadalupe	29-16-00	Agostadero	No
68	Refugio Trujillo Villegas	El Potrero	24-65-00	Agostadero	No
87	El Contador (Dot) (sic)	María Soledad García Estebens	50-64-00	Agostadero	No
95	Laguna del Clavel	Esteban González Luna	9-66-00	Agostadero	No
99	Laguna del Clavel	Felipe González Rodríguez	2-44-00	Agostadero	No
101	Mesa de López	Luis Grimaldo Castillo	21-67-00	Agostadero	No
112	San José de Lagunillas	Arturo Hernández Valenzuela	8-64-00	Agostadero	No

¹¹ "ARTICULO 226.- Las casas y anexos del solar que se encuentren ocupadas por los campesinos beneficiados con una restitución, dotación o ampliación, quedarán a favor de los mismos."

Lote	Predio	Propietario	Superficie/ hectáreas	Calidad de la tierra	Explotación
113	San José de Lagunillas	Roberto Huerta	39-72-00	Agostadero	No
115	Innominado	Carmen Huerta Torres	40-38-00	Agostadero	No
126	Santa Mónica	Juárez Laureano y Coop (sic)	12-32-00	Agostadero	No
140	Laguna del Clavel	Martha Elba Manríquez	75-77-00	Agostadero	No
169	Carmen (Dot) (sic)	Candelario Méndez	13-11-00	Agostadero	No
176	El Rocillo de Arriba	Abelino Méndez Rodríguez	31-91-00	Agostadero	No
177	El Tablón de los Reyes	Santiago Méndez	20-19-00	Agostadero	No
186	Carretera	Máximo Moctezuma Raya	24-14-00	Agostadero	No
197	El Tablón de los Reyes	Eduardo Ocampo Ramírez	15-03-00	Agostadero	No
206	Providencia de Santa Fe	Juan Pérez Sánchez	35-66-00	Agostadero	No
253	Granja San Francisco	Señor Romero	2-60-00	Agostadero	No
254	Granja San Francisco	Eugenio –Salazar	4-65-00	Agostadero	No
260	El Togoso	Isaac Sánchez	6-55-00	Agostadero	No
266	El Cardenal	María Concepción Solís	3-65-00	Agostadero	No
278	Palo Seco	Aurelio Torres Trejo	20-11-00	Agostadero	No
279	El Fresnillo	Felipe Trujillo M. y Coop (sic)	70-03-00	Agostadero	No

De igual manera, los lotes 21, 31, 72, 82, 83, 127, 144, 203, 214, 271, 295, 298 y 301, se señalan con superficies que exceden los límites de la propiedad particular y están en explotación.

Lote	Predio	Propietario	Superficie/ hectáreas	Calidad de la tierra	Explotación
21	Cuatro Lagunas	Argüello Sánchez Raquel	107-47-00	Riego	Sí
31	Laguna de Delgadillo	Ma. Luisa Aguilar de Baca	230-95-00	Riego 35%y agostadero 65% (equivalencia 118-36-18 riego)	Sí
72	Los Ángeles	El Tajo	283-77-00	Asentamiento humano 10%, Agostadero 40% y riego 50% (equivalencia 199-69-20 riego)	Sí

Lote	Predio	Propietario	Superficie/ hectáreas	Calidad de la tierra	Explotación
82	innominado	Augusto Flores de Huler	128-60-00	Riego	Sí
83	Palo alto	Antonio García Alamilla	413-03-00	Temporal (equivalencia 206-90-00 riego)	Sí
127	La Luz	Miryam Kobeh Toledo	110- 38-00	Asentamiento humano 5%, riego 95%	Sí
144	Badillo de arriba	Ramón Martí Morales	301-29-00	Riego 70%, agostadero 20%, temporal 10% (equivalencia 241-03-20 riego)	Sí
203	El Rocillo de Arriba	Sergio Peña Peña	147-14-00	Riego 95%, asentamiento humano 5%	Sí
214	San Antonio de Abajo	Josefina Romero viuda de Quevedo	200-39-00	Asentamiento humano 10%, riego 20%, agostadero 60% (equivalencia 110-21-43 riego)	Sí
271	Los Ángeles	Familia Torres Landa	742-17-00	Asentamiento humano 5%, riego 65%, agostadero 30% (equivalencia 575-18-17 riego)	Sí
295	El Chicol	Ignacio Vega	187-19-00	Riego 50%, agostadero 50%(equivalencia 116-99- 37 riego)	
298	San Elías	Mariano Vertiz Ayala	103-63-00	Riego	Sí
301	Las Escobas	Victor Manuel Vertiz Hill	144-02-00	Riego	Sí

Por lo que se refiere a los lotes 65, 66, 141 y 207 no se señala calidades de tierra, ni se señala si están o no, en explotación.

Lote	Predio	Propietario	Superficie/ hectáreas	Calidad de la tierra	Explotación
65	Santa Rita de San Antonio	El Contador	239-57-00	Sin dato	Sin dato
66	Santa Rita de San Antonio	El Contador	658-79-00	Sin dato	Sin dato
141	Laguna del Clavel	Isaías Manzano	9-25-00-	Sin dato	Sin dato
207	El Rocillo	Juan Pérez Sánchez	35-66-00	Sin dato	Sin dato

Por lo anterior, se ordenó la realización de trabajos técnicos, por parte de este Tribunal *Ad quem*, mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil dieciocho, desprendiéndose del informe de comisión de diez de abril de dos mil dieciocho, signado por la Ingeniera Agraria María Guadalupe Ramos Martínez, respecto de los lotes 65,66, 141 y 207:

a) Que conjuntamente con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, se concluyó que en el plano del radio legal realizado por el Ingeniero Roberto Rubio Ayón comisionado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Registro Agrario Nacional de junio de dos mil trece, los predios 65, 66, 141 y 207 no aparecen en dicho plano, que lo anterior ya había sido informado en el acta de treinta de agosto de dos mil diecisiete, levantada con motivo de la inspección ocular de los predios de radio legal realizada por el Ingeniero Pedro Domínguez Ramírez, comisionado del Registro Agrario Nacional.

b) Adicionalmente del recorrido realizado en campo en compañía de los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo y su abogado, nadie dio razón de los predios 141(predio Laguna del Clavel, Isaías Manzano, superficie 9-25-00 hectáreas y predio 207 (predio El Rocillo, Juan Pérez Sánchez, superficie 35-66-00 hectáreas)

c) Asimismo, se trasladaron al ejido “El Contador” para preguntar por los lotes 65 (Santa Rita de Antonio, Propietario El Contador, superficie 239-57-00 hectáreas y 66 (Santa Rita de Antonio, Propietario El Contador, superficie 658-79-00 hectáreas) sin embargo, les informó el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido El Contador que no los conocen.

d) Por lo anterior, con fundamento en el artículo 129 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se levantó acta el cinco de abril de dos mil dieciocho, para constancia que los predios 65,66,141 y 207, que se ordenó investigar, no son localizables.

e) Que acudió a la Delegación del Registro Agrario Nacional, directamente con el Ingeniero Pedro Domínguez Ramírez, -elaboró los trabajos técnicos de dos mil diecisiete- quien había realizado una inspección ocular de todos y uno de los predios que conforman el radio legal del poblado “El Carmen y Anexas”, con base en el plano elaborado por el Ingeniero Roberto Rubio Ayón,- elaboró los trabajos en dos mil trece- y coincidió que los lotes 65, 66, 141, 207, no los pudo localizar, ya que el grupo solicitante tampoco supo su ubicación y que no los conocían.

Asimismo, se recibió informe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato, mediante el cual atendió el requerimiento formulado, por el cual señala no contar con antecedentes de los predios 6, 19, 33, 68, 87, 95, 99, 101, 112, 113, 115, 126, 140, 169, 176, 177, 186, 197, 206, 253, 254, 260, 266, 278 y 279, identificados éstos como predios inexplorados, así como tampoco cuenta con antecedentes de los lotes 21, 26, 31, 72, 82, 83, 127, 144, 203, 214, 271, 295, 298 y 301, de los cuales se señaló que exceden los límites de la propiedad particular y están en explotación ni de los lotes números 65, 66, 141 y 207, de los cuales se indicó que se no se señalaba calidades de tierra y ni si están explotados o no, por lo cual no estuvo en condiciones de proporcionar información alguna de estos lotes descritos.

Por tanto, si bien mediante acuerdo del **treinta de enero de dos mil doce**, la Dirección General Técnico Operativa de la entonces Secretaría de Reforma Agraria, ordenó la realización nuevamente de todos los trabajos inherentes a la referida acción agraria de ampliación de tierras, no obstante, que los mismos ya habían sido realizados a la fecha de la solicitud de ampliación de tierras, de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, lo anterior fue innecesario aunado que no se apegó a lo ordenado en la ejecutoria que se atiende, por lo cual este Tribunal Superior Agrario, no otorga alcance probatorio a los trabajos técnicos informativos realizados por los Ingenieros Roberto Rubio Ayón quien rindió informe el veintisiete de diciembre de dos mil trece, y el del Ingeniero Pedro Domínguez Ramírez el cual rindió informe el doce de septiembre de dos mil diecisiete, resolviendo la presente acción agraria de ampliación de tierras, del poblado El Carmen y Anexas, conforme los trabajos técnicos informativos, realizados por el Comisionado Ingeniero Víctor Adrián Manríquez Díaz, quien rindió informe el siete de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Abunda el hecho de no conceder valor probatorio a los referidos trabajos técnicos informativos de los Ingenieros Roberto Rubio Ayón y Pedro Domínguez Ramírez, porque los mismos no se realizaron de forma exhaustiva y completa, lo cual ha quedado evidenciado al describir los mismos supra líneas y que las personas señaladas como propietarias, no comparecieron a deducir sus derechos aportando sus respectivas pruebas y alegatos, en contravención a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, que implican que nadie puede ser privado de sus posesiones y pertenencias sin que previamente se le haya otorgado su derecho de audiencia y ser oídos y vencidos en

juicio, aunado a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual protege el Derecho de Propiedad, misma situación respecto del artículo 21¹² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege el derecho a la propiedad privada.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis:

“SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.”¹³ De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: **“PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.”** y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: **“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.”**, respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”**, que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante

¹² Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

¹³ Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados. Tesis: IV.2º A.50 K (10ª.) Libro 3, febrero de 2014, tomo III. Registro 2005777. Pag. 2241.

respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.”

Respecto del plano elaborado por el comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, elaborado en junio de dos mil trece, obrante a foja 476 del cuadernillo de juicio agrario, se observa que dentro del radio legal de 7 kilómetros, del poblado solicitante, se localizan los ejidos, “Don Sebastián”, “Jamaica”, “Contador”, “San Pedro”, “Montelongo” y “El Carmen y Anexos”, por tanto, de conformidad con los artículos 27¹⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 52, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria,¹⁵ en virtud de tratarse de propiedad social, que cuenta con la protección constitucional y por tanto, las tierras de los mismos no pueden ser afectables para satisfacer necesidades agrarias, considerando que los derechos de los bienes agrarios de los núcleos de población son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Tomando en consideración que con la presente sentencia se resuelve la acción de ampliación promovida por campesinos sin tierra del poblado “El Carmen y Anexos”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, y que al caso resulta aplicable la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por tanto, es aplicable lo que prevé el artículo 203¹⁶ de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que son afectables todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para conceder la ampliación de tierras, solicitada por el Grupo de Campesinos, “El Carmen y Anexos”, Municipio Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 226¹⁷ del referido ordenamiento el cual señala que las casas y anexos del solar que se encuentren ocupadas por los campesinos beneficiados con una restitución, dotación o ampliación, quedarán a favor de los mismos, por tanto, resulta afectable el predio denominado “El Carmen” o “El Casco del Carmen”, propiedad para efectos agrarios, de María Sánchez Romero, con una superficie de 31-98-68.623 hectáreas, mismo que mantiene en posesión el Grupo solicitante, como asentamiento humano, desde hace más de setenta años.

53. Por las consideraciones antes expuestas, analizadas en su totalidad las constancias que integran el expediente administrativo de ampliación de tierras número **25/21592**, y cuadernillo de Juicio Agrario, este Tribunal Superior Agrario resuelve que es procedente la acción de ampliación de tierras promovida por el grupo solicitante “El Carmen y Anexos”, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, al acreditarse la capacidad colectiva e individual de sus integrantes, de conformidad con los artículos 197 y 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de existir fincas afectables dentro del radio legal respectivo, por mantener en posesión el Grupo solicitante desde hace más de setenta años, como Asentamiento Humano con fundamento en los artículos 27, fracción XIV,¹⁸ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 204, 219 y 226 de la derogada

¹⁴ “**Artículo 27.** [...]”

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas...”

¹⁵ “**Artículo 52.** Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte.”

¹⁶ “**ARTÍCULO 203.-** Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta Ley.”

¹⁷ “**ARTÍCULO 226.-** Las casas y anexos del solar que se encuentren ocupadas por los campesinos beneficiados con una restitución, dotación o ampliación, quedarán a favor de los mismos.”

¹⁸ “**Artículo 27[...]** (Vigente a la fecha de solicitud de ampliación)

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado a favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo. Los afectados con

Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable, se concede la acción agraria de ampliación intentada, por el Grupo solicitante "El Carmen y Anexas, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, respecto de los predios descritos en la parte final del párrafo 52, de la presente sentencia.

54. Por lo expuesto y fundado, con fundamento en la fracción XIX, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189, de la Ley Agraria; 1° y 7°, fracción II, del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

III

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente** la solicitud de ampliación de tierras, formulada por un grupo de campesinos del poblado "El Carmen y Anexas", ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, toda vez que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Por las razones expresadas en el párrafo 52 de esta resolución, en virtud de existir fincas afectables dentro del radio legal respectivo, **se concede la acción agraria de ampliación** intentada por un grupo de campesinos del poblado "El Carmen y Anexas", ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, respecto del predio "El Carmen" o "El Casco del Carmen", propiedad para efectos agrarios de María Sánchez Romero, con una superficie de **31-98-68.623 hectáreas**, para beneficiar a **30** campesinos, listados en el párrafo 20, mismo que mantienen en posesión, como asentamiento humano, desde hace más de setenta años.

TERCERO. Se modifica el mandamiento tácito negativo del Gobernador.

CUARTO. Conforme lo dispone el artículo 219 de Ley Federal de Reforma Agraria, queda expedito el derecho de la propietaria María Sánchez Romero y/o causahabientes de la misma, para que hagan valer su derecho a la indemnización respectiva.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, ejecútese de conformidad con el plano complemento obrante en el legajo 12 del expediente administrativo relativo al predio "El Carmen" o "El Casco del Carmen", elaborado por el Ingeniero Daniel Fernández Ramírez.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 442 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y su correlativo 150 de la Ley Agraria, inscribase en el Registro Agrario Nacional, asimismo, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SÉPTIMO. Con copia certificada de esta sentencia, comuníquese por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito, el veintiuno de octubre de dos mil once**, en el Amparo en Revisión **521/2011**, que modificó la sentencia que sobreseyó en el juicio de amparo indirecto **2/2010**, emitida por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región en el Estado de Guanajuato.

OCTAVO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos, José Guadalupe Razo Islas, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Magistrada Presidente, Dra. **Odilisa Gutiérrez Mendoza.- Rúbrica.-** Magistrados: Lic. **Luis Ángel López Escutia**, Mtra. **Concepción María del Rocío Balderas Fernández**, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**, Lic. **Juan José Céspedes Hernández.- Rúbricas.-** Secretario General de Acuerdos, Lic. **José Guadalupe Razo Islas.- Rúbrica.**

dotación tendrán solamente el derecho de acudir al gobierno federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida. Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se hayan expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas;"